

RV: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA 250002342000202100604

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/03/2022 14:42

Para: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ <apulidor@ugpp.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 14:19

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA 250002342000202100604

Buenas tardes estimados Drs,

Por error involuntario de digitación, se remitió mal el encabezado del correo precedente, a continuación lo remito corregido:

Honorable:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

M. P. Dra. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

Sección Segunda - Subsección "F"

E. S. D.

ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, actuando en nombre y representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, entidad pública del orden nacional, identificada con el NIT 900.373.913-4 con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública 1675 del 16 de marzo de 2016 por el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, en calidad de Director Jurídico y Apoderado Judicial de la Entidad, por medio del presente, remito adjunto contestación a la demanda para el proceso que relaciono a continuación.

RADICADO: 250002342000202100604

DEMANDANTE: LUORDES GÓMEZ HERRERA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Adjunto memorial de la referencia en 63 folios más expediente administrativo.

Cordial saludo,



ABOGADOS

Experiencia traducida
en seguridad

APR ABOGADOS SAS

Cel: 319 485 1649 - 301 688 8524

Tel: 4329098

Carrera 7 # 16-56 Oficina 801

Bogotá – Colombia

www.aprabogados.com.co

El lun, 7 mar 2022 a las 14:07, ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ (<apulidor@ugpp.gov.co>) escribió:

Señor

JUZGADO SÉPTIMO (07) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, actuando en nombre y representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, entidad pública del orden nacional, identificada con el NIT 900.373.913-4 con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública 1675 del 16 de marzo de 2016 por el Doctor CARLOS

EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, en calidad de Director Jurídico y Apoderado Judicial de la Entidad, por medio del presente, remito adjunto contestación a la demanda para el proceso que relaciono a continuación.

RADICADO: 250002342000202100604
DEMANDANTE: LUORDES GÓMEZ HERRERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Adjunto memorial de la referencia en 63 folios más expediente administrativo.

 250002342000202100604 - EXPEDIENTE ADTIVO - 235...
 CONTESTACION DEMANDA 250002342000202100604...

Cordial saludo,



ABOGADOS

Experiencia traducida en seguridad

APR ABOGADOS SAS

Cel: 319 485 1649 - 301 688 8524

Tel: 4329098

Carrera 7 # 16-56 Oficina 801

Bogotá – Colombia

www.aprabogados.com.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Honorable:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
M. P. Dra. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Sección Segunda - Subsección "F"
E. S. D.

RADICADO: 25000-23-42-000-2021-00604-00
DEMANDANTE: LUORDES GÓMEZ HERRERA
DEMANDADO: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
 PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
 LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, entidad pública del orden nacional, identificada con el NIT 900.373.913-4 con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública 1675 del 16 de marzo de 2016 por el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, en calidad de Director Jurídico y Apoderado Judicial de la Entidad, por medio del presente escrito procedo en esta instancia procesal y dentro del término legal a **CONTESTAR LA DEMANDA** de conformidad con la normatividad procesal vigente, con fundamento en lo siguiente:

I. A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena perseguidas por la parte demandante, por las razones que se exponen en la presente contestación, teniendo en cuenta que carecen de sustento legal y constitucional, puesto que mi representada ha actuado conforme al régimen jurídico aplicable al caso y obrando con buena fe en cada actuación procesal.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con relación a los hechos fundamento de las pretensiones de la demanda, los contesto así:

AL HECHO 1.- Es cierto, me atengo al contenido literal de las resoluciones que reposan en el expediente administrativo.

AL HECHO 2.- Es cierto, me atengo al contenido literal de las resoluciones que reposan en el expediente administrativo.



AL HECHO 3.- No es cierto, verificado el expediente administrativo del peticionario se evidencia que si bien fue aportado el Acto Administrativo De Nombramiento de los tiempos laborados para la Concentración Tundama del periodo comprendido entre el 17/07/1979 hasta el 10/09/1979, también lo es que no fue aportado el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION de dicho periodo.

AL HECHO 4.- Es cierto, me atengo al contenido literal de las resoluciones que reposan en el expediente administrativo.

AL HECHO 5.- Es cierto, me atengo al contenido literal de las resoluciones que reposan en el expediente administrativo.

AL HECHO 6.- No es cierto, puesto la accionante acudió a la entidad que represento en aras de obtener la pensión, gracias, es de resaltar, que esta no cumplió con aportar la documentación correspondiente para que se pudiese corroborar que tenía ese derecho.

AL HECHO 7.- No es cierto, verificado el expediente administrativo del peticionario se evidencia que si bien fue aportado el Acto Administrativo De Nombramiento de los tiempos laborados para la Concentración Urbana El Carmen, del periodo comprendido entre el 26/09/1978 y 13/11/1978, para la Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 01/02/1979 hasta el 16/03/1979, y para la Concentración Tundama del periodo comprendido entre el 17/07/1979 hasta el 10/09/1979, también lo es que no fue aportado el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION de dichos periodos.

AL HECHO 8.- Es cierto, me atengo al contenido literal de las resoluciones que reposan en el expediente administrativo.

AL HECHO 9.- Es cierto, me atengo al contenido literal de las resoluciones que reposan en el expediente administrativo.

AL HECHO 10.- Es cierto, me atengo al contenido literal de las resoluciones que reposan en el expediente administrativo.

AL HECHO 11.- No es un hecho, es una apreciación subjetiva en la que se narra la acción desarrollada por la demandante, para satisfacer sus pretensiones.

III. EXCEPCIONES DE MERITO Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

INEXISTENCIA DEL DERECHO PENSIONAL POR TENER VINCULACIÓN NACIONAL



Es pertinente diferenciar cuales son los docentes de orden nacional, nacionalizados y de orden territorial, por lo cual la Ley 91 de 1989 (Crea el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio) en sus artículos 1 y 15, manifiesta:

ARTÍCULO 1. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

Personal nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.

Personal nacionalizado. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975.

Personal territorial. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975.

PARÁGRAFO. Se entiende que una prestación se ha causado cuando se han cumplido los requisitos para su exigibilidad.

(...)

ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

2. Pensiones:

Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieren desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la



pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación...

En este sentido el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, en sentencia del 31 de mayo de 2012, radicado 63001-23-31-000-2010-00047 01(2410-11) expresó:

“En orden a desatar la controversia es preciso indicar que la pensión gracia tuvo como finalidad compensar a los docentes que vieron disminuidos sus derechos laborales por haber estado vinculados a entidades territoriales que no tenían los recursos suficientes para pagar sus salarios y prestaciones sociales, por lo tanto, la vinculación Nacional se contrapone al fin para el cual fue prevista la pensión gracia, pues los docentes nacionales no veían tal detrimento en sus derechos laborales. Al respecto, es oportuno citar la sentencia proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación, con ponencia del Magistrado Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, mediante la cual se hizo referencia a la importancia de que el docente haya prestado sus servicios en entidades del orden territorial y en virtud de nombramientos de autoridades del mismo orden. De conformidad con la normatividad que dio origen a la pensión gracia, y la interpretación jurisprudencial efectuada en la materia, es válido concluir que esta prestación se causa únicamente para los docentes que cumplan 20 años de servicio en Colegios del orden Departamental, Distrital o Municipal, sin que sea posible acumular tiempos del orden Nacional. En este orden de ideas, el literal a) del numeral 2 del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 se refiere de manera exclusiva a aquellos docentes departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el proceso de nacionalización iniciado con la ley 43 de 1975 de la educación primaria como de la secundaria. A ellos, por habérseles sometido repentinamente a este cambio de tratamiento, se les dio la oportunidad de que se les reconociera la referida pensión, siempre que reunieran la totalidad de los requisitos y que hubiesen estado vinculados de conformidad con las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933”.

Se debe precisar entonces, que en palabras de dichas disposiciones para acceder a la pensión gracia también se debe ser docente del orden territorial o nacionalizado, sin que sea posible computar tiempos de servicio como docente nacional y acreditar que el vínculo laboral con el magisterio mediante nombramiento y posesión tenga fecha igual o anterior al 31 de diciembre de 1980, tal limitación permite conservar como derecho la referida prestación y negarlo a los que se vinculen al servicio con posterioridad del 01 de enero de 1981, así lo ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-084 de 1999 al afirmar que no implica el desconocimiento de ningún derecho adquirido, es decir que no afecta situaciones jurídicas ya consolidadas sino que se limita a negar la mera expectativa que tenían quienes ingresaron con posterioridad a dicha fecha, situación que legítimamente podía suprimir el legislador.



En ese sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-489 de 2000 dispuso lo siguiente:

*“la Corte considera importante hacer claridad en lo siguiente: a los docentes que antes de entrar a regir la ley 91/89 (diciembre 29/89) hubieran completado **todos** los requisitos exigidos en el ordenamiento positivo para tener derecho a la pensión de gracia, deberá reconocérseles, pues los derechos adquiridos, por expreso mandato constitucional (art. 58 C.P.), deben ser protegidos y respetados por la ley nueva. De ahí que esta corporación haya reiterado la regla general contenida en el artículo 58 de la Carta, de acuerdo con la cual: una ley posterior no puede afectar lo que de manera legítima se ha obtenido bajo la vigencia de una ley anterior. En consecuencia, la expresión que aquí se acusa en estos casos no tendría operancia.*

No sucede lo mismo con quienes para esa fecha aún no habían cumplido los requisitos para gozar de tal pensión, pues frente a ellos simplemente existía una mera expectativa o probabilidad de obtener algún día ese beneficio, esto es, cuando cumplieran la condición faltante. Por tanto, bien podía el legislador modificar esas expectativas de derecho, sin vulnerar norma constitucional alguna”.

Esta tesis, fue examinada por el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda en sentencia del 17 de noviembre de 2016 con radicación 41001233300020130005101, con ponencia del doctor William Hernández Gómez en la que precisó:

“(…) se observa que la Corte Constitucional fue clara en indicar que los docentes a los cuales no se les aplica el ordinal 2º del artículo 15 de ley 91 de 1989, son los que hubiesen consolidado su derecho antes de la entrada en vigencia de la ley (29 de diciembre de 1989), caso que no se presentó en el presente asunto, por cuanto la demandante habría consolidado su derecho el 23 de febrero de 2011, por ende pese a que ingresó a laborar como docente en el municipio de Neiva el 22 de febrero de 1985, antes de la entrada en vigencia de la ley 91 de 1989, tenía una mera expectativa o probabilidad de obtener algún día ese beneficio, consecuentemente, quedó incluida dentro de dicha normativa”

Tenemos entonces, que para el caso particular queda demostrado en el plenario probatorio que la causante no acreditó en debida forma que a la entrada en vigencia de la Ley 91 de 1989 (29 de diciembre de 1989), había consolidado su derecho y que contaba con 20 años de servicio docente.

Señalando además que, obra en el plenario certificados de información laboral en formato FOMAG de fecha 26 de junio de 2019, para el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 1978 al 13 de noviembre de 1978, del 01 de febrero de 1979 al 16 de marzo de 1979, del 16 de julio de 1979 al 29 de agosto de 1979 y del 10 de julio de 1981 al 04 de septiembre de 1981 donde se indica vinculación de carácter NACIONALIZADO.



No obstante lo anterior, una vez verificado el expediente administrativo del peticionario se evidencia que si bien es cierto que aportado el Acto Administrativo De Nombramiento de los tiempos laborados para la Concentración Urbana El Carmen, del periodo comprendido entre el 26/09/1978 y 13/11/1978, para la Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 01/02/1979 hasta el 16/03/1979, y para la Concentración Tundama del periodo comprendido entre el 17/07/1979 hasta el 10/09/1979, también lo es que no fue aportado el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION de dichos periodos.

Resaltando, que cuando interpuso el recurso que correspondía contra las resoluciones que negaron la prestación no se aportaron los documentos solicitados en la resolución No. RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019, tales como Acto administrativo de nombramiento No. 1139 del 05 de agosto de 1981, Decreto 412 de 1989, resolución No. 280 del 09 de febrero de 2000, resolución No. 8133 del 11 de diciembre de 1999, Resolución No. 4366 del 23 de agosto de 2000 junto con las actas de posesión de cada nombramiento desde el año 1978.

Al respecto se debe precisar que en consideración que el artículo cuarto de la Ley 114 de 1913 dispuso que es obligación del interesado demostrar el debido cumplimiento de los requisitos para acceder a dicha prestación, así como lo precisa el artículo 167 del Código General del Proceso el cual indica:

“Artículo 167. Carga de la prueba: Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)”

De forma tal, que la carga de la prueba radica en cabeza del interesado, y en el caso aquí estudiando, no se demostró el cumplimiento de los requisitos de Ley con la solicitud, más aún cuando en los mismos actos administrativos atacados, se indico con exactitud los documentos que debían aportar para proceder con el estudio del caso, y aún así no fueron allegados en su oportunidad, entonces, no puede ser condenada mi representada, pues ha actuado además de buena fe, en aplicación del marco normativo aplicable al caso en concreto, por lo cual solicito respetuosamente al despacho absolver a mi representada de cualquier eventual condena.

INEXISTENCIA DEL DERECHO PENSIONAL POR CARENCIA DE REQUISITOS LEGALES

Es imperativo señalar que los requisitos para acceder a la pensión gracia, fueron claramente definidos a través de las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 91 de 1989, mediante las cuales se establecieron que, para acceder a dicho beneficio pensional, debían acreditarse por lo menos 20 años de servicios como docente de carácter nacionalizado, territorial, municipal o distrital, 50 años de edad, demostrar una conducta intachable durante todo el tiempo como docente, demostrar que no recibe



actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional y haber estado vinculado antes del 31 de diciembre de 1980, requisitos sine qua non ya desarrollados reiteradamente por el Consejo de Estado.

Es así, como entre los aspectos regulados por este marco normativo se encuentran los relativos a la prestación del servicio por un término no menor de 20 años, las condiciones especiales en materia pensional sobre la cuantía y la posibilidad de acumular servicios prestados en diversas épocas. Este beneficio tuvo como fundamento para su consagración las precarias circunstancias salariales en las que se encontraban los profesores que ostentaban la condición de territoriales, por cuanto sus salarios y prestaciones sociales estaban a cargo de entidades territoriales que no disponían de los recursos suficientes para sufragar la deuda laboral adquirida. Es decir, que la pensión gracia se constituyó en un beneficio de los docentes, que está a cargo de la Nación encaminado a aminorar la desigualdad existente entre sus destinatarios, cuya remuneración tenía un bajo poder adquisitivo, y los educadores con nombramiento del Ministerio de Educación Nacional, que devengaban salarios superiores.

Así las cosas, en atención a lo señalado en la sentencia C-489 del año 2000 y en consonancia los demás pronunciamientos de las altas cortes, se establece que para hacer posible el reconocimiento de la pensión gracia aludida, es necesario haber cumplido con la totalidad de los requisitos.

Frente a la vinculación de la parte demandante, se debe insistir que esta no logró acreditar en debida forma el cumplimiento de los requisitos en su totalidad, tal como arriba se esbozó.

Reiterando que se debe tener en consideración que el artículo cuarto de la Ley 114 de 1913 dispuso que es obligación del interesado demostrar el debido cumplimiento de los requisitos para acceder a dicha prestación, lo que tiene concordancia con el artículo 167 del Código General del Proceso el cual nos indica:

“Artículo 167. Carga de la prueba: *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)”*

Teniendo en consideración que la parte demandante no demuestra el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por el marco normativo para el reconocimiento de la prestación reclamada, solicito respetuosamente al despacho se nieguen las pretensiones a la demanda y se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

- **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LA ENTIDAD DE PENSIONES**



Los actos administrativos se encuentran amparados por la presunción de legalidad y le corresponde a la parte demandante asumir la carga de la prueba para desvirtuar la mencionada presunción, para lo cual, el Código Contencioso Administrativo, establece claramente las causales, debiéndose aclarar que las mencionadas causales deben probarse, en especial su artículo 88 establece:

"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".

En ese sentido, el acto administrativo es la forma en que el Estado manifiesta su voluntad y de conformidad con la ley, esta manifestación de voluntad tiene presunción de legalidad. Dicha presunción cubre tanto las formalidades requeridas para su formación, como la materia objeto del acto, en lo que atañe a los fundamentos de hecho y de derecho.

En el presente asunto, mi representada actuó conforme a derecho al expedir los actos administrativos objeto del presente proceso y dichos actos que incumben a este proceso fueron debidamente motivados, pues en su expedición estos se fundamentaron en la aplicación correcta de fundamentos normativos y jurisprudenciales que regulan la pensión gracia, y a su vez tuvieron en cuenta los elementos facticos de la parte demandante y los elementos probatorios por esta aportados para la solicitud del reconocimiento de la pensión gracia, concluyendo que no existen elemento probatorios suficiente para reconocer la prestación solicitada.

- **PRESCRIPCIÓN**

De manera respetuosa solicito al honorable despacho se decrete prescripción en cualquier pretensión en la que haya operado dicho fenómeno.

- **INNOMINADA O GENERICA**

Todas aquellas que por no requerirse formulación expresa y que sean encontradas en el trámite del proceso, deban ser declaradas por el señor juez.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 114 de 1913
2. Ley 116 de 1928
3. Ley 91 de 1989
4. Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.
5. sentencia C-489 de 2000



6. Sentencia Consejo de Estado, Radicado 25000234200020130468301 C.P. Dr CARMELO PERDOMO CUETER – 21 de junio de 2018
7. Las demás normas o jurisprudencias que su Señoría considere aplicables al caso particular.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Se adjunta como sustento probatorio el expediente administrativo que se anexa junto con este escrito de contestación de la demanda.

VI. ANEXOS

1. Archivo digital, con los antecedentes administrativos del caso. Clave de Seguridad para acceso a Antecedentes Administrativos es: **1m2g3n3sugpp**.
2. Poder debidamente conferido

VII. NOTIFICACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en la Av. Calle 26 # 69B- 45 piso 2 – Bogotá D.C.

- El suscrito en la Carrera 7 No. 73 – 55 Piso 8º, Bogotá. Correo electrónico: Apulidor@ugpp.gov.co y notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Del Honorable Magistrado,

ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ

C.C. 79.325.927 de Bogotá

T.P. No. 56.352 del C.S.J.

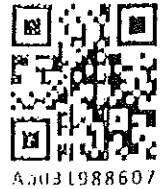
Correo registrado SIRNA:

albertopulido@aprabogados.com.co

Correo respaldo:

apulidor@ugpp.gov.co

PROYECTÓ: CPO
REVISÓ: NCL



A0031988607

ESCRITURA PÚBLICA: 1675-----

NUMERO: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO-----

DE FECHA: DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.-----

NOTARIA CÓDIGO 1100100051-----

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL-----

PODERDANTE:-----

"UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP"

Representado en este acto por CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101 expedida en Guateque-----

APODERADO:-----

ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ-----C.C.No. 79.325.927

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), ante el Despacho de la Notaria Cincuenta y Una (51ª) de este Círculo, actuando como Notaria Encargada la Doctora OLGA GARZON PEÑUELA, se otorga la presente escritura en los siguientes términos:-----

Compareció: (Con minuta escrita) el doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP conforme a la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión 181 del 2 de junio de 2015; y de la escritura pública 722 del 17 de junio de 2015 aclarada por la escritura pública 875 del 14 de julio de 2015, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral

5 del artículo 10º del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a las escrituras públicas citadas, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó:-----

PRIMERO. Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir del Dieciséis (16) de Marzo de Dos mil dieciséis (2016)**, al Doctor **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.325.927 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado N° 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C., facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".--

SEGUNDO: El Doctor **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.325.927 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional de



abogado N° 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**

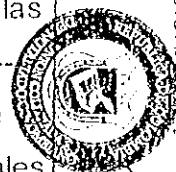
El Doctor **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.325.927 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado N° 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, por parte del Doctor **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ** quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico, aquí poderdante.

NOTA: Se protocoliza Hoja de Reparto 00049117, Reparto Numero: 18, fecha de Reparto 04-02-2016, Categoría: Quinta.



ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ
C.C. 79.325.927
T.P. 56.352
ABOGADO
CÓDIGO DE BARRAS: 00049117
REPARTO NUMERO: 18
FECHA DE REPARTO: 04-02-2016
CATEGORIA: QUINTA



1673

-----HASTA AQUI LA MINUTA-----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.-----
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.-----
- 3.- Que la Notaria (e) se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.- -----
4. Que el Notario únicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Art. 9º Decreto 960 de 1.970), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----
5. Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes.-----

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman.-----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial con código de barras números: -----

Aa031988607/8608/8609 -----

Derechos Notariales: \$ 119.700-----

Superintendencia \$ 5.150-----

Fondo Nacional de Notariado \$ 5.150-----

IVA: \$ 19.152-----

Resolución 0726 del 29 de enero de 2016 -----

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

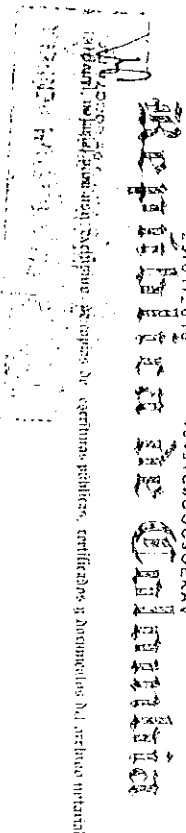
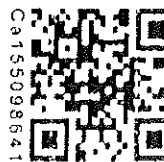
Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

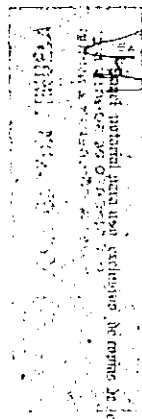
ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
 6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
 7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
 8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
 10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
 11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
 12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
 13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
 14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
 15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
 17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
 18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras,



25/01/2016 10:43:50 COE9KEVACAO
 Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
 Oficina de Asesoría Jurídica



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica.
 - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional.
 - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
4. Dirección de Estrategia y Evaluación
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.

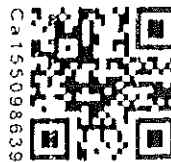
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3. Subdirección de Cobranzas.
8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental
9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
11. Órganos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.



Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

25/01/2016 10:43:09 KEVIA CAJAC



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones.

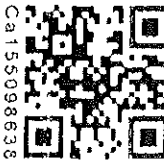
1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos



Cal155098638

Impulso institucional para una economía competitiva de escritura pública, registrada y documentada del archivo notarial

25/01/2016 10:33XEVACAOEC9K



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- estén indebidamente reconocidos.
6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones.

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y

0575

675

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.
2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
 3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
 4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
 5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
 6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
 7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
 8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
 9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los



23/07/2016 10:33:24 VACAOECSCEK
Hoja 1 de 1 para uso exclusivo de cupos de comercio público, certificados y documentos del sector informal

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- procesos requeridos para la operación de la Entidad.
5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
 6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
 10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentarlas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.

9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



El papel utilizado para esta copia es exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional

25/10/2015 10:31:00 AM 104310A0E0C9E8A7



0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

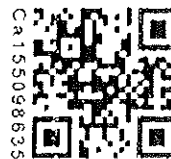
1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorias cuando haya lugar a ello.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente periodo.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la ley.



Boletín oficial para uso exclusivo de cartillas de sorteo, ediciones, certificaciones y documentos del sistema electoral

25/01/2016 10:43:06 B9KEVACAO



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuente la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre indicios de evasión detectados por la

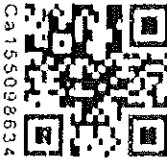
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad competente, los actos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de



Este documento es el original de expediente de causa de recursos públicos, certificados y documentos del archivo notarial

25/01/2015 10:34:09 KEVA CAJEC



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DIRECCIÓN DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el



Ca155098632

punto: notificar para que se excluyan de copias de expedientes públicos, certificaciones y documentos del archivo nacional

23/01/2016 10:43:23 VACAOE095EK



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
 6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
 9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los

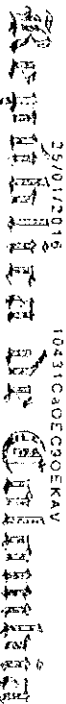
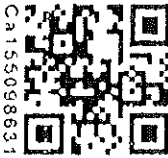
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.

9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio.
3. Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.

22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

22 MAR 2013

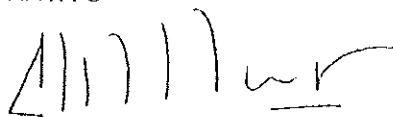


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

Mauricio Cárdenas

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

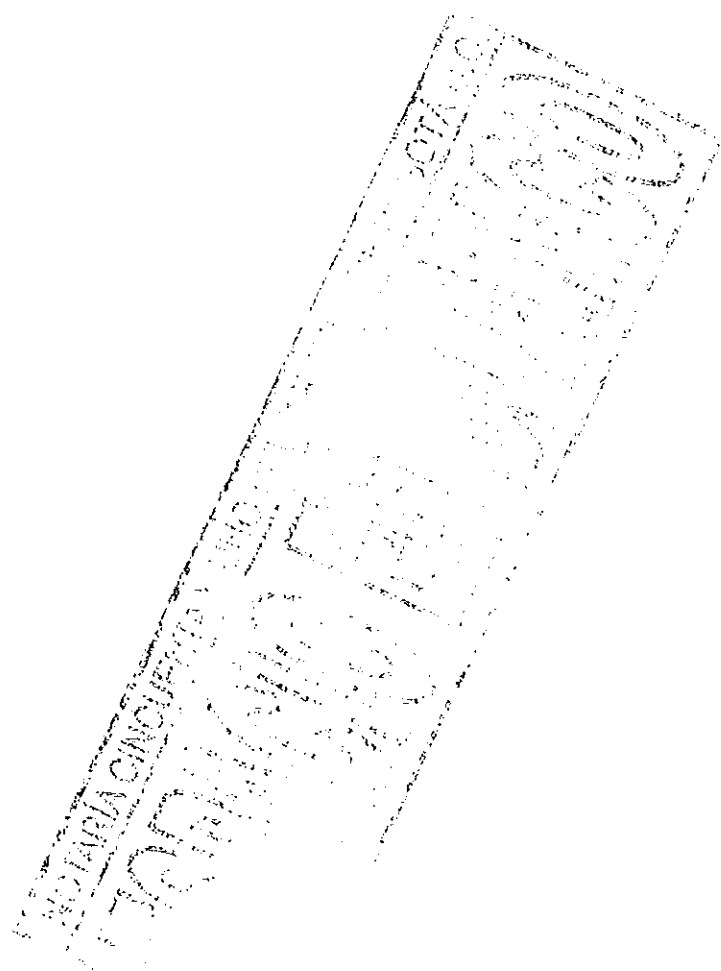


ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

CA155098630

El presente decreto se publica en el Diario Oficial de la Nación, en el sitio web de la UGPP y en el sitio web de la Oficina de Planeación y Desarrollo Económico.





REPÚBLICA DE COLOMBIA

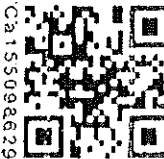


Unidad y Orden

17 JUN 2015

NO 722

14 JUN 2015



Ca155092629

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE
(28 MAY 2015)

Por la cual se efectúa un nombramiento, un traslado y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el
Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0576 del 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2. Utilizar al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias diseñado para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMARA LIZARAZO, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación o la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 46 del Decreto 1950 de 1992.

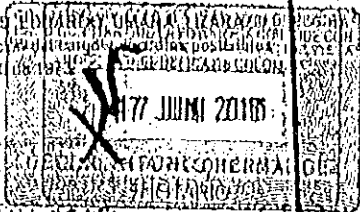
Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

Directora General



Confidencial

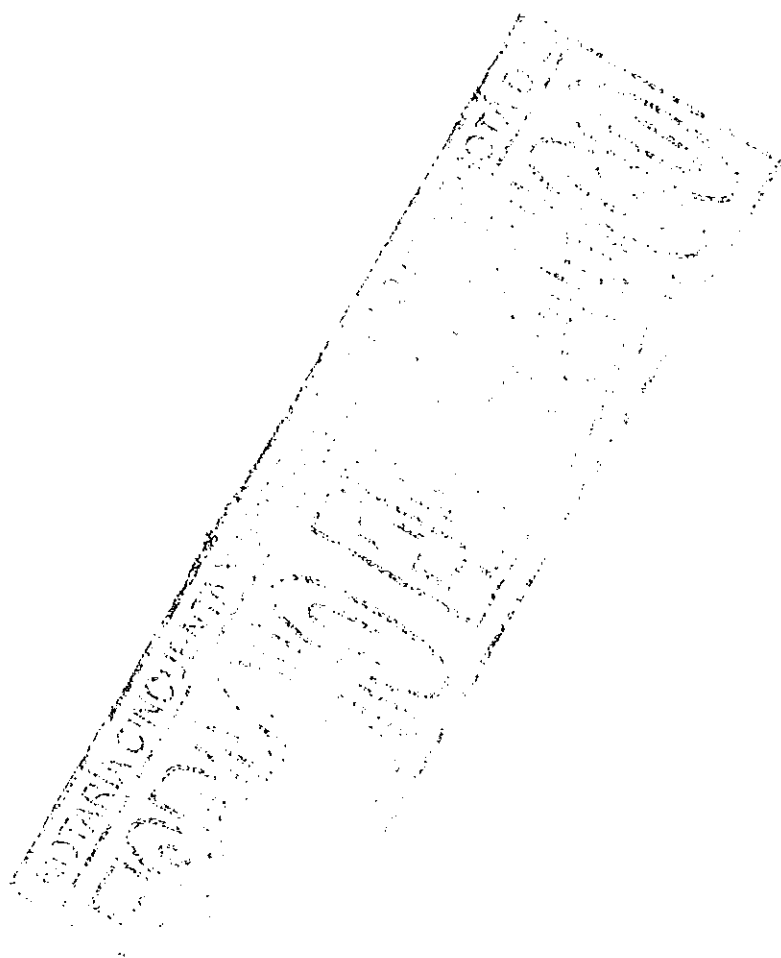
25/01/2015 10:33:09 KEVAC000

República de Colombia

0001774036672211 214/2015



0001774036672211





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP



ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

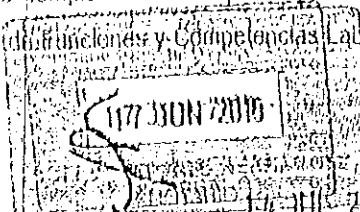
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74 281 191, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.



[Firma manuscrita del posesionado]

FIRMA DEL POSESIONADO

[Firma manuscrita de quien da posesión]

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ
ELABORÓ

Adriana Rodríguez / Francisca Buitrago
Lorena Salazar

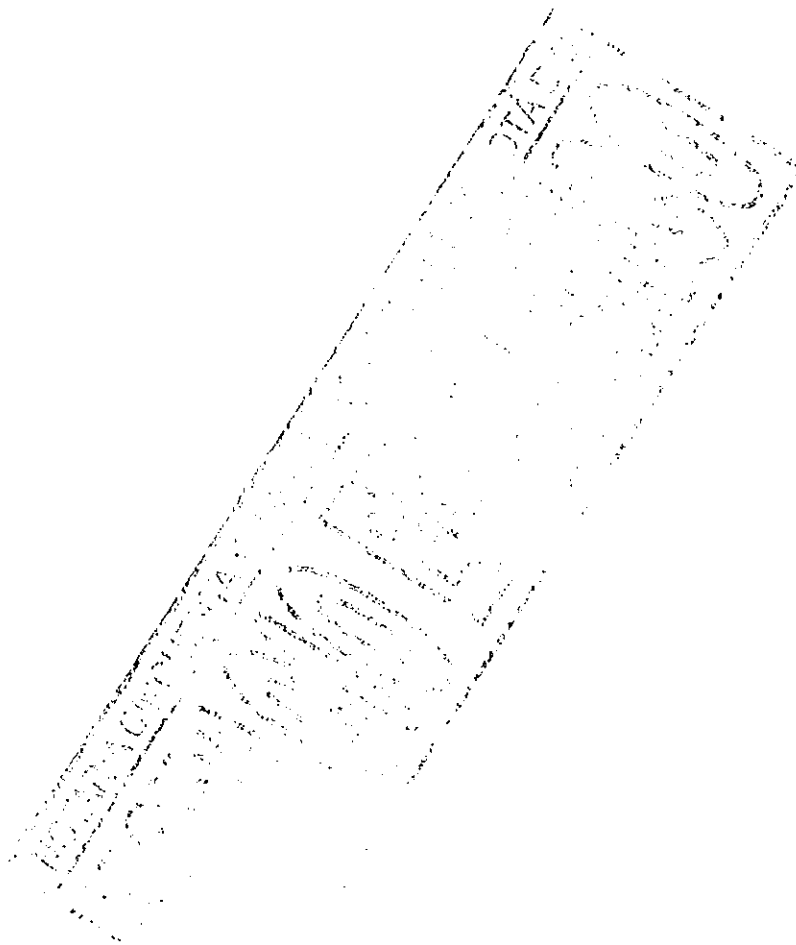
Ca155098628



REPTI-RECEPTE DE CUI-RECEPTE

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

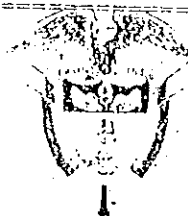




SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

l'augmento de la pública



Libertad y Orden

00049117



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 18, FECHA DE REPARTO: 04-02-2016, TIPO DE REPARTO:
ORDINARIO

Impreso el 09 de Febrero del 2016 a las 08:37:20 a.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2016-1056

A N E X O S

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UGPP
OTORGANTE-DOS : ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 51 CINCUENTA Y UNA

HUUELLA DACTILAR

Entrega SNR :

Recibido por

Drumson Leonardo Silva



HUÉLLA DACTILAR

SUPERVISOR
DE TENDAS
& PÓS

8

SUPERVISOR
DE TENDAS
& PÓS

8

SUPERVISOR
DE TENDAS
& PÓS

8

SUPERVISOR
DE TENDAS
& PÓS

8

SUPERVISOR
DE TENDAS
& PÓS

8

SUPERVISOR
DE TENDAS
& PÓS

8

SUPERVISOR
DE TENDAS
& PÓS

NOTARIA C
LEGITIMADO
1990



República de Colombia

1

12722



8a023472062

SEE 14293

18 JUN 2015

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----

SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO -----

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

D.C.-----

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO-----

ESPECIFICACIÓN -----PESOS-----

REVOCATORIA DE PODER-----SIN CUANTÍA-----

PODER GENERAL -----SIN CUANTIA-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE:

IDENTIFICACIÓN:

REVOCATORIA DE PODER

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A:MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO-----C.C.35.458.394

PODER GENERAL -----

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO -----C.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos
mil Quince (2015), ante mí MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA

Ca15505862



12 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015

18 JUN 2015



DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. -----

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, mediante el presente instrumento público:-----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad,

© Cadena S.A. - Valledupar



República de Colombia

5

722



A023472864

OTORGANTES

Gloria Luz Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 69B-45

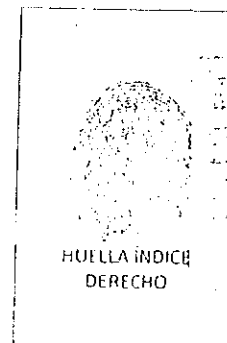
TELEFONO 4237300

CORREO ELECTRÓNICO *gcortes@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *soltera*

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



CA155098625

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL APODERADO

Carlos Eduardo Umaña Lizarazo

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 74.281.101

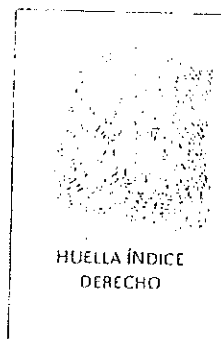
ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AV CALLE 26 N° 69B45 PISO 2

TELEFONO 423730 Ext 1100

CORREO ELECTRÓNICO *ceumana@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL *Casado*



NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA

PLACACION	<i>[Signature]</i>
NOTACION NHM-1033-15	<i>[Signature]</i>
IDENTIFICACION	LUISGO.
VER PODER	<i>[Signature]</i>
DEVISION LEGAL	<i>[Signature]</i>
OTRODALE	<i>[Signature]</i>
OTRO	<i>[Signature]</i>





República de Colombia

3

4722



Pa023472045

vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder-público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir. -----

TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., al Dr. **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.-----

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general conferido en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.-----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)-----**

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaria cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970). -----

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de **la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). **LEIDO** el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.-----

DERECHOS NOTARIALES -----

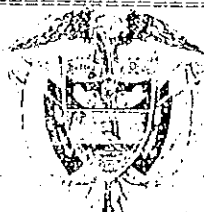
Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2.015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -----\$98.000

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guardia del orden pública



Libertad y Orden

0040701

C6153038623



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 98, FECHA DE REPARTO: 28-05-2015, TIPO DE REPARTO:
ORDINARIO
Impreso el, 28 de Mayo del 2015 a las 01:59:40 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2015-6503

A N E X O S

CLASE CONTRATO : 99 OTROS
REVOCACION DE PODER "ACTO SIN

CUANTIA

VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
OTORGANTE-DOS : MARIA CRISTINA GLORIA INES COR
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 10 DECIMA

Juan Guillermo León

3 JUN 2015

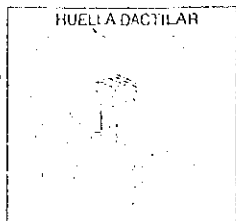
Entrega SNR :

REPARTO NOTARIAL

Recibido por



HUELLA DACTILAR



ESPECIFICACION DE OBLIGACIONES

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de notificaciones públicas, ratificación y documentos del archivo notarial



Decreto Número 2829 de

5 APR 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

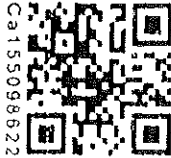
DECRETA:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

5 AUG 2010



RESOLUCIÓN NÚMERO 500
(16 MAY 2015)

Maria Cristina Clorina Cortes Arango
MARIA CRISTINA CLORINA CORTES ARANGO
Directora General

22/03/2013 14:00:00
22/03/2013 14:00:00



la unidad

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

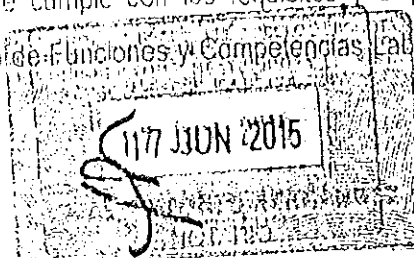
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO JUMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO – 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.



[Signature]

FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISÓ:

LABORÓ:

María Rodríguez / Francisco Brito

Lorena Solarte

1992
 1993

For example, we can use the following code to create a new variable, `total`, which is the sum of `age` and `weight`:

[illegible][illegible]

Our 100 Best Value program is a national award program that recognizes the best value in the industry. We are proud to have been named a 100 Best Value company for the 10th year.

Copyright © 2015, John Wiley & Sons, Inc. All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, scanning, or otherwise, except as may be permitted in writing by John Wiley & Sons, Inc. This publication is registered at the Copyright Clearance Center, Inc., 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923. Organizations in the USA who are also registered with the Copyright Clearance Center may therefore copy material (beyond the limits permitted by sections 107 and 108 of US copyright law) subject to payment to CCC of the per copy fee of \$12.00. This consent does not extend to multiple copying for promotional or commercial purposes. ISI Tear Sheet Service, 3501 Market Street, Philadelphia, PA 19104, USA, is authorized to supply single copies of separate articles for private use only. Organizations authorized by the Copyright Licensing Agency may also copy material subject to the usual conditions. For all other use, permission should be sought from John Wiley & Sons, Inc. This publication is also registered at the Copyright Clearance Center, Inc., 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923. Organizations in the USA who are also registered with the Copyright Clearance Center may therefore copy material (beyond the limits permitted by sections 107 and 108 of US copyright law) subject to payment to CCC of the per copy fee of \$12.00. This consent does not extend to multiple copying for promotional or commercial purposes. Copyright © 2015, John Wiley & Sons, Inc. All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, scanning, or otherwise, except as may be permitted in writing by John Wiley & Sons, Inc. This publication is registered at the Copyright Clearance Center, Inc., 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923. Organizations in the USA who are also registered with the Copyright Clearance Center may therefore copy material (beyond the limits permitted by sections 107 and 108 of US copyright law) subject to payment to CCC of the per copy fee of \$12.00. This consent does not extend to multiple copying for promotional or commercial purposes. ISI Tear Sheet Service, 3501 Market Street, Philadelphia, PA 19104, USA, is authorized to supply single copies of separate articles for private use only. Organizations authorized by the Copyright Licensing Agency may also copy material subject to the usual conditions. For all other use, permission should be sought from John Wiley & Sons, Inc. This publication is also registered at the Copyright Clearance Center, Inc., 222 Rosewood Drive, Danvers, MA 01923. Organizations in the USA who are also registered with the Copyright Clearance Center may therefore copy material (beyond the limits permitted by sections 107 and 108 of US copyright law) subject to payment to CCC of the per copy fee of \$12.00. This consent does not extend to multiple copying for promotional or commercial purposes.

[illegible]

The following example illustrates the fact that the set of all $\mathcal{H}_\infty$ optimal controllers is not necessarily convex. Consider the plant

I have double checked the calculations. The response is 2.60, that is, the number
 of times the number of the group is repeated. The group is 100, so the response is
 2.60. I have also checked the calculations for the group 100. The response is 2.60.

[illegible]

1941C 553



República de Colombia



17 JUN 2015
NO 722

Ca155098620



República de Colombia



NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)

DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). / - - - - -

CLASE DE ACTO. PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca

República de Colombia, a veinte (20) de junio - - - - -

de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA

CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se

otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010, Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización); Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1042 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

PILAR CUBIDES TERREROS

El presente documento es copia de la escritura pública, certificada y documentada del archivo notarial



NOTARIA VEINTITRÉS, (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, _____

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C. además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como resumir.



República de Colombia



17 JUN 2015
722



República de Colombia



SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

— HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS —

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NÚMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013.

RADICACION: RN2013-5283 profenda por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(lós) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s); en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos, única y exclusivamente, por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos: Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868

Ca153098619



Jefe Notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, autenticados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Maria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección CIVIL DONADO N-69B-45 PISO 2

Estado civil SOLTERA

Alejandra Avella Peña

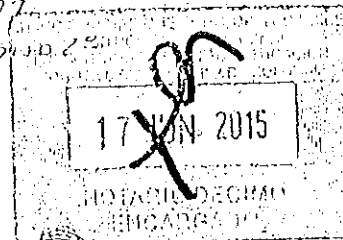
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52046632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1107

Dirección Av El Dorado N-69B-53 PISO 2

Estado civil Casada



Salvador Ramirez Lopez

SALVADOR RAMIREZ-LOPEZ

C.C. 79115040 Bta

Teléfono 4237300 ext 1110

Dirección Av El Dorado N-69B-53 P- 2

Estado civil Casado



17 JUN 2015
07 22

Ca155093616

1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481. 2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487. 2488. 2489. 2490. 2491. 2492. 2493. 2494. 2495. 2496. 2497. 2498. 2499. 2500. 2501. 2502. 2503. 2504. 2505. 2506. 2507. 2508. 2509. 2510. 2511. 2512. 2513. 2514. 2515. 2516. 2517. 2518. 2519. 2520. 2521. 2522. 2523. 2524. 2525. 2526. 2527. 2528. 2529. 2530. 2531. 2532. 2533. 2534. 2535. 2536. 2537. 2538. 2539. 2540. 2541. 2542. 2543. 2544. 2545. 2546. 2547. 2548. 2549. 2550. 2551. 2552. 2553. 2554. 2555. 2556. 2557. 2558. 2559. 2560. 2561. 2562. 2563. 2564. 2565. 2566. 2567. 2568. 2569. 2570. 2571. 2572. 2573. 2574. 2575. 2576. 2577. 2578. 2579. 2580. 2581. 2582. 2583. 2584. 2585. 2586. 2587. 2588. 2589. 2590. 2591. 2592. 2593. 2594. 2595. 2596. 2597. 2598. 2599. 2600. 2601. 2602. 2603. 2604. 2605. 2606. 2607. 2608. 2609. 2610. 2611. 2612. 2613. 2614. 2615. 2616. 2617. 2618. 2619. 2620. 2621. 2622. 2623. 2624. 2625. 2626. 2627. 2628. 2629. 2630. 26



Derechos-Notariales: \$ 46.400
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400
Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
Iva: \$ 11.152
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JIM/PODRES/E-MAIL_201302658

[illegible]

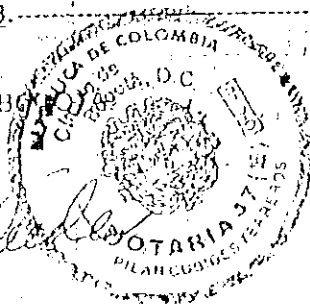
NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BAHIA DE C...

NOTARIA CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ESPACIO EN BLANCO

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: INTERESADO.
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.



NOTARIA

PBX: 7430550 - FAX: 6226040 CALLE 101 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria17debogota.com notaria47debogota@email.com
www.notaria17debogota.com



A3031988609

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA: 1675
NUMERO: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO
DE FECHA: DIECISEIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª.) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.

EL PODERDANTE

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C. N°

74281101

DIRECCION

Calle 26 N° 69 B 45 Piso

TEL

4237300 Ext 1100

Estado Civil:

Casado

Actividad Económica:

Funcionario Público

(Resolución 033/44/2007 de la UIAF)

En nombre y representación de "UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL-UGPP" En calidad de Director Juridico y Apoderado
Judicial.

Olga Garzon Peñuela
OLGA GARZON PEÑUELA

NOTARIA CINCUENTA Y UNA (51ª.) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

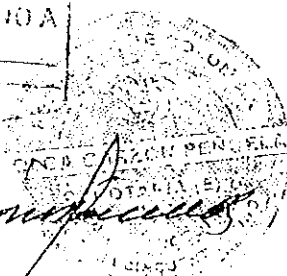
Primera
1675
16 Marzo 2016
27
Interesado

10 MAR. 2016

RAD32705

REV-DAFER

Papel notarial para uso exclusivo de la notaría



FERNANDA



23/01/2016
10432VACAO000646K
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
OFICINA GENERAL DE REGISTRO

OFICINA GENERAL DE REGISTRO
BOGOTA D.C.
23/01/2016

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2019

Señor (a)
JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO
CARRERA 10 16 18 OFICINA 408
BOGOTA BOGOTA D.C
1111111

Radicado No. 2019200003399112
NOR 134027

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION GRACIA
Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES CC 23553182

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL CC 23553182
Certificación laboral aportada en original y/o copia auténtica, que informe de manera suficiente, inequívoca y sin inconsistencias lo siguiente: (i) la plaza (o categoría) territorial, nacional o nacionalizado docente; (ii) la fuente de financiación de todos los tiempos acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia: a) recursos del situado fiscal, b) recursos propios de las entidades territoriales, y c) otros (especificar); (iii) identificación del régimen salarial nacional o territorial de los todos los tiempos acreditados; iv) factores salariales percibidos durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia; v) identificación del escalafón docente durante los 20 años de servicios acreditados para el

reconocimiento de la pensión gracia; vi) Institución educativa indicando si es de orden territorial, nacional o nacionalizada; vii) tipo de educación prestada por el docente (primaria, secundaria, normalista, entre otras); viii) forma de vinculación en carrera, provisional o interinidad del docente; y ix) origen y evolución de la plaza docente antes y después de la nacionalización de la educación. La anterior certificación laboral debe provenir del jefe de recursos humanos o del funcionario que haga sus veces con igual o mayor nivel o del funcionario delegado. En todos los casos debe quedar acreditada la competencia funcional o la delegación otorgada para tal efecto. Así mismo, en la certificación deberá identificarse cuáles fuer null

Para allegar los documentos solicitados, cuenta con un término de un (01) mes, contados a partir del envío de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el cual reza:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, le solicitamos allegar los documentos requeridos, dentro del término estipulado, en el



formato adjunto a esta comunicación, en alguna de las siguientes sedes:

- De manera presencial: En el Punto de atención presencial de la ciudad de Bogotá, ubicado en la calle 19 No. 68A - 18., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm o en cualquiera de nuestros puntos de atención virtual PAV ubicados en las ciudades de Medellín, Cali o Barranquilla. Para mayor información sobre las direcciones de estos y otros puntos de atención puede consultar en la página web de la entidad www.ugpp.gov.co
- A través de correspondencia enviada por correo certificado: Deberá enviar los documentos requeridos al punto de Recepción de correspondencia de la ciudad de Bogotá ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-37., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm

Cordialmente,

KAREN PATRICIA AYOS VARGAS

SUBDIRECTORA DE NORMALIZACION DE EXPEDIENTES PENSIONALES

c.c. Expediente Pensional

Plan_Completitud



FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP
Distribución gratuita prohibida su venta

Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES CC 23553182

Número Solicitud: SOP201901026156

Número Radicado: 2019200003399112

Fecha Solicitud: 15 de noviembre de 2019

| Documentos requeridos | Descripción documentos requeridos | Entrega |
|---|---|---------|
| CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL
CC 23553182 | Certificación laboral aportada en original y/o copia auténtica, que informe de manera suficiente, inequívoca y sin inconsistencias lo siguiente: (i) la plaza (o categoría) territorial, nacional o nacionalizado docente; (ii) la fuente de financiación de todos los tiempos acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia: a) recursos del situado fiscal, b) recursos propios de las entidades territoriales, y c) otros (especificar); (iii) identificación del régimen salarial nacional o territorial de los todos los tiempos acreditados; iv) factores salariales percibidos durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia; v) identificación del escalafón docente durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia; vi) Institución educativa indicando si es de orden territorial, nacional o nacionalizada; vii) tipo de educación prestada por el docente (primaria, secundaria, normalista, entre otras); viii) forma de vinculación en carrera, provisional o interinidad del docente; y ix) origen y evolución de la plaza docente antes y después de la nacionalización de la educación. La anterior certificación laboral debe provenir del jefe de recursos humanos o del funcionario que haga sus veces con igual o mayor nivel o | |

| | | |
|--|---|--|
| | del funcionario delegado. En todos los casos debe quedar acreditada la competencia funcional o la delegación otorgada para tal efecto. Así mismo, en la certificación deberá identificarse cuáles fuer null | |
|--|---|--|

Nombre Remitente

Firma Remitente

No. De documento de identidad

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2019

Señor (a)
JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO
CARRERA 10 16 18 OFICINA 408
BOGOTA BOGOTA D.C
1111111

Radicado No. 2019500502782032
NOR 132930

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION GRACIA
Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES CC 23553182

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA
PENSION GRACIA CC 23553182 Copia auténtica, tomada del
original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION
GRACIA CC 23553182 Copia auténtica, tomada del original para los
tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

En procura de darle trámite a la solicitud radicada por parte de LOURDES GOMEZ HERRERA, esta unidad solicita amablemente que los documentos arriba descritos sean allegados en el menor tiempo posible.

La anterior solicitud se realiza teniendo en cuenta que revisados los documentos aportados por el referido ciudadano a través del radicado 2019500502782032, se encuentra en copia simple, siendo el requerido en copia auténtica o en original.

Copia auténtica: es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.

Nota: Dando aplicación a la Circular 0065 del 17 de noviembre de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Trabajo, los certificados de información laboral y factores salariales fueron solicitados por La Unidad a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ a través de la herramienta CETIL bajo radicado 20190000121651 del 08/10/2019. Y a LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA a través de la herramienta CETIL bajo radicado 20190000121662 del 08/10/2019. Así las cosas, con el número de radicado indicado usted podrá hacer seguimiento del mismo ante la entidad que corresponda a fin de que dicha solicitud sea enviada por la entidad a la UGPP. Cabe anotar que la UGPP, solo tendrá por válida aquella certificación expedida por la entidad a través del aplicativo CETIL.

Para allegar los documentos solicitados, cuenta con un término de un (01) mes, contados a partir del envío de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el cual reza:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, le solicitamos allegar los documentos requeridos, dentro del término estipulado, en el formato adjunto a esta comunicación, en alguna de las siguientes sedes:

- De manera presencial: En el Punto de atención presencial de la ciudad de Bogotá, ubicado en la calle 19 No. 68A - 18., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm o en cualquiera de nuestros puntos de atención virtual PAV ubicados en las ciudades de Medellín, Cali o Barranquilla. Para mayor información sobre las direcciones de estos y otros puntos de atención puede consultar en la página web de la entidad www.ugpp.gov.co
- A través de correspondencia enviada por correo certificado: Deberá enviar los documentos requeridos al punto de Recepción de correspondencia de la ciudad de Bogotá ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-37., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm

Cordialmente,



KAREN PATRICIA AYOS VARGAS

SUBDIRECTORA DE NORMALIZACION DE EXPEDIENTES PENSIONALES

c.c. Expediente Pensional

Plan_Completitud



FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP
Distribución gratuita prohibida su venta

Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES CC 23553182

Número Solicitud: SOP201901026156

Número Radicado: 2019500502782032

Fecha Solicitud: 8 de octubre de 2019

| Documentos requeridos | Descripción documentos requeridos | Entrega |
|---|--|---------|
| ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 23553182 | Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981 | |
| ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 23553182 | Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981 | |

Nombre Remitente

Firma Remitente



No. De documento de identidad

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 4 de abril de 2018

Señor (a)
LOURDES GOMEZ HERRERA
CARRERA 98A 73 24 BARRIO LOS ALAMOS NORTE LOCALIDAD ENGATIVA
BOGOTA BOGOTA D.C
4429972

Radicado No. 201870050724232
NOR 113474

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION GRACIA
Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES CC 23553182

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL CC 23553182 Para pensión gracia, la Certificación debe ser presentada en Original y debe estar firmada por el funcionario competente de la Secretaría de Educación del Ente Territorial correspondiente. No se exige que los Certificados de información laboral estén expedidos en los formularios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota: Si bien es cierto se allego certificado de información laboral bajo radicado 201870050724232, correspondiente a los tiempos laborados antes de 1981, estos no se encuentran en el formato requerido, por lo que es preciso que se aporte certificado de información laboral de los tiempos trabajados antes de 1981 en el Formato FOMAG, indicando claramente el tipo de vinculación.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 23553182 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC

23553182 ■ Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

Nota: Si bien es cierto se allego acto administrativo de nombramiento y posesión bajo radicado 201870050724232, es preciso que se aporte acto administrativo de nombramiento y posesión en donde indique que la fecha de nombramiento y posesión son anteriores al 31 de diciembre de 1980.

Copia auténtica: es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.

Para allegar los documentos solicitados, cuenta con un término de un (01) mes, contados a partir del envío de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el cual reza:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, le solicitamos allegar los documentos requeridos, dentro del término estipulado, en el formato adjunto a esta comunicación, en alguna de las siguientes sedes:

- De manera presencial: En el Punto de atención presencial de la ciudad de Bogotá, ubicado en la calle 19 No. 68A - 18., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm o en cualquiera de nuestros puntos de atención virtual PAV ubicados en las ciudades de Medellín, Cali o Barranquilla. Para mayor información sobre las direcciones de estos y otros puntos de atención puede consultar en la página web de la entidad www.ugpp.gov.co

- A través de correspondencia enviada por correo certificado: Deberá enviar los documentos requeridos al punto de Recepción de correspondencia de la ciudad de Bogotá ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-37, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm

Cordialmente,



KAREN PATRICIA AYOS VARGAS
SUBDIRECTORA DE NORMALIZACION DE EXPEDIENTES PENSIONALES
Dirección de Pensiones

c.c. Expediente Pensional
Plan_Completitud

FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP

Distribución gratuita prohibida su venta

Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES CC 23553182

Número Solicitud: SOP201801009867

Número Radicado: 201870050724232

Fecha Solicitud: 4 de abril de 2018

| Documentos requeridos | Descripción documentos requeridos | Entrega |
|---|---|---------|
| CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL
CC 23553182 | <p>Para pensión gracia, la Certificación debe ser presentada en Original y debe estar firmada por el funcionario competente de la Secretaría de Educación del Ente Territorial correspondiente. No se exige que los Certificados de información laboral estén expedidos en los formularios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Nota: Si bien es cierto se allego certificado de información laboral bajo radicado 201870050724232, correspondiente a los tiempos laborados antes de 1981, estos no se encuentran en el formato requerido, por lo que es preciso que se aporte certificado de información laboral de los tiempos trabajados antes de 1981 en el Formato FOMAG, indicando claramente el tipo de vinculación.</p> | |
| ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 23553182 | Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981 | |
| ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 23553182 | <p>Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981</p> <p>Nota: Si bien es cierto se allego acto administrativo de nombramiento y posesión bajo radicado 201870050724232, es preciso que se aporte acto administrativo de nombramiento y posesión en donde indique que la fecha de nombramiento y posesión son anteriores al 31 de diciembre de 1980.</p> | |

| | | |
|--|---|--|
| | Copia auténtica: es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia. | |
|--|---|--|

Nombre Remitente

Firma Remitente

No. De documento de identidad

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 4 de abril de 2018

Señor (a)
LOURDES GOMEZ HERRERA
CARRERA 98A 73 24 BARRIO LOS ALAMOS NORTE LOCALIDAD ENGATIVA
BOGOTA BOGOTA D.C
4429972

Radicado No. 201870050724232
NOR 113464

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION GRACIA
Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES CC 23553182

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL CC 23553182 ■ Para pensión gracia, la Certificación debe ser presentada en Original y debe estar firmada por el funcionario competente de la Secretaría de Educación del Ente Territorial correspondiente. No se exige que los Certificados de información laboral estén expedidos en los formularios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota: Si bien es cierto se allego certificado de información laboral bajo radicado 201870050724232, correspondiente a los tiempos laborados antes de 1981, estos no se encuentran en el formato requerido, por lo que es preciso que se aporte certificado de información laboral de los tiempos trabajados antes de 1981 en el Formato N° 1 de FOMAG.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 23553182 ■ Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 23553182 ■ Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados

con anterioridad al 01/01/1981

Nota: Si bien es cierto se allego acto administrativo de nombramiento y posesión bajo radicado 201870050724232, es preciso que se aporte acto administrativo de nombramiento y posesión en donde indique que la fecha de nombramiento y posesión son anteriores al 31 de diciembre de 1980.

Copia auténtica: es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.

Ahora bien en procura de atender su solicitud de manera eficiente y eficaz, es que nos permitimos recomendar que los documentos solicitados en el presente oficio; sean allegados en el menor tiempo posible.

Es de anotar que deben ser allegados los documentos relacionados en los párrafos anteriores para así poder continuar con el trámite de la solicitud prestacional de manera pronta y eficiente ya que no se encuentran en el cuaderno administrativo.

Para allegar los documentos solicitados, cuenta con un término de un (01) mes, contados a partir del envío de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el cual reza:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, le solicitamos allegar los documentos requeridos, dentro del término estipulado, en el formato adjunto a esta

comunicación, en alguna de las siguientes sedes:

- De manera presencial: En el Punto de atención presencial de la ciudad de Bogotá, ubicado en la calle 19 No. 68A - 18., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm o en cualquiera de nuestros puntos de atención virtual PAV ubicados en las ciudades de Medellín, Cali o Barranquilla. Para mayor información sobre las direcciones de estos y otros puntos de atención puede consultar en la página web de la entidad www.ugpp.gov.co
- A través de correspondencia enviada por correo certificado: Deberá enviar los documentos requeridos al punto de Recepción de correspondencia de la ciudad de Bogotá ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-37., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm

Cordialmente,



KAREN PATRICIA AYOS VARGAS
SUBDIRECTORA DE NORMALIZACION DE EXPEDIENTES PENSIONALES
Dirección de Pensiones

c.c. Expediente Pensional
Plan_Completitud

FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP

Distribución gratuita prohibida su venta

Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES CC 23553182

Número Solicitud: SOP201801009867

Número Radicado: 201870050724232

Fecha Solicitud: 4 de abril de 2018

| Documentos requeridos | Descripción documentos requeridos | Entrega |
|---|--|---------|
| CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL
CC 23553182 | <p>Para pensión gracia, la Certificación debe ser presentada en Original y debe estar firmada por el funcionario competente de la Secretaría de Educación del Ente Territorial correspondiente. No se exige que los Certificados de información laboral estén expedidos en los formularios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Nota: Si bien es cierto se allego certificado de información laboral bajo radicado 201870050724232, correspondiente a los tiempos laborados antes de 1981, estos no se encuentran en el formato requerido, por lo que es preciso que se aporte certificado de información laboral de los tiempos trabajados antes de 1981 en el Formato N° 1 de FOMAG.</p> | |
| ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 23553182 | Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981 | |
| ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 23553182 | <p>Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981</p> <p>Nota: Si bien es cierto se allego acto administrativo de nombramiento y posesión bajo radicado 201870050724232, es preciso que se aporte acto administrativo de nombramiento y posesión en donde indique que la fecha de nombramiento y posesión son anteriores al 31 de diciembre de 1980.</p> | |

| | | |
|--|---|--|
| | Copia auténtica: es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia. | |
|--|---|--|

Nombre Remitente

Firma Remitente

No. De documento de identidad

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 000907
RESOLUCIÓN NÚMERO 15 ENE 2020

RADICADO No. SOP202000000020

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución No. 38071 del 16 de diciembre de 2019, negó una pensión de jubilación Gracia al señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA.

Que la anterior Resolución se notificó el día 23 de diciembre de 2019, y el Doctor (a) **CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR** en escrito presentado el 2 de enero de 2020, radicado bajo el número SOP202000000020, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código Contencioso, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"(...) De otra parte, ruego a ustedes, revisar cuidadosamente el expediente administrativo de mi procurada, puesto que, el Acto Administrativo de Nombramiento y Acta de presentación ante el alcalde, de los tiempos laborados para la Concentración R.D. La Florida, del período comprendido entre el 10/07/1981 y 04/09/1981, reposan en dicho expediente.

() PETICIÓN

Que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, revoque la Resolución No RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019, por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia, y como consecuencia de la revocación deprecada, la UGPP expida un nuevo Acto Administrativo que le reconozca, liquide y ordene el pago de la (pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia a favor de mi prohijada LOURDES GÓMEZ HERRERA (...))"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que mediante la Resolución No. RDP 20071 del 31 de mayo de 2018, se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia.

Que mediante Resolución No. RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019 se niega el reconocimiento de una pensión de jubilación gracia.

Que el(a) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

| ENTIDAD LABORO | DESDE
(AAAA/MM/DD) | HASTA
(AAAA/MM/DD) | NOVEDAD | DÍAS |
|-------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|-------|
| BGTA DSTO CAPITAL | 19890310 | 20171220 | TIEMPO SERVICIO | 10361 |

Que nació el 15 de marzo de 1957 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el último cargo desempeñado fue de DOCENTE.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

La pensión gracia de jubilación, es un beneficio al cual tienen derecho los docentes de enseñanza primaria, así como los profesores de escuelas normales, inspectores de instrucción pública secundaria y los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, siempre y cuando se hayan prestado servicios en planteles departamentales, municipales o distritales, y se hubiesen vinculado hasta el 31 de diciembre de 1980, previamente cumplidos los requisitos de Ley y cumplan con los requisitos señalados en la ley 114 de 1913.

Por otra parte en necesario recordar que Ley 39 de 1903 reguló la educación y estableció que la educación pública primaria estaría a cargo de los departamentos y municipios y la secundaria a cargo de la Nación, bajo este principio y como consecuencia de ello, siendo insuficientes los recursos de los entes territoriales para atender el sector educativo y los bajos salarios de los educadores, el legislador decido crear una ley que los compensará y es así como se expidió la Ley 114 de 1913 que entró a regular la pensión gracia, exclusivamente y con carácter limitado para los maestros de primaria del sector oficial de los departamento y municipios dada la especial circunstancia de inferioridad en la cual se encontraban en cuanto a los salarios que estos devengaban en comparación con los docentes de la Nación.

Que obra en el plenario certificados de información laboral en formato FOMAG de fecha 26 de junio de 2019, para el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 1978 al 13 de noviembre de 1978, del 01 de febrero de 1979 al 16 de marzo de 1979, del 16 de julio de 1979 al 29 de agosto de 1979 y del 10 de julio de 1981 al 04 de septiembre de 1981 donde se indica vinculación de carácter NACIONALIZADO.

Que verificado el expediente administrativo del peticionario se evidencia que si bien es cierto que fue aportado el Acto Administrativo De Nombramiento de los tiempos laborados para la Concentración Urbana El Carmen, del periodo comprendido entre el 26/09/1978 y 13/11/1978, para la Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 01/02/1979 hasta el 16/03/1979, y para la Concentración Tundama del periodo comprendido entre el 17/07/1979 hasta el 10/09/1979, también lo es que no fue aportado el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION de dichos periodos.

Que con el presente recurso no se aportaron los documentos solicitados en la resolución No. RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019, tales como Acto administrativo de nombramiento No. 1139 del 05 de agosto de 1981, Decreto 412 de 1989, resolución No. 280 del 09 de febrero de 2000, resolución No. 8133 del 11 de diciembre de 1999, Resolución No. 4366 del 23 de agosto de 2000 junto con las actas de posesión de cada nombramiento desde el año 1978.

Que en consecuencia, se procede a confirmar la resolución No. RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019 en todas y cada una de sus partes por encontrarse ajustada a derecho.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR, identificado(a) con CC número 4,831,809 y con T.P. NO. 4831809 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Sentencia C- 915 de 1999, Ley 91 de 1989. Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

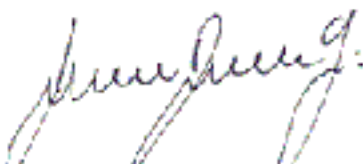
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 38071 del 16 de diciembre de 2019, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 038071
RESOLUCIÓN NÚMERO 16 DIC 2019

RADICADO No. SOP201901026156

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA, solicita el 6 de septiembre de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201901026156, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que mediante la Resolución No. RDP 20071 del 31 de mayo de 2018, se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

| ENTIDAD LABORO | DESDE | HASTA | NOVEDAD | CARGO | VINCULACION | MODALIDAD |
|-------------------|----------|----------|-----------------|---------|-------------|-----------|
| BGTA DSTO CAPITAL | 19890310 | 20171220 | TIEMPO SERVICIO | DOCENTE | N/LIZADO | PRIMARIA |

Que nació el 15 de marzo de 1957 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo anterior, la Subdirección de Normalización de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, mediante oficios de fecha 08 de octubre de 2019, Radicado No. 2019500502782032 y NOR 132930, se le solicito al interesado aportar el ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA y ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 23553182 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981.

Que en vista de lo anterior es preciso indicar que verificado el expediente administrativo del peticionario se evidencia que si bien es cierto que fue aportado el Acto Administrativo De Nombramiento de los tiempos laborados para la Concentración Urbana El Carmen, del periodo comprendido entre el 26/09/1978 y 13/11/1978, para la Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 01/02/1979 hasta el 16/03/1979, y para la Concentración Tundama del periodo comprendido entre el 17/07/1979 hasta el 10/09/1979, también lo es que no fue aportado el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION de dichos periodos.

De otra parte no se evidencia el Acto Administrativo De Nombramiento y Acto Administrativo De Posesión de los tiempos laborados para Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 10/07/1981 y 04/09/1981.

No obstante lo anterior, para dar trámite a la solicitud de reconocimiento y pago de la Pensión Gracia, es necesario que el solicitante allegue en su totalidad los elementos de juicio que permitan tomar de fondo una decisión mediante acto administrativo, dicha carga probatoria esta única y exclusivamente en cabeza del peticionario

Por tanto no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación aportar dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión de la prestación solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 167 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, los cuales señalan:

ARTÍCULO 306 LEY 1437 DE 2011. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. CARGA DE LA PRUEBA.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.

La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Que en consecuencia se requiere que el peticionario aporte de una parte el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION en Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados para la Concentración Urbana El Carmen, Concentración R.D. La Florida, y para la Concentración Tundama. De otra parte se requiere Acto Administrativo De Nombramiento y Acto Administrativo De Posesión de los tiempos laborados para Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 10/07/1981 y 04/09/1981.

Adicional a ello se requiere allegar certificado de información laboral de los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981, aportado en original y/o copia auténtica, que informe de manera suficiente, inequívoca y sin inconsistencias lo siguiente: (i) la plaza (o categoría) territorial, nacional o nacionalizado docente; (ii) la fuente de financiación de todos los tiempos acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia: a) recursos del situado fiscal, b) recursos propios de las entidades territoriales, y c) otros (especificar); (iii) identificación del régimen salarial nacional o territorial de los todos los tiempos acreditados;

iv) identificación del escalafón docente durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia; vi) institución educativa indicando si es de orden territorial, nacional o nacionalizada; vii) tipo de educación prestada por el docente (primaria, secundaria, normalista, entre otras); viii) forma de vinculación en carrera, provisional o interinidad del docente; y ix) origen y evolución de la plaza docente antes y después de la nacionalización de la educación.

Que por lo antepuesto y en vista que esta información es indispensable para el estudio de la prestación pretendida, esta Entidad procede a negar el reconocimiento y pago de la Pensión Gracia, solicitada por la señora LOURDES GOMEZ HERRERA.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR, identificado(a) con CC número 4,831,809 y con T.P. NO. 221122 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

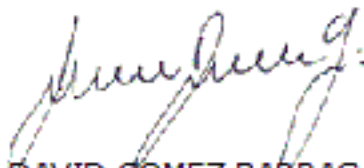
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 004028
RESOLUCIÓN NÚMERO 13 FEB 2020

RADICADO No. SOP202000000020A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución No. 38071 del 16 de diciembre de 2019, negó una pensión de jubilación Gracia al señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA.

Que la anterior Resolución se notificó el día 23 de diciembre de 2019, y el Doctor (a) **CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR** en escrito presentado el 2 de enero de 2020, radicado bajo el número SOP202000000020A, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(. . .) Así las cosas, se aprecia con la documental arrimada con la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de Jubilación Gracia, que mi poderdante se vinculó a la docencia pública de carácter territorial antes del 31 de diciembre de 1980, por ello se rememora el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia de Unificación del 22 de enero de 2015, Consejero ponente: ALFONSO VARGAS RINCÓN (. . .)

HISTORICO DE RESOLUCIONES

Que mediante Resolución No RDP 20071 del 31 de mayo de 2018 se negó el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación Gracia.

Que mediante Resolución No RDP 38071 del 16 de diciembre de 2019 se negó el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación Gracia.

Que mediante Resolución No RDP 907 del 15 de enero de 2020 se resolvió recurso de reposición confirmando en todas su partes la resolución No RDP 38071 del 16 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que la **PENSIÓN DE JUBILACIÓN GRACIA**, es un beneficio con cargo al Tesoro Público y pagado por la Caja Nacional de Previsión Social, a la que tienen derecho los docentes de enseñanza primaria, así como los profesores de escuelas normales, inspectores de instrucción pública secundaria y los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, siempre y cuando se hayan prestado servicios en planteles departamentales, municipales o distritales, y se hubiesen vinculado hasta el 31 de diciembre de 1980, previamente cumplidos los requisitos de Ley.

Comenzando por recordar como la Ley 39 de 1903, que reguló la educación durante la mayor parte del siglo, estableció que la educación pública primaria estaría a cargo de los departamentos y municipios y la secundaria a cargo de la Nación, bajo este principio y como consecuencia de ello, siendo insuficientes los recursos de los entes territoriales para atender el sector educativo y los bajos salarios de los educadores, el legislador de la época, decido crear una ley que los compensará y es así como se expidió la Ley 114 de 1913 que entró a regular la pensión gracia, exclusivamente y con carácter limitado para los maestros de primaria del sector oficial de los departamento y municipios dada la especial circunstancia de inferioridad en la cual se encontraban en cuanto a los salarios que estos devengaban en comparación con los docentes de la Nación.

La pensión Gracia de los docentes, como ya se señaló, fue concebida por una norma especial y fue complementada por normas de igual magnitud, inicialmente para profesores de escuelas primarias oficiales, ampliándose posteriormente a normales y después a docentes de secundaria del orden territorial, departamental, municipal o distrital, la que se reconoce por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE, una vez se cumplen cada uno de los requisitos establecidos en las normas, a saber:

Que la **Ley 114 de 1913**, señala:

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019 de **GOMEZ HERRERA LOURDES**

Artículo. 1. Los maestros de escuelas primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte (20) años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

Artículo 3. Los veinte años de servicios a que se refiere el artículo 1 podrán contarse computando servicios prestados en diversas épocas, y se tendrá en cuenta los prestados en cualquier tiempo anterior a la presente Ley.

Artículo. 4: Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

1.- Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.

2.- Que carece de medios de subsistencia en armonía con su posición y costumbres.

3.- Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional.

Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la nación y por un departamento.

4.- Que ha cumplido cincuenta años de edad, o que se halla en incapacidad por enfermedad u otra causa, de ganar lo necesario para su sostenimiento.

Por su parte el **Consejo de Estado en sala plena en sentencia del 27 de agosto de 1997, expediente No. S- 699**, expresó:

1. La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella.

Que el **Artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989** establece:

A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación.

El **Artículo 6 de la Ley 116 de 1928** dispuso:

Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección.

Que con el fin de dar trámite a la solicitud que nos convoca se procedió a validar el expediente pensional en su totalidad observándose que obra **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL de fecha 26 de junio de 2019** el cual refleja que la apelante laboro para la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 1978 al 13 de noviembre de 1978, del 01 de febrero de 1979 al 16 de marzo de 1979, del 16 de julio de 1979 al 29 de agosto de 1979, del 10 de julio de 1981 al 04 de septiembre de 1981 con una vinculación del ORDEN NACIONALIZADO.

De igual manera, obra **CERTIFICACIÓN ELECTRONICA DE TIEMPOS LABORADOS Y SALARIOS DEL CETIL No 201910891800498900990142 de fecha 30 de octubre de 2019** la cual refleja que la recurrente laboro para la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019 de **GOMEZ HERRERA LOURDES BOYACA** del 10 de marzo de 1989 al 28 de febrero del 2000 con una vinculación del ORDEN NACIONALIZADO.

Que se evidencia, **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL de fecha 05 de marzo de 2019** el cual indica que la peticionaria laboro para la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA desde el 10 de marzo de 1989 y a la fecha se encuentra ACTIVA al servicio.

Que reposa en copia autentica Resolución No 1637 del 10 de noviembre de 1978, Acta de presentación de fecha 26 de septiembre de 1978, Resolución No 357 del 20 de marzo de 1979, Acta de presentación de fecha 01 de febrero de 1979, Resolución No 2785 del 27 de diciembre de 1979, Acta de presentación de fecha 17 de julio de 1979.

Que obra en **copia simple carente de valor probatorio** Decreto 412 del 21 de febrero de 1989, Acta de Posesión del 10 de marzo de 1989, Resolución No 280 del 09 de febrero de 2000 y Acta de posesión del 16 de febrero del 2000, lo anterior de conformidad con el **Decreto 19 del 10 de enero de 2012, Artículo 25.**

Una vez validados los documentos que obran al interior del expediente pensional es de aclarar, que en virtud del **Decreto 726 de 2018** las solicitudes elevadas para reconocimiento o reliquidación de pensiones deberán acreditar los tiempos laborados aportando la CERTIFICACIÓN ELECTRONICA DEL CETIL, motivo por el cual no es posible tener en cuenta el **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL de fecha 26 de junio de 2019** y **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL de fecha 05 de marzo de 2019.**

Así mismo, se observa una inconsistencia toda vez que en los certificados se indica que desde el 10 de marzo de 1989 a la fecha labora para la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA, sin embargo, según la certificación del CETIL laboro para BOYACA desde el 10 de marzo de 1989 al 28 de febrero del 2000; En igual sentido, NO obran los decretos de nombramiento y posesión correspondiente al **AÑO DE 1981**, no obstante lo anterior esta Unidad requirió a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA con número de solicitud No 20190000121651 sin que a la fecha se hubiese aportado documento alguno

Por tanto, para continuar con el estudio de la prestación reclamada es necesario se aporte en copia original o copia autentica **CERTIFICACIÓN ELECTRONICA DEL CETIL la cual contenga:** **i)** la plaza (o categoría) territorial, nacional o nacionalizado docente; **(ii)** la fuente de financiación de todos los tiempos acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia: a) recursos del situado fiscal, b) recursos propios de las entidades territoriales, y c) otros (especificar); **(iii)** identificación del régimen salarial nacional o territorial de los todos los tiempos acreditados; **iv)** factores salariales percibidos durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia; **v)** identificación del escalafón docente durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia; **vi)** institución educativa indicando si es de orden territorial, nacional o nacionalizada; **vii)** tipo de educación prestada por el docente (primaria, secundaria, normalista, entre otras); **viii)** forma de vinculación en carrera, provisional o interinidad del docente; y **ix)** origen y evolución de la plaza docente antes y después de la nacionalización de la educación; De igual manera, deberá aportar en copia autentica la totalidad de **Decretos de Nombramiento y Actas de posesión relacionados en los certificados de información laboral.**

Que no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación aportar dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que él es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión de la prestación solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 167 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo expuesto y no existiendo, ni allegando a la fecha por parte del apelante argumento fáctico ni legal que varié la decisión adoptada, se procederá a confirmar el acto recurrido tal como quedará sentando en la parte resolutive de este proveído.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR, identificado(a) con CC número 4,831,809 y con T.P. NO. 221122 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Sentencia C- 915 de 1999, Ley 91 de 1989. Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No.

RDP 004028
13 FEB 2020

RESOLUCION N°

Página 4 de 4

RADICADO N° SOP20200000020A

Fecha

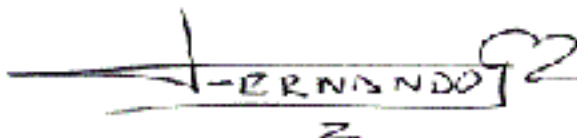
Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de
la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019 de **GOMEZ HERRERA LOURDES**

38071 del 16 de diciembre de 2019, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LUIS FERNANDO RINCÓN", with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN
DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 020071**
31 MAY 2018

RADICADO No. SOP201801009867

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA, solicita el 13 de marzo de 2018 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201801009867, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

| ENTIDAD LABORO | DESDE | HASTA | NOVEDAD | CARGO | VINCULACION | MODALIDAD |
|-------------------|----------|----------|-----------------|---------|-------------|-----------|
| BGTA DSTO CAPITAL | 19890310 | 20171220 | TIEMPO SERVICIO | DOCENTE | N/LIZADO | PRIMARIA |

Que nació el 15 de marzo de 1957 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que el artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece:

"... A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación..."

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que al 31 de diciembre de 1980, el (a) peticionario (a) no se encontraba vinculado (a) a la docencia oficial, teniendo en cuenta que la disposición regula una situación transitoria, pues como se evidencia su propósito era colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada por cuanto la vinculación en su carácter de docente la acredita

con fecha posterior a la contemplada en la Ley.

Que con la presente solicitud, se aporta certificado de información laboral de fecha 20 de Diciembre de 2017 expedido en formato único del FOMAG donde se relaciona tiempo de vinculación del 10 de marzo de 1989 al 20 de diciembre de 2017 como docente nacionalizado.

Que con la presente solicitud, se aporta certificado de información laboral de fecha 26 de Enero de 2018 expedido por el Municipio de Duitama donde se relaciona tiempo de vinculación del 26 de septiembre de 1978 al 04 de septiembre de 1981. Que de igual forma se observan actos de nombramiento y actas de posesión en copia simple, los cuales carecen del valor probatorio requerido para el caso. De igual forma, es necesario que los tiempos anteriores al año 1980 sean acreditados mediante certificado de información laboral expedido en formato único del FOMAG.

Que para proceder al reconocimiento de una pensión de jubilación gracia, se requiere que la peticionaria acredite 20 años de servicio en la docencia a nivel distrital, municipal o departamental, por tanto debe aportar, ORIGINAL Y/O COPIA AUTENTICA de los actos administrativos de nombramiento y posesión, certificados de información laboral y de factores salariales donde se acredite el tipo de vinculación.

Por tanto no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación aportar dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión de la prestación solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 167 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

Que no se logra acreditar los 20 años de servicio exigidos por la ley para el reconocimiento de una pensión gracia, por tanto, la peticionaria debe acreditar dichos tiempos aportando los soportes necesarios que gocen de validez probatoria y que sustenten el cumplimiento de dicho requisito.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES,

RDP 020071
31 MAY 2018

RESOLUCION N°

Página

3 de 3

RADICADO N° SOP201801009867

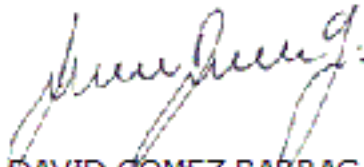
Fecha

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de
Jubilación Gracia de GOMEZ HERRERA LOURDES

haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-GRA-05-501,1

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR
CARRERA 10 16 18 OFICINA 408
CORDOBAJU@GMAIL.COM
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION
Solicitante: GOMEZ HERRERA LOURDES
Cédula: 23,553,182
Radicado N°: SOP202000000020

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 000907 15 ENE 2020 NOT_PD 850803

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por consiguiente los invitamos a presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

BOGOTÁ- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**

MEDELLIN - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

CALI - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8-224. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

BARRANQUILLA - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: LUZ ANDREA PREGONERO GUZMAN

Nombre Causante: LOURDES GOMEZ HERRERA
CC N°: 23553182 de
SOLICITUD N°: SOP202000000020



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR
CARRERA 10 16 18 OFICINA 408
CORDOBAJU@GMAIL.COM
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE JUBILACION GRACIA
Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES
Cédula Causante: 23,553,182
Radicado N°: SOP201901026156

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 038071 16 DIC 2019 NOT_PD 845758

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por consiguiente los invitamos a presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

BOGOTÁ- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**

MEDELLIN - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

CALI - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8-224. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

BARRANQUILLA - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: LUZ ALBA FARFAN CASALLAS



Nombre Causante: LOURDES GOMEZ HERRERA
CC N°: 23553182 de
SOLICITUD N°: SOP201901026156



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR
CARRERA 10 16 18 OFICINA 408
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE APELACION
Solicitante: GOMEZ HERRERA LOURDES
Cédula: 23,553,182
Radicado N°: SOP202000000020A

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 004028 13 FEB 2020 NOT_PD 857366

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por consiguiente los invitamos a presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

BOGOTÁ- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**

MEDELLIN - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

CALI - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

BARRANQUILLA - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Proyecto: JESSICA STEPHANIE NITOLA SEPULVEDA

Nombre Causante: LOURDES GOMEZ HERRERA
CC N°: 23553182 de
SOLICITUD N°: SOP202000000020A

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
GOMEZ HERRERA LOURDES
CARRERA 98A 73 24 BARRIO LOS ALAMOS NORTE LOCALIDAD ENGATIVA
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE JUBILACION GRACIA
Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES
Cédula Causante: 23,553,182
Radicado N°: SOP201801009867

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 020071 31 MAY 2018 NOT_PD 698238

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por lo anterior, **lo invitamos a notificarse por CORREO ELECTRÓNICO**, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web www.ugpp.gov.co, a través de la ruta Trámites y servicios – Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones – Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado “**ESCRIBANOS**”, lo que le evitará desplazamientos innecesarios.

En caso de no ser posible para usted autorizar la notificación electrónica, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

BOGOTÁ- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**
MEDELLIN - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**
CALI - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**
BARRANQUILLA - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINHACIENDA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
DET EQUIPADO EDUCACION



Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: LPREGONERO

Nombre Causante: LOURDES GOMEZ HERRERA
CC N°: 23553182 de
SOLICITUD N°: SOP201801009867

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

 MINHACIENDA



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 850803A

Doctor (a):

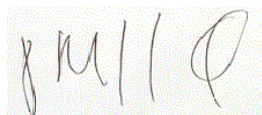
JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO
CARRERA 10 16 18 OFICINA 408
BOGOTA D.C-BOGOTA

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP907 DEL 15 DE ENERO DE 2020, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que el recurso de Apelación presentado será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.



**JORGE MARIO CAMPILLO OROZCO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES
Cédula Causante: CC 23553182
Radicado No. SOP202000000020

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 020071**
31 MAY 2018

RADICADO No. SOP201801009867

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA, solicita el 13 de marzo de 2018 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201801009867, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

| ENTIDAD LABORO | DESDE | HASTA | NOVEDAD | CARGO | VINCULACION | MODALIDAD |
|-------------------|----------|----------|-----------------|---------|-------------|-----------|
| BGTA DSTO CAPITAL | 19890310 | 20171220 | TIEMPO SERVICIO | DOCENTE | N/LIZADO | PRIMARIA |

Que nació el 15 de marzo de 1957 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que el artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece:

"... A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aun en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación..."

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que al 31 de diciembre de 1980, el (a) peticionario (a) no se encontraba vinculado (a) a la docencia oficial, teniendo en cuenta que la disposición regula una situación transitoria, pues como se evidencia su propósito era colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada por cuanto la vinculación en su carácter de docente la acredita

con fecha posterior a la contemplada en la Ley.

Que con la presente solicitud, se aporta certificado de información laboral de fecha 20 de Diciembre de 2017 expedido en formato único del FOMAG donde se relaciona tiempo de vinculación del 10 de marzo de 1989 al 20 de diciembre de 2017 como docente nacionalizado.

Que con la presente solicitud, se aporta certificado de información laboral de fecha 26 de Enero de 2018 expedido por el Municipio de Duitama donde se relaciona tiempo de vinculación del 26 de septiembre de 1978 al 04 de septiembre de 1981. Que de igual forma se observan actos de nombramiento y actas de posesión en copia simple, los cuales carecen del valor probatorio requerido para el caso. De igual forma, es necesario que los tiempos anteriores al año 1980 sean acreditados mediante certificado de información laboral expedido en formato único del FOMAG.

Que para proceder al reconocimiento de una pensión de jubilación gracia, se requiere que la peticionaria acredite 20 años de servicio en la docencia a nivel distrital, municipal o departamental, por tanto debe aportar, ORIGINAL Y/O COPIA AUTENTICA de los actos administrativos de nombramiento y posesión, certificados de información laboral y de factores salariales donde se acredite el tipo de vinculación.

Por tanto no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación aportar dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión de la prestación solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 167 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

Que no se logra acreditar los 20 años de servicio exigidos por la ley para el reconocimiento de una pensión gracia, por tanto, la peticionaria debe acreditar dichos tiempos aportando los soportes necesarios que gocen de validez probatoria y que sustenten el cumplimiento de dicho requisito.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES,

RDP 020071
31 MAY 2018

RESOLUCION N°

Página

3 de 3

RADICADO N° SOP201801009867

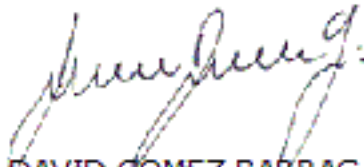
Fecha

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de
Jubilación Gracia de GOMEZ HERRERA LOURDES

haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-GRA-05-501,1



1800

Bogotá D.C., 21 de junio de 2018

Señor (a):

LOURDES GOMEZ HERRERA

logo_573@hotmail.com

Radicado: 201818005175691



Asunto: SOLICITUD DE NOTIFICACION ELECTRONICA / CC / 23553182 / LOURDES GOMEZ HERRERA / RESPUESTA A RADICADO 201820051749022

Respetado (a) Señor (a):

Le informamos que hemos recibido su petición, en la que, actuando en calidad de causante, solicita notificación electrónica del Acto Administrativo Resolución No. RDP020071 del 31 de mayo de 2018.

Sobre el particular, le comunicamos que una vez revisados los aplicativos informativos con los que cuenta La Unidad, se evidenció que el acto administrativo objeto de notificación, fue notificado de forma personal el día 12 de junio de 2018.

Sin embargo, con la finalidad de atender su solicitud, nos permitimos enviar copia simple del Acto Administrativo Resolución No. RDP020071 del 31 de mayo de 2018 en tres (03) folios.

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

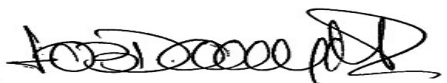
MINHACIENDA



Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad www.ugpp.gov.co en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites y así mismo podrá radicar peticiones a través del formulario “escribanos”.

Cordial saludo,



LUZ DARY MENDOZA RODRÍGUEZ

Director de Servicios Integrados de Atención (E)
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Anexos: (03) folios de la Resolución RDP020071 del 31 de mayo de 2018.

Elaboró: Nicolás Lasso
Revisó: Natalia Galindo



contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

SOLICITUD DE NOTIFICACION ELECTRONICA / CC / 23553182 / LOURDES GOMEZ HERRERA / RESPUESTA A RADICADO 201820051749022

1 mensaje

Contactenos UGPP <contactenos@ugpp.gov.co>
Para: logo_573@hotmail.com

25 de junio de 2018, 8:01

--

Señor (a):
LOURDES GOMEZ HERRERA

La Unidad de Pensiones y Parafiscales- UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida, en caso de querer radicar una solicitud La Unidad ha dispuesto los canales **Escríbanos** para tramitar temas de pensiones y **Sede electrónica** para gestionar asuntos de parafiscales, a través de los cuales usted podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad.



CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 4237300 - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

2 archivos adjuntos



201818005175691_1529931659165_201818005175691.pdf
254K



201818005175691_1529931659102_03. RDP020071.pdf
218K



Radicado No. 201820051749022

Fecha Rad: 12/06/2018 10:29:06

Radicador: JUAN GABRIEL GONZALEZ

Folios: 4; Anexos:0



Canal de Recepción: Correo Electrónico

Sede: Montevideo

Remitente: LOURDES GOMEZ HERRERA

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Grática Nacional 01 8000 423 423

REMITENTE Y CORREO: LOURDES - <LOGO_573@HOTMAIL.COM>

FECHA Y HORA CORREO: JUN-8-2018 11:24:13

ASUNTO: NOTIFICACION

NOTIFICACION A LA RESOLUCION Nº RDP 0200071 DEL 31 DE MAYO NOT_PD698238



Escribanos

Para dar inicio a un procedimiento formal de recepción de sus solicitudes y recepción de documentos, lo invitamos a diligenciar con datos válidos.

TIPO PERSONA: Natural
TIPO DOCUMENTO: Cédula de Ciudadania
No DOCUMENTO O NIT: 23553182
NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: LOURDES
APELLIDOS: GOMEZ HERRERA
CORREO ELECTRÓNICO: LOGO_573@HOTMAIL.COM
CELULAR: 3214348820
TELÉFONO FIJO:

TIPO DE CONSULTA: Pensiones
TIPO DE SOLICITANTE DE INFORMACIÓN: Titular del Derecho

Seleccione el medio por el cual quiere recibir su respuesta (Si su requerimiento la requiere): Correo_Electronico

Cédula Titular del Derecho:

NÚMERO DE RADICADO:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

ASUNTO: NOTIFICACION

MENSAJE:

NOTIFICACION A LA RESOLUCION N° RDP 0200071 DEL 31 DE MAYO NOT_PD698238

Archivo adjunto Nro 1:

N018.pdf

Denuncia Evasión de Contribuciones a la Protección

NO

Apreciado ciudadano, para su facilidad, agilidad y en pro de conservar el medio ambiente la solicitud de copias puede hacerla para que se envíe de manera electrónica y será completamente gratis.

Tenga en cuenta que para el envío físico, las copias que superen 250 folios tendrán un costo de cien pesos (\$100 c/u) por cada copia.

Lo anterior en lo dispuesto en la Resolución No. 1578 del 13 de Julio de 2016.

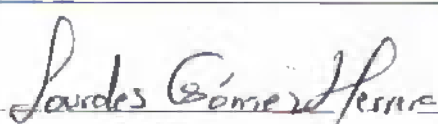
Generado el: 2018-06-08 11:24:14



Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social - UGPP
República de Colombia

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



| | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|------------------------------|--------------------------|
| FECHA DE DILIGENCIAMIENTO | | | | | | | | | | | |
| 08/06/2018 | | | | | | | | | | | |
| I. CALIDAD EN QUE ACTÚA | | | | | | | | | | | |
| CAUSANTE O TITULAR DEL DERECHO | ☒ | APODERADO | ☐ | REPRESENTANTE LEGAL | ☐ | CURADOR, GUARDADOR O TUTOR | ☐ | BENEFICIARIO | ☐ | AUTORIZADO | ☐ |
| II. INFORMACIÓN DEL TRAMITE | | | | | | | | | | | |
| Nº DOCUMENTO DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINARIO DEL DERECHO | 23553182 DE Duitama | | | | | | | | | | |
| Nº DE SOLICITUD, RADICADO INICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO | SOP 201801009867 | | | | | | | | | | |
| III. INFORMACIÓN PERSONAL DE QUIEN SOLICITA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA | | | | | | | | | | | |
| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | | | PRIMER NOMBRE | | | SEGUNDO NOMBRE | | | | |
| Gómez | Herrera | | | Lourdes | | | | | | | |
| TIPOR DOCUMENTO | CC | ☒ | CE | ☐ | TI | ☐ | PA | ☐ | NÚMERO DOCUMENTO | 23553182 DE Duitama - Boyacá | |
| CORREO ELECTRÓNICO AL QUE SE AUTORIZA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN | logo-573@hotmail.com | | | | | | | | | | |
| REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN MATERIA PENSIONAL | | | | | | | | | | | |
| <p>1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA de manera general a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en adelante LA UNIDAD, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informada, todos los Actos Administrativos de carácter particular y concreto que resuelvan los trámites en los que usted tenga interés, de acuerdo a la calidad en la que actúe (causante o titular del derecho, beneficiario, representante legal, curador, guardador, tutor, autorizado o apoderado) y que mediante la búsqueda en los aplicativos internos de LA UNIDAD, se encuentren pendientes de notificación.</p> <p>2. LA UNIDAD queda facultada para notificar los Actos Administrativos en la dirección de correo electrónico informada por usted, hasta tanto no se revoque la presente autorización mediante comunicación escrita.</p> <p>3. Si la autorización hace referencia a un Acto Administrativo en particular, igualmente la UNIDAD podrá notificarle de los demás Actos Administrativos, en que usted tenga interés y que al consultar los aplicativos internos, se encuentren pendientes de notificación. Es así como la autorización para notificar un Acto Administrativo particular, incluye la autorización para notificar el Acto Administrativo que lo aclare, modifique, adicione, revoque, resuelva los recursos de Ley y otros.</p> <p>4. Es responsabilidad de la persona que autoriza la notificación electrónica la revisión periódica del correo autorizado tanto de la bandeja de entrada como de la bandeja del correo no deseado.</p> <p>5. La persona que autoriza debe agregar el dominio de la entidad (ugpp.gov.co) a la lista de direcciones confiables a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado, y verificar en su correo la disponibilidad de recepción de los correos electrónicos.</p> <p>6. El correo electrónico certificado actúa como un correo electrónico normal, el cual se puede visualizar desde cualquier cliente de correo web o local.</p> <p>7. Usted se entiende notificado de un Acto Administrativo, en la fecha y hora que se comprueba con el acuse de recibo electrónico certificado que emite la herramienta CERTIMAIL, la cual es la prueba legal de la correcta notificación.</p> <p>8. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contarse desde el día hábil siguiente a la fecha certificada con el acuse de recibo electrónico generado por CERTIMAIL.</p> <p>9. La persona que actúa en calidad de autorizada solamente estará facultada para ser notificado y por lo tanto conocer el contenido del acto administrativo, pero no tendrá facultad para interponer los recursos de ley.</p> <p>10. La notificación electrónica tiene la misma validez de una notificación personal y por lo tanto genera las mismas consecuencias legales.</p> <p>11. Usted se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.</p> <p>12. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación siempre se remitan en formato de archivo PDF.</p> <p>13. Es requisito indispensable para poder realizar la notificación electrónica que el presente formulario se encuentre debidamente firmado en forma manuscrita.</p> <p>14. Son normas legales aplicables el artículo 53, 56, 66, 67 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.</p> | | | | | | | | | | | |
| GLOSARIO: | | | | | | | | | | | |
| <p>ACTO ADMINISTRATIVO: es una decisión, que se expresa por lo general de manera escrita, que impulsa y/o pone fin a un trámite adelantado ante una autoridad pública; la Corte Constitucional lo define como "la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos." (Sentencia Corte Constitucional C-1436-00 de 25/10/2000 Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, Exp D 2952)</p> <p>NOTIFICACIÓN: es la diligencia o actuación por medio de la cual la administración da a conocer al interesado una decisión emitida mediante un acto administrativo, entregando copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación realizada mediante correo electrónico autorizado por el ciudadano o quien lo represente se denomina NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>RECURSO: es el mecanismo o herramienta por medio del cual el interesado puede impugnar la decisión de la administración al no estar de acuerdo total o parcialmente con la misma, para que se modifique, adicione o revoque dicha decisión. Se deben interponer dentro de la diligencia de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por cualquiera de las modalidades previstas en la Ley.</p> | | | | | | | | | | | |
| 
Firma del Solicitante | | | | | | 23553182
Nº de documento de identidad | | | | | |

Pensiones / ce / 23553182

Bogotá, Mayo 3 de 2018

Señores

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP -

Atn. Dra. GLORIA INES CORTEZ ARANGO

DIRECTORA GENERAL

Dirección Av. Calle 19 68 A 18

Bogotá



REF: DERECHO PETICIÓN:

Apreciada Dra. Cortez:

Yo, **LOURDES GOMEZ HERRERA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Docente del Colegio ANTONIO NARIÑO, Localidad de Engativá, Pensionada por jubilación, de Fiduciaria la Previsora, me permito con todo respeto, mediante mecanismo de derecho de PETICIÓN art. 23 de la Constitución Nacional, Y ARTS, 13 y ss del CPACA- ley 1437/11-, solicitar lo siguiente en interés particular.

PETICIONES:

1. Solicito se tenga en cuenta las certificaciones y respuestas dadas por la ALCALDIA DE TUNJA Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE DUITAMA sobre mis certificaciones laborales, para efecto de mi pensión de gracia.
2. Solicito, se Ordene a quien corresponda se **RECONOZCA Y PAGUE mi PENSION DE GRACIA**, conforme a lo establecido en la ley Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933.
3. Solicito se Ordene a quien corresponda se expidan los actos administrativos y apropiaciones presupuestales, para tal reconocimiento, con los documentos aportados inicialmente y los que anexo hoy.

JUSTIFICACIÓN:

Baso mis peticiones en razón a que de acuerdo a lo solicitado por Uds. He agotado derechos de petición ante alcaldía de Tunja y sec. De Educación de Duitama, y secretaria de Educación de Distrito, de Bogotá, para obtener las certificaciones conforme a lo ordenado por Uds. En los formatos FOMAG, solo se ha respondido en tales formatos por la secretaria de educación de Bogotá; con lo cual pongo a su disposición lo respondido por las demás entidades, para que uds. Hagan acopia de la misma y sopesen la Historicidad de los procedimientos administrativos de cada región o la evolución de tales certificaciones, pues e cuanto a las formas por Uds. solicitadas solo les es posible a ellas, desde el 2003 pues solo se cuenta con actas de presentación como ellos lo informan, por tanto adjunto nuevamente lo que me certifica dentro de sus procesos administrativos, la secretaria de educación de Duitama y lo dicho por alcaldía de Tunja y de las cuales se obtiene la certificación que se expidió y se expide nuevamente ante Uds.

Acudo a UD. Para que sean protegidos mis derechos Fundamentales **A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, PETICION**, en conexidad, con mis derechos Económicos y Sociales, a **LA Familia, PREVALENCIA DE LOS DERECHOS de MAYOR ADULTO, MINIMO VITAL, PUES TENGO 61 AÑOS**, en conexidad con los **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**, de **FINES ESENCIALES DEL ESTADO, BUENA FE Y LEGITIMA CONFIANZA Y RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**. De conformidad con los Art. 2,5,6,13,23,29, 42,46, 53 y 83 de la Constitución Nacional y dentro del marco de los **DD HH** reconocidos en tratados internacionales por Colombia.

NOTIFICACIONES:

De su respuesta me Notifico en la Dirección, carrera 98 A No. 73- 24 barrio ALAMOS NORTE, Localidad de Engativa Agradezco su Gentil Atención,

Cordialmente,

LOURDES GOMEZ HERRERA

Cc No 23.553.182. de Duitama Boyacá

Celular 3214340820

Con Copia a:

Defensoría del Pueblo Regional Bogotá. Dra. OLGA YOLANDA PINTO ROMERO. Defensora Pública Regional Bogotá C.A.C. Calle 16 No. 9-42



Radicado No. 201850051304402
Fecha Rad. 03/05/2018 15:19:00
Radicador ANDREA ISABEL ORTIZ
Folios 22, Anexos 0



Canal de Recepción Presencial
Sede: Montevideo
Remitente LOURDES GOMEZ HERRERA

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 492 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Duitama, abril de 2018

Licenciada
LOURDES GÓMEZ HERRERA
Carrera 98ª No. 73-24 Barrio Álamos Norte
Localidad de Engativá
Bogotá D.C

| | | | |
|---------------------------|--|--------------------------------|---------------------|
| SE Duitama | | 26/04/18 05:05:30 | |
| Radicado SAC: 2018PQR2654 | | Radicado Salida SAC: 2018RE699 | Folios: 1 Anexos: 2 |
| Origen: | ARCHIVO | | |
| Destino: | GÓMEZ HERRERA, LOURDES | | |
| Asunto: | RTA PQR 2654
Docente: LOURDES GÓMEZ HERRERA | | |

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION – 2018 PQR 2654



Respetada Licenciada:

En atención al derecho de petición dirigido al Alcalde Municipal - Doctor Alfonso Miguel Silva Pesca y remitido a esta Secretaría para dar respuesta de conformidad con lo indicado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y Art.13 y ssCPACA- ley 1437/11, me permito dar respuesta previo las siguientes precisiones:

Esta entidad tiene la posibilidad de certificar el tiempo laborado tanto en esta entidad como el tiempo laborado en la anterior, teniendo en cuenta que en la hoja de vida que reposa en nuestro archivo se encuentran los actos administrativos de nombramiento de las dos entidades. Sin embargo, teniendo en cuenta que ésta Entidad Territorial se certificó para el manejo de la educación en enero de 2003, toda la información relacionada con salarios anteriores al 2003 deberá solicitarla en la Entidad con la cual laboro ya que no contamos con información de nóminas que no fueron liquidadas en ésta Secretaría.

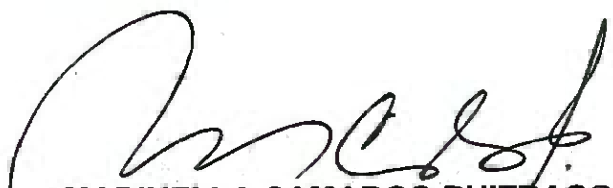
Dado lo anterior, me permito dar respuesta y remitir los soportes correspondientes al periodo solicitado y realmente laborado con esta Entidad, que para el caso de su solicitud corresponde al año 1981.

Al punto 1. Constancia de Información Laboral realizadas antes de 1981.

Al punto 2. Respecto al Expediente Administrativo de Pensión Gracia no se encuentra ninguna información en Acervo Documental de Historias Laborales en el Archivo de la Secretaría de Educación Municipal.

Al punto 3. Adjunto respuesta de Archivo Central del Municipio donde no se encuentra evidencia en la búsqueda respecto al Expediente de Pensión Gracia.

Cordialmente,



MARINELLA CAMARGO BUITRAGO
Secretaría de Educación Municipal

Proyecto: Andrea R. Archivo
Revisó: Diana M. Jurídica
Anexos Uno: (2 folios)
Archivo: Serie Historia Laboral
Código: 1020-37

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

HACE CONSTAR:



Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad Territorial según actas de presentación suministradas por el Archivo Municipal, la docente **LOURDES GOMEZ HERRERA** identificada con C.C. número 23.553.182 expedida en Duitama (Boy), laboró durante los siguientes periodos:

| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | CARGO | DESDE | HASTA |
|--------------------------------|------------------|------------|------------|
| Concentración Urbana El Carmen | Maestra Interina | 26/09/1978 | 13/11/1978 |
| Concentración R.D. La Florida | Maestra Interina | 01/02/1979 | 16/03/1979 |
| Concentración Tundama | Maestra Interina | 17/07/1979 | 10/09/1979 |
| Concentración R.D. La Florida | Maestra Interina | 10/07/1981 | 04/09/1981 |

La presente se expide en Duitama (Boyacá) a los veinte días (20) del mes de Abril de dos mil dieciocho (2018).



MARINELLA CAMARGO BUITRAGO
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Magda L. 

Bogotá, 13 de abril de 2018

Doctor
ALFONSO SILVA PESCA
Alcalde de Duitama
E.S.D.

ALCALDIA DE DUITAMA
DESPACHO
FECHA: 13 ABR 2018 HORA: 9:02 am
RECIBIDO POR: Fmr
ENTREGADO A:
Edición No.

REF: DERECHO DE PETICION



Apreciado Doctor Silva

Yo, **LOURDES GOMEZ HERRERA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al final de mi firma en calidad de Docente del Colegio Antonio Nariño, de Engativá, me permito mediante derecho de petición Artículo 23 de la Constitución Nacional y Art. 13 y ssCPACA- ley 1437/11 solicito lo siguiente en interés particular

PETICIONES

1. Solicito se me expidan certificaciones de información laboral realizadas en Duitama antes de 1981 en el formato FOMAG, indicando claramente el tipo de vinculación.
2. ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 23553182, copia autentica tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/ 1981
3. ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESIÓN PARA PENSION GRACIAS CC 23553182 copia autentica tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/ 1981
4. Solicito que se me expidan estos documentos a la mayor brevedad acorde a la petición de la Unidad De Gestión Pensional y Parafiscal.

JUSTIFICACION

Baso mis peticiones en razón a que estoy tramitando mi PENSION DE GRACIA y me fueron rechazados los certificados que adjunte:

ANEXO: copia de la respuesta por LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES
Acudo a usted para que sean protegidos mis derechos fundamentales **A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, PETICION EN CONEXIDAD CON MIS DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES, A LA FAMILIA, PREVENCION DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR, MINIMO VITAL PUES TENGO 61 AÑOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DE FINES ESENCIALES DEL ESTADO, BUENA FE, LEGITIMA CONFIANZA Y RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.** De conformidad con los Art. 2,5,6,13,23,29,42,46,53 y 83 de la C. N. y dentro del marco de los derechos Humanos reconocidos en tratados internacionales por Colombia

NOTIFICACIONES:

De su respuesta me notifico a la dirección CARRERA 98 A # 73 - 24 BARRIO ALAMOS NORTE, localidad de Engativá.

Agradezco su gentil atención
Cordialmente,


LOURDES GOMEZ HERRERA
C.C. 23.553.182 DE DUITAMA BOYACA

Con Copia a: defensoría del pueblo regional Bogotá. Dr. OLGA YOLANDA PINTO ROMERO, defensora pública regional Bogotá C.A.C. calle 16 # 9 - 42

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTR
Dirección: Avenida 28 No. 89 B 45
piso 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110931366

Envío: RN929097075CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
LOURDES GOMEZ

Dirección: CARRERA 98A 73 24
BARRIO LOS ALAMOS NORTE
LOCALIDAD ENGAT

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Por:

Fecha Pro:

05/04/2018 15:

Mín. los siguientes la de co

Mín. los siguientes la de co

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 4 de abril de 2018

Señor (a)

LOURDES GOMEZ HERRERA

CARRERA 98A 73 24 BARRIO LOS ALAMOS NORTE LOCALIDAD ENGAT

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

4429972



201814001715561

Radicado No. 201870050724232

NOR 113474

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION GRACIA

Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES CC 23553182

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL CC 23553182 Para pensión gracia, la Certificación debe ser presentada en Original y debe estar firmada por el funcionario competente de la Secretaría de Educación del Ente Territorial correspondiente. No se exige que los Certificados de información laboral estén expedidos en los formularios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota: Si bien es cierto se allegó certificado de información laboral bajo radicado 201870050724232, correspondiente a los tiempos laborados antes de 1981, estos no se encuentran en el formato requerido, por lo que es preciso que se aporte certificado de información laboral de los tiempos trabajados antes de 1981 en el Formato FOMAG, indicando claramente el tipo de vinculación.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 23553182 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC





23553182 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

Nota: Si bien es cierto se allego acto administrativo de nombramiento y posesión bajo radicado 201870050724232, es preciso que se aporte acto administrativo de nombramiento y posesión en donde indique que la fecha de nombramiento y posesión son anteriores al 31 de diciembre de 1980.

Copia auténtica: es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.

vence
4 Mayo/18.

Para allegar los documentos solicitados, cuenta con un término de un (01) mes, contados a partir del envío de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el cual reza:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, le solicitamos allegar los documentos requeridos, dentro del término estipulado, en el formato adjunto a esta comunicación, en alguna de las siguientes sedes:

- De manera presencial: En el Punto de atención presencial de la ciudad de Bogotá, ubicado en la calle 19 No. 68A - 18., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm o en cualquiera de nuestros puntos de atención virtual PAV ubicados en las ciudades de Medellín, Cali o Barranquilla. Para mayor información sobre las direcciones de estos y otros puntos de atención puede consultar en la página web de la entidad www.ugpp.gov.co



FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP
Distribución gratuita prohibida su venta

Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES CC 23553182

Número Solicitud: SOP201801009867

Número Radicado: 201870050724232

Fecha Solicitud: 4 de abril de 2018



| Documentos requeridos | Descripción documentos requeridos | Entrega |
|---|---|---------|
| CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL CC 23553182 | <p>Para pensión gracia, la Certificación debe ser presentada en Original y debe estar firmada por el funcionario competente de la Secretaría de Educación del Ente Territorial correspondiente. No se exige que los Certificados de información laboral estén expedidos en los formularios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Nota: Si bien es cierto se allego certificado de información laboral bajo radicado 201870050724232, correspondiente a los tiempos laborados antes de 1981, estos no se encuentran en el formato requerido, por lo que es preciso que se aporte certificado de información laboral de los tiempos trabajados antes de 1981 en el Formato FOMAG, indicando claramente el tipo de vinculación.</p> | |
| ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 23553182 | Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981 | |
| ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 23553182 | <p>Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981</p> <p>Nota: Si bien es cierto se allego acto administrativo de nombramiento y posesión bajo radicado 201870050724232, es preciso que se aporte acto administrativo de nombramiento y posesión en donde indique que la fecha de nombramiento y posesión son anteriores al 31 de diciembre de 1980.</p> | |



- A través de correspondencia enviada por correo certificado: Deberá enviar los documentos requeridos al punto de Recepción de correspondencia de la ciudad de Bogotá ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-37, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm

Cordialmente,

KAREN PATRICIA AYOS VARGAS
SUBDIRECTORA DE NORMALIZACION DE EXPEDIENTES PENSIONALES
Dirección de Pensiones

c.c. Expediente Pensional
Plan_Completitud



Copia auténtica: es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.

Nombre Remitente

Firma Remitente

No. De documento de identidad

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

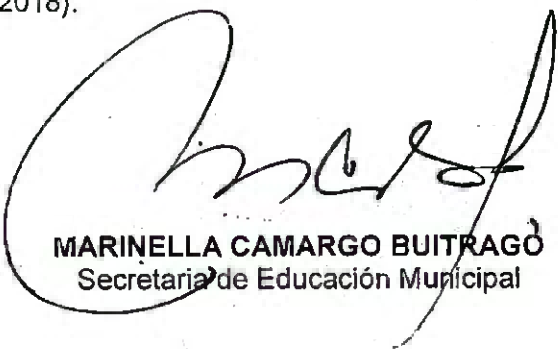
HACE CONSTAR:



Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad Territorial, la docente **LOURDES GOMEZ HERRERA** identificada con C.C. número 23.553.182 expedida en Duitama (Boy), laboró durante los siguientes periodos:

| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | CARGO | DESDE | HASTA |
|--------------------------------|------------------|------------|------------|
| Concentración Urbana El Carmen | Maestra Interina | 26/09/1978 | 13/11/1978 |
| Concentración R.D. La Florida | Maestra Interina | 01/02/1979 | 16/03/1979 |
| Concentración Tundama | Maestra Interina | 17/07/1979 | 10/09/1979 |
| Concentración R.D. La Florida | Maestra Interina | 10/07/1981 | 04/09/1981 |

La presente se expide en Duitama (Boyacá) a los veintiséis días (26) del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018).



MARINELLA CAMARGO BUITRAGO
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Magda L.



Secretaría de Educación
Centro Administrativo, Carrera 15 N° 15 – 15 Piso 6, Teléfono: (8)7621952; (8)7605237



Duitama
Capital. Cívica. de Boyacá.

AC-1080.3-0014-19

Duitama, 15 de marzo de 2018

Alcaldía
Uso Oficial

Señora

ANDREA RODRIGUEZ CUBIDES

Técnico de Archivo SEM

Secretaría de Educación

Ciudad.



Cordial saludo.

En respuesta a la solicitud efectuada el día 18 de Abril de 2018, en el cual solicita actos administrativos de la resolución de pensión de Gracia de la docente **LOURDES GOMEZ HERRERA** con cedula de ciudadanía 23.553.182, me permito informarle que realizada la búsqueda dentro de nuestro acervo documental no están los documentos que soporten la información requerida, se evidencio solo la existencia del expediente de Actas de presentación.

Sin otro particular.

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ JIMENEZ

Profesional Especializado Área de Archivo
Archivo Central

Elaboro: Rocio v

Bogotá, Marzo 8 de 2017

Señores

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP -

Atn. Dra. GLORIA INES CORTEZ ARANGO

DIRECTORA GENERAL

Dirección Av. Carrera 68 # 13 - 37 en Bogotá.

Bogotá

S.

D.



REF: DERECHO PETICIÓN:

Apreciada Dra. Cortez:

Yo, LOURDES GOMEZ HERRERA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Docente del Colegio ANTONIO NARIÑO, Localidad de Engativá, Pensionada por jubilación, de Fiduciaria la Previsora, me permito con todo respeto, mediante mecanismo de derecho de PETICIÓN art. 23 de la Constitución Nacional, Y ARTS, 13 y ss del CPACA- ley 1437/11-, solicitar lo siguiente en interés particular.

PETICIONES:

1. Solicito se Ordene a quien corresponda se **RECONOZCA Y PAGUE mi PENSION DE GRACIA**, conforme a lo establecido en la ley Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933.
2. Solicito se Ordene a quien corresponda se expidan los actos administrativos y apropiaciones presupuestales, para tal reconocimiento.
3. Anexo para tal efecto, los certificados laborales sobre de Licencias o trabajo en Interinidad, de 1978, 1979 y 1981 expedido por Secretaria de Educación de DUITAMA Boyacá. Igualmente anexo formularios únicos de ley, expedidos por Secretaria de educación de Bogotá. Y formulario de su entidad, copia de mi cedula al 150% Registro civil, declaración jurada, de honradez, idoneidad, consagración y buena conducta. En original con firma y huella, formato para pensión de gracia, Decreto de nombramiento No. 412 de 189, y resolución No 280 de 2000 y Resolución 8133 de 1999, resolución 4366 de 2000 ASCENSOS de escalafón

JUSTIFICACIÓN:

Baso mis peticiones en razón a que ejerciendo mi labor como docente, antes de enero de 1981, y a la fecha, cumpliendo los demás requisitos para pensión de gracia, requiero que se inicie el trámite a fin de hacer efectivos mis derechos para especial PENSION DE GRACIA

Acudo a UD. Para que sean protegidos mis derechos Fundamentales **A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, PETICION, en conexidad, con mis derechos Económicos y Sociales, a LA Familia, PREVALENCIA DE LOS DERECHOS de MAYOR ADULTO, MINIMO VITAL, PUES TENGO 61 AÑOS, en conexidad con los PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, de FINES ESENCIALES DEL ESTADO, BUENA FE Y LEGITIMA CONFIANZA Y RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.** De conformidad con los Art. 2,5,6,13,23,29, 42,46, 53 y 83 de la Constitución Nacional y dentro del marco de los DD HH reconocidos en tratados internacionales por Colombia.

NOTIFICACIONES:

De su respuesta me Notifico en la Dirección, carrera 98 A No. 73- 24 barrio ALAMOS NORTE, Localidad de Engativá Agradezco su Gentil Atención,

Cordialmente,

LOURDES GOMEZ HERRERA

Cc No 23.553.182. de Duitama Boyacá

Con Copia a:

Defensoría del Pueblo Regional Bogotá. Dra. OLGA YOLANDA PINTO ROMERO. Defensora Pública Regional Bogotá
C.A.C. Calle 16 No. 9-42

FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUDES PRESTACIONALES
Distribución gratuita prohibida su venta



No. 000001



| | | | | | | | | | | | |
|--------------------|--|---------------------------------|--|-------------------------|--|---------------------|--|---------------------|--|---------------------|--|
| FECHA DE EJECUCIÓN | | PENSIÓN DE VEJEZ Y/O JUBILACIÓN | | PENSIÓN SANCION | | PENSIÓN SUSTITUTIVA | | PENSIÓN SUSTITUTIVA | | PENSIÓN SUSTITUTIVA | |
| | | PENSIÓN RIVALDIZ | | PENSIÓN CONVENCIONAL | | PENSIÓN SUSTITUTIVA | | PENSIÓN SUSTITUTIVA | | PENSIÓN SUSTITUTIVA | |
| | | PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES | | SUSTITUCIÓN PROVISIONAL | | PENSIÓN SUSTITUTIVA | | PENSIÓN SUSTITUTIVA | | PENSIÓN SUSTITUTIVA | |
| | | PENSIÓN GRACIA | | PAGO ÚNICO HEREDEROS | | PENSIÓN SUSTITUTIVA | | PENSIÓN SUSTITUTIVA | | PENSIÓN SUSTITUTIVA | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|------------------|--|----|--|----------------|--|-----------------|--|---------------------|--|----------|--|-------------|--|
| INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PRIMER APELLIDO | | | | SEGUNDO APELLIDO | | | | PRIMER NOMBRE | | | | SEGUNDO NOMBRE | | | | | |
| GOMEZ | | | | HERRERA | | | | LOURDES | | | | | | | | | |
| TPO. | | DOC. | | CE | | TI | | PA | | No. DOCUMENTO | | FECHA NACIMIENTO | | ESTADO | | | |
| X | | | | | | | | | | 2 3 5 5 3 1 8 2 | | | | SOLTERO | | | |
| DIR. CORRESPONDENCIA | | | | | | | | | | | | CIVIL | | SEPARADO | | UNION LIBRE | |
| Calle 98 A No. 73-24 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CIUDAD | | | | BOGOTÁ | | | | DEPARTAMENTO | | | | VUELTO | | | | | |
| No. TEL. FIJO | | | | 4 4 2 9 6 7 2 | | | | TEL. CELULAR 1 | | | | 3 2 1 4 3 4 0 8 2 0 | | | | | |
| | | | | | | | | TEL. CELULAR 2 | | | | 3 1 1 2 6 6 1 4 8 7 | | | | | |

Adminstradora o entidad liquidadora: ☐ SI ☒ NO

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|------|--|------------------|--|----|--|---------------------|--|---------------|--|----------------------------------|--|----------------------------|--|
| INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE O BENEFICIARIO CUANDO ES DIFERENTE AL CAUSANTE | | | | | | | | | | | | | | | |
| TIPO DE SOLICITANTE | | | | APODERADO | | | | REPRESENTANTE LEGAL | | | | CURADOR, GUARDADOR O TUTOR | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| PRIMER APELLIDO | | | | SEGUNDO APELLIDO | | | | PRIMER NOMBRE | | | | SEGUNDO NOMBRE | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| TPO. | | DOC. | | CE | | TI | | PA | | No. DOCUMENTO | | No. TARA PROFESIONAL (APODERADO) | | FEC. EXP. TAR. PROFESIONAL | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIR. CORRESPONDENCIA | | | | | | | | | | | | FEC. EXP. TAR. PROFESIONAL | | | |
| CIUDAD | | | | | | | | | | | | DEPARTAMENTO | | | |
| No. TEL. FIJO | | | | | | | | TEL. CELULAR 1 | | | | TEL. CELULAR 2 | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación del Acto Administrativo que se genere de la presente solicitud a través de correo electrónico ☐ SI ☒ NO

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|------|--|------------------|--|----|--|---------------|--|---------------|--|----------------|--|-----------------|--|
| INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL CAUSANTE | | | | | | | | | | | | | | | |
| PRIMER APELLIDO | | | | SEGUNDO APELLIDO | | | | PRIMER NOMBRE | | | | SEGUNDO NOMBRE | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| TPO. | | DOC. | | CE | | TI | | PA | | No. DOCUMENTO | | PARENTESCO | | FEC. NACIMIENTO | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIR. CORRESPONDENCIA | | | | | | | | | | | | TEL. CELULAR 1 | | TEL. CELULAR 2 | |
| CIUDAD | | | | | | | | | | | | DEPARTAMENTO | | TEL. FIJO | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación del Acto Administrativo que se genere de la presente solicitud a través de correo electrónico ☐ SI ☒ NO

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|--|------|--|------------------|--|----|--|---------------|--|---------------|--|----------------|--|-----------------|--|
| PRIMER APELLIDO | | | | SEGUNDO APELLIDO | | | | PRIMER NOMBRE | | | | SEGUNDO NOMBRE | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| TPO. | | DOC. | | CE | | TI | | PA | | No. DOCUMENTO | | PARENTESCO | | FEC. NACIMIENTO | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIR. CORRESPONDENCIA | | | | | | | | | | | | TEL. CELULAR 1 | | TEL. CELULAR 2 | |
| CIUDAD | | | | | | | | | | | | DEPARTAMENTO | | TEL. FIJO | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación del Acto Administrativo que se genere de la presente solicitud a través de correo electrónico ☐ SI ☒ NO

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|--|------|--|------------------|--|----|--|---------------|--|---------------|--|----------------|--|-----------------|--|
| PRIMER APELLIDO | | | | SEGUNDO APELLIDO | | | | PRIMER NOMBRE | | | | SEGUNDO NOMBRE | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| TPO. | | DOC. | | CE | | TI | | PA | | No. DOCUMENTO | | PARENTESCO | | FEC. NACIMIENTO | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIR. CORRESPONDENCIA | | | | | | | | | | | | TEL. CELULAR 1 | | TEL. CELULAR 2 | |
| CIUDAD | | | | | | | | | | | | DEPARTAMENTO | | TEL. FIJO | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación del Acto Administrativo que se genere de la presente solicitud a través de correo electrónico ☐ SI ☒ NO

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|--|------|--|------------------|--|----|--|---------------|--|---------------|--|----------------|--|-----------------|--|
| PRIMER APELLIDO | | | | SEGUNDO APELLIDO | | | | PRIMER NOMBRE | | | | SEGUNDO NOMBRE | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| TPO. | | DOC. | | CE | | TI | | PA | | No. DOCUMENTO | | PARENTESCO | | FEC. NACIMIENTO | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIR. CORRESPONDENCIA | | | | | | | | | | | | TEL. CELULAR 1 | | TEL. CELULAR 2 | |
| CIUDAD | | | | | | | | | | | | DEPARTAMENTO | | TEL. FIJO | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación del Acto Administrativo que se genere de la presente solicitud a través de correo electrónico ☐ SI ☒ NO

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|--|------|--|------------------|--|----|--|---------------|--|---------------|--|----------------|--|-----------------|--|
| PRIMER APELLIDO | | | | SEGUNDO APELLIDO | | | | PRIMER NOMBRE | | | | SEGUNDO NOMBRE | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| TPO. | | DOC. | | CE | | TI | | PA | | No. DOCUMENTO | | PARENTESCO | | FEC. NACIMIENTO | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIR. CORRESPONDENCIA | | | | | | | | | | | | TEL. CELULAR 1 | | TEL. CELULAR 2 | |
| CIUDAD | | | | | | | | | | | | DEPARTAMENTO | | TEL. FIJO | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación del Acto Administrativo que se genere de la presente solicitud a través de correo electrónico ☐ SI ☒ NO

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|--|------|--|------------------|--|----|--|---------------|--|---------------|--|----------------|--|-----------------|--|
| PRIMER APELLIDO | | | | SEGUNDO APELLIDO | | | | PRIMER NOMBRE | | | | SEGUNDO NOMBRE | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| TPO. | | DOC. | | CE | | TI | | PA | | No. DOCUMENTO | | PARENTESCO | | FEC. NACIMIENTO | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| DIR. CORRESPONDENCIA | | | | | | | | | | | | TEL. CELULAR 1 | | TEL. CELULAR 2 | |
| CIUDAD | | | | | | | | | | | | DEPARTAMENTO | | TEL. FIJO | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

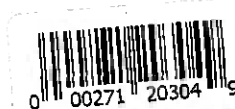
Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación del Acto Administrativo que se genere de la presente solicitud a través de correo electrónico ☐ SI ☒ NO

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| IV. AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRONICOS | | | | | | | | | | | |
| AUTORIZO A LA UGPP PARA ENVIAR INFORMACIÓN DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRESTACIONAL, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO Y/O CORREO ELECTRÓNICO. | | | | | | | | | | | |
| Mensajes de texto SMS | | | | | | Correo electrónico | | | | | |
| ☒ SI ☐ NO | | | | | | ☒ SI ☐ NO | | | | | |

TERMINOS Y REGLAS DEL ENVÍO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO POR MEDIOS ELECTRONICOS
El servicio de mensajería de texto por medios electrónicos está diseñado para agilizar y optimizar el contacto con los usuarios. La UGPP se compromete al envío de información prestacional respondiendo así como la relación de usuarios reportados de su trámite. El usuario acepta de manera expresa recibir información a través de mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, por lo cual se hace responsable del uso adecuado y manejo de sus datos. La información le será enviada a los números celulares y al correo electrónico que se encuentren registrados en el presente formulario.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 
Firma del Solicitante | | | | | | | | | | | | 2 3 5 5 3 1 8 2
No. de documento de identidad | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

5111



Bogotá, 16 de Febrero de 2018

| RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA | |
|--------------------------------------|------------------|
| No. Radicación: 85 | S - 2018 - 36554 |
| FECHA: | 16 - 02 - 2018 |

Señor(a)
LOURDES GOMEZ HERRERA
C.C. 23.553.182
Carrera 98 A No. 73 - 24
Teléfono 321 434 8820
BOGOTA, D.C.

ASUNTO: RAD E-2018-18168

En relación con su solicitud, le manifestamos que una vez analizada la documentación aportada por usted, de las interinidades efectuadas en Duitama, esta Secretaría no es la competente para certificarlas.

Por lo anterior le estamos devolviendo su documentación a 14 folios.

Cordialmente,

DIEGO GARCÍA IBÁÑEZ
Profesional Especializado
Certificaciones Laborales

Elaboro: Olga Lucia Rodriguez Sánchez

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, febrero 15 de 2018

| | |
|---|--------------|
| RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA | |
| No. Radicación: | S-2018-32289 |
| Código Depend. - Consecutivo | |
| FECHA: | 2018 / / |
| Investigación Administrativa Laboral radicada bajo 228777 de 2016 | |

Señora
LOURDES GÓMEZ HERERA
CC 23553182
CARRERA 98 A No 73-24
logo_573@hotmail.com
Bogotá, D.C.



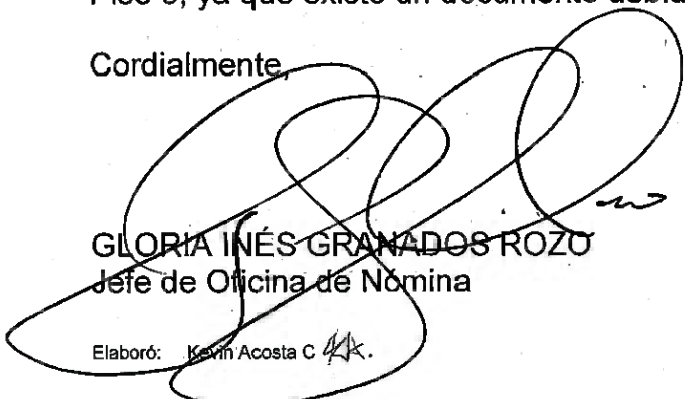
Asunto: Descuentos

Respetada señora:

De acuerdo con la solicitud presentada mediante radicación E-2018-19108, le informo, que la Oficina de Nómina para el cargue de novedades de cooperativas tiene establecido el procedimiento OND-PD-007 –Creación de código y descuentos por cooperativas, en donde se establece que las Cooperativas, Sindicatos, Fondos de Empleados, Compañías Prestadoras de Salud, Entidades Aseguradoras y Establecimientos de Créditos, quienes son los obligadas a reportar en las fechas de cargue establecidas y en archivo plano las cancelaciones, afiliaciones y/o préstamos adquiridos por los funcionarios a través de documento firmado y que debe estar en custodia de la entidad que envía la novedad a aplicar y del cual deben haberle entregado copia.

Por lo anterior, agradezco presentar su solicitud de retiro o cancelación del descuento directamente con quien tomo el servicio (GRUPO EMPRESARIAL PROTECCIÓN LTDA) cuyas oficinas están ubicadas en la Carrera 11 No. 66 – 53 Piso 3, ya que existe un documento debidamente firmado por el funcionario.

Cordialmente,


GLORIA INÉS GRANADOS ROZO
Jefe de Oficina de Nómina

Elaboró: Kevin Acosta C. 

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación



Bogotá D.C., 02 de enero de 2018

Señor (a):
LOURDES GOMEZ HERRERA
cra 98 A No 73 24 Barrio Alarnos Norte
Tel. 3214348820
La ciudad

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA | |
|--------------------------------------|-----------------|
| Número de Radicado | 5301-S-2018-140 |
| Fecha | 02/ENE/2018 |

Ref.: E-2017-222910

Apreciado (a) Señor (a)

Con el fin de dar respuesta a su solicitud citada en referencia, le remitimos copia de los actos administrativos por usted solicitados, los cuales se relacionan a continuación:

- Resolución 280 de 2000, actas de posesión años 1989 y 2000, Decreto 412 de 1989 Gobernación de Boyacá.

Los datos consignados en la presente comunicación han sido el resultado de la verificación sobre los libros y demás archivos que se encuentran bajo custodia del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito.

Cordialmente;

ALVARO FERNANDO GUZMÁN LUCERO
Director de Servicios Administrativos

Elaboró: William Barragán - Técnico Operativo

Anexo: 4 Folios
ID. ref.: 23553182

Nota 1: La información que se aporta es fiel copia de la que reposa en los archivos de la SED.
Se da cumplimiento a la Ley 962 de 2005, "ARTÍCULO 20. SUPRESIÓN DE SELLOS - Ley Antitrámites.

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

Bogotá.D.C. Enero 31 de 2018

Señores

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA

E. S. D.

| | |
|--|---------------------------------|
|  | |
|  | Radicado N° E-2018-18168 |
| Fecha: 31-01-2018 - 13:43 | Folios: 14 Anexos: |
| Radicador: VIVIAN ANGELICA VASQUEZ BELTRAN - 5310 | |
| Destino: 5111 - GRUPO DE CERTIFICADOS LABORALES | |
| Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co | |
| opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: MONEO | |

ASUNTO. Derecho de Petición Solicitud de la inclusión en el Formato FOMAG. Del Tiempo laborado como docente en interinidad; en la ciudad de Duitama comprendidos en los años 1978, 1979 y 1981.



El presente escrito tiene por objeto solicitar la inclusión en el formato FOMAG., del tiempo laborado en interinidad, en la ciudad de Duitama comprendidos entre los años 1978, 1979, y 1981. Incluido certificado de factores salariales para Pensión de gracia. Puesto que estoy tramitando mi Pensión de Gracia, y me son requeridos para adelantar dicho trámite ante la UGPP. Unidad de Pensiones y Parafiscales.

La cual tengo derecho puesto que empecé a laborar en Interinidad en la ciudad de Duitama Boyacá como aparece en la constancia entregada por la secretaria de Educación municipal de Duitama y las Actas de Presentación entregadas por la Secretaría de Educación de Duitama que certifican mi vinculación desde el año 1978 motivo por el cual tengo derecho a dicha prestación social. No había reclamado con anterioridad pues desde el año 2009 cumplí los 20 años de servicio requeridos, pero en anteriores oportunidades solicité Certificación a Secretaria de Educación de Boyacá las cuales no me fueron entregadas. Solo hasta el 27 de noviembre del pasado año pude recuperar mis actas de presentación que relaciono a continuación, tiempo laborado en Duitama Boyacá.

1º Septiembre 26 de 1978. Concentración Urbana El Carmen, 48 días laborados.

2º Febrero 1 de 1979 Concentración Rural La Florida. 43 días laborados.

3º Julio 17 de 1979. Concentración Urbana Tundama. 55 días laborados

4º Julio 10 de 1.981 Concentración Rural La Florida. 53 días laborados.

Con base en dichas actas de presentación manifiesto que cumplo con el requisito de haber laborado antes de 1980 y por tal motivo tengo derecho a que se me reconozca mi prestación social de Pensión de Gracia.

Según la resolución emitida por la Secretaria de Educación de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital. Resolución No. **280 del 09 Febrero de 2000.** por la cual se hacen unos traslados de docentes. En el **Artículo Quinto: Reza.** "Efectuar el traslado nombramiento por permuta libremente convenida de **LOURDES GOMEZ HERRERA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 23.553.182 expedida en Duitama Boyacá, como docente tiempo completo, quien será ubicada en el Centro Educativo Fabio Lozano Simonelli, localidad 5 de Santa Fe de Bogotá, D.C. con asignación mensual de acuerdo con el grado que le corresponda en el escalafón nacional, en reemplazo de MARIA MARGARITA LANZA RODRIGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.612.528, quien será nombrada y trasladada en la Escuela "La Florida" de Duitama (Boyacá)".

Hago esta solicitud, puesto que en la Secretaria de Educación de Boyacá me informaron que mi Historia Laboral fue trasladada desde el año 2000 a la Secretaria de Educación de Bogotá, y en la misma no aparecen las licencias interinidad realizadas antes del año 1980, requisito indispensable para que me sea reconocida dicha prestación social.

De Derecho:

Constitución política de Colombia artículos 15,23,29;

Ley 1437 de 2011; Ley 1755 de 2015;

Ley 114 de 1913;

Ley 6 de 1945;

Artículo 27 del Decreto 3135 de 1968;

Artículo 68 Decreto 1848 de 1969;

Decreto Ley 22 71 de 1979 Artículo 3.

Ley 33 de 1985; Ley 91 de 1988, que las erogaciones y prestaciones sociales, reajustes, del personal nacionalizado.

Anexos

Además, Adjunto.

* Fotocopia Cedula de Ciudadanía.

* Fotocopia Constancia Secretaria de Educación de Duitama Boyacá certifica del tiempo laborado en interinidad como docente años 1978, 1979, y 1981.

* Fotocopias de las Actas de presentación de la Señora Lourdes Gómez Herrera, laborado en interinidad como docente entre los años 1978, 1979, y 1981.

* Fotocopia de la Resolución No. 280 del 09 de febrero de 2000 Artículo Quinto: Traslado de docente, Lourdes Gómez Herrera.

* Fotocopia de Formato UGPP. Certificado de información laboral para Pensión de Gracia, y certificado de factores salariales, deben ser expedidos en los formularios del Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio, (FOMAG)., o en los formatos de la Secretaria de Educación correspondiente, certificación en original y debe estar firmada por el funcionario competente de la Secretaria de Educación.

Del Señor Funcionario

El peticionario


Lourdes Gómez Herrera

C.C.No.23.553.182 de Duitama Boyacá

Bogotá, D.C. Diciembre 21 de 2017

Señores

Secretaria de Educación de Bogotá

Archivo

E. S. D.

ASUNTO: Derecho de Petición

solicitud Acto Administrativo de nombramiento para pensión de Gracia y
Acto administrativo de posesión para pensión de gracia.



Radicado N° **E-2017-222910**

Fecha: 21-12-2017 - 12:34

Folios: 8

Anexos:

Redicador: VIVIANA PATRICIA FONSECA HERNANDEZ - 5310

Destino: 5301 - ARCHIVO SED

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co

opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación:

TSRAB



El presente escrito tiene por objeto solicitar copia autentica, tomada del original, (es decir aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es quien certifica esta circunstancia).

En la secretaria de Educación de Tunja me informaron que desde el 2010 reposa Mi Historia Laboral, en **Archivo** de la Secretaria de Educación de Bogotá, razón por la cual estoy solicitando dichos documentos originales o copia autentica.

Por favor Emitir Acto administrativo de mi nombramiento para PENSION DE GRACIA, y acto administrativo de posesión para pensión de gracia.

A la cual tengo derecho puesto que empecé a laborar en Interinidad en la ciudad de Duitama Boyacá como consta en las Actas de Presentación entregadas por la Secretaria de Educación de Duitama que certifican mi vinculación desde el año 1978, motivo por el cual tengo derecho a dicha prestación social. No había reclamado con anterioridad pues desde el año 2009 cumplí los 20 años de servicio requeridos, pero en anteriores oportunidades solicité Certificación a Secretaria de Educación de Boyacá las cuales no me fueron entregadas. Solo hasta el 27 de noviembre del presente año pude recuperar mis actas de presentación que relaciono a continuación, tiempo laborado en Duitama Boyacá.

Necesito por favor que me colaboren en expedir dicha certificación, resolución o acto administrativo de la entidad correspondiente, ya sea la Secretaria de Educación de Bogotá, de Boyacá o Duitama, o quien haga sus veces.

Anexos

Además, adjunto copias de las actas que deben ser certificadas, resolución o acto administrativo

1º septiembre 26 de 1978. Concentración Urbana El Carmen, 48 días laborados.

2º Febrero 1 de 1979 Concentración Rural La Florida. 43 días laborados.

3º Julio 17 de 1979. Concentración Urbana Tundama. 55 días laborados.

4º Julio 10 de 1.981 Concentración Rural La Florida. 53 días laborados.

Con base en dichas actas de presentación, manifiesto que cumplo con el requisito de haber laborado antes de 1980 y por tal motivo tengo derecho a que se me reconozca mi prestación social de Pensión de Gracia.

De Derecho

Constitución política de Colombia artículos 15,23. Ley 1437 de 2011; Ley 114 de 1913; Ley 6 de 1945; artículo 27 del Decreto 3135 de 1968; artículo 68 Decreto 1848 de 1969; Decreto Ley 22 71 de 1979 artículo 3. Ley 33 de 1985; Ley 91 de 1988, que las erogaciones y prestaciones sociales, reajustes, del personal nacionalizado.

Del Señor Funcionario

El peticionario


Lourdes Gómez Herrera

C.C.No.23.553.182 de Duitama Boyacá

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GOMEZ

Segundo Apellido

HERRERA

Primer Nombre

LOURDES

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 23553182



III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

X

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

X

Directivo

¿Cuál?

3 Nivel Prescolar

Primaria

X

Secundaria

Directivo

4 Activo Si

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED ANTONIO NARIÑO

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1

4

Cargo: Docente

2 No. A.A.

4366

3 Fecha A.A.

23082000

4 Fecha Efectos Fiscales

10082000

| NOVEDADES | | | Tipo de A.A. | No de A.A. | Fecha A.A.
dd/mm/aa | Fecha Posesión
dd/mm/aa | DESDE
dd/mm/aa | HASTA
dd/mm/aa | TOTAL | Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente | |
|-----------|-------------------|---|--------------|------------|------------------------|----------------------------|-------------------|-------------------|-------|--|---|
| 1 | Tipo de Novedad | Nombramiento en Propiedad | | | | | | | | | |
| | Plantel Educativo | Dec. | 412/89 | | | | 10 | 3 | 89 | | |
| | Municipio | BOYACA | | | | | | | | | |
| 2 | Tipo de Novedad | Ingreso al Distrito por Traslado por permuta Libremente Convenida | | | | | | | | | FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| | Plantel Educativo | Res. | 280 | 9 | 2 | 00 | 1 | 3 | 00 | | |
| | Municipio | BOGOTÁ | | | | | | | | | |
| 3 | Tipo de Novedad | Ascenso de Escalafón | | | | | | | | | |
| | Plantel Educativo | Res. | 8133 | 11 | 12 | 99 | 2 | 3 | 00 | | |
| | Municipio | BOGOTÁ | | | | | | | | | |
| 4 | Tipo de Novedad | Ascenso de Escalafón | | | | | | | | | |
| | Plantel Educativo | Res. | 4366 | 23 | 8 | 00 | 10 | 8 | 00 | | |
| | Municipio | BOGOTÁ | | | | | | | | | |

4 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día Lunes, 18 de diciembre de 2017

FECHA

O.R.S

O.R.S

F-47957

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARIA DE EDUCACION



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE EDUCACION

Av. El Dorado No. 66-83 PBX 3241000 FAX 3153448 www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE

BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO
CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899 999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GOMEZ

Segundo Apellido

HERRERA

Primer Nombre

LOURDES

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Numero Documento 23553182

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

X

Territorial

☐

a Subtipo

Departamental

Cofinanciado

Municipal

Recursos Propios

Distrital

SGP

2 Cargo

Docente

X

Directivo

3 Nivel

Prescolar

Primaria

X

Secundaria

Directivo

4 Activo

Si

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED ANTONIO NARINO

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafon

14

Cargo

Docente

2 No. A.A.

4366

3 Fecha A.A.

23082000

4 Fecha Efectos Fiscales

10082000

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

| FACTORES SALARIALES | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA |
|-------------------------|---------------|-------------|-------|-------|-------|-------|
| | 01012017 | 30112017 | | | | |
| CON EL CARGO DE | CARGO Docente | GRADO 14 | CARGO | GRADO | CARGO | GRADO |
| SUELDO | *** | \$3 397 579 | | \$0 | | \$0 |
| SOBRESUELDO | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| PRIMA DE ALIMENTACION | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| PRIMA DE HABITACION | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| SUBSIDIO DE TRANSPORTE | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| REAJUSTE | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| AUXILIO DE MOVILIZACION | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| PRIMA ESPECIAL | | \$150 | | \$0 | | \$0 |
| SOBSUEL DOBL/TRIPJORDI | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| PRIMA DE DEDICACION | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| PRIMA ACADEMICA | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| PRIMA DE SERVICIO | Dias Liq 360 | \$1 732 840 | | \$0 | | \$0 |
| BONIFICACION DECRETO | | \$67 952 | | \$0 | | \$0 |
| PRIMA DE VACACIONES | *** | \$1 805 042 | | \$0 | | \$0 |
| PRIMA DE NAVIDAD | | \$0 | | \$0 | | \$0 |

OBSERVACIONES

FACTORES DE APOORTE *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaria para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Numero Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Dia lunes 18 de diciembre de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

OR 5

F 47957

OR 5

Duitama, Noviembre de 2017

| | | | |
|--|---------------------|---------------------------|--|
| <i>Alcaldía</i> | | 24/11/17 05:31:55 | |
| SE Duitama | <i>Usb. Oficial</i> | Radicado SAC: 2017PQR7194 | Radicado/Salida: 2017RE2360 Folios: 1 Anexos: 13 |
| Origen: CERTIFICACIONES | | | |
| Destino: GOMEZ HERRERA, LOURDES | | | |
| Asunto: Derecho de petición solicitado certifica | | | |

Licenciada

LOURDES GOMEZ HERRERA

Dirección: Carrera 98ª N° 73 – 24. Barrio Álamos Norte
Bogotá



REF: Respuesta Derecho de petición de información / Radicado 2017PQR7194

Cordial saludo

Deseándole éxito en sus funciones y conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 por medio de la presente damos respuesta al radicado de la referencia.

Teniendo en cuenta su solicitud, la Secretaría de Educación Municipal de Duitama trasladó dicha petición a la oficina de archivo para que se revisare lo peticionado.

En consecuencia, una vez realizada la búsqueda de nuestro acervo documental, se evidencia que se encuentra soporte de información requerida correspondiente a constancias de las actas de presentación, de igual manera le informamos que no se encuentran documentos que soporten certificación de tiempos de servicios desde el año 1978 hasta 1987.

Por lo anterior, adjuntamos trece (13) folios para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,


MARINELLA CAMARGO BUITRAGO
Secretaría de Educación Municipal

Elaboró: Isabel C.
Revisó: Magda León
Archivo: Peticiones Quejas y Reclamos
COD. 1020-58

Secretaría de Educación Municipal Duitama
Centro Administrativo, Carrera 15 N° 15 – 15 Piso 6, Teléfono: (8)7621952; (8)7605237



Secretaría de Educación Pública de Boyacá

Tunja, 27 de noviembre de 1989

No. 1607

Señorita
LOURDES GOMEZ HERRERA
Presente



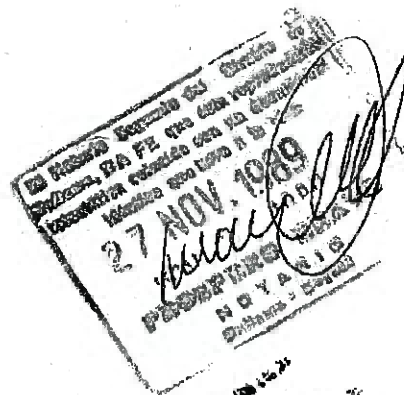
Le notifico personalmente que mediante Decreto número 002413 del 21 de noviembre de 1989, ha sido trasladada del cargo de Profesora de la Normal Nacionalizada del municipio de SAN MATEO, al cargo de Maestra en la R.D. LA FLORIDA del municipio de DUITAMA, en reemplazo de CELSO DE JESUS GOMEZ FONSECA, a quien se le aceptó la renuncia del Cargo.

Le solicito presentarse ante el Director de Concentración, alcaldía de la Localidad y continuar laborando.

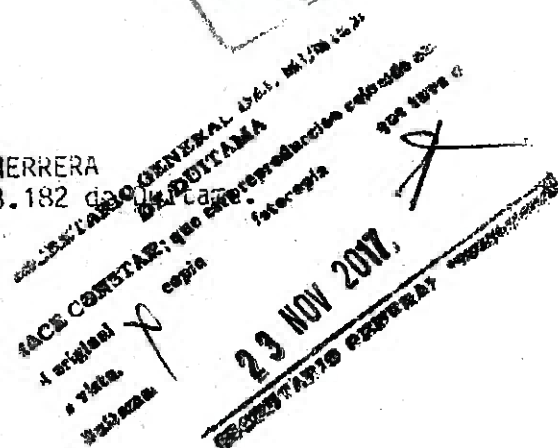
Cordialmente,



HECTOR ROGERIO RUBIO
Jefe de personal.



La Notificada: LOURDES GOMEZ HERRERA
C.C. No. 23.553.182



1.2.5.1.3-38 2017PQR55105-55149.

010918

Tunja 16 de noviembre 2017.

Señora,
LOURDES GOMEZ HERRERA.
CARRERA 98 A No 73-24.
BARRIO ALAMOS NORTE.
Cel.3214348820.
Bogotá DC.



Asunto: Respuesta a solicitud 2017PQR55105-55149.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud 2017PQR55105-55149, anexamos fotocopias de los actos administrativos Resolución No 1470 de 10 de octubre de 1987, Decreto 412 de 21 de febrero 1989, el acto administrativo faltante la señora manifiesta por llamada telefónica haberlo solicitado a la secretaria de educación del municipio de Duitama (Boyacá); por pertenecer a esta entidad territorial.

Cordialmente,


RAQUEL YAMILE RÁTIVA GARCÍA
Profesional Especializada
Historias Laborales


Noemí

Anexo 2 folios

Not Pensia
CC 23553182



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL - UGPP**

Bogotá D.C., 12/06/2018

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor(a) LOURDES GOMEZ HERRERA identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA N° 23553182 expedida en DUITAMA, en calidad de CAUSANTE de la Resolución N° RDP020071 del 31 de mayo de 2018, Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

☐ Interpone Recurso ☐ Renuncia a Términos

Firma Notificado: Loures Gomez Herrera
CC N°: 23553182 de DUITAMA

Notificador:

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

V.º B.º Asesor: Julie Andrea Roa Collado
Nombre del Asesor: JULIE ANDREA ROA COLLADO
CC N°: 52931377 de BOGOTA D.C.

Nombre Causante: LOURDES GOMEZ HERRERA
CC N°: 23553182 de DUITAMA
SOLICITUD N°: SOP201801009867



Radicado N°. 20180051753732
Fecha Rad: 12/06/2018 12:58:45
Radicator: JULIE ANDREA ROA
Folios: 1; Anexos: 0



Canal de Recepción Presencial
Sede Montevideo
Remite: LOURDES GOMEZ HERRERA
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 00
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Bogotá, Marzo 8 de 2017

Señores

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP -

Atn. Dra. GLORIA INES CORTÉZ ARANGO

DIRECTORA GENERAL

Dirección Av. Carrera 68 # 13 - 37 en Bogotá.

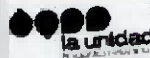
Bogotá

S.

D.



Radicado No. 201870050724232
Fecha Rad: 13/03/2018 10:49:50
Radicador: VIVIANA ANDREA CELIS
Folios: 17; Anexos:



Canal de Recepción: Servicio Mensajería
Sede: Montevideo
Remitente: LOURDES GOMEZ HERRERA
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 88A-16 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

REF: DERECHO PETICIÓN:

Apreciada Dra. Cortez:

Yo, LOURDES GOMEZ HERRERA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Docente del Colegio ANTONIO NARIÑO, Localidad de Engativá, Pensionada por jubilación, de Fiduciaria la Previsora, me permito con todo respeto, mediante mecanismo de derecho de PETICIÓN art. 23 de la Constitución Nacional, Y ARTS, 13 y ss del CPACA- ley 1437/11-, solicitar lo siguiente en interés particular.

PETICIONES:

1. Solicito se Ordene a quien corresponda se **RECONOZCA Y PAGUE mi PENSION DE GRACIA**, conforme a lo establecido en la ley Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933.
2. Solicito se Ordene a quien corresponda se expidan los actos administrativos y apropiaciones presupuestales, para tal reconocimiento.
3. Anexo para tal efecto, los certificados laborales sobre de Licencias o trabajo en interinidad, de 1978, 1979 y 1981 expedido por Secretaria de Educación de DUITAMA Boyacá. Igualmente anexo formularios únicos de ley, expedidos por Secretaria de educación de Bogotá. Y formulario de su entidad, copia de mi cedula al 150% Registro civil, declaración jurada, de honradez, idoneidad, consagración y buena conducta. En original con firma y huella, formato para pensión de gracia, Decreto de nombramiento No. 412 de 189, y resolución No 280 de 2000 y Resolución 8133 de 1999, resolución 4366 de 2000 ASCENSOS de escalafón

JUSTIFICACIÓN:

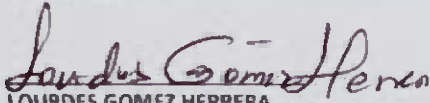
Baso mis peticiones en razón a que ejerciendo mi labor como docente, antes de enero de 1981, y a la fecha, cumpliendo los demás requisitos para pensión de gracia, requiero que se inicie el trámite a fin de hacer efectivos mis derechos para especial PENSION DE GRACIA

Acudo a UD. Para que sean protegidos mis derechos Fundamentales **A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, PETICION**, en conexidad, con mis derechos Económicos y Sociales, a **LA Familia, PREVALENCIA DE LOS DERECHOS de MAYOR ADULTO, MINIMO VITAL, PUES TENGO 61 AÑOS**, en conexidad con los **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**, de **FINES ESENCIALES DEL ESTADO, BUENA FE Y LEGITIMA CONFIANZA Y RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**. De conformidad con los Art. 2,5,6,13,23,29, 42,46, 53 y 83 de la Constitución Nacional y dentro del marco de los **DD HH** reconocidos en tratados internacionales por Colombia.

NOTIFICACIONES:

De su respuesta me Notifico en la Dirección, carrera 98 A No. 73- 24 barrio ALAMOS NORTE, Localidad de Engativa Agradezco su Gentil Atención,

Cordialmente,


LOURDES GOMEZ HERRERA

Cc No 23.553.182. de Duitama Boyacá



Con Copia a:

Defensoría del Pueblo Regional Bogotá. Dra. OLGA YOLANDA PINTO ROMERO. Defensora Pública Regional Bogotá
C.A.C. Calle 16 No. 9-42

FORMULARIO UNICO DE SOLICITUDES PRESTACIONALES
Distribución gratuita prohibida su venta



No. 000001

| TIPO DE SOLICITUD | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|-------------------------|----------------------------|-------------------------|--------------------------|-------------------------------|------------------------------------|------------------|
| 1. PENSION DE VEJEZ Y/O JUBILACION | 2. PENSION INVALIDEZ | 3. PENSION DE SOBREVIVIENTES | 4. PENSION GRACIA | 5. PENSION BANCION | 6. PENSION CONVENCIONAL | 7. SUSTITUCION PROVISIONAL | 8. PAGO UNICO HEREDEROS | 9. INDEMN. SUSTIT. VEJEZ | 10. INDEMN. SUSTIT. INVALIDEZ | 11. INDEMN. SUSTIT. SOBREVIVIENTES | 12. RELOJUDACION |
| 13. AUXILIO FUNERARIO
14. DESIGNACION DE VIDA | | | | | | | | | | | |

ADMINISTRADORA O ENTIDAD LIQUIDADORA: _____

I. INFORMACION PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

| | | | |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|
| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE |
| GOMEZ | HERRERA | LOURDES | |

| | | | | | | | | | |
|---------------|---------------|----------------|---------------------|----------------------|--|------------------|--------------|----------|-------------|
| TIPO | CC | CE | TI | PA | No. DOCUMENTO | FECHA NACIMIENTO | ESTADO CIVIL | SOLTERO | CASADO |
| DOC. | PA | RC | NU | DIR. CORRESPONDENCIA | CARRERA 98A No 73-24 BARRIO ALAMOS NORTE | 19570315 | CIVIL | SEPARADO | UNION LIBRE |
| Ciudad | BOGOTA | DEPARTAMENTO | CUNDINAMARCA | | | | | | |
| No. TEL. FIJO | 4 6 2 9 9 7 2 | TEL. CELULAR 1 | 3 2 1 4 3 4 8 0 2 0 | TEL. CELULAR 2 | 3 1 1 2 8 5 1 4 5 7 | | | | |

CORREO(S) ELECTRONICO(S): loro.573@hotmail.com

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación del Acto Administrativo que se genere de la presente solicitud a través de correo electrónico: ☐ SI ☐ NO

II. INFORMACION DEL SOLICITANTE O PETICIONARIO CUANDO ES DIFERENTE AL CAUSANTE

| | | | | | |
|---------------------|--------------|------------------------|-------------------------------|-----------------|---------------|
| TIPO DE SOLICITANTE | 1. APODERADO | 2. REPRESENTANTE LEGAL | 3. CURADOR, GUARDADOR O TUTOR | 4. BENEFICIARIO | 5. AUTORIZADO |
|---------------------|--------------|------------------------|-------------------------------|-----------------|---------------|

| | | | |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|
| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE |
| | | | |

| | | | | | | | | |
|---------------|----|----------------|----|----------------------|---------------|-----------------------------------|------------------------------|-------------------|
| TIPO | CC | CE | TI | PA | No. DOCUMENTO | No. TARJ. PROFESIONAL (APODERADO) | FEC. EXPED. TAR. PROFESIONAL | A A A A A M M D D |
| DOC. | PA | RC | NU | DIR. CORRESPONDENCIA | | | | |
| Ciudad | | DEPARTAMENTO | | | | | | |
| No. TEL. FIJO | | TEL. CELULAR 1 | | TEL. CELULAR 2 | | | | |

CORREO(S) ELECTRONICO(S): _____

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación del Acto Administrativo que se genere de la presente solicitud a través de correo electrónico: ☐ SI ☐ NO

III. INFORMACION DE LOS BENEFICIARIOS DEL CAUSANTE

| | | | |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|
| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE |
| | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---------------|----|----------------|----|----------------------|---------------|------------|-----------------|-------------------|----------|---------|
| TIPO | CC | CE | TI | PA | No. DOCUMENTO | PARENTESCO | FEC. NACIMIENTO | A A A A A M M D D | INVALIDO | % RIVAL |
| DOC. | PA | RC | NU | DIR. CORRESPONDENCIA | | | | | | |
| Ciudad | | DEPARTAMENTO | | | | | | | | |
| No. TEL. FIJO | | TEL. CELULAR 1 | | TEL. CELULAR 2 | | | | | | |

CORREO(S) ELECTRONICO(S): _____

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación del Acto Administrativo que se genere de la presente solicitud a través de correo electrónico: ☐ SI ☐ NO

| | | | |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|
| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE |
| | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---------------|----|----------------|----|----------------------|---------------|------------|-----------------|-------------------|----------|---------|
| TIPO | CC | CE | TI | PA | No. DOCUMENTO | PARENTESCO | FEC. NACIMIENTO | A A A A A M M D D | INVALIDO | % RIVAL |
| DOC. | PA | RC | NU | DIR. CORRESPONDENCIA | | | | | | |
| Ciudad | | DEPARTAMENTO | | | | | | | | |
| No. TEL. FIJO | | TEL. CELULAR 1 | | TEL. CELULAR 2 | | | | | | |

CORREO(S) ELECTRONICO(S): _____

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación del Acto Administrativo que se genere de la presente solicitud a través de correo electrónico: ☐ SI ☐ NO

| | | | |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|
| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE |
| | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---------------|----|----------------|----|----------------------|---------------|------------|-----------------|-------------------|----------|---------|
| TIPO | CC | CE | TI | PA | No. DOCUMENTO | PARENTESCO | FEC. NACIMIENTO | A A A A A M M D D | INVALIDO | % RIVAL |
| DOC. | PA | RC | NU | DIR. CORRESPONDENCIA | | | | | | |
| Ciudad | | DEPARTAMENTO | | | | | | | | |
| No. TEL. FIJO | | TEL. CELULAR 1 | | TEL. CELULAR 2 | | | | | | |

CORREO(S) ELECTRONICO(S): _____

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación del Acto Administrativo que se genere de la presente solicitud a través de correo electrónico: ☐ SI ☐ NO

| | | | |
|-----------------|------------------|---------------|----------------|
| PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE |
| | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---------------|----|----------------|----|----------------------|---------------|------------|-----------------|-------------------|----------|---------|
| TIPO | CC | CE | TI | PA | No. DOCUMENTO | PARENTESCO | FEC. NACIMIENTO | A A A A A M M D D | INVALIDO | % RIVAL |
| DOC. | PA | RC | NU | DIR. CORRESPONDENCIA | | | | | | |
| Ciudad | | DEPARTAMENTO | | | | | | | | |
| No. TEL. FIJO | | TEL. CELULAR 1 | | TEL. CELULAR 2 | | | | | | |

CORREO(S) ELECTRONICO(S): _____

Autoriza a la UGPP a realizar la Notificación del Acto Administrativo que se genere de la presente solicitud a través de correo electrónico: ☐ SI ☐ NO

IV. AUTORIZACIÓN DE ENVIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

| | | |
|--|---|---|
| AUTORIZO A LA UGPP PARA ENVIAR INFORMACIÓN DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRESTACIONAL, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO Y/O CORREO ELECTRÓNICO. | Mensajes de texto SMS | Correo electrónico |
| | ☐ SI ☐ NO | ☐ SI ☐ NO |

TERMINOS Y REGLAS DEL ENVIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

EL SERVIDOR DE MENSAJES DE DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ESTÁ CONSIDERADO PARA ASESORAR Y OPTIMIZAR EL CONTACTO CON LOS USUARIOS. LA UGPP SE ENCARGARÁ DEL ENVIO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL RELEVANTE ASÍ COMO LA RELACIONADA CON ASUNTOS IMPORTANTES DE SU TRÁMITE. EL USUARIO ACEPTA DE MANERA EXPRESA RECIBIR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO O CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO, POR LO CUAL SE HARÁ RESPONSABLE DEL USO ADECUADO Y MANEJO DE SUS CLAVES. LA INFORMACIÓN LE SERÁ REMITIDA A LOS NÚMEROS CELULARES Y AL CORREO ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO.

Lourdes Gomez Herrera 23653732
Firma del Solicitante No. de documento de identidad

ESPACIO PARA SELLO DE RADICADO



LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

HACE CONSTAR:



Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad Territorial, la docente **LOURDES GOMEZ HERRERA** identificada con C.C. número 23.553.182 expedida en Duitama (Boy), laboró durante los siguientes periodos:

| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | CARGO | DESDE | HASTA |
|--------------------------------|------------------|------------|------------|
| Concentración Urbana El Carmen | Maestra Interina | 26/09/1978 | 13/11/1978 |
| Concentración R.D. La Florida | Maestra Interina | 01/02/1979 | 16/03/1979 |
| Concentración Tundama | Maestra Interina | 17/07/1979 | 10/09/1979 |
| Concentración R.D. La Florida | Maestra Interina | 10/07/1981 | 04/09/1981 |

La presente se expide en Duitama (Boyacá) a los veintiséis días (26) del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018):



MARINELLA CAMARGO BUITRAGO
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Magda L.

ACTA DE PRESENTACION DE LA SEÑORITA LOURDES GOMEZ HERRERA.-

En Duitama, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho, compareció al Despacho de la Alcaldía del Circuito, la señorita LOURDES GOMEZ HERRERA, identificada con Tarjeta de Identidad número- 570315-00119 expedida en Duitama, con el fin de hacer su presentación reglamentaria, como Maestra Interina en la Concentración Urbana " El Carmen " - de ésta ciudad, para que ha sido designada por disposición del Distrito Educativo de Duitama, en reemplazo de la titular LUCY CORREDOR DE LEON, a quien se le concedió licencia por maternidad por el término de 56 días, - contados a partir del 13 de Septiembre del presente año, según consta en el Oficio No 386, firmado por el señor HUMBERTO CARDOZO LEMUS, Director del Distrito Educativo de Duitama y que presentó en esta Oficina.-

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.-

EL ALCALDE DEL CIRCUITO ENCARGADO,

Eduardo Torres Barrios
EDUARDO TORRES BARRIOS

LA PRESENTADA,

Loures Gomez H.
LOURDES GOMEZ HERRERA.-

LA SECRETARIA,

Griselda Nieto de Cardozo
GRISELDA NIETO DE CARDOZO.-

rar.-

SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO
DE DUITAMA
HACE CONSTAR: que esta reproducción es una copia
original
vicio
ultima
23 NOV 2017
SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO

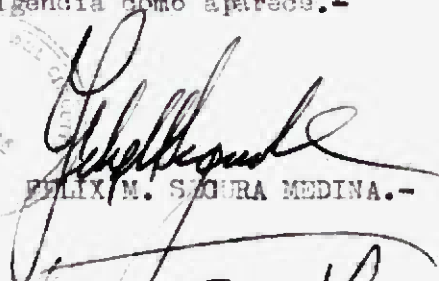


ACTA DE PRESENTACION DE LA SEÑORITA LOURDES GOMEZ HERRERA.-

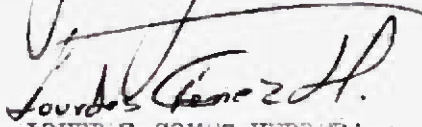
En Duitama, a primero de Febrero de mil novecientos setenta y nueve, compareció al Despacho de la Alcaldía del Circuito, la señorita LOURDES GOMEZ HERRERA, — identificada con Tarjeta Identidad número 570315-00119 expedida en Duitama, con el fin de hacer su presentación reglamentaria, como Maestra Interina en la Concentración R.D " LA FLORIDA " de ésta ciudad, para que ha sido designada por — disposición del Distrito Educativo de Duitama, en reemplazo de la titular MARIA B. GOMEZ DE CUTA, a quien se le concedió licencia por maternidad a partir del — 20 de Enero al 16 de Marzo del presente año, según consta en el Oficio No 021 — de la fecha, firmado por el señor HUMBERTO CARODOZO LEMUS, Director del Distrito Educativo de Duitama y que presentó en esta Oficina.-

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.-

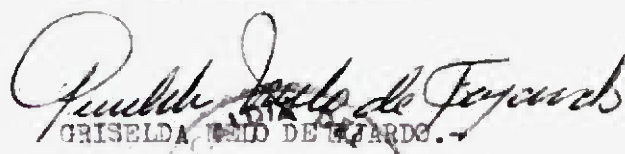
EL ALCALDE DEL CIRCUITO,

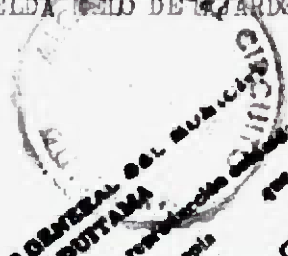

FELIX M. SAURA MEDINA.-

LA PRESENTADA,


LOURDES GOMEZ HERRERA.-

LA SECRETARIA,


GRISELDA DE LA CRUZ.-


SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO
DE DUITAMA
HACE CONSTAR: que en conformidad de lo
disposto en el artículo 100 del Código de Procedimiento
Civil, se ha expedido la presente diligencia
a las 10:00 horas del día 23 de Noviembre de 1979.
23 NOV 2007. R
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO



NOTA DE PRESENTACION DE LA SEÑORITA LOURDES GOMEZ HERRERA.-

En Duitama, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos seten-
y nueve, compareció al Despacho de la Alcaldía del Circuito, la señorita —
LOURDES GOMEZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 23'553.182
expedida en Duitama, con el fin de hacer su presentación reglamentaria, como —
Maestra Interina en la Concentración " TUNDUNA " de esta ciudad, para que ha
sido designada por disposición del Distrito Educativo de Duitama, en reempla-
zo de la titular MARIA SILVIA DAZA DE CALDERON, a quien se le concedió li-
cencia por maternidad, a partir del 16 de Julio del presente año, según cons-
ta en el Oficio No 244 de la fecha, firmado por el señor HERIBERTO CARDOZO LE-
ON, Director del Distrito Educativo de Duitama y que presentó en esta Ofici-
na.-

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece,-

EL ALCALDE DEL CIRCUITO,

EDILDO E. SEGURA MEDINA.-

LA PRESENTADA,

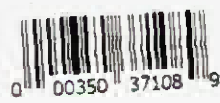
Lourdes Gómez H.
LOURDES GOMEZ HERRERA.-

LA FOR MARIA,

For Maria
FOR MARIA

car.-

SECRETARIO GENERAL
DE DUITAMA
FACILITE CONSTAR: que esta reproducción es copia
original
e vista
-firmado-
23 NOV 2017
SECRETARIO GENERAL
que tuvo



En Duitama, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y tres, compareció el Representante de la Alcaldía del Circuito, la señorita LOPEZ DE TORRES Y BARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 21'553.182 expedida en Duitama, con el fin de hacer su presentación reglamentaria, -- como Maestra Interina de la "Concentración" "La Florida" de esta ciudad, -- para que ha sido nombrada por la Secretaría de Educación Pública de Boyacá, en cumplimiento de MARIA BERNARDA TORRES Y BARRA, a quien se le concedió -- licencia por maternidad, por el término de 36 días a partir del 7 de Julio del año en curso, según consta en el Oficio No 1196 de Julio 10 del presente año, firmado por SAULO FERRAZ Y VILLALBA, Jefe de Asesoría -- Primaria y que presentó en esta Oficina. --

Para constancia se firma la presente diligencia como consta. --

[Firma]
GUILLERMO M. HOLLA MANUELLO. --

EL ALCALDE DEL CIRCUITO,

[Firma]
LUCAS GARCIA HERRERA. --

LA PRIMERA,

[Firma]
FACILITADO PARA LA COPIA

LA SEGUNDA,

SECRETARIO GENERAL DE DUITAMA
FACILITADO PARA LA COPIA
23 NOV 2017
SECRETARIO GENERAL



ACTA DE PRESENTACION DE LA SEÑORITA LOURDES GOMEZ -
HERRERA. -

En Duitama, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil no-
vecientos ochenta y nueve, compareció al Despacho de la Alcaldía -
la señorita LOURDES GOMEZ HERRERA, identificada con cédula -
de ciudadanía No. 23.553.182 expedida en Duitama, con el fin de ha-
cer su presentación reglamentaria como MAESTRA en la R. D. LA -
FLORIDA, en reemplazo de CELSO DE JESUS GOMEZ BONSECA, a
quien se le aceptó la renuncia del cargo.

Lo anterior consta en oficio No. 1607 suscrito por HECTOR ROGERIO
RUBIO CRUZ, Jefe de Personal de la Secretaría de Educación Pú-
blica de Boyacá, que se anexa a la presente. -

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece. -

El Alcalde,

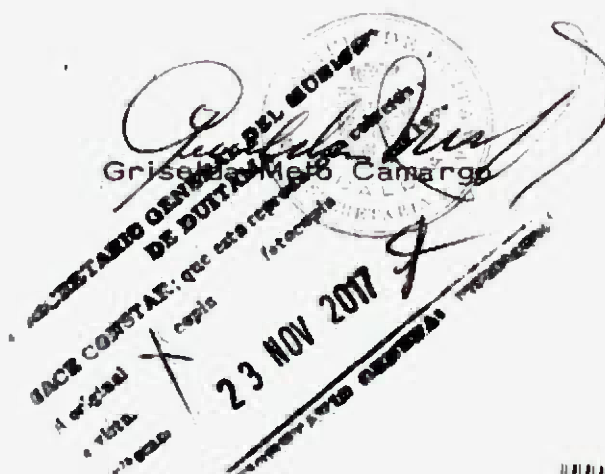
Luis Francisco Melo Becerra

La Presentada,

Lourdes Gomez Herrera

La Secretaria,

Griselda Melo Camargo



NOTARIA 70 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DECRETO 1557 DE 1989
DECLARACIÓN EXTRAJUCIO CON FINES
EXTRAPROCESALES

70
NOTARIA
75866

No. 2264

En la ciudad de Bogotá, departamento Cundinamarca, República de Colombia, a 20 de Diciembre de 2017, ante mí, **NATALIA PERRY TURBAY, NOTARIA 70 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, COMPARECIÓ: **GOMEZ HERRERA LOURDES**, con cédula de ciudadanía número 23553182 expedida en Duitama, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la Carrera 98 A No 73-24. Tel 3214348820., estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, ocupación empleado(a), quien rinde bajo la gravedad de juramento la siguiente declaración:-----

PRIMERO: Manifiesto que mis generales de ley son los indicados en el encabezado de la presente acta, y que realizo esta declaración en pleno uso de mis facultades mentales, sin impedimento alguno para efectuarla y bajo mi única y entera responsabilidad. -----

SEGUNDO: Rindo esta declaración bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones que acarrea el jurar en falso de conformidad con lo establecido en el Código Penal y demás disposiciones de nuestra regulación vigente. -----

TERCERO: Declaro que me he desempeñado como docente con honradez, consagración, idoneidad y buena conducta, y carezco de los medios de subsistencia en armonía con mis costumbres y posición social. Igualmente manifiesto que me desempeño como Docente en el Colegio Antonio Nariño, en la ciudad de Bogotá, hasta la fecha, con una duración de más de 20 años de servicio como docente. Hago esta declaración para solicitar la pensión de gracia, ante la entidad Unidad Administrativa de Gestión Pensional. UGPP, de tal manera que esta pensión económica me permita vivir con dignidad. -----

Derechos Notariales Art. 7 de la Resolución 451 de 2017 \$12.200 IVA \$2.318 e Identificación biométrica por persona Art. 6 Resolución No. 451 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro \$2.900 IVA \$551. -----

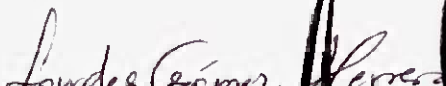
DESTINO: A QUIEN INTERESE. -----

PARA: TRÁMITES PERTINENTES. -----

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. -----

COMPARECE:

Huella Índice Derecho


GOMEZ HERRERA LOURDES
C.C. 23553182


NATALIA PERRY TURBAY
NOTARIA 70 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

Elaboro: ROSA





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



75866

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LOURDES GOMEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0023553182.

LOURDES GOMEZ HERRERA



4pqrd6fxn13

20/12/2017 - 14:27:44:384



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 2264-2017, rendida por el compareciente con destino a INTERESADO.



NATALIA PERRY TURBAY

Notaria setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4pqrd6fxn13

[Firma autógrafa]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **23.553.182**

GOMEZ HERRERA

APELLIDOS

LOURDES

NOMBRES

LOURDES GOMEZ HERRERA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-MAR-1957

**MONGUI
(BOYACA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

25-MAY-1979 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00940602-F-0023553182-20170926

0057393944A 1

9910112590

ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

23553182
NUIP 57031553450

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 37783875
Serial

| | |
|---|---|
| Datos de la oficina de registro - Clase de oficina | |
| Registraduría ☒ Notaría ☐ Numero ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ | Código E 2 C |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía | |
| REGISTRADURIA DE MONGUI COLOMBIA BOYACÁ MONGUI | |
| Datos del inscrito | |
| Primer Apellido
GOMEZ ***** | Segundo Apellido
HERRERA ***** |
| Nombre(s)
LOURDES | |
| Fecha de nacimiento
Año 1957 Mes MAR Día 15 | Sexo (en letras) FEMENINO |
| Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO | |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) | |
| COLOMBIA BOYACA MONGUI | |
| Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos | |
| ESCRITURA PUBLICA 2293 22/SEP/2009 | |
| Número certificado de nacido vivo | |
| Datos de la madre | |
| Apellidos y nombres completos
HERRERA MONTAÑEZ ROSA ANA | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| SIN INFORMACION | COLOMBIA |
| Datos del padre | |
| Apellidos y nombres completos
GOMEZ FONSECA CELSO DE JESUS | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| C.C. 1,090,033 DE MONGUI | COLOMBIA |
| Datos del declarante | |
| Apellidos y nombres completos
ALARCON DE MESA ROSA | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| C.C. 23,769,618 DE MONGUI | <i>Rosalia de Mesa</i> |
| Datos primer testigo | |
| Apellidos y nombres completos
XX | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX | X X X X X |
| Datos segundo testigo | |
| Apellidos y nombres completos
XX | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| XXXXXXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX | X X X X X |
| Fecha de inscripción | Nombre y firma del funcionario que pautiza |
| Año 2009 Mes SEP Día 22 | <i>Manuel Anibal Siabato Siabato</i>
MANUEL ANIBAL SIABATO SIABATO |
| Reconocimiento paterno | Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento |
| Firma | Nombre y firma |
| ESPACIO PARA NOTAS | |
| Remplaza al T.10 F. 381 del 2/abr/1957 Serial 570315381 por corrección nombre Mediante Escritura Pública 2293 del 22/sep/2009 Notaría Tercera de Sogamoso según decreto 999 de 1988 Art 4. | |
| Divorcio con Gilberto Rodriguez Sarmiento Esc 2079 29/08/2008 Notaria Segunda Duitama. Disolución y Liquid Conyugal Esc 2078 29/ago/2009 Notaria Segunda Duitama. Contrato matrimonio civil con EDGAR HERNANDEZ JIMENEZ N. 2009 ESC. P. 1606 SERIAL 4863023 Of. 113 9/10/2009 NOTARIA 70 BOGOTA | |

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL DE ARCHIVO
PARA ACREDITAR PARENTESCO. DECRETO 1260 DE 1970 ART 115
EXENTO DE SELLO, LEY 962 DE 2005 ART. 20 Y 21. CIR 126 DE 11/06/2015
DADO EN MONGUI BOYACA

Serial 37783875 Se Expide para Tramite de Pensión
A SOLICITUD DE: La Inscrita C.C N° 23.553.182
FECHA DE EXPEDICION: 1 de diciembre de 2017

Manuel Anibal Siabato Siabato
MANUEL ANIBAL SIABATO SIABATO
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Educación

DATOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA EDUCACIÓN DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GOMEZ

Segundo Apellido

HERRERA

Primer Nombre

LOURDES

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 23553182

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

X

Territorial

☐

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

X

Directivo

¿Cuál?

3 Nivel Prescolar

Primaria

X

Secundaria

Directivo

4 Activo Si

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Último si es retirado

IED ANTONIO NARIÑO

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 1 4

Cargo: DOCENTE

2 No. A.A. 4366

3 Fecha A.A. 23 08 2000

4 Fecha Efectos Fiscales

10 08 2000

NOVEDADES

Tipo de A.A.

No de A.A.

Fecha A.A.

Fecha Posesión

DESDE

HASTA

TOTAL

Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente

Tipo de Novedad: Nombramiento en Propiedad

1

Plantel Educativo

Municipio

BOYACA

Tipo de Novedad: Ingreso al Distrito por Traslado por permula Libremente Convenida

2

Plantel Educativo

Municipio

BOGOTÁ

Tipo de Novedad: Ascenso de Escalafón

3

Plantel Educativo

Municipio

BOGOTÁ

Tipo de Novedad: Ascenso de Escalafón

4

Plantel Educativo

Municipio

BOGOTÁ

4 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Cargo

Profesional Especializado

Número Documento

19364546

Día: miércoles, 20 de diciembre de 2017

FECHA

J.J.B

F-47263

J.J.B

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Página 1 de 1



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.secretariaeducacion.gov.co Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GOMEZ

Segundo Apellido

HERRERA

Primer Nombre

LOURDES

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 23553182

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☒

Territorial

☐

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

X

Directivo

¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar

☐

Primaria

X

Secundaria

Directivo

4 Activo Si

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cuál?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED ANTONIO NARIÑO

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1

4

Cargo: Docente

2 No. A.A.

4366

3 Fecha A.A. 23082000

4 Fecha Efectos Fiscales

10082000

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

| FACTORES SALARIALES | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA | DESDE | HASTA |
|-------------------------|----------------|-------------|--------|--------|--------|--------|
| | 01012017 | 30112017 | | | | |
| CON EL CARGO DE: | CARGO: Docente | GRADO: 14 | CARGO: | GRADO: | CARGO: | GRADO: |
| SUELDO | *** | \$3.397.579 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| SOBRESUELDO | | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| PRIMA DE ALIMENTACION | | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| PRIMA DE HABITACION | | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| SUBSIDIO DE TRANSPORTE | | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| REAJUSTE | | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| AUXILIO DE MOVILIZACION | | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| PRIMA ESPECIAL | | \$150 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| SOBSUEL.DOB.L/TRIPJORDI | | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| PRIMA DE DEDICACION | | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| PRIMA ACADEMICA | | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| PRIMA DE SERVICIO | Días Liq 360 | \$1.732.840 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| BONIFICACION DECRETO | | \$67.952 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| PRIMA DE VACACIONES | ** | \$1.805.042 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |
| PRIMA DE NAVIDAD | | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaria para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

9364546

Cargo

Profesional Especializado

Día: Lunes, 18 de diciembre de 2017

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

ORS

F:47957

ORS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARIA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 55-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.seibogota.edu.co Información Línea 195



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 102555471**



WEB

19:34:52

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 04 de diciembre del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LOURDES GOMEZ HERRERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 23553182:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas profandas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)



ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



Secretaría de Educación



DEPARTAMENTO DE BOYACA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 000412 DE 198

Por el cual se nombra en Propriedad a una **21 FEB. 1989** en Educación Secundaria.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la Ley 43 de 1975, en el Artículo 194 de la Constitución Nacional, en el Decreto Extraordinario 102 de 1976, en los Decretos Nacionales 878 de 1977 y 1498 de 1986 y el Contrato suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento, actualmente en vigencia, y

CONSIDERANDO:

Que de la lista de Docentes Elegibles enviada por el Ministerio de Educación Nacional, la licenciada LOURDES GOMEZ HERRERA, ocupó el 6o. puesto en el Concurso en la especialidad de Pedagógicas, con un puntaje total de 70.00;

Que en la Normal Nacionalizada del municipio de San Mateo, quedó vacante una Plaza escolar por renuncia de la Profesora Titular.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, es procedente nombrar en propiedad a la licenciada en refererencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1498 de 1986.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar en Propriedad a la licenciada LOURDES GOMEZ HERRERA, - Identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.553.182 de - Duitama, para que preste sus servicios como Profesora de tiempo completo en la Normal Nacionalizada del Municipio de San Mateo, con una asignación básica mensual equivalente al grado que acredite en el Escalafón Nacional Docente, en reemplazo de Gloria Célida Montaña, quien renunció al cargo.

ARTICULO SEGUNDO.- La licenciada Lourdes Gómez Herrera, debe tomar posesión del cargo en la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá, previa presentación de los requisitos exigidos para tal fin.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a los **21 FEB. 1989**
Cesar Manuel Garcia

CESAR MANUEL GARCIA

GOBERNADOR Y PRESIDENTE JUNTA

ORIGINAL FIRMADO POR

Cesar Hernan Rojas



CESAR HERNAN ROJAS CARVAJAL
SECRETARIO DE EDUCACION



BEATRIZ AZUERO
DELEGADA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DELEGADA REGIONAL DEL MEN EN BOYACA

Proyecto No. 105. II. 10.89

División Educación Secundaria

ORIGINAL FIRMADO POR
Beatriz Azuero
18 FEB 1989
División de Educación Secundaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOYACA

SECRETARIA DE EDUCACION

Folio No. _____

ACTA DE POSESION

De LOURDES GOMEZ HERRERA.

En Tunja a DIEZ (10) de MARZO de mil novecientos
OCHENTA Y NUEVE (1989) se presentó en el Despacho de EL JEFE DE PERSONAL
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DE BOYACA Señor LOURDES GOMEZ HERRERA

con el objeto de tomar posesión del cargo de PROFESURA DE LA NORMAL NACIONALIZADA
DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO.

para que fue nombrado por DECRETO NUMERO 000412

de fecha 21 de FEBRERO de 1989 de LA GOBERNACION DE BOYACA

El suscrito SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA DE BOYACA le recibió juramento en la
forma legal, bajo su gravedad prometió cumplir y servir leal y fielmente los deberes de su cargo.
EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

a) COPIA DEL DECRETO DE NOMBRAMIENTO NUMERO 000412 DEL 21 DE FEBRERO DE 1989.

b) Cédula de Ciudadanía No. 23.553.182 Expedida en UITAMA de BOYACA

c) Tarjeta de Identidad No. _____ Expedida en _____ de _____

d) Libreta de Servicio Militar No. _____ de _____ clase Expedida en _____

por el Distrito Militar No. _____ el _____ de _____ de _____

e) Certificado Judicial No. 0367240 Lugar TUNJA Fecha 7.03.89

f) Certificado de aptitud física para el cargo expedido por la Caja de Previsión Social del
Departamento, según Carnet de Afiliación No. 7618.7.03.89

g) Se adhieren y se anulan estampillas de Pro-Seguridad Social por valor de \$ 1.167.00

UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL.

correspondiente al 2 o/o respectivamente, del sueldo asignado a este cargo que es
de \$ 58.350.00 mensuales.

NOTA. Esta Posesión surte efectos legales a partir de la fecha.

En constancia, se firma la presente diligencia como aparece:



LOURDES GOMEZ HERRERA
EL POSESIONADO

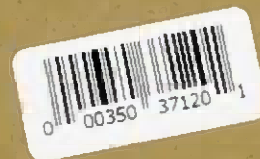
ORIGINAL FIRMADO POR:
Francisco José Orijalba Sierra
SECRETARIO
FRANCISCO JOSE ORIJALBA SIEVA
SECRETARIO DE EDUCACION

ORIGINAL FIRMADO POR:
HECTOR ROGERIO RUBIO CRUZ
JEFE DE PERSONAL

Señores,

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

Dirección AV Carrera 68 # 73-37 BOGOTA



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
LOURDES GOMEZ HERRERA

Dirección: CRA 98 A 73 24
BARRIO ALAMOS NORTE

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111041020

Envío: RN918290515CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES UGPP

Dirección: AV CARRERA 68 13 37

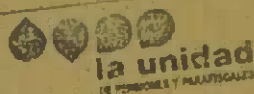
Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110931286

Fecha Admisión:
12/03/2018 15:54:43

No. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
No. TC Riesgo Seguro Expreso 00957 del 05/05/2018



13 MAR 2018

RECIBIDO

Remite:

Loures Gomez Herrera

CRA 98 A N° 73-24 BARRIO ALAMOS NORTE

BOGOTA Cel: 3214348820

Tele. Fijo: 4429972

Duitama, abril de 2018

| | |
|---|--|
| SE Duitama | 13/04/18 09:41:07 |
| Ref: 891855138-1 | |
| Radicado BAC: 2018PQR2439 | Radicado Salida BAC: 2018RE618 Folios: 1 Anexos: 0 |
| Origen: ARCHIVO | |
| Destino: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP | |
| Asunto: RTA POR 2439 | |
| De: LOURDES GÓMEZ HERRERA | |

Doctora
KAREN PATRICIA AYOS VARGAS
Subdirectora de Normalización de Expedientes Pensionales
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
Avenida Carrera 68 No. 13-37
Teléfono No. 4237300
Bogotá D.C

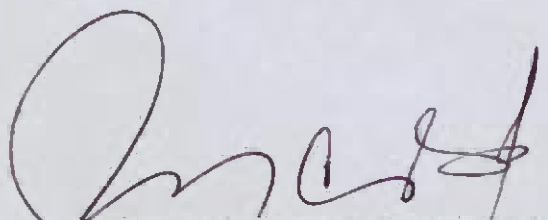
Ref: Expediente Administrativo Pensión Gracia
Docente: LOURDES GÓMEZ HERRERA
C.C 23.553.182
PQR 2439



Atento saludo Doctora Karen:

En atención al oficio de la referencia radicado en este despacho el día 09 de abril de 2018, comedidamente me permito responder que la Docente **LOURDES GÓMEZ HERRERA C.C 23.553.182** no hace parte de la planta Global de funcionarios de la Secretaría de Educación de Duitama, por tanto no podemos dar respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,


MARINELLA CAMARGO BUITRAGO
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Andrea R.
Revisó: Diana M.
Archivo: SERIE HISTORIA LABORAL
Código 1020.37

| | |
|---|---|
|  | 
Radicado No. 201870051094452
Fecha Rad: 15/04/2018 12:55:49
Radicador: ALLAN MAURICE LOMBANA
Folios: 02 Anexos: 00
Canal de Recepción: Servicio Mensajería
Sede: Montevideo
Remitante: ALCALDIA DE DUITAMA
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 62 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423 |
|---|---|

Secretaría de Educación Municipal Duitama
Centro Administrativo, Carrera 15 N° 15 – 15 Piso 6, Teléfono: (8)7621952; (8)7605237

OP
13973/A



Servientrega
Centro de Soluciones

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11, Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
Lic. Min. Transporte N° 805 de Marzo 5/2001, Lic. MINTIC N° 1776 Sept. 7/2010

| | | | |
|-----------------------------|-----|------|---|
| FECHA | | HORA | |
| 13 | 10 | 18 | : |
| FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA | | | |
| DÍA | MES | AÑO | |



GUÍA CRÉDITO No.

| | | | | | | | | | | | |
|--|------------|----------------------------------|---|---------------------|--------------|--|--|---------------------------|--|--|--|
| 100 500 | | CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO | | MODOS DE TRANSPORTE | | TIPO DE ENVÍO | | FORMA DE PAGO | | | |
| | | Bogotá | | | | PAQUETE | | | | | |
| REMITENTE | Nombre: | | | DESTINATARIO | Nombre: | | | VOL: LARGO / ALTO / ANCHO | | | |
| | Dirección: | | | | Dirección: | | | PESO(Kg): | | | |
| | Ciudad: | | | | Ciudad: | | | PESO(Vol): | | | |
| | Opró: | | | | Cód. Postal: | | | PIEZAS: | | | |
| | e-mail: | | | | Tel/cel: | | | No. Bolsa Seguridad: | | | |
| MUNICIPIO DE DUITAMA | | | Karen Patricia Ayala Vargas | | | la Unidad | | | No. Bolsa Seguridad: | | |
| DESPACHOS | | | Cra 68 13-37 | | | No. Bolsa Seguridad: | | | No. Bolsa Seguridad: | | |
| EDIFICIO ADMINISTRATIVO TERC | | | Cra 68 13-37 | | | No. Bolsa Seguridad: | | | No. Bolsa Seguridad: | | |
| ER 150 | | | Cra 68 13-37 | | | No. Bolsa Seguridad: | | | No. Bolsa Seguridad: | | |
| DUITAMA | | | Cra 68 13-37 | | | No. Bolsa Seguridad: | | | No. Bolsa Seguridad: | | |
| BOYACA | | | Cra 68 13-37 | | | No. Bolsa Seguridad: | | | No. Bolsa Seguridad: | | |
| D.I./NIT: | | | D.I./NIT: | | | No. Bolsa Seguridad: | | | No. Bolsa Seguridad: | | |
| 3918551387/1 | | | D.I./NIT: | | | No. Bolsa Seguridad: | | | No. Bolsa Seguridad: | | |
| Tel/cel: | | | Tel/cel: | | | No. Bolsa Seguridad: | | | No. Bolsa Seguridad: | | |
| Vr. Declaración: | | | Vr. Retiro: | | | Vr. Sobreفته: | | | Vr. Total: | | |
| Dice contener: | | | Observaciones para la entrega: | | | Observaciones en la entrega: | | | Observaciones en la entrega: | | |
| Quien entrega: | | | Observaciones para la entrega: | | | Observaciones en la entrega: | | | Observaciones en la entrega: | | |
| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO | | | FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTR | | | RECIBI A CONFORMIDAD | | | RECIBI A CONFORMIDAD | | |
| 1 2 3 | | | 1 2 3 | | | NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I. | | | NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I. | | |
| ☐ Desconocido | | | ☐ HORA / DIA / MES / AÑO | | | RECIBIDO | | | RECIBIDO | | |
| ☐ Refusado | | | ☐ HORA / DIA / MES / AÑO | | | RECIBIDO | | | RECIBIDO | | |
| ☐ No reside | | | ☐ HORA / DIA / MES / AÑO | | | RECIBIDO | | | RECIBIDO | | |
| ☐ No reclamado | | | ☐ HORA / DIA / MES / AÑO | | | RECIBIDO | | | RECIBIDO | | |
| ☐ Dirección errada | | | ☐ HORA / DIA / MES / AÑO | | | RECIBIDO | | | RECIBIDO | | |
| ☐ Otros (Novedad operativa/Cerrado) | | | ☐ HORA / DIA / MES / AÑO | | | RECIBIDO | | | RECIBIDO | | |
| | | | FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE | | | FECHA Y HORA DE ENTREGA | | | FECHA Y HORA DE ENTREGA | | |
| | | | DIA / MES / AÑO | | | HORA / DIA / MES / AÑO | | | HORA / DIA / MES / AÑO | | |

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

COD COS/SER:

Quién recibe:

26-FEB-19001 035-FEB-19001

1142800851

DESTINATARIO

IMPRESA POR LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE



Radicado No. 2019200003399112

Fecha Rad: 07/11/2019 12:01:08

Radicador: ALEXANDRA CATALINA VANEGAS

Folios: 8; Anexos:0



Canal de Recepción: Correo Electrónico

Sede: Sin sede

Remitente: SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA

Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá

Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90

Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

REMITENTE Y CORREO: NOTIFICACIONES JUDICIALES <NOTIFICACIONESSAC1@MINEDUCACION.GOV.CO>

FECHA Y HORA CORREO: NOV-2-2019 22:19:26

ASUNTO: FWD: SAC - SE BOYACA

Cordial saludo

Comedidamente me permito trasladar a ustedes para su conocimiento y fines pertinentes, la respectiva solicitud.

*DEFENSA JUDICIAL:** Digitalizar y escalar a la bandeja de DIRECCIÓN INTEGRADOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, NO A DEMANDAS JUDICIALES UGPP- POR FAVOR DIGITALIZAR LA TOTALIDAD DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LA ANS.*

----- Forwarded message -----

De: Notificaciones SAC1

Date: vie., 1 de nov. de 2019 a la(s) 17:33

Subject: SAC - SE BOYACA

To: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

Estimado usuario:

De acuerdo a su requerimiento No. BOY2019ER053201 nos permitimos informarle

que se ha generado la respectiva respuesta que puede ser consultada en la siguiente url:

[Ver Respuesta](#)

También puede ingresar al sistema con su respectivo usuario y contraseña para visualizar la respuesta a su requerimiento y los documentos adjuntos.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

--

Cordialmente

***Notificaciones Judiciales ***

***Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social - UGPP***

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

--

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a *cdsti@ugpp.gov.co

* y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Correo Adjunto "Adjunto Fwd: SAC - SE BOYACA":

Cordial saludo

Comedidamente me permito trasladar a ustedes para su conocimiento y fines pertinentes, la respectiva solicitud.

DEFENSA JUDICIAL: Digitalizar y escalar a la bandeja de **DIRECCIÓN INTEGRADOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO**, NO A DEMANDAS JUDICIALES UGPP- POR FAVOR DIGITALIZAR LA TOTALIDAD DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN LA ANS.

----- Forwarded message -----

De: Notificaciones SAC1 <NotificacionesSAC1@mineducacion.gov.co>

Date: vie., 1 de nov. de 2019 a la(s) 17:33

Subject: SAC - SE BOYACA

To: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

Estimado usuario:

De acuerdo a su requerimiento No. BOY2019ER053201 nos permitimos informarle que se ha generado la respectiva respuesta que puede ser consultada en la siguiente url:

[Ver Respuesta](#)

REQUERIMIENTO - CONSULTA

07/11/2019

Ver Respuesta

Ver Adjuntos de Respuesta

Volver

REQUERIMIENTO

CIUDADANO

UGPP UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES

TIPO DE
REQUERIMIENTO

PETICIÓN

ASUNTO

CETIL

No. RADICADO

BOY2019ER053201

FECHA CREACIÓN

16/10/2019 22:21:42

OTRA ENTIDAD

RADICADO OTRA
ENTIDAD

FECHA VENCIMIENTO

07/11/2019

ESTADO

FINALIZADO

FECHA FINALIZADO

01/11/2019

ADJUNTOS

No hay registros para mostrar

CONTENIDO

Buen día, se radica solicitud 2019000121662 en plataforma CETIL, por UGPP, para certificación electrónica de GÓMEZ HERRERA LOURDES CC23593182,Trámite Pensional

OBSERVACIONES:
BUEN DÍA SE SOLICITA INFORMACION LABORAL Y FACTORES SALARIALES DESDE 26/09/1978 HASTA 08/10/2019 QUE INFORME DE MANERA SUFICIENTE, INEQUÍVOCA Y SIN INCONSISTENCIAS LO SIGUIENTE: (I) LA PLAZA (O CATEGORÍA) TERRITORIAL, NACIONAL O NACIONALIZADO DOCENTE; (II) LA FUENTE DE FINANCIACION DE TODOS LOS TIEMPOS ACREDITADOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION GRACIA: A) RECURSOS DEL SITUADO FISCAL B) RECURSOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, Y C) OTROS (ESPECIFICAR); (III) IDENTIFICACION DEL RÉGIMEN SALARIAL NACIONAL O TERRITORIAL DE LOS TODOS LOS TIEMPOS ACREDITADOS; IV) FACTORES SALARIALES PERCIBIDOS DURANTE LOS 20 AÑOS DE SERVICIOS ACREDITADOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION GRACIA; V) IDENTIFICACION DEL ESCALAFÓN DOCENTE DURANTE LOS 20 AÑOS DE SERVICIOS ACREDITADOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION GRACIA; VI) INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDICANDO SI ES DE ORDEN TERRITORIAL, NACIONAL O NACIONALIZADA; VII) TIPO DE EDUCACIÓN PRESTADA POR EL DOCENTE (PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMALISTA, ENTRE OTRAS); VIII) FORMA DE VINCULACION EN CARRERA, PROVISIONAL O INTERINIDAD DEL DOCENTE Y IX) ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA PLAZA DOCENTE ANTES Y DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN. DE IGUAL MANERA SE SOLICITA TODOS LOS ACTOS DE NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN DE LOURDES GÓMEZ HERRERA.

También puede ingresar al sistema con su respectivo usuario y contraseña para visualizar la respuesta a su requerimiento y los documentos adjuntos. **CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

--

Cordialmente



Notificaciones Judiciales

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Tunja, 01 de noviembre de 2019

Señores
UGPP UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.

BOY2019ER053201



BOY2019EE043482



Asunto: CETIL

Se informa que de acuerdo a su solicitud se dio tramite a los salarios en formato CETIL a través de la plataforma del Ministerio de Hacienda con el consecutivo N°201910191806498900990142

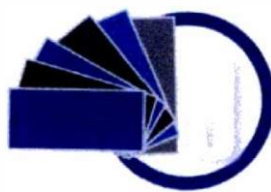
Se le informa vía EMAIL.

Atentamente,

DORIS SUSANA TURMEQUE DE MARTINEZ
Profesional Especializado
Historias Laborales

Anexos:

Proyecto: DORA ELIZABETH MANRIQUE OTALORA
Revisó: DORIS SUSANA TURMEQUE DE MARTINEZ



Abogados

PENSIÓN

C.C. 23553182

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2019

Señores

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

E S D

Referencia: **SOLICITUD RECONOCIMIENTO Y PAGO PENSIÓN GRACIA**

JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No **4.831.809** de Istmina, portador de la Tarjeta Profesional No **221122** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Señora **LOURDES GÓMEZ HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 23.553.182 de Duitama, según poder que se adjunta, respetuosamente elevo ante ustedes solicitud de reconocimiento y pago de la **PENSIÓN GRACIA** a que tiene derecho mi poderdante, puesto que de acuerdo a la documentación que se aporta, cumple con los presupuestos de hecho y derecho para acceder a esa prestación.

La Señora **LOURDES GÓMEZ HERRERA**, acredita más de veinte (20) años de servicios prestados al magisterio estatal, cuenta con más de cincuenta (50) años de edad y se vinculó como docente al servicio de una entidad territorial antes del 31 de diciembre de 1980.

Para resolver esta petición, respetuosamente les solicito: i) Aplicar la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado **SUJ-11-S2** de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, **Expediente No 25000-23-42-000-2013-04683-01 (3805-2014)**, Consejero Ponente Doctor **CARMELO PERDOMO CÚETER**; ii) Tener como pruebas, además de las aportadas con este petitorio, las que reposan en el archivo de la entidad.

Con sentimiento de consideración,

Fraternalmente,

JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO

C. C. 4.831.809 de Istmina

T. P. 221122 del C. S. de la J.



Radicado No. 2018500502782032
Fecha Rad. 06/09/2019 12:27:36
Radicador YANIRA ANGELICA ROA
Folios 42, Anexos 0



Canal de Recepción Presidencial
Sede Montevideo
Remitente JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 18 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Espacio para el sticker

Formulario único de solicitudes prestacionales
Distribución gratuita prohibida su venta

Importante:

- Antes de iniciar el diligenciamiento consulte las instrucciones que se encuentran en la última hoja, recuerde que debe registrar toda la información solicitada.
- El formulario puede diligenciarse desde el computador o a mano, en letra legible. No se admiten tachones ni enmendaduras.
- Utilice únicamente el espacio proporcionado para diligenciar la información.

| | | | |
|---|---|--|--|
| Fecha de diligenciamiento
AAAA/MM/DD | | | |
| Tipo de solicitud realizada por el titular y/o titular fallecido | | | |
| ☐ Pensión vejez y/o jubilación | ☐ Pensión sanción | ☐ Indemnización sustitutiva vejez | ☐ Auxilio funerario |
| ☐ Pensión invalidez | ☐ Pensión convencional | ☐ Indemnización sustitutiva invalidez | ☐ Designaciones en vida |
| ☐ Pensión de sobrevivientes | ☐ Pensión provisional | ☐ Indemnización sustitutiva sobrevivientes | |
| ☒ Pensión gracia | ☐ Pago único a herederos | ☐ Reliquidación | |
| Administradora, entidad liquidada o fondo: UGPP | | | |
| I. Información personal del titular del derecho | | | |
| Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico Si ☒ No ☐ | | Tipo de documento
CC ☒ CE ☐ TI ☐ PA ☐ | Número de documento
23.553.182 |
| Primer apellido
GÓMEZ | | Segundo apellido
HERRERA | |
| Primer nombre
LOURDES | | Segundo nombre | |
| Dirección de correspondencia
Carrera 98 A N: 73-24 | | | |
| Barrio | Ciudad / Municipio
Bogotá D.C | Departamento
Bogotá D.C | |
| Teléfono fijo | Celular 1
321 4348820 | Celular 2 | |
| Correo(s) electrónicos(s)
logo-573@hotmail.com | | | |
| II. Información personal del solicitante | | | |
| Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico Si ☒ No ☐ | | Tipo de solicitante:
Apoderado ☒ Representante legal ☐ Curador, guardador o tutor ☐ Beneficiario ☐ Autorizado ☐ | |
| Tipo de documento
CC ☒ CE ☐ TI ☐ PA ☐ | Número de documento
4.837.809 | Número tarjeta profesional
227722 | Fec. Exped. Tarjeta profesional
2012-10-18 |
| Primer apellido
CORDOBA | | Segundo apellido
MURILLO | |
| Primer nombre
JULIO | | Segundo nombre
EDGAR | |
| Dirección de correspondencia
Carrera 70 N: 76-18, Oficina 408 | | | |
| Barrio | Ciudad / Municipio
Bogotá D.C | Departamento
Bogotá D.C | |
| Teléfono fijo | Celular 1
312 3976842 | Celular 2
317 8532357 | |
| Correo(s) electrónicos(s)
CordobaJU@gmail.com - CordobaJU@Hotmail.com | | | |

III. Información del beneficiario del titular del derecho 1

| | | | | | | | | | |
|---|------------------|---|--|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|
| Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico | | Si ☐ No ☐ | Tipo de documento | | | | Número de documento | | |
| | | | CC ☐ | CE ☐ | TI ☐ | PA ☐ | RC ☐ | NU ☐ | |
| Primer apellido | Segundo apellido | | Parentesco | | | | | | |
| | | | ☐ Hijos ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválid | | | | | | |
| Primer nombre | Segundo nombre | | ☐ Padres ☐ Hijos menores ☐ % Invalidez | | | | | | |
| | | | ☐ Cónyuge ☐ Compañero ☐ Otro | | | | | | |
| Dirección de correspondencia | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| Barrio | | Ciudad / Municipio | | | | Departamento | | | |
| | | | | | | | | | |
| Teléfono fijo | | Celular 1 | | | | Celular 2 | | | |
| | | | | | | | | | |
| Correo(s) electrónicos(s) | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

Información del beneficiario del titular del derecho 2

| | | | | | | | | | |
|---|------------------|---|--|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|
| Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico | | Si ☐ No ☐ | Tipo de documento | | | | Número de documento | | |
| | | | CC ☐ | CE ☐ | TI ☐ | PA ☐ | RC ☐ | NU ☐ | |
| Primer apellido | Segundo apellido | | Parentesco | | | | | | |
| | | | ☐ Hijos ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválid | | | | | | |
| Primer nombre | Segundo nombre | | ☐ Padres ☐ Hijos menores ☐ % Invalidez | | | | | | |
| | | | ☐ Cónyuge ☐ Compañero ☐ Otro | | | | | | |
| Dirección de correspondencia | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| Barrio | | Ciudad / Municipio | | | | Departamento | | | |
| | | | | | | | | | |
| Teléfono fijo | | Celular 1 | | | | Celular 2 | | | |
| | | | | | | | | | |
| Correo(s) electrónicos(s) | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

Información del beneficiario del titular del derecho 3

| | | | | | | | | | |
|---|------------------|---|--|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|
| Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico | | Si ☐ No ☐ | Tipo de documento | | | | Número de documento | | |
| | | | CC ☐ | CE ☐ | TI ☐ | PA ☐ | RC ☐ | NU ☐ | |
| Primer apellido | Segundo apellido | | Parentesco | | | | | | |
| | | | ☐ Hijos ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválid | | | | | | |
| Primer nombre | Segundo nombre | | ☐ Padres ☐ Hijos menores ☐ % Invalidez | | | | | | |
| | | | ☐ Cónyuge ☐ Compañero ☐ Otro | | | | | | |
| Dirección de correspondencia | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| Barrio | | Ciudad / Municipio | | | | Departamento | | | |
| | | | | | | | | | |
| Teléfono fijo | | Celular 1 | | | | Celular 2 | | | |
| | | | | | | | | | |
| Correo(s) electrónicos(s) | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

I. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, VERIFICACIÓN, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites y servicios de la UGPP, así como la consulta, búsqueda, verificación, recolección y uso cuando se requiera, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos telemáticos en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del Sistema general de la Seguridad Social administrados por la UGPP. Para gestionar su derecho de consulta, actualización, rectificación y/o eliminación como titular de información comuníquese con nuestra línea gratuita nacional 01 8000 423 423, línea fija en Bogotá 492 6090 o presencialmente en nuestras puntos de atención al ciudadano. En caso de requerir ampliar esta información consulte la política de tratamiento de datos personales publicada en www.ugpp.gov.co en el enlace política de tratamiento y uso de datos personales.

III. Información del beneficiario del titular del derecho 4

| | | | | | |
|--|--------------------|--|--|--|---------------------|
| Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico | | Si ☐ No ☐ | Tipo de documento
CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ RC ☐ NU ☐ | | Número de documento |
| Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco | | | |
| | | ☐ Hijos ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválid | | | |
| Primer nombre | Segundo nombre | ☐ Padres ☐ Hijos menores ☐ % Invalidez | | | |
| | | ☐ Cónyuge ☐ Compañero ☐ Otro | | | |
| Dirección de correspondencia | | | | | |
| | | | | | |
| Barrio | Ciudad / Municipio | Departamento | | | |
| | | | | | |
| Teléfono fijo | Celular 1 | Celular 2 | | | |
| | | | | | |
| Correo(s) electrónicos(s) | | | | | |
| | | | | | |

Información del beneficiario del titular del derecho 5

| | | | | | |
|--|--------------------|--|--|--|---------------------|
| Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico | | Si ☐ No ☐ | Tipo de documento
CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ RC ☐ NU ☐ | | Número de documento |
| Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco | | | |
| | | ☐ Hijos ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválid | | | |
| Primer nombre | Segundo nombre | ☐ Padres ☐ Hijos menores ☐ % Invalidez | | | |
| | | ☐ Cónyuge ☐ Compañero ☐ Otro | | | |
| Dirección de correspondencia | | | | | |
| | | | | | |
| Barrio | Ciudad / Municipio | Departamento | | | |
| | | | | | |
| Teléfono fijo | Celular 1 | Celular 2 | | | |
| | | | | | |
| Correo(s) electrónicos(s) | | | | | |
| | | | | | |

Información del beneficiario del titular del derecho 6

| | | | | | |
|--|--------------------|--|--|--|---------------------|
| Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico | | Si ☐ No ☐ | Tipo de documento
CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ RC ☐ NU ☐ | | Número de documento |
| Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco | | | |
| | | ☐ Hijos ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválid | | | |
| Primer nombre | Segundo nombre | ☐ Padres ☐ Hijos menores ☐ % Invalidez | | | |
| | | ☐ Cónyuge ☐ Compañero ☐ Otro | | | |
| Dirección de correspondencia | | | | | |
| | | | | | |
| Barrio | Ciudad / Municipio | Departamento | | | |
| | | | | | |
| Teléfono fijo | Celular 1 | Celular 2 | | | |
| | | | | | |
| Correo(s) electrónicos(s) | | | | | |
| | | | | | |

IV. Autorización de envío de información a través de medios electrónicos

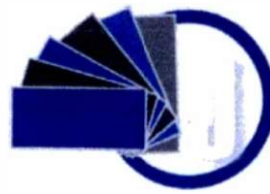
| | | |
|---|---|--|
| Autorizo a la Unidad para enviar información del trámite de la solicitud prestacional, información general de la entidad a través de mensajes de texto y/o correo electrónico | Mensajes de texto SMS
Si ☒ No ☐ | Correo electrónico
Si ☒ No ☐ |
|---|---|--|

Términos y reglas del envío de información a través de mensajes de texto por medios electrónicos: el servicio de mensajes de datos por medio electrónico está concebido para agilizar y optimizar el contacto con los usuarios. La Unidad se encargará del envío de información institucional relevante así como la relacionada con asuntos importantes de su trámite. El usuario acepta de manera expresa recibir información a través de mensajes de texto o cualquier medio electrónico, por lo cual se hará responsable del uso adecuado y manejo de sus claves. La información le será remitida a los números celulares y al correo electrónico que se encuentran registrados en el presente formulario.

FIRMA DEL SOLICITANTE

No. de documento de identidad

ESPACIO PARA SELLO DE RADICADO



Abogados

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Referencia: PODER SOLICITUD RECONOCIMIENTO PENSIÓN GRACIA

LOURDES GÓMEZ HERRERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 23.553.182 de Duitama, domiciliada en Bogotá D. C., manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO**, también mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 4.831.809 de Istmina, abogado con tarjeta profesional No. 221122 del C. S. de la J., para que adelante ante dicho Despacho SOLICITUD A MI FAVOR de reconocimiento y pago de la Pensión Gracia, en concordancia con lo establecido en la Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Ley 91 de 1989, y la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-11-S2, del 21 de junio de 2018, Consejero Ponente, Dr. Carmelo Perdomo Cuéter

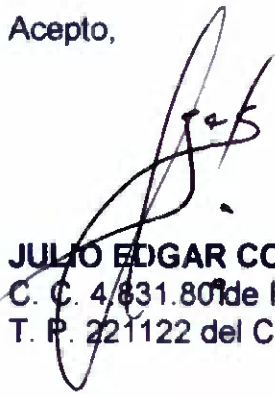
Mi apoderado judicial queda facultado de acuerdo con lo estipulado en los artículos 74, 75 y ss. de la Ley 1564 de 2012, así como para transigir, desistir, reasumir, sustituir recibir y cobrar los derechos litigiosos de las resultas de este proceso y en general interponer todos los recursos de ley en defensa de mis legítimos derechos, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,


LOURDES GÓMEZ HERRERA
C. C. No. 23.553.182 de Duitama

Acepto,


JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO
C. C. 4.831.809 de Istmina
T. P. 221122 del C. S. de la J.



Notaria 4 15 JUN. 2019
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
La Notaria Cuarta de Bogotá D.C., hace constar
que el anterior escrito fue presentado personalmente por:
Lourdes Gómez Herrera
Identificada con la C.C. No. 23553182
Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Fecha: Lourdes Gómez Herrera
15 JUN. 2019
Firma: Lina María Rodríguez Martínez
Notaria Cuarta de Bogotá D.C.
HUELLA



0 00000 80511 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **23.553.182**

GOMEZ HERRERA

APELLIDOS

LOURDES

NOMBRES

Lourdes Gomez Herrera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-MAR-1957**

MONGUI
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

25-MAY-1979 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00940602-F-0023553182-20170926 0057393944A 1 9910112590

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

23553182
NUIP 57031553450

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 37783875
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

| | | | | | | |
|---|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Registraduría ☒ | Notaría ☐ | Número ☐ | Consulado ☐ | Corregimiento ☐ | Inspección de Policía ☐ | Código E 2 C |
|---|----------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE MONGUI COLOMBIA BOYACA MONGUI

Datos del inscrito

| | |
|--|------------------------------|
| Primer Apellido
GOMEZ | Segundo Apellido
HERRERA |
| Nombre(s)
LOURDES | |
| Fecha de nacimiento
Año 1957 Mes MAR Día 15 | Sexo (en letras)
FEMENINO |
| Grupo sanguíneo
O | Factor RH
POSITIVO |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) | |
| COLOMBIA BOYACA MONGUI | |

Tipo de documento subscrito o Declaración de testigos

ESCRITURA PUBLICA 2293 22/SEP/2009

Nombre certificado de nacido vivo

Datos de la madre

| |
|--|
| Apellidos y nombres completos
HERRERA MONTANEZ ROSA ANA |
| Documento de identificación (Clase y número) |
| SIN INFORMACION |
| Nacionalidad
COLOMBIA |

Datos del padre

| |
|---|
| Apellidos y nombres completos
GOMEZ FONSECA CELSO DE JESUS |
| Documento de identificación (Clase y número) |
| C.C. 1,090,033 DE MONGUI |
| Nacionalidad
COLOMBIA |

Datos del declarante

| |
|---|
| Apellidos y nombres completos
ALARCON DE MESA ROSA |
| Documento de identificación (Clase y número) |
| C.C. 23,769,618 DE MONGUI |
| Firma
<i>Rosalia Arcon Mesa</i> |

Datos primer testigo

| |
|---|
| Apellidos y nombres completos
XX |
| Documento de identificación (Clase y número) |
| XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX |
| Firma
X X X X X |

Datos segundo testigo

| |
|---|
| Apellidos y nombres completos
XX |
| Documento de identificación (Clase y número) |
| XXXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX |
| Firma
X X X X X |

Fecha de inscripción

Año 2009 Mes SEP Día 22

Nombre y firma del funcionario que suscribe
Manuel Anibal Siabato Siabato
MANUEL ANIBAL SIABATO SIABATO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Remplaza al T. 10 F. 381 del 2/abr/1957 Serial 570315381 por corrección nombre Mediante Escritura Pública 2293 del 22/sep/2009 Notaría Tercera de Sogamoso según decreto 999 de 1988 Art 4.

Divorcio con Gilberto Rodriguez Sarmiento Esc 2078 29/08/2008 Notaría Segunda Duitama. Disolución y Liquid Conyugal Esc 2078 29/ago/2009 Notaría Segunda Duitama. Contrato matrimonio civil con EDGAR HERNANDEZ GOMEZ MONTANEZ Esc. P. 1806 SERIAL 4863023 Of. 113 9/10/2009 NOTARIA 70 BOGOTA

Manuel Anibal Siabato Siabato

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL DE ARCHIVO
PARA ACREDITAR PARENTESCO. DECRETO 1260 DE 1970 ART 115
EXENTO DE SELLO, LEY 962 DE 2005 ART. 20 Y 21. CIR 126 DE 11/06/2015
DADO EN MONGUI BOYACA

Serial 37783875 Se Expide para Tramite de Pensión
A SOLICITUD DE: La Inscrita C.C N° 23.553.182
FECHA DE EXPEDICION: 1 de diciembre de 2017

Manuel Anibal Siabato Siabato
MANUEL ANIBAL SIABATO SIABATO
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Hoy 2 de Julio de 2019, ante mí, **EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO**, NOTARIO SESENTA Y SIETE (67) EN PROPIEDAD, DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: **GOMEZ HERRERA LOURDES**, Identificado(a) con C.C. No. **23553182**, Estado civil Casado(a), Residenciado(a) en la Cra 98 A No. 73 - 24, Ocupación: Docente. Quien hizo las siguientes manifestaciones:

PRIMERA.- Que las declaraciones contenidas en éste documento, se rinden bajo la gravedad de juramento.

SEGUNDA.- Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presenta bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERA.- Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

CUARTA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales dan plena Fe y testimonio en razón de que le consta personalmente.

QUINTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentado a: **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

PARA: FINES PERTINENTES.

SEXTA.- El(la) declarante manifiesta que:
me he desempeñado en ejercicio de las tareas docentes por espacio aproximado de treinta (30) años. - Igualmente manifiesto que dicha labor la he cumplido, a cabalidad con honradez, consagración, idoneidad y buena conducta, que en mi condición como docente, soy una persona que en cumplimiento de mis tareas docentes, jamás he sufrido sanción de ningún tipo, ni penal, como tampoco disciplinaria, carezco de los medios de subsistencia.

SEPTIMA.- Que las declaraciones aquí rendidas están contenidas en siete (7) cláusulas incluida esta y fueron redactadas en 1 hoja de papel tamaño oficio

Derechos Notariales \$13.100 + IVA \$2.489

NOTA: EL NOTARIO ADVIERTE DEL CONTENIDO DEL DECRETO, LEY 19 DE 2012. ESTA DECLARACION SE ELABORA A PETICION DE LOS INTERESADOS.

I M P O R T A N T E :

EL DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL INTERVINIENTE Y POR EL NOTARIO. CUALQUIER MODIFICACIÓN SIN EXCEPCIÓN PRODUCIRÁ UN NUEVO PAGO.

La firma la persona que intervino una vez leída y aprobada.

Huella Índice Derecho



x *Lourdes Gomez Herrera*

GOMEZ HERRERA LOURDES

C.C. No. **23553182**

TEL. No. **3214348820**



[Signature]
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO SESENTA Y SIETE (67) EN PROPIEDAD
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.







AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



32263

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LOURDES GOMEZ HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023553182.

LOURDES GOMEZ HERRERA



2j3by4a2z3qu
02/07/2019 - 14:40:52:876



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA 5013, rendida por el compareciente con destino a UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.



Eduardo Luis Pacheco Juvinao



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2j3by4a2z3qu





FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 2484



HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

891800498-1

DEPARTAMENTO

BOYACA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GOMEZ

Segundo Apellido

HERRERA

Primer Nombre

LOURDES

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento:

CC

☒

CE

☐

Numero de Documento:

23553182

GRADO DE ESCALAFON

02

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

Escuela el Carmen (Duitama)

III. SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☒

2 CARGO:

Docente

☒

Directivo Docente

☐

Cual?

3 NIVEL:

Preescolar

☐

Primaria

☒

Básica Secundaria

☐

4 ACTIVO:

SI

☐

NO

☒

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Periodo de Prueba

☐

Propiedad

☐

Provisionalidad

☐

Otro

☒

Cual?

Interinidad

IV. HISTORIA LABORAL

| NOVEDADES | | | TIPO DE A.A | Nro. de A.A | FECHA A.A | | | FECHA POSESION | | | DESDE | | | HASTA | | | TOTAL | | | ENTIDAD DE PREVISION A LA CUAL APORTA |
|--------------|-------------------|-------------------|-------------|-------------|------------|---|---|----------------|---|---|------------|------------|---|------------|---|---|------------|---|---|---------------------------------------|
| | | | | | d | m | y | d | m | y | d | m | y | d | m | y | d | m | y | |
| 1 | Tipo de Novedad | Ing. y Reing. | Resolución | 1637 | 10/11/1978 | | | 26/09/1978 | | | 26/09/1978 | | | 13/11/1978 | | | 19 - 1 - 0 | | | No Hubo Aporte |
| | Plantel Educativo | Escuela el Carmen | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Municipio | Duitama (Boy) | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TIEMPO TOTAL | | | | | | | | | | | | 19 - 1 - 0 | | | | | | | | |

RETIRO

Tipo Acto Administrativo

Resolución

Fecha Acto Administrativo

10/11/1978

Numero Acto Administrativo

1637

Fecha Retiro

13/11/1978

Causa Retiro

Terminación Interinidad

V. AUSENCIAS

Elaboro:

Reviso: Doris Susana Turmeque de M.

Aprobo: Doris Susana Turmeque de M.

VI. OBSERVACIONES

VII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DORIS SUSANA TURMEQUE DE M

Tipo de Documento

CC

☒

CE

☐

Numero de Documento

33449478

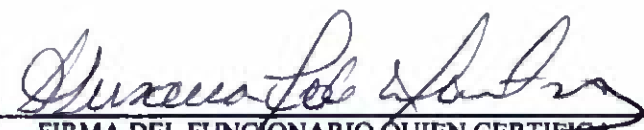
Cargo

Profesional Especializado

Se expide con destino a trámites de Pensión Gracia. Solicitud BOY2019ER032473.

26/06/2019

FECHA EXPEDICIÓN


FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 2484

HOJA No. 3

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

891800498-1

DEPARTAMENTO

BOYACA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GOMEZ

Segundo Apellido

HERRERA

Primer Nombre

LOURDES

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento:

CC

☒

CE

☐

Numero de Documento:

23553182

GRADO DE ESCALAFON

02

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

(I) Sede La Florida

III. SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☒

2 CARGO:

Docente

☒

Directivo Docente

☐

Cual?

3 NIVEL:

Preescolar

☐

Primaria

☒

Básica Secundaria

☐

4 ACTIVO:

SI

☐

NO

☒

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Periodo de Prueba

☐

Propiedad

☐

Provisionalidad

☐

Otro

☒

Cual?

Interinidad

IV. HISTORIA LABORAL

| NOVEDADES | | | | TIPO DE A.A | Nro. de A.A | FECHA A.A | | | FECHA POSESION | | | DESDE | | | HASTA | | | TOTAL | | | ENTIDAD DE PREVISION A LA CUAL APORTA |
|--------------------------|-------------------|--|-----------------|-------------|---------------------------|------------|---|-------------------------|----------------|---|----------------------------|------------|---|------------|------------|---|---|------------|---|---|---------------------------------------|
| | | | | | | d | m | y | d | m | y | d | m | y | d | m | y | d | m | y | |
| 2 | Tipo de Novedad | | Ing. y Reing. | Resolución | 357 | 20/03/1979 | | | 01/02/1979 | | | 01/02/1979 | | | 16/03/1979 | | | 16 - 1 - 0 | | | No Hubo Aporte |
| | Plantel Educativo | | Sede La Florida | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Municipio | | Duitama (Boy) | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TIEMPO TOTAL | | | | | | | | | | | | | | 16 - 1 - 0 | | | | | | | |
| RETIRO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo Acto Administrativo | | | Resolución | | Fecha Acto Administrativo | | | 20/03/1979 | | | Numero Acto Administrativo | | | 357 | | | | | | | |
| Fecha Retiro | | | 16/03/1979 | | Causa Retiro | | | Terminación Interinidad | | | | | | | | | | | | | |

V. AUSENCIAS

Elaboro: Yalbi

Reviso: Doris Susana Turmeque de M

Aprobo: Doris Susana Turmeque de M

VI. OBSERVACIONES

VII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DORIS SUSANA TURMEQUE DE M

Tipo de Documento

CC

☒

CE

☐

Numero de Documento

33449478

Cargo

Profesional Especializado

Se expide con destino a trámites de Pensión Gracia. Solicitud BOY2019ER032473.

26/06/2019

FECHA EXPEDICIÓN


FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 2484

HOJA No. 5

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

891800498-1

DEPARTAMENTO

BOYACA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GOMEZ

Segundo Apellido

HERRERA

Primer Nombre

LOURDES

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento:

CC

☒

CE

☐

Numero de Documento:

23553182

GRADO DE ESCALAFON

02

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

Concentración Tundama (Duitama)

III. SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☒

2 CARGO:

Docente

☒

Directivo Docente

☐

Cual?

3 NIVEL:

Preescolar

☐

Primaria

☒

Básica Secundaria

☐

4 ACTIVO:

SI

☐

NO

☒

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Periodo de Prueba

☐

Propiedad

☐

Provisionalidad

☐

Otro

☒

Cual?

Interinidad

IV. HISTORIA LABORAL

| NOVEDADES | | | | TIPO DE A.A | Nro. de A.A | FECHA A.A | | | FECHA POSESION | | | DESDE | | | HASTA | | | TOTAL | | | ENTIDAD DE PREVISION A LA CUAL APORTA |
|--------------------------|-------------------|-----------------------|--|---------------------------|-------------|-------------------------|---|---|----------------|---|---|----------------------------|---|---|------------|---|---|------------|---|---|---------------------------------------|
| | | | | | | d | m | y | d | m | y | d | m | y | d | m | y | d | m | y | |
| 3 | Tipo de Novedad | Ing. y Reing. | | Resolución | 2758 | 27/12/1979 | | | 16/07/1979 | | | 16/07/1979 | | | 29/08/1979 | | | 14 - 1 - 0 | | | No Hubo Aporte |
| | Plantel Educativo | Concentración Tundama | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Municipio | Duitama (Boy) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TIEMPO TOTAL | | | | | | | | | | | | 14 - 1 - 0 | | | | | | | | | |
| RETIRO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo Acto Administrativo | | Resolución | | Fecha Acto Administrativo | | 27/12/1979 | | | | | | Numero Acto Administrativo | | | | | | 2758 | | | |
| Fecha Retiro | | 29/08/1979 | | Causa Retiro | | Terminación Interinidad | | | | | | | | | | | | | | | |

V. AUSENCIAS

Elaboro: Yalva A.

Reviso: Doris Susana Turmeque de M.

Aprobo: Doris Susana Turmeque de M.

VI. OBSERVACIONES

VII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DORIS SUSANA TURMEQUE DE M

Tipo de Documento

CC

☒

CE

☐

Numero de Documento

33449478

Cargo

Profesional Especializado

Se expide con destino a trámites de Pensión Gracia. Solicitud BOY2019ER032473.

26/06/2019

FECHA EXPEDICIÓN


FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 2484

HOJA No. 7

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOYACA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

891800498-1

DEPARTAMENTO

BOYACA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GOMEZ

Segundo Apellido

HERRERA

Primer Nombre

LOURDES

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento:

CC

☒

CE

☐

Numero de Documento:

23553182

GRADO DE ESCALAFON

02

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

Sede La Florida

III. SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☒

2 CARGO:

Docente

☒

Directivo Docente

☐

Cual?

3 NIVEL:

Preescolar

☐

Primaria

☒

Básica Secundaria

☐

4 ACTIVO:

SI

☐

NO

☒

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Periodo de Prueba

☐

Propiedad

☐

Provisionalidad

☐

Otro

☒

Cual?

Interinidad

IV. HISTORIA LABORAL

| NOVEDADES | | | | TIPO DE A.A | Nro. de A.A | FECHA A.A | | | FECHA POSESION | | | DESDE | | | HASTA | | | TOTAL | | | ENTIDAD DE PREVISION A LA CUAL APORTA | |
|--------------------------|-------------------|--|-----------------|-------------|-------------|---------------------------|------------|---|-------------------------|------------|---|----------------------------|------------|---|-------|------------|---|-------|------------|---|---------------------------------------|----------------|
| | | | | | | d | m | y | d | m | y | d | m | y | d | m | y | d | m | y | | |
| 4 | Tipo de Novedad | | Ing. y Reing. | | Resolución | 1139 | 05/08/1981 | | | 10/07/1981 | | | 10/07/1981 | | | 04/09/1981 | | | 26 - 1 - 0 | | | No Hubo Aporte |
| | Plantel Educativo | | Sede La Florida | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Municipio | | Duitama (Boy) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TIEMPO TOTAL | | | | | | | | | | | | | 26 - 1 - 0 | | | | | | | | | |
| RETIRO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tipo Acto Administrativo | | | Resolución | | | Fecha Acto Administrativo | | | 05/08/1981 | | | Numero Acto Administrativo | | | 1139 | | | | | | | |
| Fecha Retiro | | | 04/09/1981 | | | Causa Retiro | | | Terminación Interinidad | | | | | | | | | | | | | |

V. AUSENCIAS

Elaboro: Yalbi

Reviso: Doris Susana Turmeque de M.

Aprobo: Doris Susana Turmeque de M.

VI. OBSERVACIONES

VII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DORIS SUSANA TURMEQUE DE M

Tipo de Documento

CC

☒

CE

☐

Numero de Documento

33449478

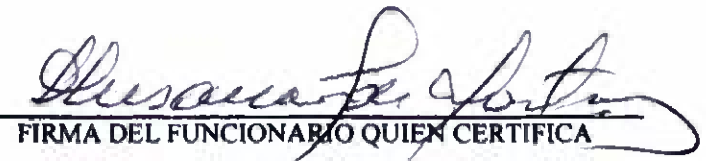
Cargo

Profesional Especializado

Se expide con destino a trámites de Pensión Gracia. Solicitud BOY2019ER032473.

26/06/2019

FECHA EXPEDICIÓN


FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GOMEZ

Segundo Apellido

HERRERA

Primer Nombre

LOURDES

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 23553182

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☒

Territorial

☐

a. Subtipo

Departamental

☐

Municipal

☐

Distrital

☐

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

☐

Cofinanciado

☐

Recursos Propios

☐

SGP

☐

2 Cargo

Docente

☒

Directivo

☐

¿Cuál?:

3 Nivel

Prescolar

☐

Primaria

☒

Secundaria

Directivo

☐

4 Activo

Si

☒

No

☐

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

☒

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED ANTONIO NARIÑO

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1 4

Cargo: Docente

2 No. A.A.

4366

3 Fecha A.A. 23082000

4 Fecha Efectos Fiscales

10082000

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

| FACTORES SALARIALES | DESDE 01012016 | HASTA 30122016 | DESDE 01012017 | HASTA 30122017 | DESDE 01012018 | HASTA 30122018 |
|-------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| CON EL CARGO DE: | CARGO: Docente | GRADO: 14 | CARGO: Docente | GRADO: 14 | CARGO: Docente | GRADO: 14 |
| SUELDO *** | | \$3.120.336 | | \$3.397.579 | | \$3.641.927 |
| SOBRESUELDO | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| PRIMA DE ALIMENTACION | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| PRIMA DE HABITACION | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| SUBSIDIO DE TRANSPORTE | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| REAJUSTE | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| AUXILIO DE MOVILIZACION | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| PRIMA ESPECIAL | | \$150 | | \$150 | | \$150 |
| SOBSUEL.DOB/LTRIPJORDI | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| PRIMA DE DEDICACION | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| PRIMA ACADEMICA | | \$0 | | \$0 | | \$0 |
| PRIMA DE SERVICIO | Días Liq 360 | \$1.591.446 | Días Liq 360 | \$1.732.840 | Días Liq 360 | \$1.875.668 |
| BONIFICACION DECRETO | | \$62.407 | | \$67.952 | | \$109.258 |
| PRIMA DE VACACIONES *** | | \$1.657.757 | | \$1.805.042 | | \$1.953.820 |
| PRIMA DE NAVIDAD | | \$3.453.660 | | \$3.760.504 | | \$4.070.459 |

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día martes, 05 de marzo de 2019

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

P.H.L

E-2019-32849

P.H.L



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Educación



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GOMEZ

Segundo Apellido

HERRERA

Primer Nombre

LOURDES

Segundo Nombre

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 23553182

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

X

Territorial

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

SGP

2 Cargo Docente

X

Directivo

¿Cuál?

3 Nivel Prescolar

Primaria

X

Secundaria

Directivo

4 Activo Sí

X

No

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED ANTONIO NARIÑO

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1 4

Cargo: Docente

2 No. A.A.

4366

3 Fecha A.A.

23082000

4 Fecha Efectos Fiscales

10082000

| NOVEDADES | | Tipo de A.A. | No de A.A. | Fecha A.A. dd/mm/aa | Fecha Posesión dd/mm/aa | DESDE dd/mm/aa | HASTA dd/mm/aa | TOTAL | Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente |
|-----------|-------------------|--------------|------------|---------------------|-------------------------|----------------|----------------|-------|--|
| 1 | Planteo Educativo | Dec. | 412/89 | | | 10 3 89 | | | FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| | Municipio | | | | | | | | |
| | Tipo de Novedad | | | | | | | | |
| 2 | Planteo Educativo | Res. | 280 | 9 2 00 | | 1 3 00 | | | |
| | Municipio | | | | | | | | |
| | Tipo de Novedad | | | | | | | | |
| 3 | Planteo Educativo | Res. | 8133 | 11 12 99 | | 2 3 00 | | | |
| | Municipio | | | | | | | | |
| | Tipo de Novedad | | | | | | | | |
| 4 | Planteo Educativo | Res. | 4366 | 23 8 00 | | 10 8 00 | | | |
| | Municipio | | | | | | | | |

4 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día martes, 05 de marzo de 2019

FECHA

P.H.L

P.H.L

E-2019-32849

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARIA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION NUMERO 001637 DE 1.978

=b 10 NOV. 1978 =

Por la cual se hacen unos Nombramientos Interinos en el personal docente de Primaria.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA
en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.- Hácense los siguientes Nombramientos INTERINOS en el personal docente de Primaria. Novedad fiscal con fecha de presentación e iniciación de labores.

MARIA DEL CARMEN RANGEL CORREA

2a.N.S. Como maestra de un curso de la Anexa del Colegio Departamental del municipio de SOATA, en reemplazo de NOHEMI NIÑO DE PICO, a quien se le concedió licencia por Motivos Particulares por el término de 30 días a partir del 25 de agosto del año en curso.

ESPEDITO DE JESUS CARVAJAL LIZARAZO

2a.N.S. Como maestra de la Escuela Urbana del municipio de TIBANA, - enreemplazo de NIDYA ESPERANZA MONROY DE AMAYA a quien se le concedió licencia por MOTIVOS PARTICULARES - por el término de 60 días a partir del 10. de septiembre del año en curso.

HOLGER SUESCUN DUARTE

2a.N.S. Como maestro de la R.D. -- EL RODEO en el municipio de CHISCAS en reemplazo de ELIZABETH RUIZ WILCHES a quien se le concedió licencia por MOTIVOS PARTICULARES por el término de 30 días a partir del 10. de septiembre del año en curso.

MARIA GLORIA LAVACUDE MONGUI

2a.N.S. Como maestra de la R.D. EL - CANGREJAL en el municipio de LA UVITA en reemplazo de MARIA ROSA LAVACUDE DE SANDOVAL, a quien se le concedió - Licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 14 de -- agosto del año en curso.

ESPERANZA CACERES ALVAREZ

2a.N.S. Como maestra de la R.D. LLANO LARGO en el municipio de EL ESPINO - en reemplazo de ROSA ELVIRA ALARCON ROJAS a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD (aborto) por el término de 30 días a partir del 29 de agosto del año en curso.

001637

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO
NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN EL PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIA.

POR LA CUAL SE HACEN UNOS

ABDIAS VARGAS ARIAS

Como maestro de la R.D. EL SALVIAL en el municipio de MOTAVITA, en reemplazo de DORA - WALDINA AMAYA DE MONDRAGON, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 15 de septiembre del año en curso.

MARIA VICTORIA ALVARADO GAONA

Como maestra Consejera de la Escuela Anexa del Instituto Integrado ANTONIO NARIÑO en el municipio de MONQUIRA, en reemplazo de GLADYS MENDOZA DE CRISTANCHO, a quien se le concedió licencia por Motivos articulars por el término de 15 días a partir del 14 de septiembre del año en curso.

ANA LUCIA SANTISTEBAN BOLIVAR

Como maestra de la Concentración SIMON BOLIVAR en el municipio de TUNJA, en reemplazo de MARIA EUGENIA MEJIA ARCHILA, a quien se le concedió licencia por ENFERMEDAD por el término de 30 días a partir del 21 de septiembre del año en curso.

BLANCA CECILIA ROMERO DE BARRETO

Como maestra de la Escuela Urbana del municipio de PACHAVITA, en reemplazo de CARMEN ROSA LEGUIZAMON DE DUITAMA, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 20 de septiembre del año en curso.

OLGA HELIA AMAYA HUERTAS

Como maestra de la R.D. AGUA QUIÑA en el municipio de PACHAVITA, en reemplazo de - MARIA CELMIRA ORJUELA DE CRUZ, a quien se le concedió Licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 11 de septiembre del año en curso.

MIRYAN STELLA MORA FERNANDEZ

Como maestra de la Escuela Urbana del municipio de LA CAPILLA, en reemplazo de - MARIA CLEMENCIA PEDREROS DE ZABALA, a - quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 4 de septiembre del año en curso.

MATILDE VACCA ARAGON

Como maestra de la R.D. GAUNZA en el municipio de UMBITA, en reemplazo de HERMELINDA HUERTAS DE ROMERO a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 7 de septiembre del año en curso.

LOURDES GOMEZ HERRERA

Como maestra de la Concentración Urbana - EL CARMEN del municipio de DUITAMA, en - reemplazo de LUCY CORREDOR DE LEON, a quine se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 18 de septiembre del año en curso.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO 001637 POR LA CUAL SE HACE UNOS NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN EL PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIA.-

JOSE ARISTIDES CORDOBA CIFUENTES

Asp. (BACH.) Como Maestro en la R.D. " RECHINICA" en el Municipio de CHITA, - en reemplazo de MARGARITA ROSA CORDOBA - CIFUENTES, a quien se le concedió Licencia por ENFERMEDAD, por el término de 30 días a partir del 10. de octubre del año en curso.-

MARIA DEL CARMEN RANGEL CORREA

2a. M.B. Como Maestra de un curso en la Anexa al Colegio Cooperativo de la Presentación de SCATA, en reemplazo de NOHE MI NIÑO DE PICO, a quien se le concedió Licencia por MATERNIDAD, a partir del - 26 de septiembre del año en curso por el término de 56 días.-

LILIA TERESA LEAL B.

Asp. Como Maestra de un curso en la CONCENTRACION URBANA MIXTA, del Municipio - de PANQUEBA, en reemplazo de ISABEL LEAL DE CALDERON, a quien se le concedió Licencia por MATERNIDAD a partir del 29 de septiembre del año en curso, por el término de 56 días.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Tunja,

10 NOV. 1978

JORGE ELIECER PASTOR PASTOR
SECRETARIO DE EDUCACION

GLORIA HELENA MARINO RINCON
JEFE DE PERSONAL

Oficina de Personal
Proyecto No. 355-X-17-78

JEFE DE PERSONAL

ACTA DE PRESENTACION DE LA SEÑORITA LOURDES GOMEZ HERRERA.-

En Duitama, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, compareció al Despacho de la Alcaldía del Circuito, la señorita LOURDES GOMEZ HERRERA, identificada con Tarjeta de Identidad número- 570319-00119 expedida en Duitama, con el fin de hacer su presentación reglamentaria, como Maestra Interina en la Concentración Urbana " El Carmen " - de esta ciudad, para que ha sido designada por disposición del Distrito Educativo de Duitama, en reemplazo de la titular LUCY CORREDOR DE LEON, a quien se le concedió licencia por maternidad por el término de 56 días, - contados a partir del 18 de Septiembre del presente año, según consta en el Oficio No 386, firmado por el señor HUMBERTO CARDOZO LEMUS, Director del Distrito Educativo de Duitama y que presentó en esta Oficina.-

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.-

EL ALCALDE DEL CIRCUITO ENCARGADO,

Eduardo Torres Barral
EDUARDO TORRES BARRAL
ALCALDE DEL CIRCUITO
DUITAMA

LA PRESIDENTA,

Loures Gomez H.
LOURDES GOMEZ HERRERA.-

LA SECRETARIA,

Griseida Melo de Eljardo
GRISEIDA MELO DE ELJARDO.-

NOTA.-

SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA
HACE CONSTAR: que esta reproducción coincide con el original y está en vista.
23 NOV 2017
CIRCULO DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTÁ



RESOLUCION NUMERO **000357** DE 1.979
20 MAR. 1979

Por la cual se hacen unos Nombramientos interinos en el personal docente de primaria.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA
en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO .- Hácense los siguientes nombramientos interinos en el personal docente de primaria. Novedad fiscal con fecha de presentación e iniciación de labores.

PANNY MARINO DE RODRIGUEZ

2a.N.S.Como maestra de la R.D. LA PALMA en el Municipio de SAN MATEO, en reemplazo de ROSA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RUIZ, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 5 de febrero del año en curso.

ANA MERCEDES ANTOLINES MORA

2a.N.S. Como maestra de la R.D. LAS MERCEDES en el Municipio de CHISCAS, en reemplazo de MARIA NELLY TARAZONA DE ANTOLINES a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 5 de febrero del año en curso.

OLGA CECILIA BONILLA MANRIQUE

2a.N.S.Como maestra de la R.D. CUSAGUI en el Municipio de LA UVITA, en reemplazo de MARIA LUISA DIAZ DE GOMEZ, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 27 de enero del año en curso.

GLORIA ELVIRA TORRES BLANCO

2a.N.S.Como maestra de la R.D. EL RANAL en el Municipio de EL COCUI, en reemplazo de ANA MARIA CORDERO DE GUTIERREZ, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 22 de enero del año en curso.

MARTHA CATALINA ESTEBAN

2a.N.S.Como maestra de la Concentración Urbana del Municipio de CHISCAS, en reemplazo de IRENE LOZANO DE LOZANO, a quien se le concedió licencia por Motivos Particulares por el término de 28 días a partir del 10. de febrero del año en curso.

MARIA DE JESUS FERRO VANEGAS

2a.N.S.Como maestra de la Concentración Urbana ALIANZA PARA EL PROGRESO en el Municipio de CHIQUINQUIRA, en reemplazo de GLADYS PINEDA DE COY, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 19 de enero del año en curso.

000357

020

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO POR LA CUAL SE HACEN UNOS
NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN EL PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIA.-----

ROSALBA VILLAMIL PAEZ

2a.N.S.Como maestra de la Concentración Urbana del municipio de PAUNA, en reemplazo de CLARA EMILCE SANCHEZ SUAREA, a quien se le concedió licencia por ENFERMEDAD por el término de 30 días a partir del 5 de febrero del año en curso.

NANCY AURORA ROZO GARCIA

2a.N.S.Como maestra de la R.D. CARAPACHO BAJO en el Municipio de CHIQUINQUIRA, en reemplazo de BLANCA ELENA AVILA DE CHAVEZ, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 13 de febrero del año en curso.

JULIA GORGONIA RUIZ SIERRA

2a.N.S. como maestra de la R.D. SIRIGAY en el Municipio de SAN MIGUEL DE SEMA, en reemplazo de ANA SILVIA RUIZ ORJUELA a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 14 de febrero del año en curso.

LUPE CONSTANZA GONZALEZ PINEDA

2a.N.S.Como maestra de la Anexa del Instituto Integrado GUILLERMO LEON VALENCIA del Municipio de DUITAMA, en reemplazo de MARTHA ALONSO DE GALVIS, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 18 de enero del año en curso.

LUIS FRANCISCO MORALES C.

2a.N.S.Como maestra de la R.D. EL SALITRE en el Municipio de PAIPA, en reemplazo de ANA LUCIA BECERRA DE ESPITIA, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 6 de febrero del año en curso.

ROSA STELLA DUCON DE MARINO

2a.N.S.Como maestra de la Sección Primaria del Colegio SALESIANO en el Municipio de DUITAMA, en reemplazo de OLGA CASTENEDA DE MANOSALVA a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 5 de febrero del año en curso.

LINA ROSA CRISTANCHO TORREZ

2a.N.S.Como maestra de la R.D. EL CUCUBO en el Municipio de SANTA ROSA DE VITERBO, en reemplazo de MARIA DOLORES SOCHA DE GUARIN a quien se le concedió licencia por ENFERMEDAD por el término de 30 días a partir del 12 de febrero del año en curso.

GRADIA HIGUERA SANDOVAL

2a.N.S.Como maestra de la R.D. BURA en el Municipio de SATIVASUR, en reemplazo de EVELIA HIGUERA DE GUERRERO a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 15 de febrero del año en curso.

LOURDES GOMEZ HERRERA

2a.N.S. como maestra de la R.D. LA FLORIDA en el Municipio de DUITAMA, en reemplazo de MARIA BERNARDA GOMEZ DE CUTA, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 20 de enero del año en curso.

-8-

000357

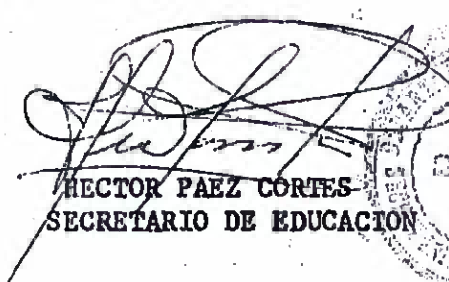
CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMEROV

POR LA CUAL SE HACEN

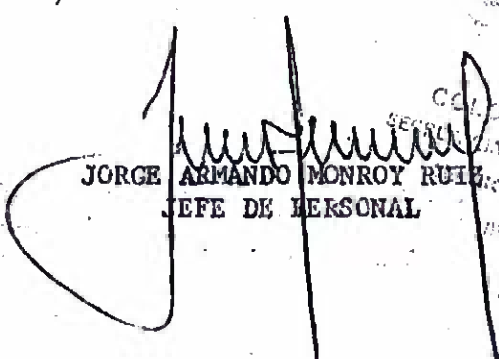
UNOS NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN EL PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIA.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los 20 MAR. 1979



HECTOR PAEZ CORTES
SECRETARIO DE EDUCACION

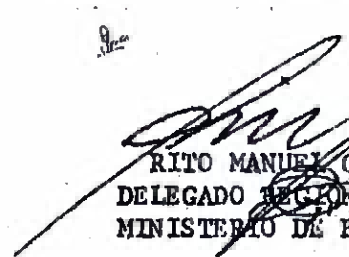


JORGE ARMANDO MONROY RUIZ
JEFE DE PERSONAL

Oficina de personal
Proyecto No. 057-II-22-79

Jefe de personal

REVISADA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 1723 de 1977



RITO MANUEL GOMEZ CUEVAS
DELEGADO REGIONAL DE BOYACA
MINISTERIO DE EDUCACION

JAMR.ml

En Duitama, a primero de Febrero de mil novecientos setenta y nueve, compareció al Despacho de la Alcaldía del Circuito, la señorita LOURDES GOMEZ HERRERA, — identificada con Tarjeta Identidad número 570315-00119 expedida en Duitama, con el fin de hacer su presentación reglamentaria, como Maestra Interina en la Contratación R.D " LA FLORIDA " de ésta ciudad, para que ha sido designada por — disposición del Distrito Educativo de Duitama, en reemplazo de la titular MARIA B. GOMEZ DE CUETA, a quien se le concedió licencia por maternidad a partir del — 20 de Enero al 16 de Marzo del presente año, según consta en el Oficio No 021 — de la fecha, firmado por el señor HUMBERTO CARODOZO LEMUS, Director del Distrito Educativo de Duitama y que presentó en esta Oficina.-

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.-

EL ALCALDE DEL CIRCUITO,

FELIX M. SAGHERA MEDINA.-

LA PRESENTADA,

LOURDES GOMEZ HERRERA.-

LA SECRETARIA,

GRISIELA PELO DE TEJADA.-



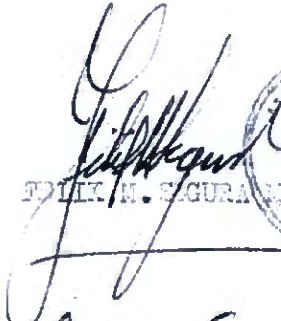


ACTA DE PRESENTACION DE LA SEÑORITA LOURDES GOMEZ HERRERA.-

En Duitama, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos seten-
y nueve, compareció al Despacho de la Alcaldía del Circuito, la señorita —
LOURDES GOMEZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 23'553.182
expedida en Duitama, con el fin de hacer su presentación reglamentaria, como —
Maestra Interina en la Concentración " TUNDANA " de ésta ciudad, para que ha-
yido designada por disposición del Distrito Educativo de Duitama, en reempla-
zo de la titular MARIA FELICIA PARRA DE CALDERON, a quien se le concedió li-
cencia por maternidad, a partir del 16 de Julio del presente año, según cons-
ta en el Oficio No 244 de la fecha, firmado por el señor HUBERTO CARDOZO LE-
ON, Director del Distrito Educativo de Duitama y que presentó en esta Ofici-
na.-

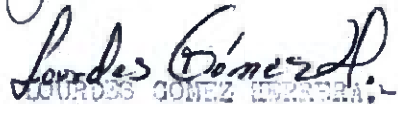
Para constancia se firma la presente diligencia como aparece,-

EL ALCALDE DEL CIRCUITO,

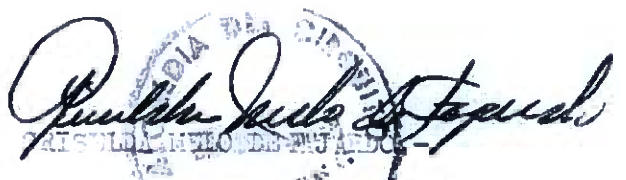
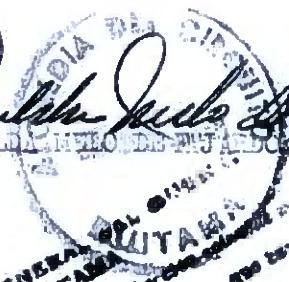


 J. M. S. GURAMADINA.-

LA PRESENTADA,


 LOURDES GOMEZ HERRERA.-

LA SECRETARIA,



 GRISelda NIETO DE ARANGO.-

Bar.-

SECRETARIO GENERAL
DE DUITAMA

ACE CONSTAR: que esta reproducción coincide con el original y es una copia fiel.

23 NOV 2017.



 02 DIC 2017



023

002296

RESOLUCION NUMERO

DE 1.979

=

15 NOV. 1979

=

Por la cual se hacen unos Reconocimientos de Sueldos en el Personal Docente de Primaria.

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA DE BOYACA
en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.- Eféctuanse los siguientes Reconocimientos de Sueldos:

HILDA DEL CARMEN MANRIQUE MONTAÑA

El sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre el 12 de febrero al 6 de abril del año en curso, como maestra de la R.D. DE BISVITA, en el Municipio de SOCHA en reemplazo de GLORIA OLIMPA DE MARTINEZ, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días.

JOSE MIGUEL ANGEL GARZON

El sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre el 9 de agosto del año en curso, al 23 de septiembre del 79, como maestro de la escuela (Urbana) Rural de CAPELLANÍA del Municipio de MIRAFLORES, en reemplazo de JAIME IGNACIO DIAZ RODRIGUEZ, a quien se le concedió licencia por MOTIVOS PARTICULARES, a partir del 23 de Julio del año en curso.

CIOTILDE BELTRAN DE MOSQUERA

El sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre el 30 de mayo al 20 de septiembre del año en curso, como maestra de la R.D. PAPAYAL de el Municipio de MONQUIRA, quien había sido Nombrada por Disposición de la SECRETARIA DE EDUCACION para una creación de la plaza y luego se le comunico el Nombramiento para la R.D. PILA GRANDE en el mismo Municipio.

LOURDES GOMEZ HERRERA

El sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre el 16 de julio al 29 de agosto del año en curso, como maestra de la concentración Urbana "TUNDAMA" del Municipio de DUITAMA, en reemplazo de MARIA SELENIA DAZA DE CALDERON, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 16 de julio del año en curso.

FLOR STELLA CAMARGO DE FUQUEN

El sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre el 8 de septiembre al 28 del mismo mes de 1.978, como maestra de la R.D. "LAS MERCEDES" del Municipio de COMBITA, en reemplazo de LUZ EVELIA FORERO TOLOZA, a quien se le concedió licencia por MOTIVOS PARTICULARES, por el término de 30 días,

RANDESMINDA ELIZABETH ALARCON

El sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre el 17 de abril al 11 de junio del año en curso, como maestra de la R.D. SALITRE del Municipio de SOATA, en reemplazo de EDITH LEON DE CARDENAS, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días.

IDEE LOZANO GONGORA

El sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre el 15 de Octubre al 30 de Noviembre del 78, como maestra de la concentración KENNEDY DE PUERTO BOYACA, en reemplazo de ANA CECILIA MEJIA DE ROMERO, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días.

./...

002296

-3-

002296

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO

DE 1.979 POR LA CUAL SE HACEN

UNOS RECONOCIMIENTOS DE SUELDOS EN EL PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIA.

JUDITH MARINA DIAZ DE VARGAS

El sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre el 10 de agosto al 25 de septiembre del año en curso, como maestra de la R.D. "PIEDRA BLANCA" en el Municipio de COMBITA, en reemplazo de MARIA LUZ MILA CORREDOR DE URIBE a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 31 de agosto del año en curso.

CELINDA MERCEDES COMAS PEÑARANDA

El sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre el 18 de abril al 18 de mayo del año en curso, como maestra de la concentración Urbana "ANTONIA SANTOS" del Municipio de PUERTO BOYACA, en reemplazo de OLGA CECILIA RAMIREZ ROA, a quien se le concedió licencia por MOTIVOS PARTICULARES, por el término de 30 días.

LUZ DARY ALVAREZ BUITRAGO

El sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre el 22 de enero al 15 de marzo del año en curso, como maestra de la escuela rural de "PIEDRA DE SAL" en el Municipio de el ESPINO, en reemplazo de MARIA AUXILIO ROJAS DE COTAME a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 18 de enero del año en curso.

HILDA DEL CARMEN MANRIQUE MONTANA

El sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre el 9 de mayo al 5 de julio del año en curso, como maestra de la R.D. "LA LAJA" en el Municipio de SOCHA, en reemplazo de BERTHA JAIME DE LOPEZ, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 9 de mayo del año en curso.

JOSE EDUARDO SOLER CASTRO

El sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre el 16 de julio al 19 de agosto del año en curso, como maestra de la escuela Departamental de SAN IGNACIO del Municipio de RONDON, en reemplazo de ROSA INES SOLER DE PABON, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días.

MARIA YAMILE MARQUE DE PARRA

El sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre el 2 de febrero al 11 del mismo mes del año en curso, como maestra de la escuela Urbana Mixta "ALIANZA" del Municipio de GUATEQUE, por haber seguido laborando estos días más. Dicha señora renunció por Decreto No. 524 del 9 de Mayo del año en curso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los

15 NOV. 1979

CONZALO OCHOA ORTIZ
SECRETARIO DE EDUCACION

OFICINA DE PERSONAL
PROYECTO No. 25-IX-79
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECCION DE PERSONAL

REVISADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 1.723 DE 1.977

RITO MANUEL GOMEZ QUEVAS
DELEGADO REGIONAL DE BOYACA
MINISTERIO DE EDUCACION NAL.



025

RESOLUCION NUMERO

002785

DE 1.979

27 DIC. 1979

Por la cual se hacen unos Interinos Nombramientos Interinos en el Personal Docente de Primaria.

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA DE BOYACA
en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.- Hácense los siguientes Nombramientos Interinos:

HELSY YAMILE TORRES HERNANDEZ

Como maestra de la R.D. "LA RAMADA" en CHISCAS. en reemplazo de EMMA TIBANA DE ALARCON, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 1 de Octubre del año en curso.

CARLOS JULIO COTRINA FUENTES

Como maestro de la R.D. "CHIPA ALTO" en CHITA en reemplazo de ABIGAIL DE LAS MERCEDES CASTAÑEDA DE DIAZ, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 4 de Octubre del año en curso.

MARIA INES MARTINEZ COMBITA

Como maestra de la R.D. "DIMIZA" en reemplazo de NAZARETH HERNANDEZ DE SANDOVAL, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 1 de Octubre del año en curso.. En el Municipio de CHITA.

FLORENTINA SEPULVEDA MELO

Como Directora de un curso, en la concentración Escolar afiliada a la Normal de CHITA, en reemplazo de LUZ MYRIAM NIETO DE CRISPIN, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 1 de Octubre del año en curso.

ALFONSO SEPULVEDA JURADO

Como Director de un curso, en la Concentración Urbana del Municipio de EL COCUY, en reemplazo de AURA CECILIA GARCIA DE CASAS, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 24 de septiembre del año en curso.

ALIX BURGOS MANCERA

Como Directora de un curso en la Concentración Urbana Mixta de SOATA, en reemplazo de MYRIAM RODRIGUEZ DE SOCHA, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 18 de septiembre del año en curso.

URIEL RAMIREZ ANGARITA

Como maestro de la R.D. "EL PALMAR" de TIPACOQUE en reemplazo de ELVIA LUISA CORDERO DE LIZARAZO a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por 56 días, a partir del 15 de Octubre del año en curso.

-2-

002785

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO DE 1.979 POR LA CUAL SE HACEN
UNOS NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN EL PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIA.

ROSMEY HUERFANO PEREZ

Como maestra de la R.D. SUNCUBITA, del Municipio de TOTA, en reemplazo de MARLA DEL CARMEN APONTE DE APONTE a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 15 de Octubre del año en curso.

ELBA INES PICO AYALA

Como maestra de la R.D. TOBACA, en el Municipio de LA BRANZA GRANDE, en reemplazo de MARIA ELEONORA PICO DE BARAHONA, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 15 de Octubre del año en curso.

MARIA LUISA RODRIGUEZ

Como maestra de la R.D. "LAS MONJAS" del Municipio de FIRAVITORA, en reemplazo de CARMEN CARREÑO DE CARVAJAL a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 15 de Octubre del año en curso.

CARMEN DIAZ RINCON

Como maestra de la R.D. COSCATIVA TABOR en el Municipio de SOCOA, en reemplazo de MARIA LUISA DIAZ DE GARCIA, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días, a partir del 2 de abril del año en curso.

MARIA AZUCENA DUEÑAS E.

Como maestra de la R.D. "TIRINQUITA" del Municipio de BELEN, en reemplazo de MARIA LUISA TELLEZ DE ZARATE a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 13 de agosto del año en curso.

ROSA ELVIRA SANTOS

Como maestra de la R.D. "LAS RUINAS" en el Municipio de PAZ DE RIO, en reemplazo de ANA ADELEA MONTOYA DE RAMIREZ, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por 56 días, a partir del 13 de agosto del año en curso.

MARIA ISABEL FORERO SILVA

Como Director de la Anexa al I.L. PEDRO JOSE SARMIENTO de SOCHA, en reemplazo de DORIS INES RUSSI DE CASTRO, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a paartir del 29 de agosto del año en curso.

HERMENECIA RUIZ DE PUERTO

Como maestra de la Concentración Urbana de niñas del Municipio de PATTA, en reemplazo de MARIA ESTHER DIAZ DE LEGUIZAMO, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 2 de septiembre del año en curso.

LOURDES GOMEZ HERRERA

Como maestra de la Concentración Urbana "TUNDAMA" de DUITAMA, en reemplazo de MARIA SILENIA DAZA DE CALDERON a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 5 de julio del año en curso.

11
-15-

002785

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO DE 1.979 POR LA CUAL SE
HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN EL PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIA.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los

GONZALO GOMEZ GUTIERREZ
SECRETARIO DE EDUCACION

VICTOR HUGO RAMOS CAMACHO
JEFE DE PERSONAL

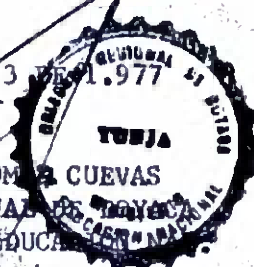
BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECCION DE PERSONAL
JEFATURA

OFICINA DE PERSONAL
PROYECTO No. 1.979

BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECCION DE PERSONAL
JEFATURA 79

REVISADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 1.723 DE 1.977

RITO MANUEL GOMEZ CUEVAS
DELEGADO REGIONAL DE BOYACA
MINISTERIO DE EDUCACION



jm



Secretaría de Educación

DEPARTAMENTO DE BOYACA

GOBERNACION

DECRETO NUMERO 000412 DE 198

Por el cual se nombra en Propiedad **21 FEB. 1989** en Educación Secundaria.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOYACA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la Ley 43 de 1975, en el Artículo 194 de la Constitución Nacional, en el Decreto Extraordinario 102 de 1976, en los Decretos Nacionales 878 de 1977 y 1498 de 1986 y el Contrato suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento, actualmente en vigencia, y

CONSIDERANDO:

Que de la lista de Docentes Elegibles enviada por el Ministerio de Educación Nacional, la licenciada **LOURDES GOMEZ HERRERA**, ocupó el 60. puesto en el Concurso en la especialidad de Pedagógicas, con un puntaje total de 70.00;

Que en la Normal Nacionalizada del municipio de San Mateo, quedó vacante una Plaza escolar por renuncia de la Profesora Titular.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, es procedente nombrar en propiedad a la licenciada en referencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1498 de 1986.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Nombrar en Propiedad a la licenciada **LOURDES GOMEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.553.182 de Boyacá, para que preste sus servicios como Profesora de tiempo completo en la Normal Nacionalizada del Municipio de San Mateo, con una asignación básica mensual equivalente al grado que acredite en el Escalafón Nacional Docente, en reemplazo de Gloria Célida Montaña, quien renunció al cargo.

ARTICULO SEGUNDO.— La licenciada Lourdes Gómez Herrera, debe tomar posesión del cargo en la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá, previa presentación de los requisitos exigidos para tal fin.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR

en Tunja, a los **21 FEB. 1989** *Cesar Manuel Garcia*

CESAR MANUEL GARCIA

GOBERNADOR Y PRESIDENTE JUNTA

ORIGINAL FIRMADO POR

Hernan Rojas Carvajal

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIO

HERNAN ROJAS CARVAJAL

SECRETARIO DE EDUCACION

DEPARTAMENTO DE BOYACA



DEPARTAMENTO REGIONAL DEL MUN DE BOYACA

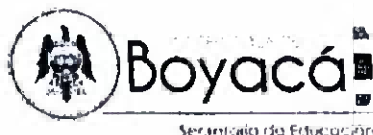
ORIGINAL FIRMADO
Jaime Jarama
18 FEB 1989
Jefe y Archivo de Papeles

Porto No. 103. II. 10.89

Unión Educación Secundaria



030



Tunja, 23 de noviembre de 2018

9436

Doctor
JAVIER ENRIQUE VELÁSQUEZ JIMÉNEZ
Profesional Especializado Área de Archivo
Alcaldía Municipal
Calle 15 N° 15 -15
Tel: 7626246
Duitama, Boyacá

Asunto: Respuesta a Oficios AC-1080.3-0063-18
AC-1080.3-0063-18

Atento saludo.

En atención a sus solicitudes mediante requerimientos PQR60235-60468-18, nos permitimos allegar fotocopia de los Actos Administrativos relacionados con los nombramientos y pagos realizados a favor de la señora LOURDES GÓMEZ HERRERA identificada con cedula de ciudadanía N° 23.553.182.

Resolución N° 1637 de fecha 10 de noviembre de 1978
Resolución N° 357 de fecha 20 de marzo de 1979.
Resolución N° 2296 de fecha 15 de noviembre de 1979
Resolución N° 2875 de fecha 27 de diciembre de 1979

Cordialmente:


RAQUEL YAMILE RATIVA GARCÍA
Profesional Especializado
Historias Laborales

Anexo: Once (11) folios.

Proyectó: Yelhi A
Elaboró: Yelhi A



1.2.5.1.3-38 2018PQR60235- 60468

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad Territorial según actas de presentación suministradas por el Archivo Municipal, la docente **LOURDES GOMEZ HERRERA** identificada con C.C. número 23.553.182 expedida en Duitama (Boy), laboró durante los siguientes periodos:

| INSTITUCIÓN EDUCATIVA | CARGO | DESDE | HASTA |
|--------------------------------|------------------|------------|------------|
| Concentración Urbana El Carmen | Maestra Interina | 26/09/1978 | 13/11/1978 |
| Concentración R.D. La Florida | Maestra Interina | 01/02/1979 | 16/03/1979 |
| Concentración Tundama | Maestra Interina | 17/07/1979 | 10/09/1979 |
| Concentración R.D. La Florida | Maestra Interina | 10/07/1981 | 04/09/1981 |

La presente se expide en Duitama (Boyacá) a los veinte días (20) del mes de Abril de dos mil dieciocho (2018).



MARINELLA CAMARGO BUITRAGO
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Magda L. 



RESOLUCION No. _____

280

- 9 FEB. 2000

fide
ta

Por la cual se hacen unos traslados nombramientos de docentes

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTA FE DE BOGOTA DISTRITO
CAPITAL**

En uso de las atribuciones legales conferidas por las Leyes 60 de 1993 y 115 de 1994 y decretos 1706 de 1989 y 2277 y de 1979, 1140 de 1995, 019 de 1994 y 988 de 1997

CONSIDERANDO

Que el docente CARLOS ARTURO VALENCIA ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.075.076, quien labora en el INEM "Simón Bolívar" de la ciudad de Santa Marta, (Magdalena) y la docente MARIA VICTORIA CAMACHO DURAN identificada con la cédula de ciudadanía No 51.609.653, quien presta sus servicios en el INEM "Santiago Pérez" de la localidad 6 (Tunal) de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, mediante petición del 3 de noviembre de 1999, solicitan traslado -nombramiento sin solución de continuidad por permuta libremente convenida.

Que la docente MYRIAM SUAREZ GIL, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.267.681, quien labora en el INEM "Francisco de Paula Santander" de Santa Fe de Bogotá y el docente MARCOS DIONISIO GARCIA DUITAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No C.C 3.013.038 quien presta sus servicios en la Escuela Normal Femenina L.A.P Anexa Municipio de Tunja, mediante petición del 24 de noviembre de 1999, solicitan traslado- nombramiento sin solución de continuidad por permuta libremente convenida.

Que el docente SIMON DOMINGO BAENA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.. 19.298.287, quien labora, en el Centro Educativo Distrital "Alberto Lleras Camargo", de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, en el área de Biología y Química y el docente NELSON CORREDOR RINCON identificado con la cédula de ciudadanía 9.520.759, del área de Biología y Química, quien presta su servicios en el Colegio Departamental "Misael Pastrana Borrero" de la Inspección de Tobía, Municipio de Nimaima, Departamento de Cundinamarca, mediante petición del 4 de noviembre de 1999, solicitan traslado nombramiento sin solución de continuidad por permuta libremente convenida.



Continuación de la Resolución N°.

280

- 9 FEB 2000

Por la cual se hacen unos traslados nombramientos de docentes

Que la docente MARIA FELIZA ORJUELA MALAGON identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.101.487, quien labora en la Escuela Rural JURPA del Municipio de Ventaquemada (Boyacá) y la docente MARIA SARA GALINDO DE MALAGON identificada con la cédula de ciudadanía No 21.100.381, quien presta sus servicios en la Escuela Distrital "Marco Antonio Carreño" de Santa Fe de Bogotá, mediante petición del 19 de octubre de 1999, solicitan traslado nombramiento sin solución de continuidad por permuta libremente convenida.

Que la docente MARIA MARGARITA LANZA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.612.528, quien labora en el Centro Educativo "Fabio Lozano Simonelli" localidad 5 de la ciudad de Santa Fe de Bogotá y la docente LOURDES GOMEZ HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No 23.553.182, quien presta sus servicios en la Escuela La Florida de Duitama (Boyacá), mediante petición de noviembre de 1999, solicitan traslado nombramiento sin solución de continuidad por permuta libremente convenida.

Que la docente EDILMA VICTORIA PATIÑO MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.652.436, quien labora en el Centro Educativo Distrital "Aníbal Fernández de Soto" Jornada Tarde de la localidad 4 de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, y el docente LUIS ALVARO TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No 19.270.428, quien presta sus servicios en el Instituto Agrícola Salesiano "Valsalice" jornada mañana, de Fusagasugá, (Cundinamarca), mediante petición del 17 de septiembre de 1999, solicitan traslado nombramiento sin solución de continuidad por permuta libremente convenida.

Que la docente LUZ STELLA DELGADO MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.765.289, quien labora en el Centro Educativo Distrital "Ricaurte", jornada mañana, de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, y el docente CARLOS HUMBERTO CUERVO CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.207.623, quien presta sus servicios en la Escuela Urbana "Kennedy" del municipio de Tocaima (Cundinamarca), mediante petición del 16 de noviembre de 1999, solicitan traslado nombramiento sin solución de continuidad por permuta libremente convenida.



Continuación de la Resolución N°. 280 - 9 FEB. 2000

Por la cual se hacen unos traslados nombramientos de docentes

Que la docente CECILIA ROSA GARCIA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.481.934, quien labora en el Colegio Distrital "Antonio José Uribe" de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, y la docente LUZ AMPARO GONZÁLEZ GALLÉGO, identificada con la cédula de ciudadanía No 21.790.451 quien presta sus servicios en la Escuela "Presbitero" Fidel Antonio Saldarriaga de la ciudad de Medellín, mediante petición del 8 de marzo de 1999, solicitan traslado nombramiento sin solución de continuidad por permuta libremente convenida.

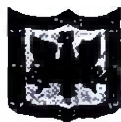
Que la comisión de personal y traslados de la Junta Distrital de Educación conceptuó favorablemente acceder a los traslados nombramientos sin solución de continuidad por permuta libremente convenida, entre regiones, a los docentes precitados, según consta en el Acta No 54 del 11 de noviembre de 1999.

Que la Directora Financiera de la Secretaría de Educación, en certificación del 13 de diciembre de 1999, manifiesta que existe disponibilidad presupuestal aprobada para la presente vigencia, Plan por la Bogotá que Queremos, Rubro Interacción Social, Mejoramiento de la Calidad de la Educación, Servicios Docentes- Nómina Docentes Distritales -Situado Fiscal 112-01-3-3-1-10-02-07-4232, para efectuar los gastos de las permutas libremente convenidas de los docentes.

Que el Gerente Unidad Escalafón Docente de Santa Fe de Bogotá, D.C., mediante oficio 8448 del 21 de diciembre de 1999, informó sobre el lleno de los requisitos para desempeñar el cargo, por parte de los candidatos que serán nombrados y trasladados por permuta libremente convenida.

Que estos traslados nombramientos se hacen en aplicación con lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 1706 de 1989 y del artículo 7 literal -C -del Decreto 1140 de 1995.

En mérito de lo expuesto.



Continuación de la Resolución N°. 280

-3 FOLIOS-

Por la cual se hacen unos traslados nombramientos de docentes

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el traslado nombramiento por permuta libremente convenida de CARLOS ARTURO VALENCIA ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.075.076, como docente tiempo completo, quien será ubicado en el INEM "Santiago Pérez" de la localidad 6 (Tunal) de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, con asignación mensual de acuerdo al grado que le corresponda en el escalafón nacional, en reemplazo de MARIA VICTORIA CAMACHO DURAN identificada con la cédula de ciudadanía No 51.609.653, quien será nombrada y trasladada para el INEM "Simón Bolívar" de la ciudad de Santa Marta (Magdalena).

ARTICULO SEGUNDO:- Efectuar el traslado nombramiento por permuta libremente convenida de MARCOS DIONISIO GARCIA DUITAMA, C.C 3.013.038 quien será ubicado en el INEM Francisco de Paula Santander de Santa Fe de Bogotá D.C, con asignación mensual de acuerdo al grado que le corresponda en el escalafón nacional en reemplazo de MYRIAM SUAREZ GIL C.C 23.267.681 quien será nombrada y trasladada para la Escuela Anexa Normal Femenina L. A.P anexa Municipio de Tunja.

ARTICULO TERCERO:- Efectuar el traslado nombramiento por permuta libremente convenida de NELSON CORREDOR RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No 9.520.759, como docente tiempo completo, quien será ubicado en el Centro Educativo Distrital "Alberto Lleras Camargo" de la ciudad de San Fe de Bogotá, D.C con asignación mensual de acuerdo al grado que le corresponda en el escalafón nacional, en reemplazo de SIMON DOMINGO BAENA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.298.287, quien será nombrado y trasladado en el Colegio Departamental "Misael Pastrana Borrero" de la Inspección de Tobía, Municipio de Nimaima, Departamento de Cundinamarca



- 9 FEB. 2000

Continuación de la Resolución N°. 280

Por la cual se hacen unos traslados nombramientos de docentes

ARTICULO CUARTO:- Efectuar el traslado nombramiento por permuta libremente convenida de MARIA FELIZA ORJUELA MALAGON identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.101.487, como docente tiempo completo, quien será ubicada en la Escuela Distrital Marco Antonio Carreño de Santa Fe de Bogotá, D.C con asignación mensual de acuerdo al grado que le corresponda en el escalafón nacional, en reemplazo de MARIA SARA GALINDO DE MALAGON identificada con la cédula de ciudadanía No 21.100.381, quien será nombrada y trasladada en la Escuela Rural JURPA del Municipio de Ventaquemada (Boyacá)

ARTICULO QUINTO:- Efectuar el traslado nombramiento por permuta libremente convenida de LOURDES GOMEZ HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía con la cédula No 23.553.182, como docente tiempo completo, quien será ubicada en el Centro Educativo Fabio Lozano Simonelli, localidad 5 de Santa Fe de Bogotá, D.C con asignación mensual de acuerdo al grado que le corresponda en el escalafón nacional, en reemplazo de MARIA MARGARITA LANZA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.612.528, quien será nombrada y trasladada en la Escuela "La Florida" de Duitama (Boyacá).

ARTICULO SEXTO: Efectuar el traslado nombramiento por permuta libremente convenida de LUIS ALVARO TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.270.428 como docente tiempo completo, quien será ubicado en el Centro Educativo Distrital "Anibal Fernández de Soto" de Santa Fe de Bogotá, D.C, con asignación mensual de acuerdo al grado que le corresponda en el escalafón nacional, en reemplazo de EDILMA VICTORIA PATIÑO MERCHAN, con c.c. 51.652.436, quien será nombrada y trasladada en el Instituto Agrícola Salesiano "Valsalice" de Fusagasugà (Cundinamarca)



Continuación de la Resolución N°.

280

- 9 FEB. 2000

Por la cual se hacen unos traslados nombramientos de docentes

ARTICULO SEPTIMO:- Efectuar el traslado nombramiento por permuta libremente convenida de CARLOS HUMBERTO CUERVO CLAVIJO, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.207.623 como docente tiempo completo, quien será ubicado en el Centro Educativo Distrital "Ricaurte" de Santa Fe de Bogotá, D.C con asignación mensual de acuerdo al grado que le corresponda en el escalafón nacional, en reemplazo de LUZ STELLA DELGADO MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.765.289, quien será ubicada en la Escuela Urbana Kennedy del municipio de Tocaima (Cundinamarca).

ARTICULO OCTAVO: Efectuar el traslado nombramiento por permuta libremente convenida de LUZ AMPARO GONZÁLEZ GALLEGU identificada con la cédula de ciudadanía No 21.790.451, como docente tiempo completo, quien será ubicada en el Colegio Distrital Antonio José Uribe de Santa Fe de Bogotá, D.C con asignación mensual de acuerdo al grado que le corresponda en el escalafón nacional, en reemplazo de CECILIA ROSA GARCIA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.481.934, quien será nombrada y trasladada en la Escuela Presbítero Fidel Antonio Saldarriaga de Medellín.

ARTICULO NOVENO.- Los docentes relacionados en la presente resolución y a quienes se les está efectuando el traslado nombramiento para la ciudad de Santa Fe de Bogotá, se posesionarán en el Despacho de la señora Secretaria de Educación Distrital, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de sus nombramientos, acreditando los requisitos legales.

ARTICULO DECIMO.- Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y enviar copias a las hojas de vida.



Continuación de la Resolución N°. 280

Por la cual se hacen unos traslados nombramientos de docentes

ARTICULO ONCE:- Enviar copia de las Actas de Posesión a las Secretarías de Educación respectivas, para que los docentes que trata la presente Resolución sean retirados de las nóminas de cada ente territorial.

ARTICULO DOCE.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los **- 9 FEB. 2000**

Original Firmado por.
Cecilia María Vélez White

CECILIA MARIA VELEZ WHITE
Secretaria de Educación

Original Firmado Por.
~~JEANETTE SOFIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ~~
JEANETTE SOFIA R. DE SANCHEZ
Directora de Recursos Humanos

WEBP/MC/gloria



ALCALDÍA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE
ACTA DE POSESIÓN No 006

En Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, el **16 de Febrero de 2000 del dos mil (2000)**, compareció ante la señora Secretaria de Educación de Santa Fe de Bogotá, el señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, con el objeto de tomar posesión del cargo de docente de tiempo completo como docente en Básica Primaria cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución 280 del 9 de Febrero de 2000, en reemplazo de MARIA MARGARITA LANZA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.612.528 quien fue trasladada por permuta libremente convenida a Duitama (Boyacá)

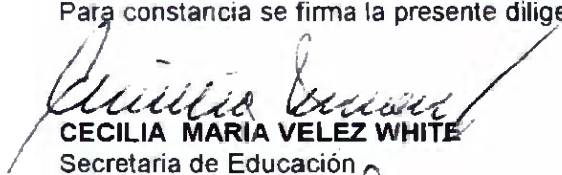
Presento los siguientes documentos:

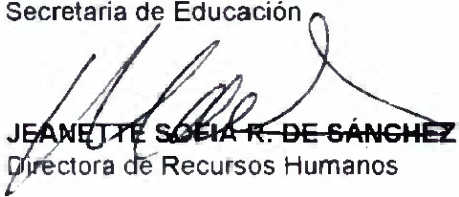
- a.- Documento de identidad C.C. 23.553.182 de Duitama
- b.- Libreta militar No. **No**
- c.- Certificado Judicial No. 6524111 de enero 12 de 2000
- d.- Certificado Médico de aptitud **SI**
- e.- Titulo de idoneidad **LICEN EN SICOLOGIA Y ADMINIS. EDUCATIVA ESP. EN PEDAGOGIA DEL APRENDIZAJE**
- f.- Antecedentes de Personería. **NO REGISTRA**
- g.- Antecedentes de Procuraduría General de la Nación. **NO REGISTRA**
- h.- Declaración de bienes y rentas. **SI**
- i.- Copia Resolución de Escalafón. **GRADO 12**

Cumplidos todos los requisitos exigidos para la posesión, el señor Alcalde Mayor, por ante el Secretario de Educación del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá D.C., conforme a las facultades que le confiere el Decreto 1433 de 1986, le recibió con las formalidades legales el juramento que ordena el Artículo 25 de la Ley 4 de 1913 y bajo la gravedad prometió sostener y defender la Constitución y cumplir los deberes de su cargo.

Asignación mensual de acuerdo al grado que le corresponda en el Escalafón Nacional Docente.

Para constancia se firma la presente diligencia.


CECILIA MARIA VELEZ WHITE
Secretaria de Educación


JEANNETTE SOLEDAD R. DE SANCHEZ
Directora de Recursos Humanos

El Posesionado Loures Gomez Herrera C.C. 23.553.182 Duitama

Dirección Calle 23 + 107 - 48 Teléfono: 267 2540



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.831.809**

CORDOBA MURILLO
APELLIDOS

JULIO EDGAR
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

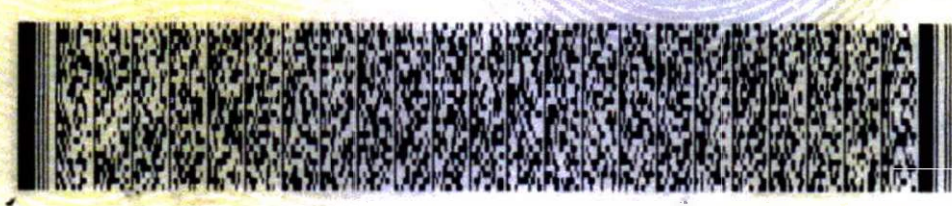
FECHA DE NACIMIENTO **22-NOV-1959**

ISTMINA
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-DIC-1977 ISTMINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500116-45141996-M-0004831809-20060208 00084 06039M 02 204358280





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JULIO EDGAR

APELLIDOS:
CORDOBA MURILLO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH



UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
28 sep 2012

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
4.831.809

FECHA DE EXPEDICION
18 oct 2012

TARJETA N°
221122

.. C.C. 23553.182

Pensionistas 1



Radicado No. 2019500503351552

Fecha Rad: 01/11/2019 11:37:11
Radicador: VIVIANA EUGENIA RODRIGUEZ
Folios: 13 Anexos: 0



Canal de Recepción Presencial:
Sede: Montevideo
Remitente: JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 492 60 00
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423



FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP
Distribución gratuita prohibida su venta

Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES CC 23553182

Número Solicitud: SOP201901026156

Número Radicado: 2019500502782032

Fecha Solicitud: 8 de octubre de 2019

| Documentos requeridos | Descripción documentos requeridos | Entrega |
|---|--|---------|
| ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 23553182 | Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981 | X |
| ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 23553182 | Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981 | X |

Julio Edgar Córdoba Murillo

Nombre Remitente

Firma Remitente

cc. 4.831.809



Por la cual se hacen unos Nombramientos interinos en el personal docente de primaria.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA
en uso de sus atribuciones legales,



R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO .- Hácense los siguientes nombramientos interinos en el personal docente de primaria. Novedad fiscal con fecha de presentación e iniciación de labores.

FANNY MARINO DE RODRIGUEZ

2a.N.S.Como maestra de la R.D. LA PALMA en el Municipio de SAN MATEO, en reemplazo de ROSA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RUIZ, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 5 de febrero del año en curso.

ANA MERCEDES ANTOLINES MORA

2a.N.S. Como maestra de la R.D. LAS MERCEDES en el Municipio de CHISCAS, en reemplazo de MARIA NELLY TARAZONA DE ANTOLINES a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 5 de febrero del año en curso.

OLGA CECILIA BONILLA MANRIQUE

2a.N.S.Como maestra de la R.D. CUSAGUI en el Municipio de LA UVITA, en reemplazo de MARIA LUISA DIAZ DE GOMEZ, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 27 de enero del año en curso.

GLORIA ELVIRA TORRES BLANCO

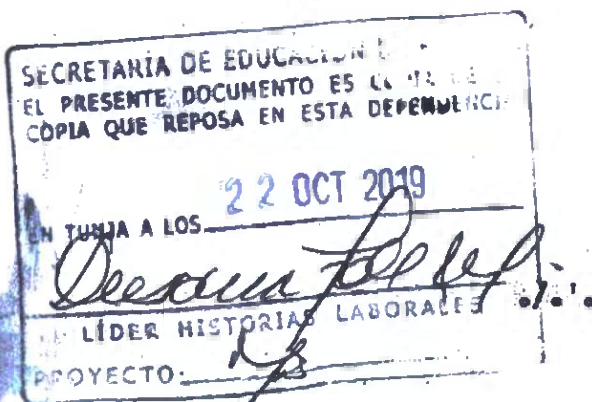
2a.N.S.Como maestra de la R.D. EL RANAL en el Municipio de EL COCUI, en reemplazo de ANA MARIA CORDERO DE GUTIERREZ, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 22 de enero del año en curso.

MARTHA CATALINA ESTEBAN

2a.N.S.Como maestra de la Concentración Urbana del Municipio de CHISCAS, en reemplazo de IRENE LOZANO DE LOZANO, a quien se le concedió licencia por Motivos Particulares por el término de 28 días a partir del 10 de febrero del año en curso.

MARIA DE JESUS FERRO VANEGAS

2a.N.S.Como maestra de la Concentración Urbana ALIANZA PARA EL PROGRESO en el Municipio de CHIQUINQUIRA, en reemplazo de GLADYS PINEDA DE COY, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 19 de enero del año en curso.



000357

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO POR LA CUAL SE HACEN UNOS
NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN EL PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIA.-----

ROSALBA VILLAMIL PAEZ

2a.N.S.Como maestra de la Concentración r-
bana del municipio de PAUNA, en reemplazo de
CLARA EMILCE SANCHEZ SUAREA, a quien se le
concedió licencia por ENFERMEDAD por el tér-
mino de 30 días a partir del 5 de febrero del
año en curso.

NANCY AURORA ROZO GARCIA

2a.N.S.Como maestra de la R.D. CARAPACHO BAJO
en el Municipio de CHIQUINQUIRA, en reemplazo
de BLANCA ELENA AVILA DE CHAVEZ, a quien se
le concedió licencia por MATERNIDAD por el
término de 56 días a partir del 13 de febre-
ro del año en curso.

JULIA GORGONIA RUIZ SIERRA

2a.N.S. como maestra de la R.D. SIRIGAY en el
Municipio de SAN MIGUEL DE SEMA, en reemplazo
de ANA SILVIA RUIZ ORJHELA a quien se le con-
cedió licencia por MATERNIDAD por el término
de 56 días a partir del 14 de febrero del año
en curso.

LUPE CONSTANZA GONZALEZ PINEDA

2a.N.S.Como maestra de la Anexa del Instituto
Integrado GUILLERMO LEON VALENCIA del Muni-
cipio de DUITAMA, en reemplazo de MARTHA ALONSO
DE GALVIS, a quien se le concedió licencia
por MATERNIDAD por el término de 56 días a par-
tir del 18 de enero del año en curso.

LUIS FRANCISCO MORALES C.

2a.N.S.Como maestra de la R.D. EL SALITRE en
el Municipio de PAIPA, en reemplazo de ANA LU-
CIA BECERRA DE ESPITIA, a quien se le concedió
licencia por MATERNIDAD por el término de -
56 días a partir del 6 de febrero del año en
curso.

ROSA STELLA DUCON DE MARINO

2a.N.S.Como maestra de la Sección Primaria
del Colegio SALESIANO en el Municipio de -
DUITAMA, en reemplazo de OLGA CASTENEDA DE
MANOSALVA a quien se le concedió licencia
por MATERNIDAD por el término de 56 días a
partir del 5 de febrero del año en curso.

LINA ROSA CRISTANCHO TORREZ

2a.N.S.Como maestra de la R.D. EL CUCUBO
en el Municipio de SANTA ROSA DE VITERBO, en
reemplazo de MARIA DOLORES SOCHA DE GUARIN
a quien se le concedió licencia por ENFERME-
DA por el término de 30 días a partir del 12
de febrero del año en curso.

CEODIA HIGUERA SANDOVAL

2a.N.S.Como maestra de la R.D. BURA en el -
Municipio de SATIVASUR, en reemplazo de EVE-
LIA HIGUERA DE GUERRERO a quien se le conce-
dió licencia por MATERNIDAD por el término de
56 días a partir del 15 de febrero del año
en curso.

LOURDES GOMEZ HERRERA

2a.N.S.Como maestra de la R.D. LA FLORIDA en
el Municipio de DUITAMA, en reemplazo de MARIA
BERNARDA GOMEZ DE CUTA, a quien se le conce-
dió licencia por MATERNIDAD por el término de
56 días a partir del 20 de enero del año en
curso.

SECRETARIA DE EDUCACION DE B.C.
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE L
COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA
22 OCT 26 1979
EN TUNJA A LOS
LIDER HISTORIAS LABORALES
PROYECTO

000357

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMEROV POR LA CUAL SE HACEN
UNOS NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN EL PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIA.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los 20 MAR. 1979

HECTOR PAEZ CORTES
SECRETARIO DE EDUCACION

JORGE ARMANDO MONROY RUIZ
JEFE DE PERSONAL

Oficina de personal
Proyecto No. 057-II-22-79

Jefe de personal

REVISADA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 1723 de 1977

RITO MANUEL GOMEZ CHEVAS
DELEGADO REGIONAL DE BOYACA
MINISTERIO DE EDUCACION

JAMR.m1

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA
COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA

22 OCT 2019

EN TUNJA A LOS

LIDER HISTORIAS LABORALES

PROYECTO

ACTA DE PRESENTACION DE LA SEÑORITA LOURDES GOMEZ HERRERA.-

En Duitama, a primero de Febrero de mil novecientos setenta y nueve, compareció al Despacho de la Alcaldía del Circuito, la señorita LOURDES GOMEZ HERRERA, — identificada con Tarjeta Identidad número 570315-00119 expedida en Duitama, con el fin de hacer su presentación reglamentaria, como Maestra Interina en la Concentración R.D " LA FLORIDA " de ésta ciudad, para que ha sido designada por — disposición del Distrito Educativo de Duitama, en reemplazo de la titular MARIA B. GOMEZ DE CUTA, a quien se le concedió licencia por maternidad a partir del — 20 de Enero al 16 de Marzo del presente año, según consta en el Oficio No 021 — de la fecha, firmado por el señor HUMBERTO CARODOZO LEMUS, Director del Distrito Educativo de Duitama y que presentó en esta Oficina.-

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.-



EL ALCALDE DEL CIRCUITO,

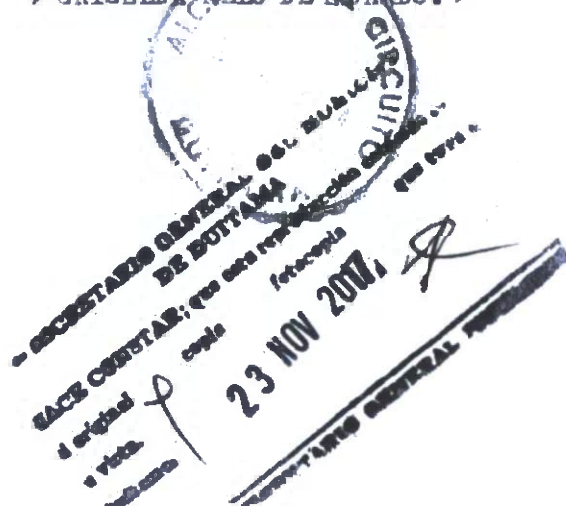
[Signature]
FELIX M. SANCHEZ MEDINA.-

LA PRESENTADA,

[Signature]
LOURDES GOMEZ HERRERA.-

LA SECRETARIA,

[Signature]
GRISELDA RUIZ DE FAYARD.-



27 DIC. 1979

Por la cual se hacen unos Interinos NOMBramientos Interinos en el Personal Docente de Primaria.

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA DE BOYACA
en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Hácense los siguientes NOMBramientos Interinos:

HELSEY YAMILE TORRES HERNANDEZ

Como maestra de la R.D. "LA RAMADA" en CHISCAS. en reemplazo de EMMA TIBANA DE ALARCON, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 1 de Octubre del año en curso.

CARLOS JULIO COTRINA FUENTES

Como maestro de la R.D. "CHIPA ALTO" en CHITA en reemplazo de ABIGAIL DE LAS MERCEDES CASTANEDA DE DIAZ, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 4 de Octubre del año en curso.

MARIA INES MARTINEZ COMBITA

Como maestra de la R.D. "DIMIZA" en reemplazo de NAZARETH HERNANDEZ DE SANDOVAL, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 1 de Octubre del año en curso. En el Municipio de CHITA.

FLORENTINA SEPULVEDA MELO

Como Directora de un curso, en la concentración Escolar afiliada a la Normal de CHITA, en reemplazo de LUZ MYRIAM NIETO DE CRISPIN, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 1 de Octubre del año en curso.

ALFONSO SEPULVEDA JURADO

Como Director de un curso, en la Concentración Urbana del Municipio de EL COCUI, en reemplazo de AURA CECILIA GARCIA DE CASAS, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 24 de septiembre del año en curso.

ALIX BURGOS MANCERA

Como Directora de un curso en la Concentración Urbana Mixta de SOATA, en reemplazo de MYRIAM RODRIGUEZ DE SOCHA, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 18 de septiembre del año en curso.

URIEL RAMIREZ ANGARITA

Como maestro de la R.D. "EL PALMAR" de TIPACOQUE en reemplazo de ELVIA LUISA CORDERO DE LIZARAZO a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por 56 días, a partir del 15 de Octubre del año en curso.

SECRETARIA DE EDUCACION DE BO.
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE
COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA

EN TUNJA A LOS

22 OCT 2019

LIDER HISTORIAS LABORALES

002785

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO DE 1.979 POR LA CUAL SE HACEN
UNOS NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN EL PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIA.

ROSMEY HUERFANO PEREZ

Como maestra de la R.D. SUGUBITA, del Municipio de TOTA, en reemplazo de MARIA DEL CARMEN APONTE DE APONTE, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 16 de Octubre del año en curso.

ELBA INES PICO AYALA

Como maestra de la R.D. TOBAGA, en el Municipio de LA BRANZA GRANDE, en reemplazo de MARIA ELEONORA PICO DE BARAHONA, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 15 de Octubre del año en curso.

MARIA LUISA RODRIGUEZ

Como maestra de la R.D. "LAS MONJAS" del Municipio de FIRAVITORA, en reemplazo de CARMEN CARREÑO DE CARVAJAL, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 15 de Octubre del año en curso.

CARMEN DIAZ RINCON

Como maestra de la R.D. COSCATIVA TABOR en el Municipio de SOCOTA, en reemplazo de MARIA LUISA DIAZ DE GARCIA, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días, a partir del 2 de abril del año en curso.

MARIA AZUCENA DUEÑAS E.

Como maestra de la R.D. "TIRINQUITA" del Municipio de BELEN, en reemplazo de MARIA LUISA TELLEZ DE ZARATE, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 13 de agosto del año en curso.

ROSA ELVIRA SANTOS

Como maestra de la R.D. "IAS RUINAS" en el Municipio de PAZ DE RIO, en reemplazo de ANA ADELFA MONTOYA DE RAMIREZ, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por 56 días, a partir del 13 de agosto del año en curso.

MARIA ISABEL FORERO SILVA

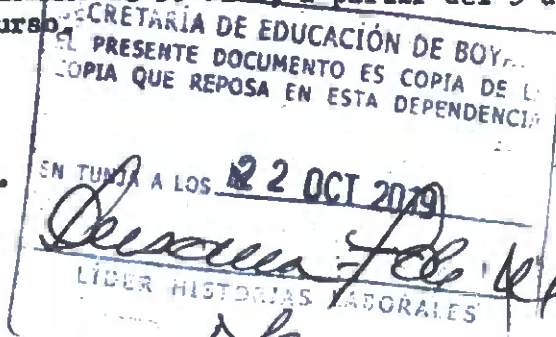
Como Director de la Anexa al I.I. PEDRO JOSE SARMIENTO de SOCHA, en reemplazo de DORIS INES RUSSI DE CASTRO, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a paartir del 29 de agosto del año en curso.

HERMENCIA RUIZ DE PUERTO

Como maestra de la Concentración Urbana de niñas del Municipio de PAIPA, en reemplazo de MARIA ESTHER DIAZ DE LEGUIZAMO, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 2 de septiembre del año en curso.

LORELYS GOMEZ HERRERA

Como maestra de la Concentración Urbana "TUNDAMA" de DUITAMA, en reemplazo de MARIA SILENIA DAZA DE CALDERON, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD, por el término de 56 días, a partir del 5 de julio del año en curso.



14
-45-

002785

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO DE 1.979 POR LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN EL PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIA.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los

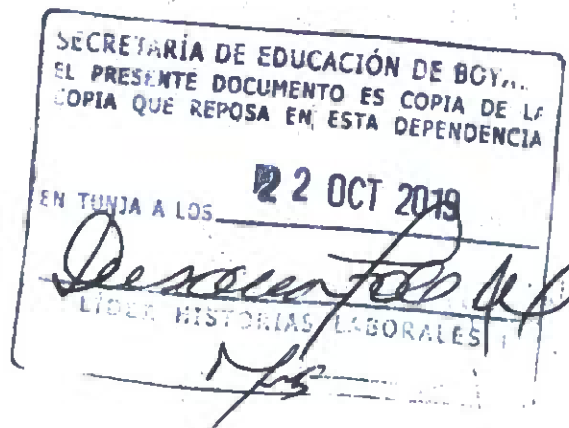
GONZALO GONZALEZ
SECRETARIO DE EDUCACION

VICTOR HUGO RAMOS CAMACHO
JEFE DE PERSONAL

OFICINA DE PERSONAL
PROYECTO No. 1.979

REVISADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 1.723 DE 1.977

RITO FERNANDEZ GOMEZ CUEVAS
DELEGADO REGIONAL DE BOYACA
MINISTERIO DE EDUCACION

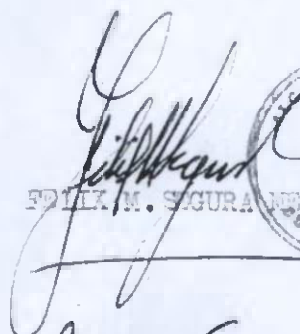


ACTA DE PRESENTACION DE LA SEÑORITA LOURDES GOMEZ HERRERA.-

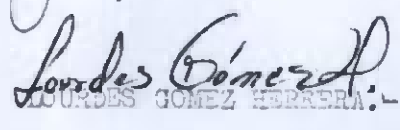
En Duitama, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos seten-
y nueve, compareció al Despacho de la Alcaldía del Circuito, la señorita ---
LOURDES GOMEZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 23'553.182
expedida en Duitama, con el fin de hacer su presentación reglamentaria, como -
Maestra Interina en la Concentración " TUNDAMA " de ésta ciudad, para que ha-
sido designada por disposición del Distrito Educativo de Duitama, en reempla-
zo de la titular MARIA SILVIA BAZA DE CALDERON, a quien se le concedió li-
cencia por maternidad, a partir del 16 de Julio del presente año, según cons-
ta en el Oficio No 244 de la fecha, firmado por el señor HUMBERTO CARDOZO LE-
MUS, Director del Distrito Educativo de Duitama y que presentó en esta Ofici-
na.-

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece,-

EL ALCALDE DEL CIRCUITO,


FELIX M. SIGURA MEDINA.-


LA PRESENTADA,


LOURDES GOMEZ HERRERA.-

LA SECRETARIA,


CRISPIN CAMELO DE LA CRUZ.-


car.-

SECRETARIO GENERAL
DE DUITAMA
HACE CONSTAR: que esta reproducción
original
y vice
-duplicado
fotocopia
que tuvo
23 NOV 2017
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NUMERO 001637 DE 1.978

-b 10 NOV. 1978 -

Por la cual se hacen unos Nombramientos Interinos en el personal docente de Primaria.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DE BOYACA
en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Hágense los siguientes Nombramientos INTERINOS en el personal docente de Primaria. Novedad fiscal con fecha de presentación e iniciación de labores.

MARIA DEL CARMEN RANGEL CORREA

2a.N.S. Como maestra de un curso de la Anexa del Colegio Departamental del municipio de SOATA, en reemplazo de NOHEMI NIÑO DE PICO, a quien se le concedió licencia por Motivos Particulares por el término de 30 días a partir del 25 de agosto del año en curso.

ESPEDITO DE JESUS CARVAJAL LIZARAZO

2a.N.S. Como maestra de la Escuela Urbana del municipio de TIRANA, en reemplazo de NIDYA ESPERANZA MONROY DE AMAYA a quien se le concedió licencia por MOTIVOS PARTICULARES por el término de 60 días a partir del 10. de septiembre del año en curso.

HOLGER SUESCUN DUARTE

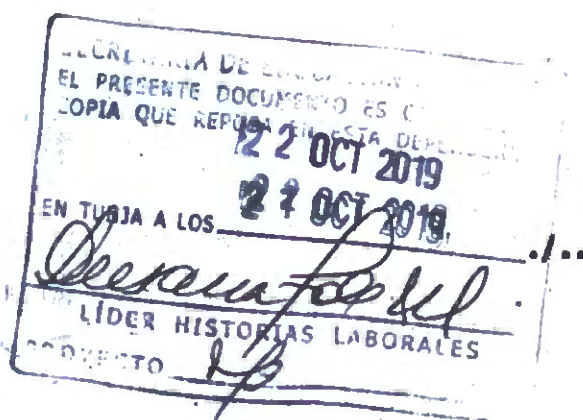
2a.N.S. Como maestro de la R.D. -- EL RODEO en el municipio de CHISCAS en reemplazo de ELIZABETH RUIZ WILCHES a quien se le concedió licencia por MOTIVOS PARTICULARES por el término de 30 días a partir del 10. de septiembre del año en curso.

MARIA GLORIA LAVACUDE MONGUI

2a.N.S. Como maestra de la R.D. EL CANGREJAL en el municipio de LA UVITA en reemplazo de MARIA ROSA LAVACUDE DE SANDOVAL, a quien se le concedió Licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 14 de -- agosto del año en curso.

ESPERANZA CACERES ALVAREZ

2a.N.S. Como maestra de la R.D. LLANO LARGO en el municipio de EL ESPINO en reemplazo de ROSA ELVIRA ALARCON ROJAS a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD (aborto) por el término de 30 días a partir del 29 de agosto del año en curso.



CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO
NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN EL PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIA,

001637

POR LA CUAL SE HACEN UNOS

ABDIAS VARGAS ARIAS

Como maestro de la R.D. EL SALVIAL en el municipio de MOTAVITA, en reemplazo de DORA WALDINA AMAYA DE MONDRAGON, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 15 de septiembre del año en curso.

MARIA VICTORIA ALVARADO GAONA

Como maestra Consejera de la Escuela Anexa del Instituto Integrado ANTONIO NARIÑO en el municipio de MONQUIRA, en reemplazo de GLADYS MENDOZA DE CRISTANCHO, a quien se le concedió licencia por Motivos articularés por el término de 15 días a partir del 14 de septiembre del año en curso.

ANA LUCIA SANTISTEBAN BOLIVAR

Como maestra de la Concentración SIMON BOLIVAR en el municipio de TUNJA, en reemplazo de MARIA EUGENIA MEJIA ARGHILA, a quien se le concedió licencia por ENFERMEDAD por el término de 30 días a partir del 21 de septiembre del año en curso.

BLANCA CECILIA ROMERO DE BARRETO

Como maestra de la Escuela Urbana del municipio de PACHAVITA, en reemplazo de CARMEN ROSA LEGUIZAMON DE DUITAMA, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 20 de septiembre del año en curso.

OLGA HELIA AMAYA HUERTAS

Como maestra de la R.D. AGUA QUIÑA en el municipio de PACHAVITA, en reemplazo de MARIA CARMELA ORJUELA DE CRUZ, a quien se le concedió Licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 11 de septiembre del año en curso.

MIRYAN STELLA MORA FERNANDEZ

Como maestra de la Escuela Urbana del municipio de LA CAPILLA, en reemplazo de MARIA CLEMENCIA PEDREROS DE ZABALA, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 4 de septiembre del año en curso.

MATILDE VACCA ARAGON

Como maestra de la R.D. GAUNZA en el municipio de UMBITA, en reemplazo de HERMELINDA HUERTAS DE ROMERO a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 7 de septiembre del año en curso.

LOUBES GOMEZ HERRERA

Como maestra de la Concentración Urbana EL CARMEN del municipio de DUITAMA, en reemplazo de LUCY CORREDOR DE LEON, a quien se le concedió licencia por MATERNIDAD por el término de 56 días a partir del 18 de septiembre del año en curso.

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOY...
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA
COPIA QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA

22 OCT 2019
EN TUNJA A LOS

LIDER HISTORIAS LABORALES

CONTINUACION DE LA RESOLUCION NUMERO 001637 POR LA CUAL SE HACE UNOS NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN EL PERSONAL DOCENTE DE PRIMARIA.-

JOSE ARISTIDES CORDOBA CIFUENTES

Asp. (BACHI.) Como Maestro en la R.D. " RECHINICA" en el Municipio de CHITA, - en reemplazo de MARGARITA ROSA CORDOBA - CIFUENTES, a quien se le concedió Licencia por ENFERMEDAD, por el término de 30 días a partir del 10. de octubre del año en curso.-

MARIA DEL CARMEN RANGEL CORREA

2a. M.B. Como Maestra de un curso en la Anexa al Colegio Cooperativo de la Presentación de SOATA, en reemplazo de NOHE MI NIÑO DE PICO, a quien se le concedió Licencia por MATERNIDAD, a partir del - 26 de septiembre del año en curso por el término de 56 días.-

LILIA TERESA LEAL B.

Asp. Como Maestra de un curso en la CONCENTRACION URBANA MIXTA, del Municipio de PANQUEBA, en reemplazo de ISABEL LEAL DE CALDERON, a quien se le concedió Licencia por MATERNIDAD a partir del 29 de septiembre del año en curso, por el término de 56 días.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Tunja,

10 NOV. 1978

JORGE ELIECER PASTRAN PASTRAN
SECRETARIO DE EDUCACION



GLORIA HELENA MARINO RINCON
JEFE DE PERSONAL

Gloria Marino R.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION DE PERSONAL

REVISADA DE EDUCACION DE BOYACA
PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA
CUAL QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA

22 OCT 2019

EN TUNJA A LOS

LIDER HISTORIAS LABORALES

REVISADO

Oficina de Personal
Proyecto No. 355-X-17-78

JEFE DE PERSONAL

REVISADA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 1723 de 1.977

FATROCINIO JIMENEZ RINCON
DELEGADO REGIONAL DE BOYACA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

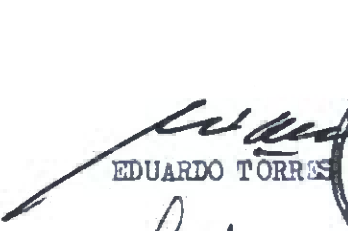


ACTA DE PRESENTACION DE LA SEÑORITA LOURDES GOMEZ HERRERA.-

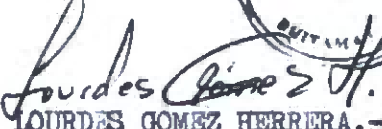
En Duitama, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho, compareció al Despacho de la Alcaldía del Circuito, la señorita LOURDES GOMEZ HERRERA, identificada con ~~tarjeta~~ Tarjeta de Identidad número- 570315-00119 expedida en Duitama, con el fin de hacer su presentación reglamentaria, como Maestra Interina en la Concentración Urbana " El Carmen " - de ésta ciudad, para que ha sido designada por disposición del Distrito Educativo de Duitama, en reemplazo de la titular LUCY CORREDOR DE LEON, a ~~quien~~ quien se le concedió licencia por maternidad por el término de 56 días, - contados a partir del 13 de Septiembre del presente año, según consta en el Oficio No 386, firmado por el señor HUMBERTO CARDOZO LEMUS, Director del — Distrito Educativo de Duitama y que presentó en esta Oficina.-

Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.-

EL ALCALDE DEL CIRCUITO ENCARGADO,


EDUARDO TORRES BARRERA.-


LA PRESENTADA,


LOURDES GOMEZ HERRERA.-

LA SECRETARIA,


GRISELIDA NIETO DE TAJARDO.-


aar.-



ALCALDIA DEL CIRCUITO DUITAMA
SECRETARIA
HACE CONSTAR: que esta reproducción contiene:
original ☒ copia ☐ fotocopia ☐
23 NOV 2017
SECRETARIA GENERAL

Reasons Not

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Bogotá D.C., 23/12/2019

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Doctor (a) JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA N° 4831809 expedida en ISTMINA, en calidad de APODERADO de la Resolución N° RDP038071 del 16 de diciembre de 2019, Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndole (s) saber que, en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

☒ Interpone Recurso ☐ Renuncia a Términos

Firma Notificado: _____

CC N°: 4831809 de ISTMINA T.P. N°: 221122

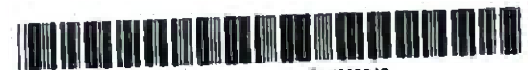
Notificador: _____

SAUL HERNANDO SUANCHI TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

V.º B.º Asesor: _____

Nombre del Asesor: JORGE ABRAHAM CELIS RAMIREZ
CC N°: 80159104 de BOGOTA D.C.

Nombre Causante: LOURDES GOMEZ HERRERA
CC N°: 23553182 de DUITAMA
SOLICITUD N°: SOP201901026156

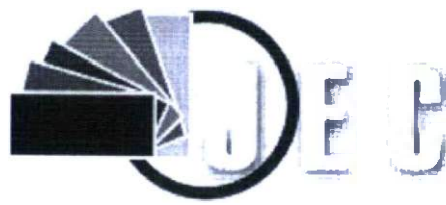


Radicado No. 2019000503798012
Fecha Rad: 23/12/2019 11:36:50
Radicator: JORGE ABRAHAM CELIS
Folios: 1 - Anexo 0



Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP
Cajal de Recepción Presencial
Bde. Montevideo
Remite: JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 60 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423





Pensiones cc 23553182

Abogados

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2019



Radicado No. 2020500500000872
Fecha Rad: 02/01/2020, 09:33:57
Radicador: JUAN SEBASTIAN GUZMAN
Folios: 5, Anexos: 0



Canal de Recepción Presencial
Sede Montevideo
Remite: JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 18 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 80 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

E. S. D.

Referencia: **RECURSO REPOSICIÓN Y/O APELACION EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No RDP 038071
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019**

JULIO EDGAR CÓRDOBA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.831.809, Abogado de profesión con T. P. No. 221122 del C. S. de la J., apoderado de la Señora **LOURDES GÓMEZ HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 23.553.182 de Duitama, según poder que se adjunta; en término interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de la **RESOLUCIÓN No RDP 038071 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019**, para que la entidad Revoque dicho acto y en su lugar expida otro que reconozca, liquide y pague la Pensión Gracia solicitada a favor de mi procurada, inconformidad que se presenta por los siguientes

HECHOS

1. Mi mandante, Profesora **LOURDES GÓMEZ HERRERA**, se vinculó como docente de carácter territorial interina, nombrada por la Secretaria de Educación de Boyacá mediante Resolución No 1637 del 10 de noviembre de 1978, en la Concentración Urbana EL CARMEN del Municipio de Duitama, para cubrir una licencia por maternidad por un término de cincuenta y seis (56) días, a partir del dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978),



según Acta de Presentación ante el Alcalde encargado de Duitama de fecha veintiséis (26) de septiembre del mismo año, labor que desarrolló hasta el día trece (13) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978); Acta de presentación que se adjuntó en copia auténtica con la petición de reconocimiento y pago impetrada ante la UGPP.

2. En fecha 20 de marzo de 1979, la Secretaría de Educación de Boyacá a través de la Resolución No 357, nombró a mi mandante **LOURDES GÓMEZ HERRERA**, interinamente como Maestra de la *R. D. LA FLORIDA* en el Municipio de Duitama, para cubrir una licencia por maternidad, por un término de cincuenta y seis (56) días, a partir del veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y nueve (1979) hasta el dieciséis de marzo del mismo año, según Acta de Presentación ante el Alcalde de Duitama, de fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979); Acta de presentación que se adjuntó en copia auténtica con la petición de reconocimiento y pago impetrada ante la UGPP.
3. De igual forma, mediante la Resolución No 2785 del 27 de diciembre de 1979, la Secretaría de Educación de Boyacá reconoció nombramiento en interinidad a la Señora **LOURDES GÓMEZ HERRERA**, como Maestra de la Concentración Urbana "TUNDAMA" de Duitama, para cubrir una licencia por maternidad, por un término de cincuenta y seis (56) días, a partir del dieciséis (16) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979) hasta el día once (11) de septiembre del mismo año, según Acta de Presentación ante el Alcalde de Duitama, de fecha diecisiete (17) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979); Acta de presentación que se adjuntó en copia auténtica con la petición de reconocimiento y pago impetrada ante la UGPP.
4. En la Resolución recurrida, la UGPP desconoce esos nombramientos y los tiempos de servicios prestados en ese lapso; conculcando el derecho que le asiste a mi protegida a la prestación deprecada.
5. Posteriormente, mi procurada **LOURDES GÓMEZ HERRERA**, fue nombrada como Maestra en propiedad por el

Departamento de Boyacá como Profesora de tiempo completo en la Normal Nacionalizada del Municipio de San Mateo, a través del Decreto No 412 del 21 de febrero de 1989 donde laboró de manera ininterrumpida hasta el día veintiocho (28) de febrero de dos mil (2000). Decreto que se adjuntó con la petición de reconocimiento y pago de la prestación.

6. En igual sentido, por traslado - permuta libremente convenida, la Profesora **LOURDES GÓMEZ HERRERA** ingresa a la Secretaría de Educación del Distrito Capital, situación administrativa que se formalizó a través de la Resolución No 280 del nueve (9) de febrero de dos mil (2000), para lo cual tomó posesión mediante Acta No 006 de fecha 16 de febrero de 2000, comenzando labores el día primero de marzo de dicho año. Documentos que se allegaron con la solicitud de reconocimiento de la pensión Jubilación Gracia.
7. Manifiesta la UGPP, en la resolución que se ataca en este recurso: *"Que en vista de lo anterior es posible indicar que verificado el expediente administrativo del peticionario se evidencia que si bien es cierto que fue aprobado el Acto Administrativo De Nombramiento de los tiempos laborados para la Concentración Urbana El Carmen, del período comprendido entre el 26/09/1978 y 13/11/1978, para la Concentración R.D. La Florida, del período comprendido entre el 01/02/1979 hasta el 16/03/1979, y para la Concentración Tundama del periodo comprendido entre el 17/07/1979 hasta el 10/09/1979, también lo es que no fue aportado el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESIÓN de dichos períodos"*. Desconoce la entidad que, con la petición de reconocimiento y pago de la pensión de Jubilación Gracia, la solicitante adjuntó copia auténtica de las actas de presentación ante el alcalde respectivo de la época; omisión que, de contera genera que a mi mandante no se le otorgue la prestación solicitada.
8. De otra parte, ruego a ustedes, revisar cuidadosamente el expediente administrativo de mi procurada, puesto que, el Acto Administrativo de Nombramiento y Acta de presentación ante el alcalde, de los tiempos laborados para la

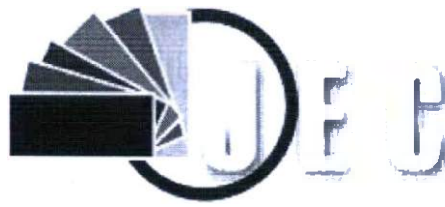
Concentración R.D. La Florida, del período comprendido entre el 10/07/1981 y 04/09/1981, reposan en dicho expediente.

9. Así las cosas, se aprecia con la documental arrimada con la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de Jubilación Gracia, que mi poderdante se vinculó a la docencia pública de carácter territorial antes del 31 de diciembre de 1980, por ello se rememora el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia de Unificación del 22 de enero de 2015, Consejero ponente: ALFONSO VARGAS RINCÓN, Radicación número: 25000-23-42-000-2012-02017-01(0775-14), indicó: *"...Lo anterior le permite a la Sala establecer que era posible que la demandada analizara si la actora reunía los requisitos para acceder a la pensión gracia, toda vez que la expresión "docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980", contemplada objeto de análisis, no exige que en esa fecha el docente deba tener un vínculo laboral vigente, sino que con anterioridad haya estado vinculado, pues lo que cuenta para efectos pensionales es el tiempo servido; por lo tanto, la pérdida de continuidad, no puede constituirse en una causal de pérdida del derecho pensional como lo estimó el Tribunal."* Corroborando el precedente transcrito, que mi mandante, Profesora **LOURDES GÓMEZ HERRERA**, si se encontraba vinculada como docente territorial antes del 31 de diciembre de 1980.

De acuerdo a la anterior exposición fáctica, respetuosamente les formulo la siguiente:

PETICIÓN

Que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, revoque la Resolución No RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019, por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia, y como consecuencia de la revocación deprecada, la UGPP expida un nuevo Acto Administrativo que le reconozca, liquide y ordene el pago de la



Abogados

pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia a favor de mi
prohijada **LOURDES GÓMEZ HERRERA.**

DERECHO

El recurso que se impetra a través de este libelo, se fundamenta en los artículos 23, 29, 48 y 53 de la Constitución Política, artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos que se allegaron con la petición de reconocimiento y pago de la prestación.

NOTIFICACIÓN

Recibiré notificación en la: Carrera 10 No. 16 – 18 Oficina 408 de la ciudad de Bogotá; celulares 3178532357 – 3123976842; E-mail: cordobaju@gmail.com

respetuosamente,

JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO

C. C/ No. 4.831.809 de Istmina

T. P. No. 221122 del C. S. de la J.

NOT
PENSIONEJ
23553102

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL - UGPP**



Bogotá D.C., 10/02/2020

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor(a) JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA N° 4831809 expedida en ISTMINA, en calidad de APODERADO de la Resolución N° RDP000907 del 15 de enero de 2020, Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo, haciéndoles saber que el recurso de APELACION PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Firma Notificado: _____

CC N°: 4831809 de ISTMINA T.P. N°: 221122

Notificador:

JORGE MARIO CAMPILLO OROZCO
DIRECTOR(E) DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

V.º B.º Asesor: _____

Nombre del Asesor: KAREN MARCELA BAQUERO SANTAMARIA
CC N°: 1000586861 de BOGOTA D C

Nombre Causante: LOURDES GOMEZ HERRERA

CC N°: 23553182 de DUITAMA

SOLICITUD N°: SOP202000000020



Radicado No. 202050050028822
Fecha Rad 10/02/2020 11:42:25
Radecador KAREN MARCELA BAQUERO
Folios 1; Anexos 0



Canal de Recepción: Presencial
Sede: Montevideo
Remitente: JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 62A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 4 92 80 90
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 423

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL - UGPP**

Bogotá D.C., 19/02/2020

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó personalmente al Señor JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO identificado con Cedula Ciudadania N° 4831809 expedida en ISTMINA, en calidad de APODERADO de la Resolución N° RDP004028 del 13 de febrero de 2020, Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019.

Después de leerla se le entregó una copia auténtica del mencionado Acto Administrativo haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Firma Notificado: _____

CC N°: 4.831.809 de ISTMINA T.P. N°: 221122

Notificador: _____

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCION
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

V.º B.º Asesor: _____

Nombre del Asesor: ERITH XIOMARA ROA MERA
CC N°: 1026264920 de BOGOTA D.C.

Nombre Causante: LOURDES GOMEZ HERRERA
CC N°: 23553182 de DUITAMA
SOLICITUD N°: SOP202000000020A



la unidad
Catal de Recepción Presencial
Sede Montevideo
Remitente: JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO
Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 68A-18 Bogotá
Línea Fija en Bogotá: 492 60 30
Línea Gratuita Nacional 01 8000 423 425

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 4 de abril de 2018

Señor (a)

LOURDES GOMEZ HERRERA

CARRERA 98A 73 24 BARRIO LOS ALAMOS NORTE LOCALIDAD E

BOGOTA BOGOTA D.C

4429972



201814001715561

Radicado No. 201870050724232

NOR 113474

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION GRACIA

Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES CC 23553182

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL CC 23553182 Para pensión gracia, la Certificación debe ser presentada en Original y debe estar firmada por el funcionario competente de la Secretaría de Educación del Ente Territorial correspondiente. No se exige que los Certificados de información laboral estén expedidos en los formularios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota: Si bien es cierto se allego certificado de información laboral bajo radicado 201870050724232, correspondiente a los tiempos laborados antes de 1981, estos no se encuentran en el formato requerido, por lo que es preciso que se aporte certificado de información laboral de los tiempos trabajados antes de 1981 en el Formato FOMAG, indicando claramente el tipo de vinculación.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 23553182 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC

23553182 ■ Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

Nota: Si bien es cierto se allego acto administrativo de nombramiento y posesión bajo radicado 201870050724232, es preciso que se aporte acto administrativo de nombramiento y posesión en donde indique que la fecha de nombramiento y posesión son anteriores al 31 de diciembre de 1980.

Copia auténtica: es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.

Para allegar los documentos solicitados, cuenta con un término de un (01) mes, contados a partir del envío de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el cual reza:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, le solicitamos allegar los documentos requeridos, dentro del término estipulado, en el formato adjunto a esta comunicación, en alguna de las siguientes sedes:

- De manera presencial: En el Punto de atención presencial de la ciudad de Bogotá, ubicado en la calle 19 No. 68A - 18., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm o en cualquiera de nuestros puntos de atención virtual PAV ubicados en las ciudades de Medellín, Cali o Barranquilla. Para mayor información sobre las direcciones de estos y otros puntos de atención puede consultar en la página web de la entidad www.ugpp.gov.co

- A través de correspondencia enviada por correo certificado: Deberá enviar los documentos requeridos al punto de Recepción de correspondencia de la ciudad de Bogotá ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-37, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm

Cordialmente,



KAREN PATRICIA AYOS VARGAS
SUBDIRECTORA DE NORMALIZACION DE EXPEDIENTES PENSIONALES
Dirección de Pensiones

c.c. Expediente Pensional
Plan_Completitud

FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP

Distribución gratuita prohibida su venta

Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES CC 23553182

Número Solicitud: SOP201801009867

Número Radicado: 201870050724232

Fecha Solicitud: 4 de abril de 2018

| Documentos requeridos | Descripción documentos requeridos | Entrega |
|---|---|---------|
| CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL CC 23553182 | <p>Para pensión gracia, la Certificación debe ser presentada en Original y debe estar firmada por el funcionario competente de la Secretaría de Educación del Ente Territorial correspondiente. No se exige que los Certificados de información laboral estén expedidos en los formularios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Nota: Si bien es cierto se allego certificado de información laboral bajo radicado 201870050724232, correspondiente a los tiempos laborados antes de 1981, estos no se encuentran en el formato requerido, por lo que es preciso que se aporte certificado de información laboral de los tiempos trabajados antes de 1981 en el Formato FOMAG, indicando claramente el tipo de vinculación.</p> | |
| ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 23553182 | Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981 | |
| ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 23553182 | <p>Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981</p> <p>Nota: Si bien es cierto se allego acto administrativo de nombramiento y posesión bajo radicado 201870050724232, es preciso que se aporte acto administrativo de nombramiento y posesión en donde indique que la fecha de nombramiento y posesión son anteriores al 31 de diciembre de 1980.</p> | |

| | | |
|--|---|--|
| | Copia auténtica: es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia. | |
|--|---|--|

Nombre Remitente

Firma Remitente

No. De documento de identidad



Bogotá D.C, 4 DE ABRIL DE 2018



CORREO CERTIFICADO

201814001715571

Señor (a):

MUNICIPIO DE DUITAMA

MARINELLA CAMARGO BUITRAGO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

CARRERA 15 N° 15 - 15 PISO 6

DUITAMA, BOYACA

ASUNTO: CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN

REF: NORE SOP201801009867 07487

Tipo de Prestación: PENSION GRACIA

Causante: LOURDES GOMEZ HERRERA

CC 23553182

Al contestar cite el número de la referencia

Respetado (s) Señor(es):

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, **UGPP**, es una Entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada a través de la Ley 1151 de 2007. La Unidad Administrativa tiene a su cargo, entre otras cosas, el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de adelantar el trámite a la solicitud prestacional de la referencia, comedidamente le solicito remitir la siguiente información:

Sede Administrativa: Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2, Bogotá D.C.
Teléfono: 4237300



MinHacienda
Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

www.ugpp.gov.co

| DOCUMENTO SOLICITADO | DESCRIPCIÓN |
|--|--|
| CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL | Los certificados deben ser expedidos en los formularios del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) o en los formatos de la Secretaría de Educación correspondiente, relacionando los salarios, los demás factores salariales correspondientes al año inmediatamente anterior a la adquisición del status y tipo de vinculación. La certificación debe ser aportada en original y debe estar firmada por el funcionario competente de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente. |
| ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN | Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981 |
| Nota | Ahora bien en procura de atender su solicitud de manera eficiente y eficaz, es que nos permitimos recomendar que los documentos solicitados en el presente oficio; sean allegados en el menor tiempo posible. |

Para lo anterior, agradecemos tener en cuenta que el artículo 113 de la Constitución Política estipula en su inciso segundo que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"; así mismo el artículo 209 Superior consagró que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* y que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*;

Que el artículo 14 del Ley 962 de 2005, que modifica el artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995, el cual establece:

"Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas. El artículo 16 del Decreto-ley 2150 de 1995, quedará así:

Sede Administrativa: Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2, Bogotá D.C.
Teléfono: 4237300



MinHacienda
Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Artículo 16. Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas. Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario.

Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, *en aplicación del principio de colaboración.*

El envío de la información por fax o cualquier otro medio de transmisión electrónica, proveniente de una entidad pública, prestará mérito suficiente y servirá de prueba en la actuación de que se trate siempre y cuando se encuentre debidamente certificado digitalmente por la entidad que lo expide y haya sido solicitado por el funcionario superior de aquel a quien se atribuya el trámite.

Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, *debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días*, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades".

El Decreto 235 de 2010, en su Artículo 1 establece:

"Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, **no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante**". (Negritas y subrayado fuera del texto)

Que de acuerdo con lo anterior, la información requerida para el ejercicio de una función administrativa no puede entenderse como la solicitud de un servicio, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, **le solicitamos allegar los documentos requeridos, dentro del término estipulado, en el formato adjunto a esta comunicación**, en alguna de las siguientes sedes:

De manera presencial: En el Punto de atención presencial de la ciudad de Bogotá, ubicado en la calle 19 No. 68A - 18., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm o en cualquiera de nuestros puntos de atención virtual PAV ubicados en las ciudades de Medellín, Cali o Barranquilla. Para mayor información sobre las direcciones de estos y otros puntos de atención puede consultar en la página web de la entidad www.ugpp.gov.co

A través de correspondencia enviada por correo certificado: Deberá enviar los documentos requeridos al punto de **Recepción de correspondencia de la ciudad de Bogotá ubicado** en la Avenida Carrera 68 No. 13-37., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm

Cordialmente,



KAREN PATRICIA AYOS VARGAS
SUBDIRECTORA DE NORMALIZACIÓN DE EXPEDIENTES PENSIONALES

cc. Expediente Pensional.

Elaboró: **BPM_PENSIONES**

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 020071**
31 MAY 2018

RADICADO No. SOP201801009867

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA, solicita el 13 de marzo de 2018 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201801009867, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

| ENTIDAD LABORO | DESDE | HASTA | NOVEDAD | CARGO | VINCULACION | MODALIDAD |
|-------------------|----------|----------|-----------------|---------|-------------|-----------|
| BGTA DSTO CAPITAL | 19890310 | 20171220 | TIEMPO SERVICIO | DOCENTE | N/LIZADO | PRIMARIA |

Que nació el 15 de marzo de 1957 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que el artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece:

"... A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aun en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación..."

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que al 31 de diciembre de 1980, el (a) peticionario (a) no se encontraba vinculado (a) a la docencia oficial, teniendo en cuenta que la disposición regula una situación transitoria, pues como se evidencia su propósito era colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada por cuanto la vinculación en su carácter de docente la acredita

con fecha posterior a la contemplada en la Ley.

Que con la presente solicitud, se aporta certificado de información laboral de fecha 20 de Diciembre de 2017 expedido en formato único del FOMAG donde se relaciona tiempo de vinculación del 10 de marzo de 1989 al 20 de diciembre de 2017 como docente nacionalizado.

Que con la presente solicitud, se aporta certificado de información laboral de fecha 26 de Enero de 2018 expedido por el Municipio de Duitama donde se relaciona tiempo de vinculación del 26 de septiembre de 1978 al 04 de septiembre de 1981. Que de igual forma se observan actos de nombramiento y actas de posesión en copia simple, los cuales carecen del valor probatorio requerido para el caso. De igual forma, es necesario que los tiempos anteriores al año 1980 sean acreditados mediante certificado de información laboral expedido en formato único del FOMAG.

Que para proceder al reconocimiento de una pensión de jubilación gracia, se requiere que la peticionaria acredite 20 años de servicio en la docencia a nivel distrital, municipal o departamental, por tanto debe aportar, ORIGINAL Y/O COPIA AUTENTICA de los actos administrativos de nombramiento y posesión, certificados de información laboral y de factores salariales donde se acredite el tipo de vinculación.

Por tanto no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación aportar dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión de la prestación solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 167 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

Que no se logra acreditar los 20 años de servicio exigidos por la ley para el reconocimiento de una pensión gracia, por tanto, la peticionaria debe acreditar dichos tiempos aportando los soportes necesarios que gocen de validez probatoria y que sustenten el cumplimiento de dicho requisito.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES,

RDP 020071
31 MAY 2018

RESOLUCION N°

Página

3 de 3

RADICADO N° SOP201801009867

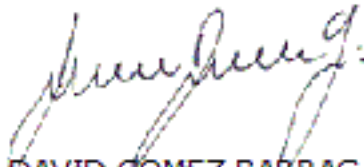
Fecha

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de
Jubilación Gracia de GOMEZ HERRERA LOURDES

haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-GRA-05-501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 020071**
31 MAY 2018

RADICADO No. SOP201801009867

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA, solicita el 13 de marzo de 2018 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201801009867, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

| ENTIDAD LABORO | DESDE | HASTA | NOVEDAD | CARGO | VINCULACION | MODALIDAD |
|-------------------|----------|----------|-----------------|---------|-------------|-----------|
| BGTA DSTO CAPITAL | 19890310 | 20171220 | TIEMPO SERVICIO | DOCENTE | N/LIZADO | PRIMARIA |

Que nació el 15 de marzo de 1957 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que el artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece:

"... A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aun en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación..."

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que al 31 de diciembre de 1980, el (a) peticionario (a) no se encontraba vinculado (a) a la docencia oficial, teniendo en cuenta que la disposición regula una situación transitoria, pues como se evidencia su propósito era colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada por cuanto la vinculación en su carácter de docente la acredita

con fecha posterior a la contemplada en la Ley.

Que con la presente solicitud, se aporta certificado de información laboral de fecha 20 de Diciembre de 2017 expedido en formato único del FOMAG donde se relaciona tiempo de vinculación del 10 de marzo de 1989 al 20 de diciembre de 2017 como docente nacionalizado.

Que con la presente solicitud, se aporta certificado de información laboral de fecha 26 de Enero de 2018 expedido por el Municipio de Duitama donde se relaciona tiempo de vinculación del 26 de septiembre de 1978 al 04 de septiembre de 1981. Que de igual forma se observan actos de nombramiento y actas de posesión en copia simple, los cuales carecen del valor probatorio requerido para el caso. De igual forma, es necesario que los tiempos anteriores al año 1980 sean acreditados mediante certificado de información laboral expedido en formato único del FOMAG.

Que para proceder al reconocimiento de una pensión de jubilación gracia, se requiere que la peticionaria acredite 20 años de servicio en la docencia a nivel distrital, municipal o departamental, por tanto debe aportar, ORIGINAL Y/O COPIA AUTENTICA de los actos administrativos de nombramiento y posesión, certificados de información laboral y de factores salariales donde se acredite el tipo de vinculación.

Por tanto no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación aportar dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión de la prestación solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 167 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

Que no se logra acreditar los 20 años de servicio exigidos por la ley para el reconocimiento de una pensión gracia, por tanto, la peticionaria debe acreditar dichos tiempos aportando los soportes necesarios que gocen de validez probatoria y que sustenten el cumplimiento de dicho requisito.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES,

RDP 020071
31 MAY 2018

RESOLUCION N°

Página

3 de 3

RADICADO N° SOP201801009867

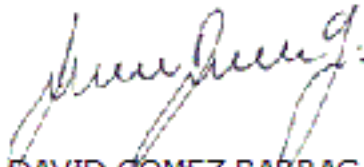
Fecha

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de
Jubilación Gracia de GOMEZ HERRERA LOURDES

haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-GRA-05-501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 020071**
31 MAY 2018

RADICADO No. SOP201801009867

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA, solicita el 13 de marzo de 2018 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201801009867, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

| ENTIDAD LABORO | DESDE | HASTA | NOVEDAD | CARGO | VINCULACION | MODALIDAD |
|-------------------|----------|----------|-----------------|---------|-------------|-----------|
| BGTA DSTO CAPITAL | 19890310 | 20171220 | TIEMPO SERVICIO | DOCENTE | N/LIZADO | PRIMARIA |

Que nació el 15 de marzo de 1957 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que el artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989 establece:

"... A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aun en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación..."

De conformidad con la norma antes transcrita y los tiempos de servicio antes relacionados se puede observar que al 31 de diciembre de 1980, el (a) peticionario (a) no se encontraba vinculado (a) a la docencia oficial, teniendo en cuenta que la disposición regula una situación transitoria, pues como se evidencia su propósito era colmar las expectativas de los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980, en consecuencia no hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación solicitada por cuanto la vinculación en su carácter de docente la acredita

con fecha posterior a la contemplada en la Ley.

Que con la presente solicitud, se aporta certificado de información laboral de fecha 20 de Diciembre de 2017 expedido en formato único del FOMAG donde se relaciona tiempo de vinculación del 10 de marzo de 1989 al 20 de diciembre de 2017 como docente nacionalizado.

Que con la presente solicitud, se aporta certificado de información laboral de fecha 26 de Enero de 2018 expedido por el Municipio de Duitama donde se relaciona tiempo de vinculación del 26 de septiembre de 1978 al 04 de septiembre de 1981. Que de igual forma se observan actos de nombramiento y actas de posesión en copia simple, los cuales carecen del valor probatorio requerido para el caso. De igual forma, es necesario que los tiempos anteriores al año 1980 sean acreditados mediante certificado de información laboral expedido en formato único del FOMAG.

Que para proceder al reconocimiento de una pensión de jubilación gracia, se requiere que la peticionaria acredite 20 años de servicio en la docencia a nivel distrital, municipal o departamental, por tanto debe aportar, ORIGINAL Y/O COPIA AUTENTICA de los actos administrativos de nombramiento y posesión, certificados de información laboral y de factores salariales donde se acredite el tipo de vinculación.

Por tanto no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación aportar dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión de la prestación solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 167 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

Que no se logra acreditar los 20 años de servicio exigidos por la ley para el reconocimiento de una pensión gracia, por tanto, la peticionaria debe acreditar dichos tiempos aportando los soportes necesarios que gocen de validez probatoria y que sustenten el cumplimiento de dicho requisito.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES,

RDP 020071
31 MAY 2018

RESOLUCION N°

Página

3 de 3

RADICADO N° SOP201801009867

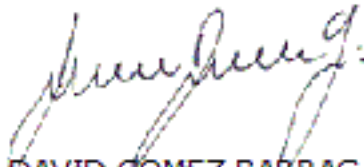
Fecha

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de
Jubilación Gracia de GOMEZ HERRERA LOURDES

haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN

SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-GRA-05-501,1

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):
GOMEZ HERRERA LOURDES
CARRERA 98A 73 24 BARRIO LOS ALAMOS NORTE LOCALIDAD ENGATIVA
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE JUBILACION GRACIA
Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES
Cédula Causante: 23,553,182
Radicado N°: SOP201801009867

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 020071 31 MAY 2018 NOT_PD 698238

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por lo anterior, **lo invitamos a notificarse por CORREO ELECTRÓNICO**, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web www.ugpp.gov.co, a través de la ruta Trámites y servicios – Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones – Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado “**ESCRIBANOS**”, lo que le evitará desplazamientos innecesarios.

En caso de no ser posible para usted autorizar la notificación electrónica, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

BOGOTÁ- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**
MEDELLIN - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**
CALI - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**
BARRANQUILLA - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINHACIENDA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
DET. EQUIPADO EDUCACION



Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: LPREGONERO

Nombre Causante: LOURDES GOMEZ HERRERA
CC N°: 23553182 de
SOLICITUD N°: SOP201801009867

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2019

Señor (a)
JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO
CARRERA 10 16 18 OFICINA 408
BOGOTA BOGOTA D.C
1111111



Radicado No. 2019500502782032
NOR 132930

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION GRACIA
Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES CC 23553182

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA
PENSION GRACIA CC 23553182 Copia auténtica, tomada del
original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION
GRACIA CC 23553182 Copia auténtica, tomada del original para los
tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981

En procura de darle trámite a la solicitud radicada por parte de LOURDES GOMEZ HERRERA, esta unidad solicita amablemente que los documentos arriba descritos sean allegados en el menor tiempo posible.

La anterior solicitud se realiza teniendo en cuenta que revisados los documentos aportados por el referido ciudadano a través del radicado 2019500502782032, se encuentra en copia simple, siendo el requerido en copia auténtica o en original.

Copia auténtica: es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.

Nota: Dando aplicación a la Circular 0065 del 17 de noviembre de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Trabajo, los certificados de información laboral y factores salariales fueron solicitados por La Unidad a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ a través de la herramienta CETIL bajo radicado 20190000121651 del 08/10/2019. Y a LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA a través de la herramienta CETIL bajo radicado 20190000121662 del 08/10/2019. Así las cosas, con el número de radicado indicado usted podrá hacer seguimiento del mismo ante la entidad que corresponda a fin de que dicha solicitud sea enviada por la entidad a la UGPP. Cabe anotar que la UGPP, solo tendrá por válida aquella certificación expedida por la entidad a través del aplicativo CETIL.

Para allegar los documentos solicitados, cuenta con un término de un (01) mes, contados a partir del envío de esta comunicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el cual reza:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de agilizar el trámite de su solicitud prestacional y brindarle una pronta y eficaz respuesta, le solicitamos allegar los documentos requeridos, dentro del término estipulado, en el formato adjunto a esta comunicación, en alguna de las siguientes sedes:

- De manera presencial: En el Punto de atención presencial de la ciudad de Bogotá, ubicado en la calle 19 No. 68A - 18., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm o en cualquiera de nuestros puntos de atención virtual PAV ubicados en las ciudades de Medellín, Cali o Barranquilla. Para mayor información sobre las direcciones de estos y otros puntos de atención puede consultar en la página web de la entidad www.ugpp.gov.co
- A través de correspondencia enviada por correo certificado: Deberá enviar los documentos requeridos al punto de Recepción de correspondencia de la ciudad de Bogotá ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-37., en el horario de 7:00 am a 4:00 pm

Cordialmente,



KAREN PATRICIA AYOS VARGAS

SUBDIRECTORA DE NORMALIZACION DE EXPEDIENTES PENSIONALES

c.c. Expediente Pensional

Plan_Completitud



FORMULARIO ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA UGPP
Distribución gratuita prohibida su venta

Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES CC 23553182

Número Solicitud: SOP201901026156

Número Radicado: 2019500502782032

Fecha Solicitud: 8 de octubre de 2019

| Documentos requeridos | Descripción documentos requeridos | Entrega |
|---|--|---------|
| ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA CC 23553182 | Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981 | |
| ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 23553182 | Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981 | |

Nombre Remitente

Firma Remitente



No. De documento de identidad

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 038071
RESOLUCIÓN NÚMERO 16 DIC 2019

RADICADO No. SOP201901026156

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA, solicita el 6 de septiembre de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201901026156, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que mediante la Resolución No. RDP 20071 del 31 de mayo de 2018, se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

| ENTIDAD LABORO | DESDE | HASTA | NOVEDAD | CARGO | VINCULACION | MODALIDAD |
|-------------------|----------|----------|-----------------|---------|-------------|-----------|
| BGTA DSTO CAPITAL | 19890310 | 20171220 | TIEMPO SERVICIO | DOCENTE | N/LIZADO | PRIMARIA |

Que nació el 15 de marzo de 1957 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo anterior, la Subdirección de Normalización de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, mediante oficios de fecha 08 de octubre de 2019, Radicado No. 2019500502782032 y NOR 132930, se le solicito al interesado aportar el ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA y ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 23553182 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981.

Que en vista de lo anterior es preciso indicar que verificado el expediente administrativo del peticionario se evidencia que si bien es cierto que fue aportado el Acto Administrativo De Nombramiento de los tiempos laborados para la Concentración Urbana El Carmen, del periodo comprendido entre el 26/09/1978 y 13/11/1978, para la Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 01/02/1979 hasta el 16/03/1979, y para la Concentración Tundama del periodo comprendido entre el 17/07/1979 hasta el 10/09/1979, también lo es que no fue aportado el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION de dichos periodos.

De otra parte no se evidencia el Acto Administrativo De Nombramiento y Acto Administrativo De Posesión de los tiempos laborados para Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 10/07/1981 y 04/09/1981.

No obstante lo anterior, para dar trámite a la solicitud de reconocimiento y pago de la Pensión Gracia, es necesario que el solicitante allegue en su totalidad los elementos de juicio que permitan tomar de fondo una decisión mediante acto administrativo, dicha carga probatoria esta única y exclusivamente en cabeza del peticionario

Por tanto no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación aportar dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión de la prestación solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 167 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, los cuales señalan:

ARTÍCULO 306 LEY 1437 DE 2011. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. CARGA DE LA PRUEBA.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.

La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Que en consecuencia se requiere que el peticionario aporte de una parte el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION en Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados para la Concentración Urbana El Carmen, Concentración R.D. La Florida, y para la Concentración Tundama. De otra parte se requiere Acto Administrativo De Nombramiento y Acto Administrativo De Posesión de los tiempos laborados para Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 10/07/1981 y 04/09/1981.

Adicional a ello se requiere allegar certificado de información laboral de los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981, aportado en original y/o copia auténtica, que informe de manera suficiente, inequívoca y sin inconsistencias lo siguiente: (i) la plaza (o categoría) territorial, nacional o nacionalizado docente; (ii) la fuente de financiación de todos los tiempos acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia: a) recursos del situado fiscal, b) recursos propios de las entidades territoriales, y c) otros (especificar); (iii) identificación del régimen salarial nacional o territorial de los todos los tiempos acreditados;

iv) identificación del escalafón docente durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia; vi) institución educativa indicando si es de orden territorial, nacional o nacionalizada; vii) tipo de educación prestada por el docente (primaria, secundaria, normalista, entre otras); viii) forma de vinculación en carrera, provisional o interinidad del docente; y ix) origen y evolución de la plaza docente antes y después de la nacionalización de la educación.

Que por lo antepuesto y en vista que esta información es indispensable para el estudio de la prestación pretendida, esta Entidad procede a negar el reconocimiento y pago de la Pensión Gracia, solicitada por la señora LOURDES GOMEZ HERRERA.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR, identificado(a) con CC número 4,831,809 y con T.P. NO. 221122 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

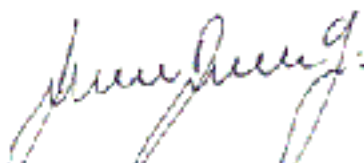
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 038071
RESOLUCIÓN NÚMERO 16 DIC 2019

RADICADO No. SOP201901026156

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA, solicita el 6 de septiembre de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201901026156, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que mediante la Resolución No. RDP 20071 del 31 de mayo de 2018, se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

| ENTIDAD
LABORO | DESDE | HASTA | NOVEDAD | CARGO | VINCULACION | MODALIDAD |
|----------------------|----------|----------|-----------------|---------|-------------|-----------|
| BGTA DSTO
CAPITAL | 19890310 | 20171220 | TIEMPO SERVICIO | DOCENTE | N/LIZADO | PRIMARIA |

Que nació el 15 de marzo de 1957 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo anterior, la Subdirección de Normalización de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, mediante oficios de fecha 08 de octubre de 2019, Radicado No. 2019500502782032 y NOR 132930, se le solicito al interesado aportar el ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA y ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 23553182 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981.

Que en vista de lo anterior es preciso indicar que verificado el expediente administrativo del peticionario se evidencia que si bien es cierto que fue aportado el Acto Administrativo De Nombramiento de los tiempos laborados para la Concentración Urbana El Carmen, del periodo comprendido entre el 26/09/1978 y 13/11/1978, para la Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 01/02/1979 hasta el 16/03/1979, y para la Concentración Tundama del periodo comprendido entre el 17/07/1979 hasta el 10/09/1979, también lo es que no fue aportado el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION de dichos periodos.

De otra parte no se evidencia el Acto Administrativo De Nombramiento y Acto Administrativo De Posesión de los tiempos laborados para Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 10/07/1981 y 04/09/1981.

No obstante lo anterior, para dar trámite a la solicitud de reconocimiento y pago de la Pensión Gracia, es necesario que el solicitante allegue en su totalidad los elementos de juicio que permitan tomar de fondo una decisión mediante acto administrativo, dicha carga probatoria esta única y exclusivamente en cabeza del peticionario

Por tanto no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación aportar dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión de la prestación solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 167 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, los cuales señalan:

ARTÍCULO 306 LEY 1437 DE 2011. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. CARGA DE LA PRUEBA.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.

La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Que en consecuencia se requiere que el peticionario aporte de una parte el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION en Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados para la Concentración Urbana El Carmen, Concentración R.D. La Florida, y para la Concentración Tundama. De otra parte se requiere Acto Administrativo De Nombramiento y Acto Administrativo De Posesión de los tiempos laborados para Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 10/07/1981 y 04/09/1981.

Adicional a ello se requiere allegar certificado de información laboral de los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981, aportado en original y/o copia auténtica, que informe de manera suficiente, inequívoca y sin inconsistencias lo siguiente: (i) la plaza (o categoría) territorial, nacional o nacionalizado docente; (ii) la fuente de financiación de todos los tiempos acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia: a) recursos del situado fiscal, b) recursos propios de las entidades territoriales, y c) otros (especificar); (iii) identificación del régimen salarial nacional o territorial de los todos los tiempos acreditados;

iv) identificación del escalafón docente durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia; vi) institución educativa indicando si es de orden territorial, nacional o nacionalizada; vii) tipo de educación prestada por el docente (primaria, secundaria, normalista, entre otras); viii) forma de vinculación en carrera, provisional o interinidad del docente; y ix) origen y evolución de la plaza docente antes y después de la nacionalización de la educación.

Que por lo antepuesto y en vista que esta información es indispensable para el estudio de la prestación pretendida, esta Entidad procede a negar el reconocimiento y pago de la Pensión Gracia, solicitada por la señora LOURDES GOMEZ HERRERA.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR, identificado(a) con CC número 4,831,809 y con T.P. NO. 221122 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

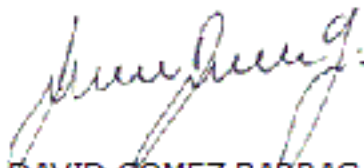
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 038071
RESOLUCIÓN NÚMERO 16 DIC 2019

RADICADO No. SOP201901026156

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA, solicita el 6 de septiembre de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación Gracia, radicada bajo el No SOP201901026156, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que mediante la Resolución No. RDP 20071 del 31 de mayo de 2018, se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

| ENTIDAD LABORO | DESDE | HASTA | NOVEDAD | CARGO | VINCULACION | MODALIDAD |
|-------------------|----------|----------|-----------------|---------|-------------|-----------|
| BGTA DSTO CAPITAL | 19890310 | 20171220 | TIEMPO SERVICIO | DOCENTE | N/LIZADO | PRIMARIA |

Que nació el 15 de marzo de 1957 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo anterior, la Subdirección de Normalización de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, mediante oficios de fecha 08 de octubre de 2019, Radicado No. 2019500502782032 y NOR 132930, se le solicito al interesado aportar el ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO PARA PENSION GRACIA y ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION PARA PENSION GRACIA CC 23553182 Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981.

Que en vista de lo anterior es preciso indicar que verificado el expediente administrativo del peticionario se evidencia que si bien es cierto que fue aportado el Acto Administrativo De Nombramiento de los tiempos laborados para la Concentración Urbana El Carmen, del periodo comprendido entre el 26/09/1978 y 13/11/1978, para la Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 01/02/1979 hasta el 16/03/1979, y para la Concentración Tundama del periodo comprendido entre el 17/07/1979 hasta el 10/09/1979, también lo es que no fue aportado el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION de dichos periodos.

De otra parte no se evidencia el Acto Administrativo De Nombramiento y Acto Administrativo De Posesión de los tiempos laborados para Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 10/07/1981 y 04/09/1981.

No obstante lo anterior, para dar trámite a la solicitud de reconocimiento y pago de la Pensión Gracia, es necesario que el solicitante allegue en su totalidad los elementos de juicio que permitan tomar de fondo una decisión mediante acto administrativo, dicha carga probatoria esta única y exclusivamente en cabeza del peticionario

Por tanto no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación aportar dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión de la prestación solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 167 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, los cuales señalan:

ARTÍCULO 306 LEY 1437 DE 2011. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. CARGA DE LA PRUEBA.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.

La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Que en consecuencia se requiere que el peticionario aporte de una parte el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION en Copia auténtica, tomada del original para los tiempos laborados para la Concentración Urbana El Carmen, Concentración R.D. La Florida, y para la Concentración Tundama. De otra parte se requiere Acto Administrativo De Nombramiento y Acto Administrativo De Posesión de los tiempos laborados para Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 10/07/1981 y 04/09/1981.

Adicional a ello se requiere allegar certificado de información laboral de los tiempos laborados con anterioridad al 01/01/1981, aportado en original y/o copia auténtica, que informe de manera suficiente, inequívoca y sin inconsistencias lo siguiente: (i) la plaza (o categoría) territorial, nacional o nacionalizado docente; (ii) la fuente de financiación de todos los tiempos acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia: a) recursos del situado fiscal, b) recursos propios de las entidades territoriales, y c) otros (especificar); (iii) identificación del régimen salarial nacional o territorial de los todos los tiempos acreditados;

iv) identificación del escalafón docente durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia; vi) institución educativa indicando si es de orden territorial, nacional o nacionalizada; vii) tipo de educación prestada por el docente (primaria, secundaria, normalista, entre otras); viii) forma de vinculación en carrera, provisional o interinidad del docente; y ix) origen y evolución de la plaza docente antes y después de la nacionalización de la educación.

Que por lo antepuesto y en vista que esta información es indispensable para el estudio de la prestación pretendida, esta Entidad procede a negar el reconocimiento y pago de la Pensión Gracia, solicitada por la señora LOURDES GOMEZ HERRERA.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR, identificado(a) con CC número 4,831,809 y con T.P. NO. 221122 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933, Sentencia C- 479 de 1998, Artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

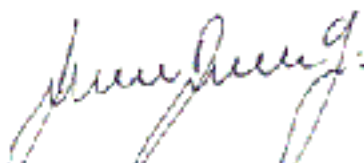
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de Jubilación Gracia, solicitada por el (a) señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR
CARRERA 10 16 18 OFICINA 408
CORDOBAJU@GMAIL.COM
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE JUBILACION GRACIA
Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES
Cédula Causante: 23,553,182
Radicado N°: SOP201901026156

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 038071 16 DIC 2019 NOT_PD 845758

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por consiguiente los invitamos a presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

BOGOTÁ- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**

MEDELLIN - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

CALI - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8-224. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

BARRANQUILLA - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: LUZ ALBA FARFAN CASALLAS



Nombre Causante: LOURDES GOMEZ HERRERA
CC N°: 23553182 de
SOLICITUD N°: SOP201901026156



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 000907
RESOLUCIÓN NÚMERO 15 ENE 2020

RADICADO No. SOP202000000020

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución No. 38071 del 16 de diciembre de 2019, negó una pensión de jubilación Gracia al señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA.

Que la anterior Resolución se notificó el día 23 de diciembre de 2019, y el Doctor (a) **CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR** en escrito presentado el 2 de enero de 2020, radicado bajo el número SOP202000000020, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código Contencioso, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"(...) De otra parte, ruego a ustedes, revisar cuidadosamente el expediente administrativo de mi procurada, puesto que, el Acto Administrativo de Nombramiento y Acta de presentación ante el alcalde, de los tiempos laborados para la Concentración R.D. La Florida, del período comprendido entre el 10/07/1981 y 04/09/1981, reposan en dicho expediente.

() PETICIÓN

Que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, revoque la Resolución No RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019, por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia, y como consecuencia de la revocación deprecada, la UGPP expida un nuevo Acto Administrativo que le reconozca, liquide y ordene el pago de la (pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia a favor de mi prohijada LOURDES GÓMEZ HERRERA (...))"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que mediante la Resolución No. RDP 20071 del 31 de mayo de 2018, se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia.

Que mediante Resolución No. RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019 se niega el reconocimiento de una pensión de jubilación gracia.

Que el(a) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

| ENTIDAD LABORO | DESDE
(AAAA/MM/DD) | HASTA
(AAAA/MM/DD) | NOVEDAD | DIAS |
|-------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|-------|
| BGTA DSTO CAPITAL | 19890310 | 20171220 | TIEMPO SERVICIO | 10361 |

Que nació el 15 de marzo de 1957 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el último cargo desempeñado fue de DOCENTE.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

La pensión gracia de jubilación, es un beneficio al cual tienen derecho los docentes de enseñanza primaria, así como los profesores de escuelas normales, inspectores de instrucción pública secundaria y los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, siempre y cuando se hayan prestado servicios en planteles departamentales, municipales o distritales, y se hubiesen vinculado hasta el 31 de diciembre de 1980, previamente cumplidos los requisitos de Ley y cumplan con los requisitos señalados en la ley 114 de 1913.

Por otra parte en necesario recordar que Ley 39 de 1903 reguló la educación y estableció que la educación pública primaria estaría a cargo de los departamentos y municipios y la secundaria a cargo de la Nación, bajo este principio y como consecuencia de ello, siendo insuficientes los recursos de los entes territoriales para atender el sector educativo y los bajos salarios de los educadores, el legislador decido crear una ley que los compensará y es así como se expidió la Ley 114 de 1913 que entró a regular la pensión gracia, exclusivamente y con carácter limitado para los maestros de primaria del sector oficial de los departamento y municipios dada la especial circunstancia de inferioridad en la cual se encontraban en cuanto a los salarios que estos devengaban en comparación con los docentes de la Nación.

Que obra en el plenario certificados de información laboral en formato FOMAG de fecha 26 de junio de 2019, para el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 1978 al 13 de noviembre de 1978, del 01 de febrero de 1979 al 16 de marzo de 1979, del 16 de julio de 1979 al 29 de agosto de 1979 y del 10 de julio de 1981 al 04 de septiembre de 1981 donde se indica vinculación de carácter NACIONALIZADO.

Que verificado el expediente administrativo del peticionario se evidencia que si bien es cierto que fue aportado el Acto Administrativo De Nombramiento de los tiempos laborados para la Concentración Urbana El Carmen, del periodo comprendido entre el 26/09/1978 y 13/11/1978, para la Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 01/02/1979 hasta el 16/03/1979, y para la Concentración Tundama del periodo comprendido entre el 17/07/1979 hasta el 10/09/1979, también lo es que no fue aportado el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION de dichos periodos.

Que con el presente recurso no se aportaron los documentos solicitados en la resolución No. RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019, tales como Acto administrativo de nombramiento No. 1139 del 05 de agosto de 1981, Decreto 412 de 1989, resolución No. 280 del 09 de febrero de 2000, resolución No. 8133 del 11 de diciembre de 1999, Resolución No. 4366 del 23 de agosto de 2000 junto con las actas de posesión de cada nombramiento desde el año 1978.

Que en consecuencia, se procede a confirmar la resolución No. RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019 en todas y cada una de sus partes por encontrarse ajustada a derecho.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR, identificado(a) con CC número 4,831,809 y con T.P. NO. 4831809 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Sentencia C- 915 de 1999, Ley 91 de 1989. Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

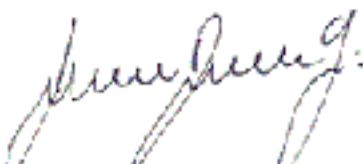
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 38071 del 16 de diciembre de 2019, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 000907
RESOLUCIÓN NÚMERO 15 ENE 2020

RADICADO No. SOP202000000020

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución No. 38071 del 16 de diciembre de 2019, negó una pensión de jubilación Gracia al señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA.

Que la anterior Resolución se notificó el día 23 de diciembre de 2019, y el Doctor (a) **CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR** en escrito presentado el 2 de enero de 2020, radicado bajo el número SOP202000000020, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código Contencioso, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"(...) De otra parte, ruego a ustedes, revisar cuidadosamente el expediente administrativo de mi procurada, puesto que, el Acto Administrativo de Nombramiento y Acta de presentación ante el alcalde, de los tiempos laborados para la Concentración R.D. La Florida, del período comprendido entre el 10/07/1981 y 04/09/1981, reposan en dicho expediente.

() PETICIÓN

Que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, revoque la Resolución No RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019, por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia, y como consecuencia de la revocación deprecada, la UGPP expida un nuevo Acto Administrativo que le reconozca, liquide y ordene el pago de la (pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia a favor de mi prohijada LOURDES GÓMEZ HERRERA (...))"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que mediante la Resolución No. RDP 20071 del 31 de mayo de 2018, se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia.

Que mediante Resolución No. RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019 se niega el reconocimiento de una pensión de jubilación gracia.

Que el(a) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

| ENTIDAD LABORO | DESDE
(AAAA/MM/DD) | HASTA
(AAAA/MM/DD) | NOVEDAD | DÍAS |
|-------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|-------|
| BGTA DSTO CAPITAL | 19890310 | 20171220 | TIEMPO SERVICIO | 10361 |

Que nació el 15 de marzo de 1957 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el último cargo desempeñado fue de DOCENTE.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

La pensión gracia de jubilación, es un beneficio al cual tienen derecho los docentes de enseñanza primaria, así como los profesores de escuelas normales, inspectores de instrucción pública secundaria y los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, siempre y cuando se hayan prestado servicios en planteles departamentales, municipales o distritales, y se hubiesen vinculado hasta el 31 de diciembre de 1980, previamente cumplidos los requisitos de Ley y cumplan con los requisitos señalados en la ley 114 de 1913.

Por otra parte en necesario recordar que Ley 39 de 1903 reguló la educación y estableció que la educación pública primaria estaría a cargo de los departamentos y municipios y la secundaria a cargo de la Nación, bajo este principio y como consecuencia de ello, siendo insuficientes los recursos de los entes territoriales para atender el sector educativo y los bajos salarios de los educadores, el legislador decido crear una ley que los compensará y es así como se expidió la Ley 114 de 1913 que entró a regular la pensión gracia, exclusivamente y con carácter limitado para los maestros de primaria del sector oficial de los departamento y municipios dada la especial circunstancia de inferioridad en la cual se encontraban en cuanto a los salarios que estos devengaban en comparación con los docentes de la Nación.

Que obra en el plenario certificados de información laboral en formato FOMAG de fecha 26 de junio de 2019, para el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 1978 al 13 de noviembre de 1978, del 01 de febrero de 1979 al 16 de marzo de 1979, del 16 de julio de 1979 al 29 de agosto de 1979 y del 10 de julio de 1981 al 04 de septiembre de 1981 donde se indica vinculación de carácter NACIONALIZADO.

Que verificado el expediente administrativo del peticionario se evidencia que si bien es cierto que fue aportado el Acto Administrativo De Nombramiento de los tiempos laborados para la Concentración Urbana El Carmen, del periodo comprendido entre el 26/09/1978 y 13/11/1978, para la Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 01/02/1979 hasta el 16/03/1979, y para la Concentración Tundama del periodo comprendido entre el 17/07/1979 hasta el 10/09/1979, también lo es que no fue aportado el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION de dichos periodos.

Que con el presente recurso no se aportaron los documentos solicitados en la resolución No. RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019, tales como Acto administrativo de nombramiento No. 1139 del 05 de agosto de 1981, Decreto 412 de 1989, resolución No. 280 del 09 de febrero de 2000, resolución No. 8133 del 11 de diciembre de 1999, Resolución No. 4366 del 23 de agosto de 2000 junto con las actas de posesión de cada nombramiento desde el año 1978.

Que en consecuencia, se procede a confirmar la resolución No. RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019 en todas y cada una de sus partes por encontrarse ajustada a derecho.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR, identificado(a) con CC número 4,831,809 y con T.P. NO. 4831809 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Sentencia C- 915 de 1999, Ley 91 de 1989. Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

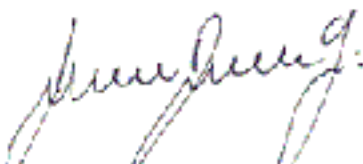
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 38071 del 16 de diciembre de 2019, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 000907
RESOLUCIÓN NÚMERO 15 ENE 2020

RADICADO No. SOP202000000020

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución No. 38071 del 16 de diciembre de 2019, negó una pensión de jubilación Gracia al señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA.

Que la anterior Resolución se notificó el día 23 de diciembre de 2019, y el Doctor (a) **CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR** en escrito presentado el 2 de enero de 2020, radicado bajo el número SOP202000000020, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos del Código Contencioso, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"(...) De otra parte, ruego a ustedes, revisar cuidadosamente el expediente administrativo de mi procurada, puesto que, el Acto Administrativo de Nombramiento y Acta de presentación ante el alcalde, de los tiempos laborados para la Concentración R.D. La Florida, del período comprendido entre el 10/07/1981 y 04/09/1981, reposan en dicho expediente.

() PETICIÓN

Que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, revoque la Resolución No RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019, por la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia, y como consecuencia de la revocación deprecada, la UGPP expida un nuevo Acto Administrativo que le reconozca, liquide y ordene el pago de la (pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia a favor de mi prohijada LOURDES GÓMEZ HERRERA (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que mediante la Resolución No. RDP 20071 del 31 de mayo de 2018, se niega el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación Gracia.

Que mediante Resolución No. RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019 se niega el reconocimiento de una pensión de jubilación gracia.

Que el(a) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

| ENTIDAD LABORO | DESDE
(AAAA/MM/DD) | HASTA
(AAAA/MM/DD) | NOVEDAD | DÍAS |
|-------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------|-------|
| BGTA DSTO CAPITAL | 19890310 | 20171220 | TIEMPO SERVICIO | 10361 |

Que nació el 15 de marzo de 1957 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que el último cargo desempeñado fue de DOCENTE.

Que el artículo 1 de la ley 114 de 1913, establece:

La pensión gracia de jubilación, es un beneficio al cual tienen derecho los docentes de enseñanza primaria, así como los profesores de escuelas normales, inspectores de instrucción pública secundaria y los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, siempre y cuando se hayan prestado servicios en planteles departamentales, municipales o distritales, y se hubiesen vinculado hasta el 31 de diciembre de 1980, previamente cumplidos los requisitos de Ley y cumplan con los requisitos señalados en la ley 114 de 1913.

Por otra parte en necesario recordar que Ley 39 de 1903 reguló la educación y estableció que la educación pública primaria estaría a cargo de los departamentos y municipios y la secundaria a cargo de la Nación, bajo este principio y como consecuencia de ello, siendo insuficientes los recursos de los entes territoriales para atender el sector educativo y los bajos salarios de los educadores, el legislador decido crear una ley que los compensará y es así como se expidió la Ley 114 de 1913 que entró a regular la pensión gracia, exclusivamente y con carácter limitado para los maestros de primaria del sector oficial de los departamento y municipios dada la especial circunstancia de inferioridad en la cual se encontraban en cuanto a los salarios que estos devengaban en comparación con los docentes de la Nación.

Que obra en el plenario certificados de información laboral en formato FOMAG de fecha 26 de junio de 2019, para el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 1978 al 13 de noviembre de 1978, del 01 de febrero de 1979 al 16 de marzo de 1979, del 16 de julio de 1979 al 29 de agosto de 1979 y del 10 de julio de 1981 al 04 de septiembre de 1981 donde se indica vinculación de carácter NACIONALIZADO.

Que verificado el expediente administrativo del peticionario se evidencia que si bien es cierto que fue aportado el Acto Administrativo De Nombramiento de los tiempos laborados para la Concentración Urbana El Carmen, del periodo comprendido entre el 26/09/1978 y 13/11/1978, para la Concentración R.D. La Florida, del periodo comprendido entre el 01/02/1979 hasta el 16/03/1979, y para la Concentración Tundama del periodo comprendido entre el 17/07/1979 hasta el 10/09/1979, también lo es que no fue aportado el ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION de dichos periodos.

Que con el presente recurso no se aportaron los documentos solicitados en la resolución No. RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019, tales como Acto administrativo de nombramiento No. 1139 del 05 de agosto de 1981, Decreto 412 de 1989, resolución No. 280 del 09 de febrero de 2000, resolución No. 8133 del 11 de diciembre de 1999, Resolución No. 4366 del 23 de agosto de 2000 junto con las actas de posesión de cada nombramiento desde el año 1978.

Que en consecuencia, se procede a confirmar la resolución No. RDP 038071 del 16 de diciembre de 2019 en todas y cada una de sus partes por encontrarse ajustada a derecho.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR, identificado(a) con CC número 4,831,809 y con T.P. NO. 4831809 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Sentencia C- 915 de 1999, Ley 91 de 1989. Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

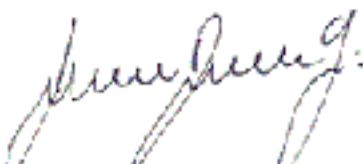
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 38071 del 16 de diciembre de 2019, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados la decisión, haciéndoles saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR
CARRERA 10 16 18 OFICINA 408
CORDOBAJU@GMAIL.COM
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION
Solicitante: GOMEZ HERRERA LOURDES
Cédula: 23,553,182
Radicado N°: SOP202000000020

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 000907 15 ENE 2020 NOT_PD 850803

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por consiguiente los invitamos a presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

BOGOTÁ- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**

MEDELLIN - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

CALI - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8-224. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

BARRANQUILLA - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
Proyecto: LUZ ANDREA PREGONERO GUZMAN

Nombre Causante: LOURDES GOMEZ HERRERA
CC N°: 23553182 de
SOLICITUD N°: SOP202000000020



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 850803A

Doctor (a):

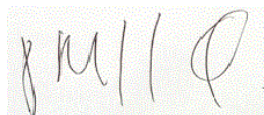
JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO
CARRERA 10 16 18 OFICINA 408
BOGOTA D.C-BOGOTA

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP907 DEL 15 DE ENERO DE 2020, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que el recurso de Apelación presentado será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.



JORGE MARIO CAMPILLO OROZCO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Causante: GOMEZ HERRERA LOURDES
Cédula Causante: CC 23553182
Radicado No. SOP202000000020

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: TUNJA, Octubre 30 de 2019

No. 201910891800498900990142



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DE BOYACA

Nit:

891,800,498 - 900

Dirección:

Carrera 10 18 68

Departamento:

BOYACA

Municipio:

TUNJA

Teléfono Fijo:

7420200

Correo Electrónico:

rbernal@sedboyaca.gov.co

Código DANE:

15001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DE BOYACA

Nit:

891,800,498 - 900

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:

Enero 1 de 1996

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:

C

Documento:

23,553,182

Fecha de Nacimiento:

Marzo 15 de 1957

Primer Apellido:

GOMEZ

Segundo Apellido:

HERRERA

Primer Nombre:

LOURDES

Segundo Nombre:

| PERIODOS CERTIFICADOS | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------------|---------|--------------------|------------------|--------------------|------------------------------------|--|--------------------------------|-------------------------|--------------------|------------------------------|
| Desde
(DD-MM-AAAA) | Hasta
(DD-MM-AAAA) | Tipo de Vinculación | Tipo de Empleado | Cargo | Aportes
Pensión | Aportes
Salud | Aportes
Riesgos | Fondo Aporte | Entidad Responsable | Total No.
Días Interrupción | Cargo de
Alto Riesgo | Tiempo
Completo | Horas
Semanales Laboradas |
| 10-03-1989 | 31-12-1989 | LABORAL | PÚBLICO | Docente | SI | SI | SI | CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOYACA | DEPARTAMENTO DE BOYACA | 0 | NO | SI | |
| 01-01-1990 | 28-02-2000 | LABORAL | PÚBLICO | Docente | SI | SI | SI | FONDO DEL MAGISTERIO | SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DE BOYACA | 0 | NO | SI | |

| OTRA INFORMACIÓN | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|-----------------------|---------------------|---------------|--------------------|---|--------------|-----------|--------------------|-------------------------------------|---|---------------------|-----------|------------------------|
| Desde
(DD-MM-AAAA) | Hasta
(DD-MM-AAAA) | Tipo de Vinculación | Nivel | Fuente de Recursos | Establecimiento Educativo | Departamento | Municipio | Factores de Aporte | Acto Administrativo
Nombramiento | Fecha Acto Administrativo
Nombramiento | Fecha Acta Posesión | Escalafón | Fecha Efectos Fiscales |
| 10-03-1989 | 31-12-1989 | PROPIEDAD | Nacionalizado | Situado Fiscal | 800,228,968 - IE NORMAL SUPERIOR | BOYACA | SAN MATEO | Ley 91 de 1989 | 412 | 21-02-1989 | 21-02-1989 | 14 | 10-03-1989 |
| 01-01-1990 | 28-02-2000 | PROPIEDAD | Nacionalizado | Situado Fiscal | 891,856,167 - COLEGIO BOYACA DE DUITAMA | BOYACA | DUITAMA | Ley 91 de 1989 | 412 | 01-01-1990 | 01-01-1990 | 14 | 01-01-1990 |

OBSERVACIONES GENERALES

La señora LOURDES GOMEZ HERRERA, laboro en la escuela Normal Nacionalizada de San Mateo, el Municipio de Duitama debe expedir la certificación laboral por que alli se encuentra el expediente original de la hoja de vida y esta Secretaria expedirá salarios hasta febrero del 2000, la señora LOURDES , laboro en los años de 1978,1979,1981, por interinidades las cuales no se incluyen por no habersele hecho descuentos a seguridad social.

Ciudad y fecha de expedición: TUNJA, Octubre 30 de 2019

No. 201910891800498900990142



| INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2 | | |
|--|-----------------------|-------------------------|
| | POSIBLE
FECHA BASE | POSIBLE
SALARIO BASE |
| Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.

La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera:
1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha.
2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha.
3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación.
4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base.
En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993. | 30-06-1992 | 0.00 |

| FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR | | | | | |
|--|-----------------------------------|----------------------------|------------------|-----------------------------|-------------------------|
| Nombre: | TURMEQUE DE MARTINEZ DORIS SUSANA | Tipo de Documento: | C | Documento: | 33,449,478 |
| Cargo: | PROFESIONA ESPECIALIZADA | | | Teléfono Fijo: | 7420200 ext 3104 - 3216 |
| Dirección: | CARRERA 10 NO. 18 - 68 | Departamento: | BOYACA | Municipio: | TUNJA |
| Correo Electrónico: | dturmeque@sedboyaca.gov.co | Fecha Acto Administrativo: | Agosto 8 de 2019 | Número Acto Administrativo: | CA01 |
| CERTIFICACION | | | | | |

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

Ciudad y fecha de expedición: TUNJA, Octubre 30 de 2019

No. 201910891800498900990142



Signature Not Verified
FIRMADO
DIGITALMENTE

TURMEQUE DE MARTINEZ DORIS SUSANA

Elaboró: MANRIQUE OTALORA DORA ELIZABETH

Revisó: MANRIQUE OTALORA DORA ELIZABETH

| NOTAS ADICIONALES |
|---|
| 1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos. |
| 2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral. |
| 3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales. |
| 4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos). |
| 5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora. |



Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL



Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 1 de 2020

No. 202004899999061900530004



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

| | | | | | | | |
|----------------|-----------------------------------|---------------------|---------------------------------|--------|-------------------|------------|--------|
| Nombre: | SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA | | | Nit: | 899,999,061 - 900 | | |
| Dirección: | .Avenida El Dorado 66 63 | | Departamento: | BOGOTA | | Municipio: | BOGOTA |
| Teléfono Fijo: | 324100 ext 3279 | Correo Electrónico: | DGARCIAI@educacionbogota.gov.co | | Código DANE: | 11001 | |

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

| | | | | | |
|---------|-----------------------------------|------|-------------------|---|-----------------|
| Nombre: | SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA | Nit: | 899,999,061 - 900 | Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: | Enero 1 de 1996 |
|---------|-----------------------------------|------|-------------------|---|-----------------|

DATOS DEL EMPLEADO

| | | | | | | | |
|--------------------|-------|-------------------|------------|----------------------|------------------|-----------------|--|
| Tipo de Documento: | C | Documento: | 23,553,182 | Fecha de Nacimiento: | Marzo 15 de 1957 | | |
| Primer Apellido: | GOMEZ | Segundo Apellido: | HERRERA | Primer Nombre: | LOURDES | Segundo Nombre: | |

PERIODOS CERTIFICADOS

| Desde
(DD-MM-AAAA) | Hasta
(DD-MM-AAAA) | Tipo de Vinculación | Tipo de Empleado | Cargo | Aportes
Pensión | Aportes
Salud | Aportes
Riesgos | Fondo Aporte | Entidad Responsable | Total No.
Días Interrupción | Cargo de
Alto Riesgo | Tiempo
Completo | Horas
Semanales
Laboradas |
|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------------|---------|--------------------|------------------|--------------------|----------------------|-----------------------------------|--------------------------------|-------------------------|--------------------|---------------------------------|
| 01-03-2000 | Activo | LABORAL | PÚBLICO | Docente | SI | SI | NO | FONDO DEL MAGISTERIO | SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA | 12 | NO | SI | |
| 09-09-2013 | 20-09-2013 | INTERRUPCIÓN | | | | | | | | 12 | | | |

OTRA INFORMACIÓN

| Desde
(DD-MM-AAAA) | Hasta
(DD-MM-AAAA) | Tipo de Vinculación | Nivel | Fuente de Recursos | Establecimiento Educativo | Departamento | Municipio | Factores de Aporte | Acto Administrativo
Nombramiento | Fecha Acto Administrativo
Nombramiento | Fecha Acta Posesión | Escalafón | Fecha Efectos Fiscales |
|-----------------------|-----------------------|---------------------|---------------|--------------------|--|--------------|-----------|--------------------|-------------------------------------|---|---------------------|-----------|------------------------|
| 01-03-2000 | Activo | PROPIEDAD | Nacionalizado | Nacionalizado | 830,046,920 - INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL ANTONIO NARIÑO | BOGOTA | BOGOTA | Ley 91 de 1989 | RES 280 | 09-02-2000 | 01-03-2000 | 14 | 01-03-2000 |

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 1 de 2020

No. 202004899999061900530004



| FACTORES SALARIALES 2000 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|-------|-----------|---------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 0.00 | N | 0.00 | N | 1,258,110.00 | S | 1,262,409.00 | S | 1,262,409.00 | S | 1,262,409.00 | S | 1,262,409.00 | S | 1,390,922.00 | S | 1,445,999.00 | S | 1,445,999.00 | S | 1,445,999.00 | S | 1,445,999.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | N | 0.00 | N | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,506,405.00 | N |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | N | 0.00 | N | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 723,074.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 0.00 | | 0.00 | | 1,258,110.00 | | 1,262,409.00 | | 1,262,409.00 | | 1,262,409.00 | | 1,262,409.00 | | 1,390,922.00 | | 1,445,999.00 | | 1,445,999.00 | | 2,169,073.00 | | 2,952,404.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2001 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 1,512,371.00 | S | 1,512,371.00 | S | 1,512,371.00 | S | 1,512,371.00 | S | 1,512,371.00 | S | 1,512,371.00 | S | 1,512,371.00 | S | 1,512,371.00 | S | 1,512,371.00 | S | 1,512,371.00 | S | 1,512,371.00 | S | 1,512,371.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,650,973.00 | N |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 763,544.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 1,512,371.00 | | 1,512,371.00 | | 1,512,371.00 | | 1,512,371.00 | | 1,512,371.00 | | 1,512,371.00 | | 1,512,371.00 | | 1,512,371.00 | | 1,512,371.00 | | 1,512,371.00 | | 2,275,915.00 | | 3,163,344.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2002 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 1,586,175.00 | S | 1,586,175.00 | S | 1,586,175.00 | S | 1,586,175.00 | S | 1,586,175.00 | S | 1,586,175.00 | S | 1,586,175.00 | S | 1,586,175.00 | S | 1,586,175.00 | S | 1,586,175.00 | S | 1,586,175.00 | S | 1,586,175.00 | S |

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 1 de 2020

No. 202004899999061900530004



| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
|---------------------------|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,652,422.00 | N |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 793,162.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 1,586,175.00 | | 1,586,175.00 | | 1,586,175.00 | | 1,586,175.00 | | 1,586,175.00 | | 1,586,175.00 | | 1,586,175.00 | | 1,586,175.00 | | 1,586,175.00 | | 1,586,175.00 | | 2,379,337.00 | | 3,238,597.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2003 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 1,668,815.00 | S | 1,668,815.00 | S | 1,668,815.00 | S | 1,668,815.00 | S | 1,668,815.00 | S | 1,668,815.00 | S | 1,668,815.00 | S | 1,668,815.00 | S | 1,668,815.00 | S | 1,668,815.00 | S | 1,668,815.00 | S | 1,668,815.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,738,505.00 | N |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 834,482.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 1,668,815.00 | | 1,668,815.00 | | 1,668,815.00 | | 1,668,815.00 | | 1,668,815.00 | | 1,668,815.00 | | 1,668,815.00 | | 1,668,815.00 | | 1,668,815.00 | | 1,668,815.00 | | 2,503,297.00 | | 3,407,320.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2004 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 1,749,753.00 | S | 1,749,753.00 | S | 1,749,753.00 | S | 1,749,753.00 | S | 1,749,753.00 | S | 1,749,753.00 | S | 1,749,753.00 | S | 1,749,753.00 | S | 1,749,753.00 | S | 1,749,753.00 | S | 1,749,753.00 | S | 1,749,753.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,822,816.00 | N |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 874,952.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 1,749,753.00 | | 1,749,753.00 | | 1,749,753.00 | | 1,749,753.00 | | 1,749,753.00 | | 1,749,753.00 | | 1,749,753.00 | | 1,749,753.00 | | 1,749,753.00 | | 1,749,753.00 | | 2,624,705.00 | | 3,572,569.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 1 de 2020

No. 202004899999061900530004



| FACTORES SALARIALES 2005 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 1,845,990.00 | S | 1,845,990.00 | S | 1,845,990.00 | S | 1,845,990.00 | S | 1,845,990.00 | S | 1,845,990.00 | S | 1,845,990.00 | S | 1,845,990.00 | S | 1,845,990.00 | S | 1,845,990.00 | S | 1,845,990.00 | S | 1,845,990.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,923,062.00 | N |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 923,070.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 1,845,990.00 | | 1,845,990.00 | | 1,845,990.00 | | 1,845,990.00 | | 1,845,990.00 | | 1,845,990.00 | | 1,845,990.00 | | 1,845,990.00 | | 1,845,990.00 | | 1,845,990.00 | | 2,769,060.00 | | 3,769,052.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2006 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 1,938,290.00 | S | 1,938,290.00 | S | 1,938,290.00 | S | 1,938,290.00 | S | 1,938,290.00 | S | 1,938,290.00 | S | 1,938,290.00 | S | 1,938,290.00 | S | 1,938,290.00 | S | 1,938,290.00 | S | 1,938,290.00 | S | 1,938,290.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 2,019,208.00 | N |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 969,220.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 1,938,290.00 | | 1,938,290.00 | | 1,938,290.00 | | 1,938,290.00 | | 1,938,290.00 | | 1,938,290.00 | | 1,938,290.00 | | 1,938,290.00 | | 1,938,290.00 | | 1,938,290.00 | | 2,907,510.00 | | 3,957,498.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2007 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 2,025,514.00 | S | 2,025,514.00 | S | 2,025,514.00 | S | 2,025,514.00 | S | 2,025,514.00 | S | 2,025,514.00 | S | 2,025,514.00 | S | 2,025,514.00 | S | 2,025,514.00 | S | 2,025,514.00 | S | 2,025,514.00 | S | 2,025,514.00 | S |

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 1 de 2020

No. 202004899999061900530004



| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
|---------------------------|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 2,110,067.00 | N |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 2,110,067.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 2,025,514.00 | | 2,025,514.00 | | 2,025,514.00 | | 2,025,514.00 | | 2,025,514.00 | | 2,025,514.00 | | 2,025,514.00 | | 2,025,514.00 | | 2,025,514.00 | | 2,025,514.00 | | 4,135,581.00 | | 4,135,581.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2008 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 2,140,766.00 | S | 2,140,766.00 | S | 2,140,766.00 | S | 2,140,766.00 | S | 2,140,766.00 | S | 2,140,766.00 | S | 2,140,766.00 | S | 2,140,766.00 | S | 2,140,766.00 | S | 2,140,766.00 | S | 2,140,766.00 | S | 2,140,766.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 2,230,121.00 | N |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,070,458.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 2,140,766.00 | | 2,140,766.00 | | 2,140,766.00 | | 2,140,766.00 | | 2,140,766.00 | | 2,140,766.00 | | 2,140,766.00 | | 2,140,766.00 | | 2,140,766.00 | | 2,140,766.00 | | 3,211,224.00 | | 4,370,887.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2009 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 2,304,963.00 | S | 2,304,963.00 | S | 2,304,963.00 | S | 2,304,963.00 | S | 2,304,963.00 | S | 2,304,963.00 | S | 2,304,963.00 | S | 2,304,963.00 | S | 2,304,963.00 | S | 2,304,963.00 | S | 2,304,963.00 | S | 2,304,963.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 2,401,159.00 | S |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,152,556.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 2,304,963.00 | | 2,304,963.00 | | 2,304,963.00 | | 2,304,963.00 | | 2,304,963.00 | | 2,304,963.00 | | 2,304,963.00 | | 2,304,963.00 | | 2,304,963.00 | | 2,304,963.00 | | 3,457,519.00 | | 4,706,122.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 1 de 2020

No. 202004899999061900530004



| FACTORES SALARIALES 2010 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 2,351,063.00 | S | 2,351,063.00 | S | 2,351,063.00 | S | 2,351,063.00 | S | 2,351,063.00 | S | 2,351,063.00 | S | 2,351,063.00 | S | 2,351,063.00 | S | 2,351,063.00 | S | 2,351,063.00 | S | 2,351,063.00 | S | 2,351,063.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 2,351,063.00 | N |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,175,606.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 2,351,063.00 | | 2,351,063.00 | | 2,351,063.00 | | 2,351,063.00 | | 2,351,063.00 | | 2,351,063.00 | | 2,351,063.00 | | 2,351,063.00 | | 2,351,063.00 | | 2,351,063.00 | | 3,526,669.00 | | 4,702,126.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2011 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 2,425,592.00 | S | 2,425,592.00 | S | 2,425,592.00 | S | 2,425,592.00 | S | 2,425,592.00 | S | 2,425,592.00 | S | 2,425,592.00 | S | 2,425,592.00 | S | 2,425,592.00 | S | 2,425,592.00 | S | 2,425,592.00 | S | 2,425,592.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 2,526,815.00 | N |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,212,871.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 2,425,592.00 | | 2,425,592.00 | | 2,425,592.00 | | 2,425,592.00 | | 2,425,592.00 | | 2,425,592.00 | | 2,425,592.00 | | 2,425,592.00 | | 2,425,592.00 | | 2,425,592.00 | | 3,638,463.00 | | 4,952,407.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2012 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 2,546,872.00 | S | 2,546,872.00 | S | 2,546,872.00 | S | 2,546,872.00 | S | 2,546,872.00 | S | 2,546,872.00 | S | 2,546,872.00 | S | 2,546,872.00 | S | 2,546,872.00 | S | 2,546,872.00 | S | 2,546,872.00 | S | 2,546,872.00 | S |

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 1 de 2020

No. 202004899999061900530004



| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
|---------------------------|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 2,652,992.00 | N |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,273,436.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 2,546,872.00 | | 2,546,872.00 | | 2,546,872.00 | | 2,546,872.00 | | 2,546,872.00 | | 2,546,872.00 | | 2,546,872.00 | | 2,546,872.00 | | 2,546,872.00 | | 2,546,872.00 | | 3,820,308.00 | | 5,199,864.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2013 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 2,634,485.00 | S | 2,634,485.00 | S | 2,634,485.00 | S | 2,634,485.00 | S | 2,634,485.00 | S | 2,634,485.00 | S | 2,634,485.00 | S | 2,634,485.00 | S | 2,634,485.00 | S | 2,634,485.00 | S | 2,634,485.00 | S | 2,634,485.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 2,195,529.00 | N |
| Total Devengado | | 2,634,485.00 | | 2,634,485.00 | | 2,634,485.00 | | 2,634,485.00 | | 2,634,485.00 | | 2,634,485.00 | | 2,634,485.00 | | 2,634,485.00 | | 2,634,485.00 | | 2,634,485.00 | | 2,634,485.00 | | 4,830,014.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2014 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 2,711,939.00 | S | 2,711,939.00 | S | 2,711,939.00 | S | 2,711,939.00 | S | 2,711,939.00 | S | 2,711,939.00 | S | 2,711,939.00 | S | 2,711,939.00 | S | 2,711,939.00 | S | 2,711,939.00 | S | 2,711,939.00 | S | 2,711,939.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| BONIFICACIÓN DECRETO | MENSUAL | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 27,119.00 | S | 27,119.00 | S | 27,119.00 | S | 27,119.00 | S | 27,119.00 | S | 27,119.00 | S | 27,119.00 | S |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 2,906,357.00 | N |
| PRIMA DE SERVICIOS | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 611,693.00 | N | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | |

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 1 de 2020

No. 202004899999061900530004



| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|-------|--------------|--|--------------|--|--------------|--|--------------|--|--------------|--|--------------|--|--------------|--|--------------|--|--------------|--|--------------|---|--------------|--|
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,395,016.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 2,711,939.00 | | 2,711,939.00 | | 2,711,939.00 | | 2,711,939.00 | | 2,739,058.00 | | 3,350,751.00 | | 2,739,058.00 | | 2,739,058.00 | | 2,739,058.00 | | 4,134,074.00 | | 5,645,415.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2015 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 2,866,699.00 | S | 2,866,699.00 | S | 2,866,699.00 | S | 2,866,699.00 | S | 2,866,699.00 | S | 2,866,699.00 | S | 2,866,699.00 | S | 2,866,699.00 | S | 2,866,699.00 | S | 2,866,699.00 | S | 2,866,699.00 | S | 2,866,699.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| BONIFICACIÓN DECRETO | MENSUAL | 28,666.99 | S | 28,666.99 | S | 28,666.99 | S | 28,666.99 | S | 28,666.99 | S | 28,666.99 | S | 28,666.99 | S | 28,666.99 | S | 28,666.99 | S | 28,666.99 | S | 28,666.99 | S | 28,666.99 | S |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 3,141,835.00 | N |
| PRIMA DE SERVICIOS | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,447,758.00 | N | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,508,081.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 2,895,365.99 | | 2,895,365.99 | | 2,895,365.99 | | 2,895,365.99 | | 2,895,365.99 | | 2,895,365.99 | | 4,343,123.99 | | 2,895,365.99 | | 2,895,365.99 | | 2,895,365.99 | | 4,403,446.99 | | 6,037,200.99 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2016 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 3,120,336.00 | S | 3,120,336.00 | S | 3,120,336.00 | S | 3,120,336.00 | S | 3,120,336.00 | S | 3,120,336.00 | S | 3,120,336.00 | S | 3,120,336.00 | S | 3,120,336.00 | S | 3,120,336.00 | S | 3,120,336.00 | S | 3,120,336.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| BONIFICACIÓN DECRETO | MENSUAL | 62,407.00 | S | 62,407.00 | S | 62,407.00 | S | 62,407.00 | S | 62,407.00 | S | 62,407.00 | S | 62,407.00 | S | 62,407.00 | S | 62,407.00 | S | 62,407.00 | S | 62,407.00 | S | 62,407.00 | S |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 3,453,660.00 | N |

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Oficina de Bonos Pensionales



Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 1 de 2020

No. 202004899999061900530004



| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|-------|--------------|--|--------------|--|--------------|--|--------------|--|--------------|--|--------------|---|--------------|--|--------------|--|--------------|---|--------------|--|--------------|
| PRIMA DE SERVICIOS | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,591,446.00 | N | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,657,757.00 | N | 0.00 | | |
| Total Devengado | | 3,182,743.00 | | 3,182,743.00 | | 3,182,743.00 | | 3,182,743.00 | | 3,182,743.00 | | 4,774,189.00 | | 3,182,743.00 | | 3,182,743.00 | | 3,182,743.00 | | 4,840,500.00 | | 6,636,403.00 |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2017 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 3,397,579.00 | S | 3,397,579.00 | S | 3,397,579.00 | S | 3,397,579.00 | S | 3,397,579.00 | S | 3,397,579.00 | S | 3,397,579.00 | S | 3,397,579.00 | S | 3,397,579.00 | S | 3,397,579.00 | S | 3,397,579.00 | S | 3,397,579.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| BONIFICACIÓN DECRETO | MENSUAL | 67,952.00 | S | 67,952.00 | S | 67,952.00 | S | 67,952.00 | S | 67,952.00 | S | 67,952.00 | S | 67,952.00 | S | 67,952.00 | S | 67,952.00 | S | 67,952.00 | S | 67,952.00 | S | 67,952.00 | S |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 3,760,504.00 | N |
| PRIMA DE SERVICIOS | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,732,840.00 | N | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,805,042.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 3,465,531.00 | | 3,465,531.00 | | 3,465,531.00 | | 3,465,531.00 | | 3,465,531.00 | | 3,465,531.00 | | 5,198,371.00 | | 3,465,531.00 | | 3,465,531.00 | | 3,465,531.00 | | 5,270,573.00 | | 7,226,035.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2018 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 3,641,927.00 | S | 3,641,927.00 | S | 3,641,927.00 | S | 3,641,927.00 | S | 3,641,927.00 | S | 3,641,927.00 | S | 3,641,927.00 | S | 3,641,927.00 | S | 3,641,927.00 | S | 3,641,927.00 | S | 3,641,927.00 | S | 3,641,927.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| BONIFICACIÓN DECRETO | MENSUAL | 109,258.00 | S | 109,258.00 | S | 109,258.00 | S | 109,258.00 | S | 109,258.00 | S | 109,258.00 | S | 109,258.00 | S | 109,258.00 | S | 109,258.00 | S | 109,258.00 | S | 109,258.00 | S | 109,258.00 | S |

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Oficina de Bonos Pensionales



Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 1 de 2020

No. 202004899999061900530004



| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|-------|--------------|---|--------------|---|--------------|---|--------------|---|--------------|---|--------------|---|--------------|---|--------------|---|--------------|---|--------------|---|--------------|---|
| BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA | ANUAL | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 218,516.00 | S |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 4,070,459.00 | N |
| PRIMA DE SERVICIOS | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,875,668.00 | N | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 1,875,668.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 3,751,185.00 | | 3,751,185.00 | | 3,751,185.00 | | 3,751,185.00 | | 3,751,185.00 | | 5,626,853.00 | | 3,751,185.00 | | 3,751,185.00 | | 3,751,185.00 | | 5,626,853.00 | | 8,040,160.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2019 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|--------------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 3,919,989.00 | S | 3,919,989.00 | S | 3,919,989.00 | S | 3,919,989.00 | S | 3,919,989.00 | S | 3,919,989.00 | S | 3,919,989.00 | S | 3,919,989.00 | S | 3,919,989.00 | S | 3,919,989.00 | S | 3,919,989.00 | S | 3,919,989.00 | S |
| OTROS FACTORES SALARIALES | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| BONIFICACIÓN DECRETO | MENSUAL | 117,600.00 | S | 117,600.00 | S | 117,600.00 | S | 117,600.00 | S | 117,600.00 | S | 117,600.00 | S | 117,600.00 | S | 117,600.00 | S | 117,600.00 | S | 117,600.00 | S | 117,600.00 | S | 117,600.00 | S |
| BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA | ANUAL | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | S | 431,199.00 | S |
| PRIMA DE NAVIDAD | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 4,436,919.00 | N |
| PRIMA DE SERVICIOS | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 2,027,974.00 | N | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | |
| PRIMA DE VACACIONES | ANUAL | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 2,112,473.00 | N | 0.00 | |
| Total Devengado | | 4,037,589.00 | | 4,037,589.00 | | 4,037,589.00 | | 4,037,589.00 | | 4,037,589.00 | | 4,037,589.00 | | 6,065,563.00 | | 4,037,589.00 | | 4,037,589.00 | | 4,037,589.00 | | 6,150,062.00 | | 8,905,707.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

| FACTORES SALARIALES 2020 (Valores en pesos) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|-----------|--------------|-----------|-------|-----------|-------|-----------|------|-----------|-------|-----------|-------|-----------|--------|-----------|------------|-----------|---------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| DECRETO 1158 DE 1994 | Periodicidad | Enero | C.
IBC | Febrero | C.
IBC | Marzo | C.
IBC | Abril | C.
IBC | Mayo | C.
IBC | Junio | C.
IBC | Julio | C.
IBC | Agosto | C.
IBC | Septiembre | C.
IBC | Octubre | C.
IBC | Noviembre | C.
IBC | Diciembre | C.
IBC |
| ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL | MENSUAL | 3,919,989.00 | S | 3,919,989.00 | S | 0.00 | S | 0.00 | N | 0.00 | N | 0.00 | N | 0.00 | N | 0.00 | N | 0.00 | N | 0.00 | N | 0.00 | N | 0.00 | N |
| Total Devengado | | 3,919,989.00 | | 3,919,989.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | | 0.00 | |

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 1 de 2020

No. 202004899999061900530004



| OBSERVACIONES GENERALES |
|--|
| NOMBRADA SEGÚN DECRETO 412/89 EN BOYACA, EFECTOS FISCALES A PARTIR DEL 10/03/1989 - INGRESO AL DISTRITO POR PERMUTA LIBREMENTE CONVENIDA A PARTIR DEL 01/03/2000 COMO DOCENTE GRADO 12 - ASCENSO A GRADO 13 EN EL ESCALAFÓN A PARTIR DEL 02/03/2000 - ASCENSO A GRADO 14 EN EL ESCALAFÓN A PARTIR DEL 10/08/2000 - |

| INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2 | | |
|--|-----------------------|-------------------------|
| | POSIBLE
FECHA BASE | POSIBLE
SALARIO BASE |
| Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.

La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera:
1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha.
2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha.
3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación.
4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base.
En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993. | | 0.00 |

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

| | | | | | |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------|-------------------|-----------------------------|------------------|
| Nombre: | GARCIA IBAÑEZ DIEGO | Tipo de Documento: | C | Documento: | 19,364,546 |
| Cargo: | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-27 | | | Teléfono Fijo: | 3241000 ext 3217 |
| Dirección: | AVENIDA EL DORADO 66-63 | Departamento: | BOGOTA | Municipio: | BOGOTA |
| Correo Electrónico: | dgarciai@educacionbogota.gov.co | Fecha Acto Administrativo: | Agosto 19 de 2016 | Número Acto Administrativo: | 1495 |

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 1 de 2020

No. 202004899999061900530004



CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Signature Not Verified

FIRMADO

DIGITALMENTE

GARCIA IBAÑEZ DIEGO

Elaboró: HERNANDEZ HERRERA MARTHA LIZZETH

Revisó: GARCIA IBAÑEZ DIEGO

| NOTAS ADICIONALES |
|---|
| 1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos. |
| 2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral. |
| 3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales. |
| 4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos). |
| 5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora. |

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: TUNJA, Octubre 30 de 2019

No. 201910891800498900990142



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DE BOYACA

Nit:

891,800,498 - 900

Dirección:

Carrera 10 18 68

Departamento:

BOYACA

Municipio:

TUNJA

Teléfono Fijo:

7420200

Correo Electrónico:

rbernal@sedboyaca.gov.co

Código DANE:

15001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DE BOYACA

Nit:

891,800,498 - 900

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:

Enero 1 de 1996

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:

C

Documento:

23,553,182

Fecha de Nacimiento:

Marzo 15 de 1957

Primer Apellido:

GOMEZ

Segundo Apellido:

HERRERA

Primer Nombre:

LOURDES

Segundo Nombre:

| PERIODOS CERTIFICADOS | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|-----------------------|---------------------|------------------|---------|--------------------|------------------|--------------------|------------------------------------|--|--------------------------------|-------------------------|--------------------|------------------------------|
| Desde
(DD-MM-AAAA) | Hasta
(DD-MM-AAAA) | Tipo de Vinculación | Tipo de Empleado | Cargo | Aportes
Pensión | Aportes
Salud | Aportes
Riesgos | Fondo Aporte | Entidad Responsable | Total No.
Días Interrupción | Cargo de
Alto Riesgo | Tiempo
Completo | Horas
Semanales Laboradas |
| 10-03-1989 | 31-12-1989 | LABORAL | PÚBLICO | Docente | SI | SI | SI | CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOYACA | DEPARTAMENTO DE BOYACA | 0 | NO | SI | |
| 01-01-1990 | 28-02-2000 | LABORAL | PÚBLICO | Docente | SI | SI | SI | FONDO DEL MAGISTERIO | SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DE BOYACA | 0 | NO | SI | |

| OTRA INFORMACIÓN | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|-----------------------|---------------------|---------------|--------------------|---|--------------|-----------|--------------------|-------------------------------------|---|---------------------|-----------|------------------------|
| Desde
(DD-MM-AAAA) | Hasta
(DD-MM-AAAA) | Tipo de Vinculación | Nivel | Fuente de Recursos | Establecimiento Educativo | Departamento | Municipio | Factores de Aporte | Acto Administrativo
Nombramiento | Fecha Acto Administrativo
Nombramiento | Fecha Acta Posesión | Escalafón | Fecha Efectos Fiscales |
| 10-03-1989 | 31-12-1989 | PROPIEDAD | Nacionalizado | Situado Fiscal | 800,228,968 - IE NORMAL SUPERIOR | BOYACA | SAN MATEO | Ley 91 de 1989 | 412 | 21-02-1989 | 21-02-1989 | 14 | 10-03-1989 |
| 01-01-1990 | 28-02-2000 | PROPIEDAD | Nacionalizado | Situado Fiscal | 891,856,167 - COLEGIO BOYACA DE DUITAMA | BOYACA | DUITAMA | Ley 91 de 1989 | 412 | 01-01-1990 | 01-01-1990 | 14 | 01-01-1990 |

OBSERVACIONES GENERALES

La señora LOURDES GOMEZ HERRERA, laboro en la escuela Normal Nacionalizada de San Mateo, el Municipio de Duitama debe expedir la certificación laboral por que alli se encuentra el expediente original de la hoja de vida y esta Secretaria expedirá salarios hasta febrero del 2000, la señora LOURDES , laboro en los años de 1978,1979,1981, por interinidades las cuales no se incluyen por no habersele hecho descuentos a seguridad social.

Ciudad y fecha de expedición: TUNJA, Octubre 30 de 2019

No. 201910891800498900990142



| INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2 | | |
|--|-----------------------|-------------------------|
| | POSIBLE
FECHA BASE | POSIBLE
SALARIO BASE |
| Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.

La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera:
1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha.
2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha.
3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación.
4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base.
En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993. | 30-06-1992 | 0.00 |

| FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR | | | | | |
|--|-----------------------------------|----------------------------|------------------|-----------------------------|-------------------------|
| Nombre: | TURMEQUE DE MARTINEZ DORIS SUSANA | Tipo de Documento: | C | Documento: | 33,449,478 |
| Cargo: | PROFESIONA ESPECIALIZADA | | | Teléfono Fijo: | 7420200 ext 3104 - 3216 |
| Dirección: | CARRERA 10 NO. 18 - 68 | Departamento: | BOYACA | Municipio: | TUNJA |
| Correo Electrónico: | dturmeque@sedboyaca.gov.co | Fecha Acto Administrativo: | Agosto 8 de 2019 | Número Acto Administrativo: | CA01 |
| CERTIFICACION | | | | | |

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Ciudad y fecha de expedición: TUNJA, Octubre 30 de 2019

No. 201910891800498900990142



Signature Not Verified

FIRMADO

DIGITALMENTE

TURMEQUE DE MARTINEZ DORIS SUSANA

Elaboró: MANRIQUE OTALORA DORA ELIZABETH

Revisó: MANRIQUE OTALORA DORA ELIZABETH

| NOTAS ADICIONALES |
|---|
| 1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos. |
| 2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral. |
| 3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales. |
| 4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos). |
| 5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora. |

472

1111
765

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 29/01/2020 10:52:29

Orden de servicio: 13141268



RA233722253C0

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------|---|--|---|---------------------|----------|---------------|----|---------|----|-----------|----|----|---------------|----|-----------|----|--|-----------|----|--------------|----|--|---------------------|----|-------------|----|--|--------------|--|------------------|--|--|--|
| Valores: | Remite: | Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UAPPS - CORREO Y CORREO
Dirección: Avenida 28 No. 69 B 45 piso 8 NIT/C.C.T.: 900373913 | Causal Devoluciones:
<table border="1"><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table> | RE | Rehusado | C1 | C2 | Cerrado | NE | No existe | N1 | N2 | No contactado | NS | No reside | FA | | Fallecido | NR | No reclamado | AC | | Apartado Clausurado | DE | Desconocido | FM | | Fuerza Mayor | | Dirección errada | | | |
| | RE | Rehusado | | C1 | C2 | Cerrado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | NE | No existe | | N1 | N2 | No contactado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NS | No reside | FA | | Fallecido | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| NR | No reclamado | AC | | Apartado Clausurado | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DE | Desconocido | FM | | Fuerza Mayor | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Dirección errada | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Destinatario: | Referencia: 2020180000103741 Teléfono: 4237300 Código Postal: 110931388 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111573 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Nombre/ Razón Social: JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO | Firma nombre y/o sello de quien recibió: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Dirección: CARRERA 10 16 18 OFICINA 408 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Tel: Código Postal: 110321027 Código Operativo: 1111765 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Peso Físico(gms): 500 | Fecha de entrega: 30 ENE 2020 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Peso Volumétrico(gms): 0 | Distribuido: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Peso Facturado(gms): 500 | C.C.: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Valor Declarado: \$10.000 | Gestión de entrega: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Valor Flete: \$5.200 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Costo de manejo: \$0 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Valor Total: \$4.180 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Dice Contener: 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Observaciones del cliente: 1 - NOT_PD 850803 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



1111573111765RA233722253C0

JORGE A. REYES C.
60.385.4751111
573
UAC.CENTRO
CENTRO A

Principales: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Mta. Transporte: Lta. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Mta. NC. Res. Mercadería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

UAC.CENTRO
12667001

Fecha Pre-Admisión 15/10/2019 15:26:25



RA192298166C0

Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
Dirección: Avenida 28 No. 69 B 45 piso 8 NIT/C.G/T.I.:900373913Referencia: 2019140012883341 Teléfono: 4237300 Código Postal: 110931386
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111573Nombre/ Razón Social: JULIO CORDOBA
Dirección: CARRERA 10 16 18 OFICINA 408Tel: Código Postal: 110321027 Código Operativo: 1111765
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.Peso Fisico(gra): 500
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 500
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$4.160

Dica Contener : 3

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

| | | | | |
|----|------------------|----|----|---------------------|
| RE | Rehusado | C1 | C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 | N2 | No contactado |
| NS | No reside | FA | | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. EDICION AL Hora 10:20

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. 16 OCT 2019

Gestión de entrega:

TEL. 200 15



11115731111765RA192298166C0

JORGE A. REYES C.
80.365.4751111
573UAC.CENTRO
CENTRO A

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 01 20 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte, Lc. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/Min.TC. Res. Mensajería Expressa 001967 de 9 septiembre del 2018
El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 (trata sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co

472

1111
765

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 18/12/2019 10:46:06

Orden de servicio: 12992018

RA221815032C0

Valores Destinatario Remite

Nombre/ Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
DIRECCIÓN: Avenida 26 No. 69 B 45 piso 8 NIT/C.C/T.: 900373913

Referencia: 2019180014679481 Teléfono: 4237300 Código Postal: 110831386

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111573

Nombre/ Razón Social: JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO

Dirección: CARRERA 10 16 18 OFICINA 408

Tel: Código Postal: 110321027 Código Operativo: 1111785

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(gra): 500
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 500
Valor Declarado: \$10.000
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$4.160

Dice Contener: 1

Observaciones del cliente: 1 - NOT_PD 845758

Causal Devoluciones:

| | | | | |
|----|------------------|----|----|---------------------|
| RE | Rehusado | C1 | C2 | Cerrado |
| NE | No existe | N1 | N2 | No contactado |
| NR | No reside | FA | | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido | FM | | Fuerza Mayor |
| | Dirección errada | | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Hora: 10:10

Fecha de entrega: 18/12/2019

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

JORGE A. REYES C.
80.365.4751111
573
UAC.CENTRO
CENTRO A

11115731111765RA221815032C0

Principio: Bogotá D.C. Colombia Dirección: 25 C # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8120 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 26 de mayo de 2016/Min. DC. Res. Mensajería Express 001867 de 9 septiembre del 2016

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

LINEAMIENTO 264

| Número de Solicitud | Documento | Nombres y Apellidos | Nombre Entidad Certificadora | Nit - Seccional Empleador | Nombre Empleador | Nombre Entidad Solicitante | Fecha de la Solicitud | Estado de la Solicitud | Destino de la certificación | Funcionario Solicitante | Fecha de Vencimiento | Observaciones Evento | Documento Certificación |
|---------------------|------------|-----------------------|-----------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|---|-----------------------|------------------------|-----------------------------|------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------------|
| 20190000121651 | C 23553182 | GOMEZ HERRERA LOURDES | SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA | 899999061 - 900 | SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL | 08/10/2019 | Comunicada | Trámite Pensional | SANDRY CRUZ PIMENTEL MENDOZA | 31/10/2019 | | |

En los casos donde se superó la espera de 15 días hábiles desde que se solicitó la certificación por la herramienta CETIL y en la que no obra solicitud de prórroga por parte de la entidad certificadora, se deben pasar a determinación siempre que se encuentren completos los demás documentos a efectos de que dicha área decida sobre la solicitud.: **"Vencido el termino de respuesta de CETIL"**.
En los casos en los que pasaron los 15 días hábiles desde que se solicitó por la herramienta CETIL y existe prórroga por parte de la entidad certificadora cuyo tiempo se cumplió (30 días hábiles), se deben pasar a determinación siempre que se encuentren completos los demás documentos a efectos de que dicha área decida sobre la solicitud. En las observaciones se deberá indicar: "Vencido el termino de respuesta de CETIL".

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR
CARRERA 10 16 18 OFICINA 408
BOGOTA - BOGOTA D.C

REF.: SOLICITUD DE RECURSO DE APELACION
Solicitante: GOMEZ HERRERA LOURDES
Cédula: 23,553,182
Radicado N°: SOP202000000020A

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 004028 13 FEB 2020 NOT_PD 857366

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por consiguiente los invitamos a presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, para notificarse personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

BOGOTÁ- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**

MEDELLIN - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

CALI - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

BARRANQUILLA - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Por último, si usted ya se notificó de la resolución referida en el asunto, por favor haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,



SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Proyecto: JESSICA STEPHANIE NITOLA SEPULVEDA

Nombre Causante: LOURDES GOMEZ HERRERA
CC N°: 23553182 de
SOLICITUD N°: SOP202000000020A

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 004028
RESOLUCIÓN NÚMERO 13 FEB 2020

RADICADO No. SOP202000000020A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución No. 38071 del 16 de diciembre de 2019, negó una pensión de jubilación Gracia al señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA.

Que la anterior Resolución se notificó el día 23 de diciembre de 2019, y el Doctor (a) **CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR** en escrito presentado el 2 de enero de 2020, radicado bajo el número SOP202000000020A, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(. . .) Así las cosas, se aprecia con la documental arrimada con la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de Jubilación Gracia, que mi poderdante se vinculó a la docencia pública de carácter territorial antes del 31 de diciembre de 1980, por ello se rememora el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia de Unificación del 22 de enero de 2015, Consejero ponente: ALFONSO VARGAS RINCÓN (. . .)

HISTORICO DE RESOLUCIONES

Que mediante Resolución No RDP 20071 del 31 de mayo de 2018 se negó el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación Gracia.

Que mediante Resolución No RDP 38071 del 16 de diciembre de 2019 se negó el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación Gracia.

Que mediante Resolución No RDP 907 del 15 de enero de 2020 se resolvió recurso de reposición confirmando en todas su partes la resolución No RDP 38071 del 16 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que la **PENSIÓN DE JUBILACIÓN GRACIA**, es un beneficio con cargo al Tesoro Público y pagado por la Caja Nacional de Previsión Social, a la que tienen derecho los docentes de enseñanza primaria, así como los profesores de escuelas normales, inspectores de instrucción pública secundaria y los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, siempre y cuando se hayan prestado servicios en planteles departamentales, municipales o distritales, y se hubiesen vinculado hasta el 31 de diciembre de 1980, previamente cumplidos los requisitos de Ley.

Comenzando por recordar como la Ley 39 de 1903, que reguló la educación durante la mayor parte del siglo, estableció que la educación pública primaria estaría a cargo de los departamentos y municipios y la secundaria a cargo de la Nación, bajo este principio y como consecuencia de ello, siendo insuficientes los recursos de los entes territoriales para atender el sector educativo y los bajos salarios de los educadores, el legislador de la época, decido crear una ley que los compensará y es así como se expidió la Ley 114 de 1913 que entró a regular la pensión gracia, exclusivamente y con carácter limitado para los maestros de primaria del sector oficial de los departamento y municipios dada la especial circunstancia de inferioridad en la cual se encontraban en cuanto a los salarios que estos devengaban en comparación con los docentes de la Nación.

La pensión Gracia de los docentes, como ya se señaló, fue concebida por una norma especial y fue complementada por normas de igual magnitud, inicialmente para profesores de escuelas primarias oficiales, ampliándose posteriormente a normales y después a docentes de secundaria del orden territorial, departamental, municipal o distrital, la que se reconoce por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE, una vez se cumplen cada uno de los requisitos establecidos en las normas, a saber:

Que la **Ley 114 de 1913**, señala:

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019 de **GOMEZ HERRERA LOURDES**

Artículo. 1. Los maestros de escuelas primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte (20) años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

Artículo 3. Los veinte años de servicios a que se refiere el artículo 1 podrán contarse computando servicios prestados en diversas épocas, y se tendrá en cuenta los prestados en cualquier tiempo anterior a la presente Ley.

Artículo. 4: Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

1.- Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.

2.- Que carece de medios de subsistencia en armonía con su posición y costumbres.

3.- Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional.

Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la nación y por un departamento.

4.- Que ha cumplido cincuenta años de edad, o que se halla en incapacidad por enfermedad u otra causa, de ganar lo necesario para su sostenimiento.

Por su parte el **Consejo de Estado en sala plena en sentencia del 27 de agosto de 1997, expediente No. S- 699**, expresó:

1. La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella.

Que el **Artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989** establece:

A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación.

El **Artículo 6 de la Ley 116 de 1928** dispuso:

Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección.

Que con el fin de dar trámite a la solicitud que nos convoca se procedió a validar el expediente pensional en su totalidad observándose que obra **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL de fecha 26 de junio de 2019** el cual refleja que la apelante laboro para la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 1978 al 13 de noviembre de 1978, del 01 de febrero de 1979 al 16 de marzo de 1979, del 16 de julio de 1979 al 29 de agosto de 1979, del 10 de julio de 1981 al 04 de septiembre de 1981 con una vinculación del ORDEN NACIONALIZADO.

De igual manera, obra **CERTIFICACIÓN ELECTRONICA DE TIEMPOS LABORADOS Y SALARIOS DEL CETIL No 201910891800498900990142 de fecha 30 de octubre de 2019** la cual refleja que la recurrente laboro para la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019 de **GOMEZ HERRERA LOURDES BOYACA** del 10 de marzo de 1989 al 28 de febrero del 2000 con una vinculación del ORDEN NACIONALIZADO.

Que se evidencia, **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL de fecha 05 de marzo de 2019** el cual indica que la peticionaria laboro para la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA desde el 10 de marzo de 1989 y a la fecha se encuentra ACTIVA al servicio.

Que reposa en copia autentica Resolución No 1637 del 10 de noviembre de 1978, Acta de presentación de fecha 26 de septiembre de 1978, Resolución No 357 del 20 de marzo de 1979, Acta de presentación de fecha 01 de febrero de 1979, Resolución No 2785 del 27 de diciembre de 1979, Acta de presentación de fecha 17 de julio de 1979.

Que obra en **copia simple carente de valor probatorio** Decreto 412 del 21 de febrero de 1989, Acta de Posesión del 10 de marzo de 1989, Resolución No 280 del 09 de febrero de 2000 y Acta de posesión del 16 de febrero del 2000, lo anterior de conformidad con el **Decreto 19 del 10 de enero de 2012, Artículo 25.**

Una vez validados los documentos que obran al interior del expediente pensional es de aclarar, que en virtud del **Decreto 726 de 2018** las solicitudes elevadas para reconocimiento o reliquidación de pensiones deberán acreditar los tiempos laborados aportando la CERTIFICACIÓN ELECTRONICA DEL CETIL, motivo por el cual no es posible tener en cuenta el **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL de fecha 26 de junio de 2019** y **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL de fecha 05 de marzo de 2019.**

Así mismo, se observa una inconsistencia toda vez que en los certificados se indica que desde el 10 de marzo de 1989 a la fecha labora para la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA, sin embargo, según la certificación del CETIL laboro para BOYACA desde el 10 de marzo de 1989 al 28 de febrero del 2000; En igual sentido, NO obran los decretos de nombramiento y posesión correspondiente al **AÑO DE 1981**, no obstante lo anterior esta Unidad requirió a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA con número de solicitud No 20190000121651 sin que a la fecha se hubiese aportado documento alguno

Por tanto, para continuar con el estudio de la prestación reclamada es necesario se aporte en copia original o copia autentica **CERTIFICACIÓN ELECTRONICA DEL CETIL la cual contenga:** **i)** la plaza (o categoría) territorial, nacional o nacionalizado docente; **(ii)** la fuente de financiación de todos los tiempos acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia: a) recursos del situado fiscal, b) recursos propios de las entidades territoriales, y c) otros (especificar); **(iii)** identificación del régimen salarial nacional o territorial de los todos los tiempos acreditados; **iv)** factores salariales percibidos durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia; **v)** identificación del escalafón docente durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia; **vi)** institución educativa indicando si es de orden territorial, nacional o nacionalizada; **vii)** tipo de educación prestada por el docente (primaria, secundaria, normalista, entre otras); **viii)** forma de vinculación en carrera, provisional o interinidad del docente; y **ix)** origen y evolución de la plaza docente antes y después de la nacionalización de la educación; De igual manera, deberá aportar en copia autentica la totalidad de **Decretos de Nombramiento y Actas de posesión relacionados en los certificados de información laboral.**

Que no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación aportar dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que él es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión de la prestación solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 167 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo expuesto y no existiendo, ni allegando a la fecha por parte del apelante argumento fáctico ni legal que varié la decisión adoptada, se procederá a confirmar el acto recurrido tal como quedará sentando en la parte resolutive de este proveído.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR, identificado(a) con CC número 4,831,809 y con T.P. NO. 221122 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Sentencia C- 915 de 1999, Ley 91 de 1989. Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No.

RDP 004028
13 FEB 2020

RESOLUCION N°

Página 4 de 4

RADICADO N° SOP20200000020A

Fecha

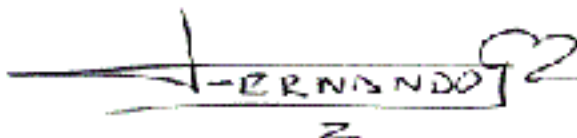
Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de
la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019 de **GOMEZ HERRERA LOURDES**

38071 del 16 de diciembre de 2019, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LUIS FERNANDO RINCÓN", with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN
DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 004028
RESOLUCIÓN NÚMERO 13 FEB 2020

RADICADO No. SOP202000000020A

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019

EL DIRECTOR DE PENSIONES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1 del Decreto 169 de 2008, artículo 14 del Decreto 5021 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución No. 38071 del 16 de diciembre de 2019, negó una pensión de jubilación Gracia al señor (a) GOMEZ HERRERA LOURDES, identificado (a) con CC No. 23,553,182 de DUITAMA.

Que la anterior Resolución se notificó el día 23 de diciembre de 2019, y el Doctor (a) **CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR** en escrito presentado el 2 de enero de 2020, radicado bajo el número SOP202000000020A, interpuso el (los) recurso (s) pertinentes (s), previas las formalidades legales señaladas en los artículos pertinentes del Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(. . .) Así las cosas, se aprecia con la documental arrimada con la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de Jubilación Gracia, que mi poderdante se vinculó a la docencia pública de carácter territorial antes del 31 de diciembre de 1980, por ello se rememora el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en Sentencia de Unificación del 22 de enero de 2015, Consejero ponente: ALFONSO VARGAS RINCÓN (. . .)

HISTORICO DE RESOLUCIONES

Que mediante Resolución No RDP 20071 del 31 de mayo de 2018 se negó el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación Gracia.

Que mediante Resolución No RDP 38071 del 16 de diciembre de 2019 se negó el reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación Gracia.

Que mediante Resolución No RDP 907 del 15 de enero de 2020 se resolvió recurso de reposición confirmando en todas su partes la resolución No RDP 38071 del 16 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver, se considera:

Que la **PENSIÓN DE JUBILACIÓN GRACIA**, es un beneficio con cargo al Tesoro Público y pagado por la Caja Nacional de Previsión Social, a la que tienen derecho los docentes de enseñanza primaria, así como los profesores de escuelas normales, inspectores de instrucción pública secundaria y los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria, siempre y cuando se hayan prestado servicios en planteles departamentales, municipales o distritales, y se hubiesen vinculado hasta el 31 de diciembre de 1980, previamente cumplidos los requisitos de Ley.

Comenzando por recordar como la Ley 39 de 1903, que reguló la educación durante la mayor parte del siglo, estableció que la educación pública primaria estaría a cargo de los departamentos y municipios y la secundaria a cargo de la Nación, bajo este principio y como consecuencia de ello, siendo insuficientes los recursos de los entes territoriales para atender el sector educativo y los bajos salarios de los educadores, el legislador de la época, decido crear una ley que los compensará y es así como se expidió la Ley 114 de 1913 que entró a regular la pensión gracia, exclusivamente y con carácter limitado para los maestros de primaria del sector oficial de los departamento y municipios dada la especial circunstancia de inferioridad en la cual se encontraban en cuanto a los salarios que estos devengaban en comparación con los docentes de la Nación.

La pensión Gracia de los docentes, como ya se señaló, fue concebida por una norma especial y fue complementada por normas de igual magnitud, inicialmente para profesores de escuelas primarias oficiales, ampliándose posteriormente a normales y después a docentes de secundaria del orden territorial, departamental, municipal o distrital, la que se reconoce por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE, una vez se cumplen cada uno de los requisitos establecidos en las normas, a saber:

Que la **Ley 114 de 1913**, señala:

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019 de **GOMEZ HERRERA LOURDES**

Artículo. 1. Los maestros de escuelas primarias oficiales que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte (20) años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

Artículo 3. Los veinte años de servicios a que se refiere el artículo 1 podrán contarse computando servicios prestados en diversas épocas, y se tendrá en cuenta los prestados en cualquier tiempo anterior a la presente Ley.

Artículo. 4: Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

- 1.- Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.
- 2.- Que carece de medios de subsistencia en armonía con su posición y costumbres.
- 3.- Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional.

Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la nación y por un departamento.

- 4.- Que ha cumplido cincuenta años de edad, o que se halla en incapacidad por enfermedad u otra causa, de ganar lo necesario para su sostenimiento.

Por su parte el **Consejo de Estado en sala plena en sentencia del 27 de agosto de 1997, expediente No. S- 699**, expresó:

1. La pensión gracia, establecida por virtud de la Ley 114 de 1913, comenzó siendo una prerrogativa gratuita que reconocía la Nación a cierto grupo de docentes del sector público: los maestros de educación primaria de carácter regional o local; grupo que luego, cuando se expidieron las leyes 116 de 1928 y 37 de 1933, se amplió a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Y se dice que constituye privilegio gratuito porque la nación hace el pago sin que el docente hubiese trabajado para ella.

Que el **Artículo 15 numeral 2, literal A, de la Ley 91 de 1989** establece:

A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación.

El **Artículo 6 de la Ley 116 de 1928** dispuso:

Los empleados y profesores de las Escuelas Normales y los inspectores de Instrucción Pública tienen derecho a la jubilación en los términos que contempla la Ley 114 de 1913 y demás que a esta complementan. Para el cómputo de los años de servicio se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la enseñanza primaria como en el de la normalista, pudiéndose contar en aquella la que implica la inspección.

Que con el fin de dar trámite a la solicitud que nos convoca se procedió a validar el expediente pensional en su totalidad observándose que obra **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL de fecha 26 de junio de 2019** el cual refleja que la apelante laboro para la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA el periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 1978 al 13 de noviembre de 1978, del 01 de febrero de 1979 al 16 de marzo de 1979, del 16 de julio de 1979 al 29 de agosto de 1979, del 10 de julio de 1981 al 04 de septiembre de 1981 con una vinculación del ORDEN NACIONALIZADO.

De igual manera, obra **CERTIFICACIÓN ELECTRONICA DE TIEMPOS LABORADOS Y SALARIOS DEL CETIL No 201910891800498900990142 de fecha 30 de octubre de 2019** la cual refleja que la recurrente laboro para la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE

Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019 de **GOMEZ HERRERA LOURDES BOYACA** del 10 de marzo de 1989 al 28 de febrero del 2000 con una vinculación del ORDEN NACIONALIZADO.

Que se evidencia, **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL de fecha 05 de marzo de 2019** el cual indica que la peticionaria laboro para la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA desde el 10 de marzo de 1989 y a la fecha se encuentra ACTIVA al servicio.

Que reposa en copia autentica Resolución No 1637 del 10 de noviembre de 1978, Acta de presentación de fecha 26 de septiembre de 1978, Resolución No 357 del 20 de marzo de 1979, Acta de presentación de fecha 01 de febrero de 1979, Resolución No 2785 del 27 de diciembre de 1979, Acta de presentación de fecha 17 de julio de 1979.

Que obra en **copia simple carente de valor probatorio** Decreto 412 del 21 de febrero de 1989, Acta de Posesión del 10 de marzo de 1989, Resolución No 280 del 09 de febrero de 2000 y Acta de posesión del 16 de febrero del 2000, lo anterior de conformidad con el **Decreto 19 del 10 de enero de 2012, Artículo 25.**

Una vez validados los documentos que obran al interior del expediente pensional es de aclarar, que en virtud del **Decreto 726 de 2018** las solicitudes elevadas para reconocimiento o reliquidación de pensiones deberán acreditar los tiempos laborados aportando la CERTIFICACIÓN ELECTRONICA DEL CETIL, motivo por el cual no es posible tener en cuenta el **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL de fecha 26 de junio de 2019** y **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL de fecha 05 de marzo de 2019.**

Así mismo, se observa una inconsistencia toda vez que en los certificados se indica que desde el 10 de marzo de 1989 a la fecha labora para la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTA, sin embargo, según la certificación del CETIL laboro para BOYACA desde el 10 de marzo de 1989 al 28 de febrero del 2000; En igual sentido, NO obran los decretos de nombramiento y posesión correspondiente al **AÑO DE 1981**, no obstante lo anterior esta Unidad requirió a la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA con número de solicitud No 20190000121651 sin que a la fecha se hubiese aportado documento alguno

Por tanto, para continuar con el estudio de la prestación reclamada es necesario se aporte en copia original o copia autentica **CERTIFICACIÓN ELECTRONICA DEL CETIL la cual contenga:** **i)** la plaza (o categoría) territorial, nacional o nacionalizado docente; **(ii)** la fuente de financiación de todos los tiempos acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia: a) recursos del situado fiscal, b) recursos propios de las entidades territoriales, y c) otros (especificar); **(iii)** identificación del régimen salarial nacional o territorial de los todos los tiempos acreditados; **iv)** factores salariales percibidos durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia; **v)** identificación del escalafón docente durante los 20 años de servicios acreditados para el reconocimiento de la pensión gracia; **vi)** institución educativa indicando si es de orden territorial, nacional o nacionalizada; **vii)** tipo de educación prestada por el docente (primaria, secundaria, normalista, entre otras); **viii)** forma de vinculación en carrera, provisional o interinidad del docente; y **ix)** origen y evolución de la plaza docente antes y después de la nacionalización de la educación; De igual manera, deberá aportar en copia autentica la totalidad de **Decretos de Nombramiento y Actas de posesión relacionados en los certificados de información laboral.**

Que no está a cargo de la entidad que reconoce la prestación aportar dicha prueba documental, por el contrario se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que él es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base de la decisión de la prestación solicitada; lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 167 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo expuesto y no existiendo, ni allegando a la fecha por parte del apelante argumento fáctico ni legal que varíe la decisión adoptada, se procederá a confirmar el acto recurrido tal como quedará sentando en la parte resolutive de este proveído.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) CORDOBA MURILLO JULIO EDGAR, identificado(a) con CC número 4,831,809 y con T.P. NO. 221122 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933, Sentencia C- 915 de 1999, Ley 91 de 1989. Ley 4 de 1966, Decreto 1743 de 1966, artículo 279 de la ley 100 de 1993 y Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No.

RDP 004028
13 FEB 2020

RESOLUCION N°

Página 4 de 4

RADICADO N° SOP20200000020A

Fecha

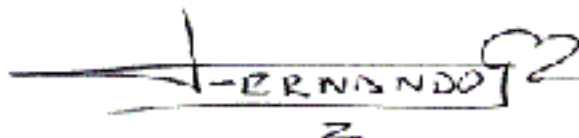
Por la cual se resuelve un recurso de apelación presentado en contra de
la resolución 38071 del 16 de diciembre de 2019 de **GOMEZ HERRERA LOURDES**

38071 del 16 de diciembre de 2019, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) **GOMEZ HERRERA LOURDES**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LUIS FERNANDO RINCÓN', with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GRANADOS RINCÓN
DIRECTOR PENSIONES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP